



BOLETÍN OFICIAL ELECTRÓNICO



PROVINCIA DEL CHACO
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA
Subsecretario: JULIO CESAR FERRO

DIRECCION BOLETIN OFICIAL
Director: Dr. VICTOR HUGO MARTEL

Miércoles 18 de Diciembre de 2024

EDICION N° 11.184

LEGISLACION-NORMATIVA-COMUNICACIONES OFICIALES

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 4150-F AUTORIZA OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO PARA LA INFRAESTRUCTURA PROVINCIAL

ARTÍCULO 1°: Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar operaciones de crédito público para contraer empréstitos, sea bajo la modalidad de fideicomisos financieros y/o la celebración de contratos de mutuo con entidades financieras y/o de fomento de gestión públicas o privadas con sede en la República Argentina o en el exterior, incluyendo fondos fiduciarios integrados total o mayoritariamente con bienes y/o fondos del Estado Nacional y/o la celebración de contratos de préstamos con organismos multilaterales de crédito y/o la celebración de convenios subsidiarios de préstamos multilaterales con organismos del Poder Ejecutivo Nacional y/o la emisión de bonos y/o títulos públicos u otras modalidades no enunciadas, hasta un monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES (USD 145.000.000) o su equivalente en otras monedas, con destino a financiar obras públicas en los términos del artículo 1° de la ley 1182-K (antes ley 4990) y/o servicios públicos.

ARTÍCULO 2°: Autorízase al Poder Ejecutivo a afectar y/o ceder los derechos de la Provincia del Chaco sobre las sumas a percibir conforme con el porcentaje dispuesto por el artículo 4° de la ley nacional 23.548 -Régimen Transitorio de Distribución de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias y lo previsto en los artículos 1°, 2° y 3° de la ley nacional 25.570, Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos o el que en el futuro lo sustituya y/o complemente, con el fin de garantizar las operaciones de endeudamiento que se autoriza por el artículo 1°, incluyendo la retención automática para el pago de los servicios financieros.

ARTÍCULO 3°: El total producido de la o las operaciones de crédito público indicadas en el artículo 1°, se destinarán a:

- Financiamiento de obras y/o servicios públicos, por hasta la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO VEINTE MILLONES (USD 120.000.000) o su equivalente en otras monedas.
- Financiamiento de obras públicas para la totalidad de los municipios de la Provincia, por hasta la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTICINCO MILLONES (USD 25.000.000) o su equivalente en otras monedas.

ARTÍCULO 4°: El Poder Ejecutivo instrumentará un régimen de financiamiento para municipios para dar cumplimiento con lo dispuesto en el inciso b) del artículo precedente, en base a los montos obtenidos de las operaciones de crédito público que se concreten, sobre los cuales el monto máximo a distribuir a cada municipio surgirá de la aplicación de los coeficientes de distribución resultantes de lo establecido por las leyes 544-P -Fondo de Participación Municipal-, 738-P -Fondo Solidario Municipal-, 2002-P -Fija para el Municipio de El Espinillo la participación mensual-, 2377-P -Fondo Compensador Municipal- y 3940-A -fija para el Municipio de Colonia Aborigen la participación mensual- y las normas complementarias y reglamentarias de las mismas.

ARTÍCULO 5°: Establécese para los municipios de la Provincia, como condición para participar del régimen de financiamiento al que alude el artículo 4°, la adhesión a los términos de la presente ley, con la autorización expresa a la deducción de cuotas de capital e intereses con afectación del Fondo de Participación Municipal y cumplir con los requisitos previstos en la normativa que regula el crédito público en el orden municipal.

ARTÍCULO 6°: El Ministerio de Hacienda y Finanzas será la autoridad de aplicación de la presente, en virtud de lo cual llevará adelante las acciones conducentes para la concreción de las operaciones de crédito autorizadas, todo ello de conformidad con los artículos 81 a 97 de la ley 1092-A y de la reglamentación que al efecto se dicte.

ARTÍCULO 7°: El Poder Ejecutivo determinará por vía reglamentaria los aspectos no estipulados expresamente en la presente y que fueren necesarios para la concreción de las operaciones de crédito autorizadas.

ARTÍCULO 8°: Exímese de los impuestos provinciales, creados o a crearse, a las operaciones de crédito público autorizadas en esta ley.

ARTÍCULO 9°: El Poder Ejecutivo deberá presentar en forma trimestral, un informe a la Cámara de Diputados sobre las actividades llevadas adelante y el estado de situación de los fondos autorizados, el que será girado a la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

ARTÍCULO 10: La Comisión de Hacienda y Presupuesto del Poder Legislativo, actuará como Comisión de seguimiento y contralor del objeto de la presente. La misma examinará los informes remitidos por el Poder Ejecutivo, los que serán enviados a los titulares de los distintos Bloques Políticos.

ARTÍCULO 11: Autorízase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a través de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente.

ARTÍCULO 12: Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir del día de su promulgación.

ARTÍCULO 13: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Rubén Darío GAMARRA
Secretario

Carmen Noemí DELGADO
Presidente

DECRETO N° 2517

RESISTENCIA, Chaco, Lunes 16 de Diciembre de 2024

VISTO:

La actuación electrónica N° E2-2024-28465-Ae y la sanción legislativa N° 4.150-F; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 4.150-F cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Meiriño - Zdero

s/c

E:18/12/2024

————— >*< —————
LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 4151-F
MODIFICACIONES AL FINANCIAMIENTO DEL CHACO SUBSIDIA

ARTÍCULO 1°: Establécese una reducción gradual del porcentaje de retención previsto por el inciso a) del artículo 2° de la ley 2979-F sobre el Fondo de Participación Municipal -ley 544-P, el Fondo Solidario Municipal -ley 738-P- y el Fondo Compensador Municipal -ley 2377-P-, de acuerdo con el siguiente cronograma:

- Desde enero y hasta junio del año 2025 inclusive, el porcentaje de retención será del uno por ciento (1 %).
- Desde julio y hasta diciembre del año 2025, el porcentaje de retención será del cero coma cinco por ciento (0,5%).
- Desde enero del año 2026, se deja sin efecto la retención.

ARTÍCULO 2°: Autorízase al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1°.

ARTÍCULO 3°: Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir del día de su promulgación.

ARTÍCULO 4°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Rubén Darío GAMARRA
Secretario

Carmen Noemí DELGADO
Presidente

DECRETO N° 2516

RESISTENCIA, Chaco, Lunes 16 de Diciembre de 2024

VISTO:

La actuación electrónica N° E2-2024-28466-Ae y la sanción legislativa N° 4.151-F; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que

formular, procede su promulgación;
Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 4.151-F cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Meiriño - Zdero

s/c

E:18/12/2024

>*<
TRIBUNAL DE CUENTA
Provincia Del Chaco
Resoluciones

RESOLUCIÓN N° 147/23– ACUERDO SALA II- EXPTE. N° 402140122-32360-E

Aprueba, con Observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Pampa Almirón – Ejercicio 2022.

Inicia Juicio de Cuentas a la Sra. Gladys Lilian Piccilli, a quien se le formula observación con alcance de Reparación.

Deriva al área de Juicio Administrativo de Responsabilidad el tratamiento y análisis de la legalidad o validez de la norma aplicada para la ejecución del presupuesto indicado en el Capítulo III, para su dilucidación.

Por Secretaría se procede a la apertura del Expediente en el que se tramitará el Juicio de Cuentas, a la responsable citada en el artículo 2°), notificándose de la presente y corriéndose traslado de fs. 76, correspondiente al Informe, emplazándola por el término de treinta (30) días, plazo máximo establecido por el art. 46° de la Ley N° 831 – A (antes Ley 4159) a contestar por escrito las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a ofrecer descargos y/o pruebas, haciéndole conocer la constitución de la Sala que habrá de entender en la causa.

RESOLUCIÓN N° 136/23– ACUERDO SALA II- EXPTE. N° 402140122-32351-E

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Laguna Limpia – Ejercicio 2022.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45°, inc. a) de la Ley N° 831 –A (antes Ley N° 4159), (Orgánica del Tribunal de Cuentas).

Devuelve a la Municipalidad de Laguna Limpia, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio.

RESOLUCIÓN N° 148/23 – ACUERDO SALA I – EXPTE. N° 403100316-27849-E

Ordena el archivo de las presentes actuaciones por inexistencia de responsabilidad atribuible a agente alguno, por aplicación de lo normado en el Art. 60- inc. b)- Ley N° 831-A (ex – 4159).

RESOLUCIÓN N° 137/23– ACUERDO SALA I- EXPTE. N° 401080222-32440- E

Aprueba, con observaciones, la Cuenta "MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE - EJERCICIO 2022".

Inicia Juicio de Cuentas a la **Cra. Valeria Emilce Chávez** (D.N.I. N°: 32.578.637), a/c de la Dirección de Administración del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, en razón de las observaciones que le formuló la Fiscalía con alcance de CARGO por Pesos **trescientos setenta y siete mil seiscientos uno con veintidos centavos (\$377.601,22)**, en concepto de Pago Indebido, de conformidad a lo consignado en el Considerando 4°).

Inicia Juicio de Cuentas a la **Cra. Valeria Emilce Chávez** a/c de la Dirección de administración del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, (D.N.I. N°: 32.578.637), a la **Cra. M. Carolina Fernández Sandoval** Coordinadora General Dirección de Administración Minist. de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, (D.N.I. N°: 28.661.377), y a la **Sra. María Angélica González** Coordinadora Unidad de Titularización Registral, (D.N.I. N°: 27.410.139), por las observaciones que en forma solidaria les formuló la Fiscalía con alcance de REPARO y aplicación de Multa a cada una de las Responsables, en concepto de Infracción al Art. 8 de las "Normas sobre Rendiciones de Cuentas para la Administración Pública Provincial" Aprobadas como Anexo por Resolución del Tribunal de Cuentas (TC) N° 30/14 y su Modif. Resolución del TC N° 34/22, Incumplimiento a los Requerimientos del Tribunal de Cuentas y Desorden Administrativo, conforme lo determinado en el Considerando 5°).

Inicia Juicio de Cuentas a la **Cra. Valeria Emilce Chávez** a/c de la Dirección de administración del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, (D.N.I. N°: 32.578.637), por las observaciones que le formuló la Fiscalía con alcance de REPARO y aplicación de Multa, en concepto de Deficiencia Contable e Infracción al art. 26, 4to. párrafo de la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 30/14, modificada por la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 34/22., conforme lo determinado en el Considerando 6°).

Da intervención al área Juicio Administrativo de Responsabilidad por la suma de Pesos dos millones trescientos dos mil quinientos cincuenta (\$2.302.550,00), a efectos de dilucidar la responsabilidad que pudiera corresponder a los diferentes agentes/funcionarios que tuvieron participación en los hechos observados por la Fiscalía en fs. 816/822 vta. del Informe Fiscal.

Por Secretaría, se procede a la apertura de los expedientes en los que se tramitarán los Juicios de Cuentas a los siguientes responsables, corriéndose traslado del Informe Fiscal de las fojas que se mencionan en cada caso: **Cra. Valeria Emilce Chávez** (D.N.I. N°: 32.578.637), fs. 807/815 vta.; **Cra. M. Carolina Fernández Sandoval** (D.N.I. N°: 28.661.377), fs. 810/813; **Sra. María Angélica González** (D.N.I. N°: 27.410.139), fs. 810/813, emplazándolos por el término de treinta (30) días, plazo máximo permitido

por el Art. 46 de la Ley N° 831 – A, a contestar por escrito las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a ofrecer descargos y/o pruebas y haciéndoles conocer la constitución de la Sala que entenderá en la causa.

RESOLUCIÓN N° 135/23 – ACUERDO SALA I – EXPTE. N° 401.20052232682-E

Aprueba, con observaciones, la Rendición de Cuentas del "INSTITUTO CHAQUEÑO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA – EJERCICIO 2022".

Inicia Juicio de Cuentas a la **Cra. María Laura Barboza** (D.N.I. N°26.050.735) - Ex Directora de Administración a/c de Instituto Chaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación, a quien se le formula observación con alcance de REPARO y aplicación de multa, en concepto de "Deficiencia Contable".

Por Secretaría, procédase a la apertura del expediente en el que se tramitará el Juicio de Cuentas al responsable, corriéndose traslado del Informe de la Fiscal a la **Cra. María Laura Barboza** (D.N.I. N° 26.050.735), (fs. 155/158); emplazándola por el término de treinta (30) días, plazo máximo permitido por el Art. 46 de la Ley N° 831–A, a contestar por escrito las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a ofrecer descargo y/o pruebas y haciéndole conocer la constitución de la Sala que entenderá en las causas.

RESOLUCIÓN N° 157/23 - ACUERDO SALA I N° 401290422-32581-E

Aprueba el Informe N° 78/2023 (fs. 109/111), elaborado por la Cra. Mariana Isabel Landeka y la Rendición de Cuentas del "Fideicomiso de Seguridad Pública del Chaco - s/Rendiciones de Cuentas – Ejercicio 2022"

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley N° 831-A.

RESOLUCIÓN N° 164/23 - ACUERDO SALA I N° 401110522-32645-E

Aprueba el Informe N° 38/2022 (fs. 95/99) elaborado por el Fiscal Cr. Miguel Ángel Wrobel y la Rendición de Cuentas del "Fideicomiso de Garantías para la Inclusión Financiera - Ejercicio 2022".

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley N° 831-A.

RESOLUCIÓN N° 185/23– ACUERDO SALA I- EXPTE. N° 401250822-32845-E

Aprueba el Informe N° 86/2023 (fs. 123/125 vta.) elaborado por la Fiscal Cra. Alicia Gracés y la Rendición de Cuentas del "Fideicomiso de Ciencia, Tecnología e Innovación – Ejercicio 2022".

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley N° 831-A.

RESOLUCIÓN N° 99/24- ACUERDO SALA I EXPTE. N° 403130916-28159-E

Libera de Responsabilidad Administrativa de Contenido Patrimonial, a los Sres. Miguel Avendaño, titular del DNI N° 10.729.924; y, de Carlos Silva, titular del DNI N° 7.532.155, en mérito a los argumentos de hecho y derecho desarrolladas en los considerandos de la presente decisión.

RESOLUCIÓN N° 132/23 – ACUERDO SALA I - EXPTE. N° 401020819-30593-E

Declara Responsable a la Sra. Mabel Susana Lanzoni (D.N.I. N° 14.227.379), en su carácter de Secretaria General del Ministerio de Desarrollo Social, por los hechos objeto de la presente causa, condenándola al resarcimiento patrimonial de la suma de Pesos un millón quinientos setenta mil (\$ 1.570.000,00) en concepto de Infracción a los Artículos 73) y 83) del Anexo a la Resolución T.C N° 30/14 – “Normas Sobre Rendiciones de Cuentas para la Administración Pública Provincial” y a los Artículos 2°) y 3°) de las Resoluciones Ministeriales otorgantes de cada asistencia económica.

Intima a la responsable al pago de la suma que en concepto de Cargo se determina en el Artículo 1°), en el plazo establecido en el Artículo 84° de la Ley N° 831-A. Vencido el mismo quedará constituida en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el Artículo 86° de la Ley N° 831-A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento del Artículo 2°) de la presente.

RESOLUCIÓN N° 156/24- ACUERDO SALA I EXPTE. N° 401100123-33216-E

Aprueba, con observaciones, la Cuenta "Instituto de Cultura del Chaco – Ejercicio 2023", excluyendo del examen del Movimiento de Fondos las transferencias a Municipios de la Provincia de Pesos Doscientos ocho millones cuatrocientos treinta y dos mil (\$208.432.000,00), sujetas a control por el Sector Público Municipal y las transferencias al "Fondo para la Radicación y Desarrollo de las Industrias Culturales" de Pesos Cuarenta y nueve millones trescientos setenta y cinco mil quinientos veinticinco (\$49.375.525,00), para ser considerada por la Fiscalía que tiene asignado el control del respectivo fideicomiso.

Inicia Juicio de Cuentas al **Prof. Neri Francisco Enrique Romero** (D.N.I. N° 16.320.516), Expresidente del Instituto de Cultura del Chaco, en razón de las observaciones que se le formula a fs. 507/510 vta. y 529/530, con alcance de **REPARO y Aplicación de Multa**, en concepto de Infracción al art. 15 inc. b) de la Ley 1353-E de Fomento de la Actividad Privada en Actividades Culturales de la Actividad Promocional y al art. 6° último párrafo del Dto. 2053/07 "Reglamentario de la Ley Provincial 1353-E".

Inicia Juicio de Cuentas al **Cr. Aldo Hernán Castellá** (D.N.I. N° 28.099.267), Director de Administración a/c del Instituto de Cultura del Chaco y al **Prof. Neri Francisco Enrique Romero** (D.N.I. N° 16.320.516), Ex Presidente del Instituto de Cultura del Chaco en razón de las observaciones que se les formulan en forma solidaria a fs. 511/514, con alcance de CARGO por Pesos sesenta y cuatro millones doscientos cuarenta y dos mil ochocientos cuarenta y dos con cincuenta centavos (**\$64.242.842,50**) en concepto de **Documentación Faltante** y de **REPARO y Aplicación de Multa** a cada uno de los responsables, según fs.516/517, en concepto de **Deficiencia Administrativa**.

Por Secretaría, se procede a la apertura de los expedientes en los que se tramitarán los Juicios de Cuentas a los responsables que se mencionan a continuación, corriéndose traslado de las fojas de los Informes Fiscales que se consignan en cada caso: Director de Administración a/c. del Instituto de Cultura del Chaco, **Cr. Aldo Hernán Castellá** (D.N.I. N° 28.099.267), fs.511/514; 516/517 y

Prof. Neri Francisco Enrique Romero (D.N.I. N° 16.320.516), fs.507/510 vta.; 511/514; 516/517 y 529/530, emplazándolos por el término de treinta (30) días, plazo máximo permitido por el Art. 46 de la Ley N° 831 – A, a contestar por escrito las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a ofrecer descargos y/o pruebas, y haciéndoles conocer la constitución de la Sala que entenderá en la causa.

RESOLUCIÓN N° 215/23- ACUERDO SALA I EXPTE. N° 401290422-32598-E

Aprueba el Informe N° 64/2023 (fs. 155/160), elaborado por la Fiscal Cra. Vanesa Fontana y aprobar con observación la Rendición de Cuentas conformada por los Estados Contables del **“FIDEICOMISO ESCUELA DE GOBIERNO DEL CHACO - S/RENDICIONES DE CUENTAS - EJERCICIO 2022”**.

Inicia Juicio de Cuentas a la **Lic. Mirta Elena Blázquez de Merlo** (D.N.I. N° 12.924.774) -Presidente de la Escuela de Gobierno del Chaco, por las observaciones que formuló la Fiscal, con alcance de **REPARO y aplicación de Multa**, en concepto de **“Deficiencia Administrativa”**; de acuerdo con lo consignado en el Considerando 2°).

Por Secretaría, se procede a la apertura del Expediente en el que se tramitará el Juicio de Cuentas a la responsable, corriéndose traslado del Informe Fiscal de las fojas 158 vta./159 vta., a la **Lic. Mirta Elena Blázquez de Merlo** (D.N.I. N° 12.924.774) - Presidente de la Escuela de Gobierno del Chaco emplazándola por el término de treinta (30) días, plazo máximo permitido por el art. 46 de la Ley N° 831-A, a contestar por escrito las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a ofrecer descargos y/o pruebas y haciéndole conocer la constitución de la Sala que entenderá en la causa.

RESOLUCIÓN N° 190/23 - ACUERDO SALA I N° 401080922-32877-E

Declara Responsables a la **Sra. Silvana Lorena Tayara** (D.N.I. N° 28.047.832); **Cr. Sergio Gabriel Slanac** (D.N.I. N° 27.255.751), **Cr. Eduardo Ariel Molina** (D.N.I. N° 21.546.774), **Dr. Fernando Javier Zabalza** (D.N.I. N° 27.261.933), **Sra. María Susana Simonofski** (D.N.I. N° 17.751.518) y **Dra. María Lidia Cáceres** (D.N.I. N° 23.011.292), por los hechos objeto de la presente causa, señalados en el Considerando 1°), en razón de la observación con alcance de REPARO y aplicar multa por la suma de Pesos Cincuenta mil (\$50.000), a cada uno de ellos, conforme a lo previsto en el Artículo 6° – Apartado 5) – Inciso a) de la Ley N° 831-A en concepto de **“Documentación Faltante”**.

Intima a los responsables al pago de la suma que en concepto de multa se determina en el Artículo 1°) en el plazo establecido en el Artículo 84° de la Ley N° 831-A. Vencido el mismo quedarán constituidos en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el Artículo 86 de la Ley N° 831-A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento del Artículo 2°) de la presente.

RESOLUCIÓN N° 14/24 – ACUERDO PLENARIO - EXPTE. N° 401060515-27277-E

No hacer lugar a los Recursos de Revisión presentados y confirmar la Resolución T.C. – Sala I N° 177/17 (fs. 231/237), ratificando la responsabilidad solidaria de contenido patrimonial de los responsables, **Prof. Ubaldo Fabián Núñez (DNI N° 14.930.763)**, en su carácter de Ex Director de Administración – Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y **Prof. Daniel Oscar Farías (DNI 18.275.858)**, Ex Subsecretario de Educación del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, por la suma de pesos dieciséis mil quinientos sesenta y uno con setenta y seis centavos (\$ 16.561,76) en concepto de Saldo Pendiente de Rendición y/ Reintegro.

Hace saber a los responsables que el monto de la condena deberá hacerse efectivo en este Tribunal de Cuentas, en el plazo previsto por el Artículo 84 de la Ley N° 831-A, bajo apercibimiento de su ejecución judicial por conducto de la Fiscalía de Estado, para lo cual se le dará oportuna intervención conforme al Art. 86 del mismo cuerpo legal.

Tiene presente a reserva de derechos efectuada por el Prof. Daniel Oscar Farías y por el Prof. Ubaldo Fabián Núñez, en orden a los Recursos Extraordinarios previstos en el Art. 80 de la Ley N° 831-A, según lo invocado en los puntos V- 4) (fs.246) y III– 5) (fs.248) de los escritos recursivos.

RESOLUCIÓN N° 133/23– ACUERDO SALA II- EXPTE. N° 402140122-32370-E

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Villa Ángela – Ejercicio 2022.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45°, inc. a) de la Ley N° 831 –A (antes Ley N° 4159), (Orgánica del Tribunal de Cuentas).

Devuelve a la Municipalidad de Villa Ángela, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio.

RESOLUCIÓN N° 218/23 – ACUERDO SALA I – EXPTE. N° 401290422-32597-E

Aprueba el Informe N° 74/2023 (fs. 117/121) elaborado por la Cra. Susana O. Tourn y la Rendición de Cuentas del **“Fideicomiso de Integración Estratégica de la Cadena Cárnica- s/Rendiciones de Cuentas – Ejercicio 2022”**.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley N° 831-A.

RESOLUCIÓN N° 195/22 - ACUERDO SALA I N° 401030321-31581-E

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas del **“Consejo de la Magistratura y Jurado de Enjuiciamiento - Ejercicio 2021”**.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45° inc. a) de la Ley N° 831-A.

NOTA N° 182

RESOLUCIÓN N° 173/23– ACUERDO SALA I- EXPTE. N° 401110522-32654-E

Aprueba el Informe N° 91/2023 (fs. 79/81 vta.), elaborado por la Fiscal Cra. María Celia Cuenca, y la Rendición de Cuentas conformada por los Estados Contables del **“Fondo Fiduciario de Desarrollo Rural - Ejercicio 2022”**.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley N° 831-A.

RESOLUCIÓN N° 141/23– ACUERDO SALA II- EXPTE. N° 402140122-32324-E

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas – Ejercicio 2022 (Estado de Situación Patrimonial), en moneda homogénea, de la Caja Municipal de Servicios y Préstamos de General José de San Martín.

RESOLUCIÓN N° 134/23– ACUERDO SALA II- EXPTE. N° 402070322-32500-E

Libera de responsabilidad a la Cra. Lorena Romaniuk y al Sr. Miguel Ángel González; por los hechos objeto de la presente causa señalados en el Considerando 2º), punto A) ítem 1), 2), subítems a), b) y c) y 3) por la suma de Pesos Cuatro millones ciento cuarenta y seis mil cuatrocientos sesenta y tres con 84/100 (\$4.146.463,84).

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el art. 52º) de la Ley N° 831 – A (antes Ley N° 4159).

RESOLUCIÓN N° 212/23- ACUERDO SALA I EXPTE. N° 401290422-32595-E

Aprueba el Informe N° 35/2023 de la Fiscal Cra. Liliana Mabel Soto obrante a fs. 93/96 vta. y la Rendición de Cuentas conformada por los Estados Contables del *“Fondo Fiduciario Fortalecimiento del Mercado Algodonero – S/Rendiciones de Cuentas – Ejercicio 2022”*.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley N° 831 -A.

RESOLUCIÓN N° 207/23 – ACUERDO SALA I - EXPTE. N° 401290422-32589-E

Aprueba el Informe N° 71/2023 (fs. 100/102 vta.), elaborado por la Cra. Cecilia Álvarez y la Rendición de Cuentas del *“Fideicomiso Financiero ECOM I - s/Rendiciones de Cuentas – Ejercicio 2023”*

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley N° 831 -A.

RESOLUCIÓN N° 179/23 – ACUERDO SALA I – EXPTE. N° 401290422-32600-E

Aprueba el Informe N° 68/2023 de la Fiscal Subrogante Cra. Susana Tourn, obrante a fs. 119/123 y la Rendición de Cuentas del *“Fideicomiso de Custodia, Administración, Inversión y Pagos para la Construcción del Edificio Legislativo de la Provincia del Chaco - Ejercicio 2022”*.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley N° 831–A.

RESOLUCIÓN N° 130/23 - ACUERDO SALA II N° 402140122-32355-E

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Las Palmas – Ejercicio 2022.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45º, inc. a) de la Ley N° 831 - A (antes Ley N° 4159), (Orgánica del Tribunal de Cuentas).

Devuelve a la Municipalidad de Las Palmas, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio.

RESOLUCIÓN N° 124/23 – ACUERDO SALA I - EXPTE. N° 403040416-27909-E

Ordena el archivo de las presentes actuaciones por inexistencia de responsabilidad atribuible a agente alguno, por aplicación de lo normado en el Art. 60- inc. b)- Ley N° 831-A.

RESOLUCIÓN N° 144/23– ACUERDO SALA II- EXPTE. N° 403151019-30696-E

Libera de Responsabilidad Administrativa de Contenido Patrimonial, al Sr. Diego Andrés Bernachea, D.N.I. N° 27.995.013, Sra. Susana Esther Miño D.N.I. N° 12.570.335; Sr. Alberto Ponce, D.N.I. N° 17.086.061, por las presuntas irregularidades, en la aplicación de fondos remitidos a la Municipalidad de Presidencia La Plaza por el Instituto de Cultura de la Provincia del Chaco, durante el ejercicio 2.017, en virtud de lo resuelto en el art. 2º) de la Resolución 83/18 Sala II, todo ello conforme a los argumentos vertidos en los considerandos del presente fallo y en razón de la normativa vigente aplicable.

RESOLUCIÓN N° 168/23 - ACUERDO SALA I N° 401.080222-32417-E

Aprueba el Informe N° 87/2023 de la Fiscal Cra. Gabriela A. Lopez Nenda, obrante en fs. 150/153 vta. y la Rendición de Cuentas conformada por los Estados Contables de la **“COMPAÑÍA LOGÍSTICA DEL NORTE S.A.- EJERCICIO 2022”**.

Remite fotocopia autenticada del Informe N° 86/2023 resultado del Control de Gestión, obrante a fs. 141/149, para su conocimiento, conforme a lo previsto en el Art. 6º) ap. 7º pto. h) de la Ley N° 831 – A, al Sr. Gobernador de la Provincia del Chaco Cr. Jorge Milton Capitanich; a la Presidente de la Cámara de Diputados, Sra. Lidia Elida Cuesta; a la Presidente de la Compañía Logística del Norte S.A., Dra. María Lidia Cáceres; al Vicepresidente, Sr. Fernando Emanuel Guzmán y a la Directora Titular de la Compañía Logística del Norte S.A., Cra. Viviana Viña Simoncini.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el art. 45 inc. a) de la Ley N° 831 – A..

RESOLUCIÓN N° 171/23- ACUERDO SALA I EXPTE. N° 401110522-32652-E

Aprueba el Informe N° 93/2023 (fs. 81/83 vta.) elaborado por la Fiscal Cra.

María Celia Cuenca y la Rendición de Cuentas del **“FIDEICOMISO FORESTO INDUSTRIAL - S/RENDICIÓN DE CUENTAS – EJERCICIO 2022”**.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley N° 831 -A.

RESOLUCIÓN N° 103/23- ACUERDO SALA I EXPTE. N° 401080222-32429-E

Aprueba, con observaciones y con excepción de la suma de Pesos siete millones novecientos cuatro mil seiscientos ochenta y seis con trece centavos (**\$7.904.686,13**), que se deriva en esta instancia al área Juicio Administrativo de Responsabilidad a fin de dilucidar responsabilidades de las personas intervinientes, la Cuenta **“MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL –EJERCICIO 2022”** Inicia Juicio de Cuentas a **Sra. Sandra Marcela Meana (D.N.I. N° 21.108.905)** - Técnica en Gestión y Administración de la Hacienda Pública a/c de la Dirección de Administración de Ministerio de Desarrollo Social con Domicilio electrónico: mdsdireccionadm@chaco.gov.ar; de la Secretaria General a/c., **Sra. Graciela Inés Cantero DNI N° 28.141.492**), con domicilio

electrónico constituido: gracielacantero@chaco.gov.ar y de la Directora de la Unidad de Auditoría Interna a/c., **Sra. Gladis Beatriz Cantero (D.N.I. N° 12.470.335)**, con domicilio electrónico: gladisc27@hotmail.com todos con domicilio laboral en Av. 25 de Mayo N° 855 – Resistencia (Chaco); en razón de las observaciones que en forma solidaria les formula la Fiscal a fs. 363/365, con alcance de CARGO, por Pesos cien mil (\$ 100.000,00) en concepto de Gasto no justificado.

Inicia Juicio de Cuentas a la **Sra. Sandra Marcela Meana (D.N.I. N° 21.108.905)** - Técnica en Gestión y Administración de la Hacienda Pública a/c de la Dirección de Administración de Ministerio de Desarrollo Social con Domicilio electrónico: mstdireccionadm@chaco.gov.ar; del Subsecretario de Economía y Políticas Sociales del Ministerio de Desarrollo Social, al **Sr. Juan Diego Luna (D.N.I. N° 28.122.571)**, con domicilio electrónico constituido diegoluna1000@yahoo.com.ar, ambos con Domicilio especial en Av. 25 de Mayo N° 855 – Resistencia (Chaco) y del Director de Políticas Sociales, y al **Sr. Máximo Javier Duarte (D.N.I. N° 28.400.363)**, con domicilio laboral en Av. Belgrano N° 540 – Resistencia (Chaco); en razón de las observaciones que en forma solidaria les formula la Fiscal a fs. 366/374, con alcance de CARGO, por Pesos **cuatrocientos sesenta y seis millones trescientos veintisiete mil quinientos trece con un centavo (\$ 466.327.513,01)** en concepto de Gasto no justificado.

Inicia Juicio de Cuentas a la Técnica en Gestión y Administración de la Hacienda Pública **Sra. Sandra Marcela Meana (D.N.I. N° 21.108.905)**, a cargo de la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Social; en razón de las observaciones que le formula la Fiscal a fs. 375/376, con alcance de REPARO y Aplicación de Multa a la responsable, en concepto de Deficiencia Administrativa.

Da intervención al área Juicio Administrativo de Responsabilidad por la suma de Pesos siete millones novecientos cuatro mil seiscientos ochenta y seis con trece centavos (**\$7.904.686,13**), a efectos de dilucidar la responsabilidad que pudiera corresponder a los diferentes agentes/funcionarios que tuvieron participación en los hechos observados por la Fiscalía en fs.377/381 del Informe Fiscal.

Por Secretaría, se procede a la apertura de los expedientes en los que se tramitarán los Juicios de Cuentas a los siguientes responsables, corriéndose traslado del Informe Fiscal de las fojas que se mencionan en cada caso: **Sra. Sandra Marcela Meana (D.N.I. N° 21.108.905)**, fs. 363/376; **Sra. Graciela Inés Cantero DNI N° 28.141.492**, fs. 363/365; **Sra. Gladis Beatriz Cantero (D.N.I. N° 12.470.335)**, fs.363/365; **Sr. Juan Diego Luna (D.N.I. N° 28.122.571)**, fs.366/374 y **Sr. Máximo Javier Duarte (D.N.I. N° 28.400.363)**, fs. 366/374, emplazándolos por el término de treinta (30) días, plazo máximo permitido por el Art. 46 de la Ley N° 831 - A, a contestar por escrito las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a ofrecer descargos y/o pruebas y haciéndoles conocer la constitución de la Sala que entenderá en la causa.

RESOLUCIÓN N° 174/23 - ACUERDO SALA I N° 401180222-32460 - E

Aprueba sin observaciones, el Informe N° 80/2023 de la Fiscal Cra. Cecilia N. Álvarez, obrante en fs. 116/119 y la Rendición de Cuentas conformada por los Estados Contables de “**Servicios Ferroviarios del Chaco Sociedad Anónima (SE.FE.CHA. S.A.) - Ejercicio 2022**”.

Corre traslado de copia autenticada del Informe de la Fiscal N° 79/2023, obrante en fs. 112/115 vta., al Presidente de SE.FE.CHA. S.A., Sr. Saúl Gaspar Colman (D.N.I. N° 27.001.907) para su conocimiento, como así también al Sr. Gobernador de la Provincia del Chaco Cr. Jorge Milton Capitanich y a la Presidente de la Cámara de Diputados Sra. Lidia Elida Cuesta.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el art. 45 inc. a) de la Ley N° 831 – A.

RESOLUCIÓN N° 159/23- ACUERDO SALA I EXPTE. N° 401110522-32635-E

Aprueba el Informe N° 58/2023 del Fiscal Cr. Marcos J. Maciel, obrante a fs. 133/136 vta. y la Rendición de Cuentas del “**Fideicomiso de Cancelación de Deudas - Ejercicio 2022**”.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley N° 831–A.

RESOLUCIÓN N° 191/23 – ACUERDO SALA I - EXPTE. N° 401080223-33329-E

Libera de responsabilidad al Sr. Sergio Larre (DNI N° 16.636.315) y al Lic. Patricio Fernández (DNI N° 28.513.272), por los hechos objeto de la presente causa.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 52 de la Ley N° 831-A.

RESOLUCIÓN N° 192/23 – ACUERDO SALA I - EXPTE. N° 401290323-33465-E

Declara responsable al **Sr. Orlando Charole** (D.N.I. N° 14.735.413) condenándolo al resarcimiento patrimonial de la suma de Pesos un millón trescientos sesenta y nueve mil trescientos noventa y seis con sesenta y siete centavos (\$1.369.396,67) por los hechos objeto de la presente causa, en concepto de “*Documentación Faltante*”.

Intima al responsable al pago de la suma que en concepto de Cargo se determina en el Artículo 1º), en el plazo establecido en el Art. 84º de la Ley N° 831-A. Vencido el mismo quedará constituido en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el Art. 86º de la

Ley N° 831-A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento del Artículo 2º) de la presente.

RESOLUCIÓN N° 150/23– ACUERDO SALA I- EXPTE. N° 401110522- 32643-E

Aprueba el Informe N° 84/2023 (fs. 114/116) elaborado por la Fiscal Cra. Lorena Andrea Rosales y la Rendición de Cuentas del “**Fideicomiso de Gobierno y Justicia Provincial – Ejercicio 2022**”.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley N° 831-A.

RESOLUCIÓN N° 131/23 – ACUERDO SALA I - EXPTE. N° 401180222-32471-E

Aprueba sin observaciones, la Rendición de Cuentas del “**Instituto de Colonización - Ejercicio 2022**”.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley N° 831-A

RESOLUCIÓN N° 226/23 – ACUERDO SALA I – EXPTE. N° 401.080222-32426-E

Aprueba, sin observaciones, el Informe N° 73/2023 del Fiscal Cr. Raúl John Paris, obrante en fs. 599/604 y la Rendición de Cuentas conformada por los Estados Contables de "**Laboratorios Chaqueños S.A. - Ejercicio 2022**".

Remite fotocopia autenticada del Informe N° 74/2023 (fs. 605/615) al Sr. Gobernador de la Provincia del Chaco; a la Presidencia de la Cámara de Diputados; al Expresidente del Directorio, Dr. Carlos Roberto Barsesa; a la Exvicepresidente, Sra. Gabriela Micaela Belén Polich; a la Sra. María del Carmen Bustamante, Exdirector Sector Privado y al Presidente de Laboratorios Chaqueños S.A. Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el art. 45 inc. a) de la Ley N° 831 – A.

RESOLUCIÓN N° 149/23- ACUERDO SALA I EXPTE. N° 401110522-32641-E

Aprueba el Informe N° 80/2023 (fs. 114/116 vta.) elaborado por la Fiscal, Cra.

Lorena Andrea Rosales y la Rendición de Cuentas del "Fideicomiso Centro Cívico, Cultural, Deportivo y del Sistema de Ciudades de la Pcia. del Chaco - Ejercicio 2022"

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley N° 831-A.

RESOLUCIÓN N° 132/23– ACUERDO SALA II- EXPTE. N° 402140122-32354-E

Aprueba sin observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Las Garcitas – Ejercicio 2022.

Deriva al área de Juicio Administrativo de Responsabilidad la suma de Pesos Cuatro millones cuatrocientos mil (\$4.400.000,00) correspondiente a la obra Construcción de un Playón Deportivo, sin perjuicio de lo que en más o en menos pudiera surgir de la aplicación del procedimiento establecido en los arts. 55°, 60° y concordantes de la Ley N° 831-A (antes Ley 4159).

RESOLUCIÓN N° 172/23 - ACUERDO SALA I N° 401110522-32653-E

Aprueba el Informe N° 94/2023 (fs. 80/82 vta.), elaborado por la Fiscal Cra. María Celia Cuenca y la Rendición de Cuentas conformada por los Estados Contables del "**Fondo Fiduciario de Asistencia Agrícola - Ejercicio 2022**".

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley N° 831-A.

RESOLUCIÓN N° 197/23 – ACUERDO SALA I - EXPTE. N° 403291013-26236-E

Ordena el archivo de las presentes actuaciones por inexistencia de responsabilidad atribuible a agente alguno, por aplicación de lo normado en el Art. 60- inc. b)- Ley N° 831-A (ex – 4159).

RESOLUCIÓN N° 162/23 - ACUERDO SALA I N° 401160522-32642-E

Aprueba el Informe N° 85/2023 (fs. 153/155 vta.) elaborado por la Fiscal Cra. María Alejandra Ovejero y la Rendición de Cuentas del "**Fideicomiso de Fortalecimiento Municipal – Ejercicio 2022**".

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley N° 831-A.

RESOLUCIÓN N° 204/23 – ACUERDO SALA I - EXPTE. N° 401290422-32586-E

Aprueba el Informe N° 60/2023 de la Fiscal Cra. Carmen G. Castillo, obrante a fs. 132/134 vta. y la Rendición de Cuentas del "**Fideicomiso para Garantizar el Financiamiento de Obras Públicas - Ejercicio 2022**".

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley N° 831-A.

RESOLUCIÓN N° 234/23 - ACUERDO SALA I N° 401100423-33480-E

Declara Responsable a la **Sra. Patricia Noemí Tofanelli** (D.N.I. N° 14.361.997) y al **Dr. Mauro Flores** (D.N.I. N° 26.812.104) por los hechos objeto de la presente causa, señalados en el Considerando 1°), en razón de las observaciones con alcance de CARGO en forma solidaria, en concepto de "**Documentación Faltante**" por la suma de Pesos ciento cuarenta y ocho mil ochocientos cuarenta y ocho (\$ 148.848,00).

Intima a los responsables al pago de los montos que en concepto de Cargo se determinan en el Artículo 1°), en el plazo establecido en el Artículo 84 de la Ley N° 831-A. Vencido el mismo quedarán constituidos en mora

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el Artículo 86 de la Ley N° 831-A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento del Artículo 2°) de la presente.

RESOLUCIÓN N° 227/23- ACUERDO SALA I EXPTE. N° 401290422-32609-E

Aprueba el Informe N° 85/23 (fs. 192/206 vta.) elaborado por la Fiscal Cra. Carola Urlich Ferro con las modificaciones realizadas por Fiscalía Relatora, y aprobar con observación la Rendición de Cuentas del "**Fondo Fiduciario Chaco para el Desarrollo de Centros de Entretenimientos - S/ Rendiciones de Cuentas - Ejercicio 2022**".

Inicia Juicio de Cuentas al **Lic. Fernando Gabriel Ventureira** (D.N.I. N° 36.066.178) - Gerente General; **Cr. Matias Gabriel Pont** (DNI 36.116.867) - Gerente General; **Cr. Sebastian Mattar** (D.N.I. N° 31.665.587) - Gerente Operativo; **Cra. Griselda Molina** (D.N.I. N° 23.869.005) - Gerente Operativo y **Cra. Viviana Viña Simoncini** (D.N.I. 25.463.637) - Jefe Contable; por las observaciones que en forma solidaria formuló la Fiscal, con alcance de REPARO y aplicación de Multas a cada uno de ellos, en concepto de "**Deficiencia Contable**".

Por Secretaría, se procede a la apertura del Expediente en el que se tramitará el Juicio de Cuentas a los responsables, corriéndose traslado del Informe Fiscal (fs. 204 vta./205 vta.) al Lic. Fernando Gabriel Ventureira (D.N.I. N° 36.066.178); Cr. Matias Gabriel Pont (DNI 36.116.867); Cr. Sebastian Mattar (D.N.I. N° 31.665.587); Cra. Griselda Molina (D.N.I. N° 23.869.005) y Cra. Viviana Viña Simoncini (D.N.I. 25.463.637); emplazándolos por el término de treinta (30) días, plazo máximo permitido por el art. 46 de la Ley N° 831-A, a contestar por escrito las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a ofrecer descargos y/o pruebas y haciéndoles conocer la constitución de la Sala que entenderá en la causa.

RESOLUCIÓN N° 164/24 - ACUERDO SALA I N° 401200123-33281-E

Aprueba, sin observaciones, el Informe N° 56/2024 de la Fiscal Cra. Gabriela A. López Nenda, obrante en fs. 132/135 vta. y la Rendición de Cuentas conformada por los Estados Contables de la "**COMPAÑÍA LOGÍSTICA DEL NORTE S.A.- EJERCICIO 2023**".

Remite fotocopia autenticada del Informe N° 55/2024 resultado del Control de Gestión, obrante a fs. 123/131, para su conocimiento, conforme a lo previsto en el Art. 6°) ap. 7° pto. h) de la Ley N° 831 – A, al Sr. Gobernador de la Provincia del Chaco, Arq. Leandro Zdero; a la Presidente de la Cámara de Diputados Sra. Carmen Delgado; al Presidente de la Compañía Logística del Norte S.A, Fernando Molina y al Vicepresidente de la Compañía Logística del Norte S.A, Sr. Gustavo Alberto Teijeiro de la Compañía Logística del Norte S.A.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el art. 45 inc. a) de la Ley N° 831 – A.

RESOLUCIÓN N° 36/24 - ACUERDO PLENARIO N° 400230317-28543-E

Sustituye el Anexo "A" aprobado por Resolución T.C. N° 2/24, por el texto que quedará redactado en la forma indicada en Anexo "A" a la presente.

RESOLUCIÓN N° 122/23 – ACUERDO SALA I - EXPTE. N° 401070322-32494-E

Aprueba sin observaciones, a excepción de la suma de Pesos ocho millones novecientos sesenta y cinco mil treinta y cinco centavos (\$8.965.030,35), que se deriva al área del Juicio Administrativo de Responsabilidad, la Rendición de Cuentas de "**CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA – EJERCICIO 2022**".

Da intervención al área de Juicio Administrativo de Responsabilidad para su dilucidación, la suma de Pesos ocho millones novecientos sesenta y cinco mil treinta y cinco centavos (\$8.965.030,35), sin perjuicio de lo que en más o en menos pudiera resultar del procedimiento establecido en los Artículos 55); 60) y concordantes de la Ley N° 831-A.

RESOLUCIÓN N° 175/23- ACUERDO SALA I EXPTE. N° 401180222-32456-E

Aprueba el Informe N° 77/2023 (fs. 115/118) elaborado por la Fiscal, Cra. Cecilia N. Álvarez y la Rendición de Cuentas de "ECOM CHACO S.A. – Ejercicio 2022".

Remite fotocopia autenticada del Informe de la Fiscal N° 76/2023, obrante a fs.109/114, para su conocimiento, conforme a lo previsto en el Art. 6°) ap. 7° pto. h) de la Ley N° 831-A, a los siguientes funcionarios: Sra. Lidia Elida Cuesta- Presidente de la Cámara de Diputados; Lic. Santiago Agustín Pérez Pons – Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura; Lic. Fernando Gabriel Ventureira – Presidente de Fiduciaria Del Norte S.A. y al Cr. Lucas M. Velázquez – Presidente de ECOM S.A.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el art. 45 inc. a) de la Ley N° 831 – A.

RESOLUCIÓN N° 140/23 – ACUERDO SALA I – EXPTE. N° 401.220822-32837-E

Declara Responsable a la **Sra. María N. Mustillo** (D.N.I N° 32.568.286); **Sr. Marcelo José Repetto** (D.N.I N° 23.915.263); **Sr. Sebastián Lifton** (D.N.I N° 30.102.726); y al Directorio de Fiduciaria del Norte S.A, cuyos miembros durante el Ejercicio 2019 se consignan a continuación: **Dr. Fernando Jesús Esteban Quiroga** (D.N.I N° 30.715.424); **Cr. Gustavo José Moschen** (D.N.I N° 23.370.728); **Cr. Sergio Gabriel Slanac** (D.N.I N° 27.255.751); **Cr. Eduardo Ariel Molina** (D.N.I N° 21.546.774); **Dr. Fernando Javier Zabalza** (D.N.I N° 27.261.933); **Sra. María Susana Simonofski** (D.N.I N° 17.751.518) y **Dra. María Lidia Cáceres** (D.N.I N° 23.011.292), por los hechos objeto de la presente causa, en razón de la observación en forma solidaria con alcance de REPARO y aplicar multa por la suma de Pesos Cuarenta mil (\$40.000), a cada uno, conforme a lo previsto en el Artículo 6° – Apartado 5) – Inciso a) de la Ley N° 831-A en concepto de "*Deficiencia Administrativa*".-

Intima a los responsables al pago de la suma que en concepto de multa se determina en el Artículo 1°) en el plazo establecido en el Artículo 84° de la Ley N° 831-A. Vencido el mismo quedarán constituidos en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el Artículo 86° de

RESOLUCIÓN N° 136/23- ACUERDO SALA I EXPTE. N° 401180222-32457-E

Aprueba, con observaciones, la Rendición de Cuentas del "**INSTITUTO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO – Ejercicio 2022**".

Inicia Juicio de Cuentas al **Sr. Gustavo Rafael Domínguez** (D.N.I. N° 18.394.917), a cargo de la Dirección de Administración; **Sra. Andrea Nélide García** (D.N.I. N° 18.007.755) – Auditor Operativo a cargo y **Dr. Bernardo Damián Voloj** (D.N.I. N° 29.092.732) – Defensor del Pueblo, a quienes se les formula observaciones en forma solidaria con alcance de **CARGO**, por la suma de Pesos cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos ochenta y cinco con noventa centavos (**\$499.985,90**) por los siguientes conceptos: Gasto No Justificado. Faltante de Bienes y de REPARO con aplicación de multa a cada uno de los responsables, en concepto de Deficiencia Administrativa.

Por Secretaría, se procede a la apertura del expediente en el que se tramitará el Juicio de Cuentas a los siguientes responsables, corriéndose traslado del Informe de la Fiscal al Sr. Gustavo Rafael Domínguez (D.N.I. N° 18.394.917); Sra. Andrea Nélide García (D.N.I. N° 18.007.755) y Dr. Bernardo Damián Voloj (D.N.I. N° 29.092.732) (fs. 199/202); emplazándolos por el término de treinta (30) días, plazo máximo permitido por el Art. 46 de la Ley N° 831–A, a contestar por escrito las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a ofrecer descargo y/o pruebas y haciéndoles conocer la constitución de la Sala que entenderá en la causa.

RESOLUCIÓN N° 1/24– TRIBUNAL AD - HOC- EXPTE. N° 401240221-31519-E

Aprueba, sin Observaciones, la Rendición de Cuentas del "**TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DEL CHACO**" correspondiente al **Ejercicio 2021**.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones según lo previsto en el artículo 45 inc. a) de la Ley 831-A (antes Ley 4159) (Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas).

RESOLUCIÓN N° 188/23– ACUERDO SALA I- EXPTE. N° 401220622–32740-E

Libera de responsabilidad al Sr. Roberto Saturnino Benítez (DNI N° 17.016.250), por los hechos objeto de la presente causa. Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 52 de la Ley N° 831-A.

RESOLUCIÓN N° 209/23 – ACUERDO SALA I - EXPTE. N° 401290422-32591-E

Aprueba el Informe N° 62/2023 (fs. 91/93 vta.), elaborado por la Cra. Cecilia Álvarez y la Rendición de Cuentas del *“Fondo Fiduciario Leasing- s/Rendiciones de Cuentas – Ejercicio 2022”*.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley N° 831-A.

RESOLUCIÓN N° 165/23 - ACUERDO SALA I N° 401110522-32647-E

Aprueba el Informe N° 84/2023 (fs. 119/121 vta.) elaborado por la Fiscal Cra. María Alejandra Ovejero y la Rendición de Cuentas del *“Fideicomiso de Pago de Sentencias Judiciales - Ejercicio 2022”*.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley N° 831-A.

RESOLUCIÓN N° 221/23 – ACUERDO SALA I - EXPTE. N° 401110522-32634-E

Aprueba el Informe N° 81/2023 (fs. 39/44) de la Fiscal actuante Cra. Mirian T. Zini, y la Rendición de Cuentas del *“FIDEICOMISO AERÓCHACO (En liquidación) S/Rendiciones de Cuentas – Ejercicio 2022”*.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley N° 831-A.

RESOLUCIÓN N° 214/23 – ACUERDO SALA I – EXPTE. N° 401290422-32597-E

Aprueba el Informe N° 59/2023 (fs. 133/136 vta.) elaborado por la Cra. Vanesa Fontana y la Rendición de Cuentas del *“Fideicomiso de Gestión Cultural – s/Rendiciones de Cuentas - Ejercicio 2022”*.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley N° 831-A.

RESOLUCIÓN N° 213/23 – ACUERDO SALA I - EXPTE. N° 401290422-32596-E

Aprueba el Informe N° 57/2023 (fs. 157/160 vta.) elaborado por la Cra. Vanesa Fontana y la Rendición de Cuentas del *“FONDO FIDUCIARIO INSTITUTO DEL DEPORTE CHAQUEÑO - Ejercicio 2022”*.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley N° 831-A.

RESOLUCIÓN N° 180/23 - ACUERDO SALA I N° 401110522-32639-E

Aprueba el Informe N° 81/2023 (fs. 117/119 vta.) elaborado por la Fiscal Cra. Gabriela Andrea López Nenda y la Rendición de Cuentas del *“Fideicomiso de Desarrollo Ganadero del Chaco S/Rendiciones de Cuentas – Ejercicio 2022”*.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley N° 831-A.

RESOLUCIÓN N° 210/23 - ACUERDO SALA I N° 401290422-32592-E

Aprueba el Informe N° 52/2023 (fs. 150/155 vta.), elaborado por la Fiscal Cra. Viviana Bustos y la Rendición de Cuentas conformada por los Estados Contables del *“Fideicomiso de Administración de Pautas Publicitarias Oficiales S/Rendiciones de Cuentas - Ejercicio 2022.”*

Inicia Juicio de Cuentas al representante del ente fiduciante, Lic. Oscar Darío Kohli (D.N.I. N° 28.611.593) Subsecretario de Relación con los Medios; Lic. Fernando Gabriel Ventureira (D.N.I. N° 36.066.178) - Presidente de Fiduciaria del Norte S.A.; Cr. Eduardo Javier Besga Nasir (D.N.I. N° 30.290.191) - ex Vicepresidente de Fiduciaria del Norte S.A., por las observaciones que en forma solidaria les formula la Fiscal, con alcance de REPARO y aplicación de multa a cada uno de los responsables, en concepto de *“Deficiencia Administrativa”*.

Por Secretaría, se procede a la apertura del expediente en el que se tramitará el Juicio de Cuentas al Lic. Oscar Darío Kohli (D.N.I. N° 28.611.593); Lic. Fernando Gabriel Ventureira (D.N.I. N° 36.066.178) y Cr. Eduardo Javier Besga Nasir (D.N.I. N° 30.290.191), corriéndose traslado de las fs. 153/154vta. del Informe Fiscal, emplazándolos por el término de treinta (30) días, plazo máximo permitido por el Art. 46 de la Ley N° 831-A, a contestar por escrito las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a ofrecer descargos y/o pruebas y haciéndoles conocer la constitución de la Sala que entenderá en la causa.

RESOLUCIÓN N° 132/23– ACUERDO SALA II- EXPTE. N° 402140122-32354-E

Aprueba sin observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Las Garcitas – Ejercicio 2022.

Deriva al área de Juicio Administrativo de Responsabilidad la suma de Pesos Cuatro millones cuatrocientos mil (\$4.400.000,00) correspondiente a la obra Construcción de un Playón Deportivo, sin perjuicio de lo que en más o en menos pudiera surgir de la aplicación del procedimiento establecido en los arts. 55°, 60° y concordantes de la Ley N° 831-A (antes Ley 4159).

RESOLUCIÓN N° 149/23- ACUERDO SALA I EXPTE. N° 401110522-32641-E

Aprueba el Informe N° 80/2023 (fs. 114/116 vta.) elaborado por la Fiscal, Cra.

Lorena Andrea Rosales y la Rendición de Cuentas del *“Fideicomiso Centro Cívico, Cultural, Deportivo y del Sistema de Ciudades de la Pcia. del Chaco - Ejercicio 2022”*

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley N° 831-A.

RESOLUCIÓN N° 201/23 - ACUERDO SALA I N° 401.080222-32439- E

Aprueba, con observaciones, la Cuenta "Instituto de Turismo del Chaco Ejercicio 2021",

Inicia Juicio de Cuentas a la Sra. Patricia Tofanelli (D.N.I. N° 14.361.997), a/c. de la Dirección de Administración del Instituto de Turismo del Chaco, en razón de las observaciones que le formula la Fiscal, con alcance de REPARO y aplicación de multa, por los siguientes conceptos: 1. Infracción a la Ley de Administración Financiera N° 1092 A Artículo 60 y 68, Infracción a las Normas de Rendición de Cuenta aprobadas como Anexo a la Resolución N°30/14 T.C. Art 8° (modificada por Resolución 34/22); 2. Infracción al Memo de Contaduría General N° 26/2017 Reconocimiento y reintegro de gastos-criterio general; 3. Infracción a la Ley de

Administración Financiera N° 1092 A Artículos 60 y 133 inc e)- Decreto N° 460-21-Memo 26/2017- Reconocimiento; 4. Infracción a la Ley N° 1861-V (antes Ley Prov. N° 6637) Artículo 2°, Ley N°1092 A Art 68° e Infracción a las Normas de Rendición de Cuentas aprobadas como Anexo a la Resolución N° 30/14 T.C. Art 8 (modificada por Resolución 34/22); 5. Infracción a la Ley N°1092 A de Administración Financiera Art. 133 inc e). Decreto N° 460/21; 6. Infracción a la Ley N°1092 A de Administración Financiera Art. 133 inc e). Decreto n° 460/21 y 7. Infracción a la Resolución N° 547/21 del ITCh. Infracción a las Normas de Rendición de Cuentas aprobadas como Anexo a la Resolución N° 30/14 T.C. Art 8 y 73 (modificada por Resolución 34/22) e Infracción a la Ley N° 1092 A de Administración Financiera Artículo 68, de acuerdo con lo consignado en el Considerando 5°).

Inicia Juicio de Cuentas a la Sra. Patricia Tofanelli (D.N.I.N° 14.361.997), a/c. de la Dirección de Administración del Instituto de Turismo del Chaco y al Cr. Jorge Stefanoff (D.N.I. N° 26.207.766) a/c. de la Tesorería del Instituto de Turismo del Chaco, en razón de las observaciones que en forma solidaria les formula la Fiscal con alcance de REPARO y Aplicación de Multa a cada uno de los responsables, en concepto de: I - Infracción al Artículo 20, 21 y 25 del Anexo a las Normas sobre Rendiciones de Cuentas para la Administración Pública Provincial aprobadas por Resolución T.C. N° 30/14 y modificada por Resolución T.C. N° 34/22 y II – Infracción al Anexo II a las Normas sobre Rendiciones de Cuentas para la Administración Pública Provincial aprobadas por Resolución T.C. N° 30/14 y modificada por Resolución T.C. N° 34/22, de acuerdo con lo consignado en el Considerando 6°).

Por Secretaría, se procede a la apertura de los expedientes en los que se tramitarán los Juicios de Cuentas a los responsables que se mencionan seguidamente, corriéndose traslado de las fojas del Informe Fiscal que en cada caso se consigna: Sra. Patricia Tofanelli (D.N.I.N° 14.361.997), fs. 368 vta./375 vta. y Cr. Jorge Stefanoff (D.N.I. N° 26.207.766), fs. 372/375 vta., emplazándolos por el término de treinta (30) días, plazo máximo permitido por el Art. 46 de la Ley N° 831 – A, a contestar por escrito las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a ofrecer descargos y/o pruebas, y haciéndoles conocer la constitución de la Sala que entenderá en la causa.

RESOLUCIÓN N° 137/23– ACUERDO SALA II- EXPTE. N° 402140122-32331-E

Aprueba, sin Observaciones la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Presidencia de la Plaza – Ejercicio 2022.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45°, inc. a) de la Ley N° 831- A (antes Ley N° 4159), (Orgánica del Tribunal de Cuentas).

Devuelve a la Municipalidad de Presidencia de la Plaza, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio.

RESOLUCIÓN N° 139/23 - ACUERDO SALA I N° 401.080722-32777-E

Libera de responsabilidad al **Cr. Sergio Gabriel Slanac** (DNI N° 27.255.751), **Cr. Eduardo Ariel Molina** (D.N.I. N° 21.546.774), **Dr. Fernando Javier Zabalza** (D.N.I. N° 27.261.933), **Sra. María Susana Simonofski** (D.N.I. N° 17.751.518) y **Dra. María Lidia Cáceres** (D.N.I. N° 23.011.292), por los hechos objeto de la presente causa y por los motivos señalados en el Considerando 1°).

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 52 de la Ley N° 831-A.

RESOLUCIÓN N° 141/23 – ACUERDO SALA I – EXPTE. N° 401080222-32425-E

Aprueba, con observaciones, la Rendición de Cuentas de la "**Administración Provincial del Agua – Ejercicio 2022**".

Inicia Juicio de Cuentas a la **Cra. María Rocío Concetti** (DNI N°24.218.543), Directora de Administración Provincial del Agua, por la suma de Pesos catorce millones, trescientos cincuenta y tres, trescientos setenta y siete, con cincuenta y ocho centavos (\$14.353.377,58), a quien se le formula observación con alcance de CARGO en concepto de "*Saldo Pendiente de Rendición y/o Reintegro*".

Por Secretaría, se procede a la apertura del expediente en el que se tramitará el Juicio de Cuentas a la responsable, corriéndose traslado del Informe del Fiscal a la **Cra. María Rocío Concetti** (DNI N° 24.218.543) -Directora de Administración Provincial del Agua, (fs. 238/271); emplazándola por el término de treinta (30) días, plazo máximo permitido por el Art. 46 de la Ley N° 831–A, a contestar por escrito las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a ofrecer descargo y/o pruebas y haciéndole conocer la constitución de la Sala que entenderá en las causas.

RESOLUCIÓN N° 151/23 - ACUERDO SALA I N° 401110522-32650-E

Aprueba el Informe N° 73/2023 de la Fiscal Cra. Gabriela López Nenda, obrante a fs. 87/89 y la Rendición de Cuentas del "**Fideicomiso Financiero de Producción Ganadera - Ejercicio 2022**".

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley N° 831–A.

RESOLUCIÓN N° 120/23– ACUERDO SALA I- EXPTE. N° 401.040322-32490-E

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de la "**SECRETARIA DE EMPLEO Y TRABAJO (RESIDUAL) - Ejercicio 2022**".

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 - inc. a) de la Ley N° 831 – A.

RESOLUCIÓN N° 130/23 – ACUERDO SALA I - EXPTE. N° 401180222-32466-E

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de la "**DIRECCIÓN DE VIALIDAD PROVINCIAL - EJERCICIO 2022**".

Dispone el archivo de las presentes actuaciones, de conformidad a lo previsto en el Artículo 45 inciso a) de la Ley N° 831-A.

RESOLUCIÓN N° 56/24 - ACUERDO SALA II N° 402251022-33054-E

Aprueba, con observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Misión Nueva Pompeya – Ejercicio 2023.

Inicia Juicio de Cuentas al Sr. **Vicentes González**, a quien se le formula observación con alcance de Reparación; de acuerdo a lo señalado en el Considerando 5°, punto A) ítem 1).

Por Secretaría se procede a la apertura del Expediente en el que se tramitará el Juicio de Cuentas, al responsable citado en el artículo 2°), notificándose de la presente y corriéndose traslado de fs. 58, correspondiente al Informe, emplazándolo por el término de treinta

(30) días, plazo máximo establecido por el art. 46° de la Ley N° 831 – A (antes Ley 4159) a contestar por escrito las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a ofrecer descargos y/o pruebas, haciéndole conocer la constitución de la Sala que habrá de entender en la causa.

RESOLUCIÓN N° 44/24– ACUERDO SALA II- EXPTE. N° 402251022-33044-E

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Santa Sylvina – Ejercicio 2023.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45°, inc. a) de la Ley N° 831 - A (antes Ley N° 4159), (Orgánica del Tribunal de Cuentas).

Devuelve a la Municipalidad de Santa Sylvina, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio.

RESOLUCIÓN N° 133/23- ACUERDO SALA I EXPTE. N° 401180222-32473-E

Aprueba, con observaciones, la Rendición de Cuentas del "PODER LEGISLATIVO –EJERCICIO 2022".

Inicia Juicio de Cuentas al Sr. **Rubén Celsio Maidana** (DNI N° 21.662.619) Director de Administración del Poder Legislativo (incluye Fondo Especial Retiros Voluntarios), a quien se le formula observación con alcance de REPARO y aplicación de multa, en concepto de "Deficiencia Administrativa", de conformidad a lo expresado en el Considerando 4°).

Por Secretaría, se precede a la apertura del expediente en el que se tramitará el Juicio de Cuentas al responsable, corriéndose traslado del Informe de la Fiscal al Sr. **Rubén Celsio Maidana** (DNI N° 21.662.619), (fs. 228/230 vta.); emplazándolo por el término de treinta (30) días, plazo máximo permitido por el Art. 46 de la Ley N° 831–A, a contestar por escrito las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a ofrecer descargo y/o pruebas y haciéndole conocer la constitución de la Sala que entenderá en las causas.

RESOLUCIÓN N° 34/24 - ACUERDO PLENARIO N° 400221024-34.853-E

Acepta a partir del día 01 de enero de 2025, la renuncia presentada por la **DRA. ROSA REGINA ROLFI** (D.N.I. N° 6.213.681), al cargo categoría Nivel Director Fiscal de Causas Fiscales- porcentaje 71.00 - Área JAR - Sala II (C.E.I.C. 3-12-0), para acogerse al beneficio previsional de Jubilación Ordinaria (Art. 73°- Ley N° 800-H).

Toma razón el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (In.S.S.Se.P.), y la Secretaría General de Gobernación.

RESOLUCIÓN N° 96/24- ACUERDO SALA I EXPTE. N° 401090616-28046-E

Declara Responsables solidarios al **Prof. Ubaldo Fabián Núñez** (D.N.I. N° 14.930.763) y a la **Sra. Claudia Fernández** (DNI N° 20.092.849), por los hechos objeto de la presente, condenándolos al resarcimiento patrimonial de la suma de pesos quinientos mil setecientos diez con ochenta y un centavos (\$500.710,81), por las observaciones formuladas con alcance de Cargo en concepto de "Saldo Pendiente de Rendición y/o Reintegro".

Intima a los Responsables al pago de la suma en el plazo establecido en el Artículo 84 de la Ley N° 831-A. Vencido el mismo quedarán constituidos en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el Artículo 86 de la Ley N° 831-A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento.

Dr. Javier Alejandro Retamoso

Secretario a/c

s/c

E:18/12 V:23/12/2024

RESOLUCIÓN N° 138/23– ACUERDO SALA II- EXPTE. N° 402-140122-32376-E

Aprueba, con observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Fuerte Esperanza – Ejercicio 2022.

Inicia Juicio de Cuentas a la Sra. Inés Josefa Ortega; a la Sra. Estela Enrique; al Sr. Juan Cirilo Aguilar y al Sr. Eri Hernán Mercado, a quienes se les formula observación con alcance de Cargo en forma solidaria por la suma de Pesos trescientos quince mil doscientos treinta y dos con 24/100 (\$315.232,24).

Por Secretaría se procede a la apertura del Expediente en el que se tramitará el Juicio de Cuentas, a los responsables citados en el artículo 2°), notificándose de la presente y corriéndose traslado de fs. 58 y vta., correspondiente al Informe, emplazándolos por el término de treinta (30) días, plazo máximo establecido por el art. 46° de la Ley N° 831 – A (antes Ley 4159) a contestar por escrito las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a ofrecer descargos y/o pruebas, haciéndoles conocer la constitución de la Sala que habrá de entender en la causa.

Dr. Damián Servera Serra

Secretario

s/c

E:18/12 V:23/12/2024

>*<

COLEGIO DE ESCRIBANO DE LA PROVINCIA DEL CHACO

Provincia Del Chaco

RESOLUCIÓN N° 74/2024

VISTO:

Que la Ciudad de Machagai, ubicada en el Departamento 25 de Mayo de la Provincia del Chaco, no cuenta con servicio de legalizaciones del Colegio de Escribanos de la Provincia del Chaco.

CONSIDERANDO:

Que la creación de la Delegación en esa ciudad tiene como objetivo la agilización de los trámites notariales que realizan diariamente los particulares, como así también los Escribanos, contribuyendo así a la rápida concreción de los actos y negocios jurídicos que los causan, en beneficio de la sociedad y de los matriculados;

Que la Ley Notarial prevee la designación de Delegados del Colegio de Escribanos de la Provincia del Chaco.

POR ELLO:

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO

RESUELVE:

1. Crear la Delegación del Colegio de Escribanos de la Provincia del Chaco, con asiento en las ciudad de Machagai, al solo efecto de la legalización de las firmas y sellos de los Notarios de cualquier jurisdicción de la Provincia.-
2. Designar Delegada Titular a la Escribana Nadia Irys Malvina SALMON, Titular del Registro Notarial N° 4, con asiento en Machagai, Departamento 25 de Mayo, Provincia del Chaco.-
3. El Colegio de Escribanos proveerá los elementos necesarios para la actuación encomendada.-
4. El Colegio de Escribanos no cesa en su facultad de Legalizar, siendo por lo tanto privativo de los profesionales o del público elegir la jurisdicción.-
5. La presente resolución entra en vigencia a partir de su firma.
6. Practíquense las notificaciones pertinentes a las autoridades competentes y al Boletín Oficial. Regístrese y archívese.-

Patricia Mercedes Sánchez De Leon

Secretario

Laura Karina Fogar

Presidente

R. N°:208.594

E:18/12/2024

—————>*<—————
SECRETARIA EJECUTIVA DEL ÓRGANO DE REVISIÓN DE SALUD MENTAL

Provincia del Chaco

RESOLUCION S.E. N° 6 /24

Resistencia, 16 de diciembre de 2024

VISTO, la Ley Nacional de Salud Mental N° 26657 y su Decreto Reglamentario N° 603/13, Ley Provincial N° 2339 G, Resolución N° 28/18 y

CONSIDERANDO. RESUELVE: I) TENER POR AMPLIADO EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS PARA INTEGRAR EL QUINTO PERÍODO DE FUNCIONAMIENTO DEL PLENARIO DEL ORGANO DE REVISIÓN DE SALUD MENTAL. Los interesados deberán presentar sus propuestas a partir del 6 de Febrero y hasta el 28 de Febrero del 2025, de Lunes a Viernes de 7.00 a 13.00 horas en la sede del Órgano de Revisión sito en calle Roque Sáenz Peña N° 34, Primer Piso de la ciudad de Resistencia Provincia del Chaco y al correo electrónico: orsm.rcia@justiciachaco.gov.ar. **II) PRORROGAR** las designaciones como integrantes del Órgano de Revisión de la Asociación Civil Mejor Ando en Comunidad, Colegio de Psicólogos y Movimiento Alza hasta tanto las entidades seleccionadas hayan asumido efectivamente la representación como integrantes del Órgano de Revisión de Salud Mental.- **III.- PUBLICAR** la parte dispositiva de la presente Resolución durante un día en el Boletín Oficial de la Provincia del Chaco, en las redes sociales del Órgano de Revisión Facebook, Instagram, Prensa del Poder Judicial y Diario de mayor circulación en la provincia. Se publicarán además, los requisitos previstos en art. 8 del Procedimiento de Selección aprobado por Resolución N° 12/18 de la Secretaría Ejecutiva, que se anexa a la presente. **IV-COMUNICAR** lo resuelto a los representantes del Órgano de Revisión de Salud Mental de la provincia del Chaco. **V.- PROTOCOLICÉSE, REGÍSTRESE Y OPORTUNAMENTE ARCHÍVESE** la presente Resolución. **FDO. DRA. CLAUDIA SFORZA SECRETARIA EJECUTIVA ORGANO DE REVISIÓN DE SALUD MENTAL.-**

ANEXO RESOLUCION S.E. N° 6/24

Resistencia 17 de Diciembre de 2024

Artículo 8: Documentación a presentar por las entidades que decidan postularse:

- a) Datos institucionales, características, funciones, objetivos, trayectoria y breve historia de la organización; y acreditación de su perfil interdisciplinario.
- b) Carta dirigida al Órgano de Revisión en la cual se expresen los motivos por los cuales desean integrar el Plenario y cuáles serian los beneficios de su participación desde el ámbito de su especialidad.
- c) Avales de personalidades, pares, expertos y/o autoridades gubernamentales con trayectoria en la defensa de la salud mental y los derechos humanos. Se deberán aportar los datos de contacto de dichos referentes.
- d) Categoría dentro de la cual se postula.
- e) Compromiso expreso para el desempeño de la función, firmado por el representante autorizado de la organización, donde se explicita el compromiso con la LNSM.
- f) Constancia que acredite que la entidad cuenta con Personería jurídica, no excluyente para las organizaciones de personas usuarias de los servicios de salud mental. En ausencia de personería jurídica, la organización debe acreditar alguna de las siguientes alternativas: constancia de personería jurídica en trámite, o bien constancia de autoridad competente que acredite su existencia y funcionamiento regular.
- g) Acreditar los antecedentes y la suficientes representatividad de la entidad, en salud mental, derechos y en la defensa de los usuarios de servicios vinculados a la materia, conforme corresponda a la especificidad funcional de cada uno de los organismos.

h) Designación de un (1) representante titular y un (1) suplente, para integrar el Órgano de Revisión de la Ley de Salud Mental. Las personas designadas deberán cumplir con lo normado por el art. 25 del Reglamento de Funcionamiento Interno del Órgano de Revisión.

i) Deberán constituir una dirección de correo electrónico y un domicilio legal, donde serán válidas todas las notificaciones que se curse.

j) Declaración jurada con el acatamiento de lo previsto en la Ley de Ética Pública en cuanto les sea aplicable en el desempeño de su función.

k) Las propuestas deberán estar firmadas en todas sus fojas por el representante autorizado de la organización.

Dra. Claudia Carina Sforza
Secretaria Ejecutiva

s/c

E:18/12/2024

>*<

TRIBUNAL DE CUENTA
Provincia Del Chaco

Edictos

EDICTO: La Señora Presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco, CRA. ELDA AIDA PERTILE, cita por tres (3) publicaciones seguidas al Sr. **FABIAN NESTOR MORENO**, D.N.I. N° 30.480.325, en los autos caratulados: “**TRIBUNAL DE CUENTAS - SRES. RICARDO SANDOVAL, FABIAN NESTOR MORENO Y SILVIO SALAS S/ JUICIO DE CUENTAS POR \$ 27.140.135,81.- CONSID. 5°) ART. 2°) RESOL. N° 120/19 SALA II - EXPTE. 402-29100/17**”, Expte. N° 402071021-31964-E, que se tramitan por ante este Tribunal, se ha dispuesto comunicarle, que la Sala II que entenderá en la presente causa, estará integrada por el CR. JUAN JOSE ANTONIO FUENTES CASTILLO, Vocal Presidente Coordinador Sala II y el Dr. OSCAR ALFREDO CACERES, Vocal Sala II, haciéndosele saber también que en el término de cinco (5) días deberá deducir las recusaciones que estime pertinente bajo el apercibimiento de no poder hacerlo en adelante.

Dr. Javier Alejandro Retamoso
Secretario a/c

s/c

E:18/12 V:23/12/2024

EDICTO: La Señora Presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco, CRA. ELDA AIDA PERTILE, cita por tres (3) publicaciones seguidas al Sr. **RICARDO SANDOVAL**, D.N.I. N° 23.765.725, en los autos caratulados: “**TRIBUNAL DE CUENTAS - SRES. RICARDO SANDOVAL, FABIAN NESTOR MORENO Y SILVIO SALAS S/ JUICIO DE CUENTAS POR \$ 27.140.135,81.- CONSID. 5°) ART. 2°) RESOL. N° 120/19 SALA II - EXPTE. 402-29100/17**”, Expte. N° 402071021-31964-E, que se tramitan por ante este Tribunal, se ha dispuesto comunicarle, que la Sala II que entenderá en la presente causa, estará integrada por el CR. JUAN JOSE ANTONIO FUENTES CASTILLO, Vocal Presidente Coordinador Sala II y el Dr. OSCAR ALFREDO CACERES, Vocal Sala II, haciéndosele saber también que en el término de cinco (5) días deberá deducir las recusaciones que estime pertinente bajo el apercibimiento de no poder hacerlo en adelante.

Dr. Javier Alejandro Retamoso
Secretario a/c

s/c

E:18/12 V:23/12/2024

EDICTO: La Señora Presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco, CRA. ELDA AIDA PERTILE, cita por tres (3) publicaciones seguidas al Sr. **SILVIO SALAS**, D.N.I. N° 28.053.653, en los autos caratulados: “**TRIBUNAL DE CUENTAS - SRES. RICARDO SANDOVAL, FABIAN NESTOR MORENO Y SILVIO SALAS S/ JUICIO DE CUENTAS POR \$ 27.140.135,81.- CONSID. 5°) ART. 2°) RESOL. N° 120/19 SALA II - EXPTE. 402-29100/17**”, Expte. N° 402071021-31964-E, que se tramitan por ante este Tribunal, se ha dispuesto comunicarle, que la Sala II que entenderá en la presente causa, estará integrada por el CR. JUAN JOSE ANTONIO FUENTES CASTILLO, Vocal Presidente Coordinador Sala II y el Dr. OSCAR ALFREDO CACERES, Vocal Sala II, haciéndosele saber también que en el término de cinco (5) días deberá deducir las recusaciones que estime pertinente bajo el apercibimiento de no poder hacerlo en adelante.

Dr. Javier Alejandro Retamoso
Secretario a/c

s/c

E:18/12 V:23/12/2024

>*<

ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL AGUA
Provincia Del Chaco

RESOLUCION N° 2024-1142-24-1

RESISTENCIA, CHACO, Miércoles 27 de Noviembre de 2024

VISTO:

La Actuación Electrónica N° E 24-2024-3032/Ae, del Registro de Mesa de Entradas y Salidas de la Administración Provincial del Agua; y

CONSIDERANDO:

Que, por la misma se tramita el llamado a Licitación Pública N° 412/2024, destinada a la "ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE ELECTRICIDAD, PARA REPOSICIÓN DE EQUIPOS DE BOMBEO EN DISTINTAS ESTACIONES Y EQUIPOS MÓVILES", con un Presupuesto Oficial de PESOS DOCE MILLONES OCHENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON NUEVE CENTAVOS (\$ 12.080.351,09.=), indicado en e-parte 9 (Pre Pedido N° 317);

Que, conforme el Pliego que obra agregado en e-parte 28, de la Actuación Electrónica del VISTO, se prevé un plazo de entrega inmediato, libre de todo gasto en cualquier concepto, con un mantenimiento de oferta de quince (15) días hábiles, fijándose fecha de apertura el día 11 de diciembre de 2024 a las 10:00 hs, imputándose la misma al Programa 11: Gestión del Riesgo Hídricos. Actividad 03: Mant. de Infraestructura y Equipamiento del Sistema de Defensa AMGR. (11-0-0-3). Partida 290 Subpartida 293, de la Jurisdicción 24 -Administración Provincial del Agua- de conformidad a la naturaleza del gasto;

Que, contando con factibilidad presupuestaria para esta erogación corresponde aprobar el Pliego de Condiciones Generales, Cláusulas Particulares y autorizar a la Dirección de Administración a realizar las tramitaciones que correspondan, para proceder al llamado a Licitación Pública N° 412/2024, para la provisión detallada, así como la cancelación de las erogaciones emergentes de la presente Resolución, con encuadre en lo establecido las previsiones de los Artículos 1 y 2, inc. c) del Decreto 1177-24, el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A —De Administración Financiera- y la Ley N° 555-R (Código de Aguas) y sus Decretos reglamentarios; por ello

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA RESUELVE:

Artículo 1°: Apruébese el Pliego de Condiciones Generales y Cláusulas Particulares para el llamado a Licitación Pública N° 412/2024, destinada a la "ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE ELECTRICIDAD, PARA REPOSICIÓN DE EQUIPOS DE BOMBEO EN DISTINTAS ESTACIONES Y EQUIPOS MÓVILES", con un Presupuesto Oficial de PESOS DOCE MILLONES OCHENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON NUEVE CENTAVOS (\$ 12.080.351,09.=), de conformidad a lo expuesto en el CONSIDERANDO y la documentación obrante en la Actuación Electrónica N° E 24-2024-3032/Ae.

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección de Administración a realizar el llamado a Licitación Pública mencionada en el Artículo 1°, destinada a la provisión allí consignada.

Artículo 3°: Fijase como fecha de Apertura de la Licitación Pública N° 412/24, el día 10 de diciembre de 2024, a las 10:00 horas, con recepción de las ofertas en la Mesa de Entradas y Salidas de la Administración Provincial del Agua hasta las 10:00 horas del día precedente señalado.

Artículo 4°: Confórmese la Comisión de Apertura de la Licitación Pública mencionada con la Srta. Laura Judith Cocca, Sr. Gilberto Javier Perez Giraud y el Sr. Denis Maciel, quienes también deberán analizar las ofertas recepcionadas, debiendo expedirse en un plazo no mayor de dos (2) días contados a partir de la fecha de apertura.

Artículo 5°: Impútese la erogación emergente de la presente a la partida del Programa 11: Gestión del Riesgo Hídricos. Actividad 03: Mant. de Infraestructura y Equipamiento del Sistema de Defensa AMGR. (11-0-0-3). Partida 290 Subpartida 293, de la Jurisdicción 24 -Administración Provincial del Agua- de conformidad a la naturaleza del gasto.

Artículo 6°: Encuádrase la presente medida en lo previsto en los Artículos 1 y 2, inc. c) del Decreto 1177-24, el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A -De Administración Financiera- y la Ley N° 555-R (Código de Aguas).

Artículo 7°: Regístrese, comuníquese y archívese.

Luis Pedro Castagno
Vocal

Jorge Victor Pilar
Presidente

s/c E:18/12 V:23/12/2024

>*< **MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS**

Provincia del Chaco

CONVOCATORIA A AUDIENCIA PÚBLICA

Convóquese a Audiencia Pública con el objeto de tratar la actualización de la tarifa de energía eléctrica y el Cargo Tarifario Especifico de Servicio Energético del Chaco Empresa Provincial (SECHEEP), para el día 27 de enero de 2025 a las 9:00 hs. a celebrarse en el Salón KUKOLOLA de la ciudad de Pampa del Infierno sito en la calle Resistencia entre calle Rua Valiente y Pedro Allende de esa localidad. FDO Leandro Zdero – Gobernador del Chaco. Cesar Luigi Rosso del Rio Secretario General.

Cesar Luigi Rosso del Rio
Secretario General

s/c E:18/12 V:20/12/2024

JUDICIALES

EDICTO: El Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, hace saber por el término de un día, el siguiente decisorio: Resolución N° 679/33/2024 "Resistencia 4 de diciembre de 2024, VISTO... CONSIDERANDO... EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA RESUELVE: Artículo 1°: Desadjudíquese la unidad habitacional identificada como Mz. 2 Pc. 5 del Plan 15 Viviendas Programa Federal de Construcción de Viviendas Reconvertido Anses de la localidad de Makalle - Chaco a los titulares Sr. Alejandrino Quiroz DNI N° 11.855.108 y Sra. Alicia Cardozo DNI N°

13.503.794 inscripción N°78196/3. Artículo 2°: Hágase lugar por excepción al cambio de titularidad en la adjudicación de la vivienda identificada en el Art. 1° por fallecimiento del Sr. Alejandrino Quiroz DNI N° 11.855.108 y adjudíquese en venta en su totalidad a Dante Daniel Quiroz DNI N° 44.387.866, inscripción N° 258419/4, una vez firme y consentida la desadjudicación de la misma. Artículo 3°: Determinase como saldo de deuda en mora de la vivienda identificada en el Art. 1, la suma resultante del equivalente a \$ 1.706.164,76 (pesos un millón setecientos seis mil ciento sesenta y cuatro con setenta y seis centavos), conforme Art. 8.11.de Resolución reglamentaria 104/30/2022. Artículo 4°: Encomiendese a la Dirección de Recupero de Fondos, deberá en un plazo de 30 días de notificada la presente, liquidar la cuota de amortización, conforme lo estipula el Art.13 de la Ley 3383-K. Artículo 5°: Escríbese el inmueble mencionado en el Art. 1° a nombre del Sr. Dante Daniel Quiroz DNI N° 44.387.866 designado a tal efecto al Registro Notarial Especial de este Instituto para el otorgamiento del acto respectivo, conforme lo establecido por el Art. 14 de la Ley 3383-K. Artículo 6°: Notifíquese a la parte interesada y publíquese Edictos. Artículo 7°: Dése al Registro de este Instituto. Notifíquese a la Gerencia de Asuntos Socioeconómicos, a la Gerencia Legal y Técnica, a la Dirección de Registro Notarial Especial y a la Dirección de Recupero de Fondos. Cumplido, archívese. Fdo Arq. Fernando Berecoechea. Presidente. Dr. Diego Fernando Gutierrez. Vocal. Arq. Daniel Eduardo Monti Vocal. Citando por el término de cinco (5) días a los que se crean con derechos sobre la vivienda mencionada. -

Dra. Alicia D. I. Risso

Asesora Legal

s/c

E:18/12/2024

————— >*< —————

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DÍAS, que ha resuelto citar a los que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como Mz. 97 Pe. 25 del Plan 120 viviendas FONAVI CGT de la localidad de Resistencia provincia del Chaco; oportunamente adjudicada a al Sr. **EDUARDO FELIX MORIZOD** DNI N° 8.266.802 para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de cambio de titularidad. -

Dra. Alicia D. I. Risso

Asesora Legal

s/c

E:18/12 V:23/12/2024

————— >*< —————

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DÍAS, que ha resuelto citar a los que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como Depto B Piso 3 UF 12 Col 3 Barrio 64 Viviendas A.P.O.CH. de la localidad de Resistencia, provincia del Chaco; oportunamente adjudicada a la Sra. **VISUARA MARIA BEATRIZ** DNI N° 16.227.489 para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de cambio de titularidad.-

Dra. Alicia D. I. Risso

Asesora Legal

s/c

E:18/12 V:23/12/2024

————— >*< —————

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 12 de Resistencia, Chaco a cargo de la DRA. ESPER GABRIELA ELIZABETH, Juez, Secretaría actuante, sito en GÜEMES 609, en autos caratulados: **COFINAR SAS C/ MARTINEZ VALERIA SOLEDAD S/ EJECUTIVO"**, Expte. N° 5222/23, hace saber que habiéndose dado cumplimiento con el trámite previsto por los arts. 162 y 530 del CPCC (ley 7950), CÍTESE POR EDICTOS, a la Sra. MARTINEZ, VALERIA SOLEDAD, D. N.I. N°33732987, emplazándolo para que dentro de cinco (05) días, tome intervención en autos, y se notifique de sentencia monitoria de fecha 22/06/23 donde se lo condena a pagar la suma de PESOS CIENTO VEINTE MIL \$120.000 de capital más PESOS TREINTA Y SEIS MIL \$36.000,00 de costas provisorias, más los honorarios profesionales del Dr. OCTAVIO GRACIOSI en la suma de PESOS SETENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA \$70.390,00 y PESOS VEINTIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS (\$28.156,00) como patrocinante y apoderado, bajo apercibimiento de designarse al defensor de Ausentes para que lo represente. Se publicarán por 2 días en el Boletín Oficial y 2 días en un diario local. Resistencia, 08 de noviembre de 2024. -

María Esther Herrera

Secretaria Provisoria

R. N°: 208.581

E:18/12 V:20/12/2024

————— >*< —————

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 12 de Resistencia, Chaco a cargo de la DRA. ESPER GABRIELA ELIZABETH, Juez, Secretaría actuante, sito en GÜEMES 609, en autos caratulados: **"COFINAR SAS C/ BORDON CARLOS ABEL S/ EJECUTIVO"**, Expte. N° 12368/22, hace saber que habiéndose dado cumplimiento con el trámite previsto por los arts. 162 y 530 del CPCC (ley 7950), CÍTESE POR EDICTOS, al Sr. BORDÓN, CARLOS ABEL, D.N.I. N°26386635, emplazándolo para que dentro de cinco (05) días, tome intervención en autos, y se notifique de sentencia monitoria de fecha 28/02/23 donde se lo condena a pagar la suma de \$40.000 PESOS CUARENTA MIL de capital más-\$12:000 PESOS DOCE MIL de costas provisorias, más los honorarios profesionales del Dr. OCTAVIO GRACIOSI en la suma de \$27.097 PESOS VEINTISIETE MIL NOVENTA Y SIETE y PESOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE (\$10.839,00) , como patrocinante y apoderado, bajo apercibimiento

de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. Se poblarán por 2 días en el Boletín Oficial 2 días y en un diario local. Resistencia, 08 de noviembre de 2024. -

María Esther Herrera
Secretaria provisoria

R. N°: 208.582

E:18/12 V:20/12/2024

————— >*< —————
EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA hace saber por el término de tres días que ha resuelto citar a los que se crean con derecho a la Vivienda ubicada en Mz. 35 Pe. 24 del Plan 10 Viviendas FO.NA.VI., de la Localidad de San Bernardo, Chaco, oportunamente otorgada al Sr. **Landriel Cano Juan Carlos, DNI N° 8.380.507 y a su grupo familiar** declarado, para que dentro del término de cinco (5) días comparezcan a hacer valer sus derechos'. Bajo apercibimiento de seguir el trámite de regularización- Resistencia, Diciembre de 2024.-

Dra. Alicia D. I. Risso
Asesora Legal

s/c

E:18/12 V:23/12/2024

————— >*< —————
EDICTO: Dr. OSCAR R. LOTERO, Juez del Juzgado de Paz Letrado N° 1, Secretaría N°1 a cargo de la DRA. INES R.E.GARCIA PLICHTA, sito en calle Brown N° 249, 1° Piso de esta ciudad de Resistencia, cita por un (1) día en un diario local y en el Boletín Oficial y emplaza por el término de un (1) mes posterior a la publicación, a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario del causante FAUSTINA ORTIZ, M.I. N° 13.719.919, implicando dicha citación para los herederos, intimación para aceptar o repudiar la herencia, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: "**ORTIZ, FAUSTINA S/ SUCESION AB-INTESTATO**", Expte. N° 3037/2024-1-P. Resistencia, 05 de diciembre de 2024.

Lotero Oscar Raúl
Juez De Paz Letrado

R. N°: 208.587

E:18/12/2024

————— >*< —————
EDICTO: Dra. CECILIA NATALIA MARINIC Juez de Paz, Juzgado de Paz Letrado de Quitilipi, Segunda Circunscripción Judicial del Chaco, cita por UNO y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Aniceto SENA DNI N°3.567.590 fallecido el día 28 de Junio de 1982 y Julia GUTIERREZ DNI. N° 6.586.495 fallecida el día 02 de Setiembre de 2017, último domicilio en Legua 24, Zona II, Colonia La Matanza Depto. Quitilipi, Chaco, en autos: "**SENA, ANICETO y GUTIERREZ, JULIA S/ JUICIO SUCESORIO AB-INTESTATO**" Expte. N°1561/24, Sec.N°1, Juzgado de Paz Letrado de Quitilipi, bajo apercibimiento de Ley.- Quitilipi, 06 de diciembre de 2024. -

Lotero Oscar Raúl
Juez De Paz Letrado

R. N°: 208.588

E:18/12/2024

————— >*< —————
EDICTO: Dra. MARTA LAURA PRAXEDIS ZOVAK Juez de Primera Instancia Juzgado Civil y Comercial N° 2, Segunda Circunscripción Judicial del Chaco, cita por UNO y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HUGO LUIS LACUNZA, DNI. N° 7.526.091, fallecido el día 25 de marzo de 2024, último domicilio en López y Planes N°24 de la ciudad de Machagai, Chaco, en autos: "**LACUNZA, HUGO LUIS S/ SUCESORIO AB-INTESTATO**" N°1983/24, Juzgado Civil y Comercial N°2, bajo apercibimiento de Ley. - Pcia. Roque Sáenz Peña. 03 de diciembre de 2024. -

Alejandro Yagas
Secretario Provisorio

R. N°: 208.589

E:18/12/2024

————— >*< —————
EDICTO: El Dr. CARLOS FABIAN SANCHEZ, Juez de Paz Letrado del juzgado de Machagai, Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local por un (1) día, citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes Dejadados por el mismo para que dentro de treinta (30) días de la última publicación se presenten a hacer valer sus derechos en los autos caratulados "**GUITART ANTONIO LEONEL S/ SUCESORIO AB-INTESTATO EXPTE. 1237/24 - 02 de SEPTIEMBRE del 2024.**"

Jovan Velimir Yurovich
Secretario

R. N°: 208.593

E:18/12/2024

————— >*< —————
EDICTO: El Juzgado de Paz N° 2 de Resistencia, a cargo de la Dra. ZALAZAR SILVIA CLAUDIA, JUEZ DE PAZ, sito en Almirante Brown N° 249 2° Piso, ciudad, Publíquese EDICTOS CITATORIOS por UN (1) día en el Boletín Oficial y en un diario local, conforme lo establecido por los arts. 2340 del Código Civil y Comercial y art. 672 del C.P.C.C., EMPLAZANDO a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario a presentarse dentro del término de UN (1) MES posterior a la última publicación. Sra. ALBA BLANCA POURCEL, DNI. N° F3.902.503, para que dentro de UN (1) MES posterior a la fecha de la

última publicación, comparezca por sí o por intermedio de apoderado a hacer valer sus derechos, en autos: "**POURCEL, ALBA BLANCA S/ SUCESION AB-INTESTATO**", Expte. N° 1236/24, Resistencia, 10 de diciembre de 2024 Fdo. Dra. ZALAZAR SILVIA CLAUDIA, JUEZ DE PAZ LETRADO N° 2."

Dra. Vanina M. Ghidini Moises

Secretaria

R. N°: 208.590

E:18/12/2024

— >*< —

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 2 a cargo de la Dra. Ana Mariela Kassor, Juez, sito en Avenida Laprida N° 33 Torre I, 2° piso, Resistencia, Chaco, citando a los herederos y acreedores por edictos, que se publicarán por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario local para que dentro del término de treinta (30) días, comparezcan a hacer valer sus derechos, emplazando a todos los que se consideren con derecho al patrimonio relicto de la causante, Sr. JOSE MARIA GONZALEZ, DNI. N° 7.928.098, para que dentro de UN (1) MES posterior a la fecha de la última publicación, comparezca por sí o por intermedio de apoderado a hacer valer sus derechos, en autos: "**GONZALEZ, JOSE MARIA S/ SUCESION AB-INTESTATO**" Expte. N° 10844/24, Resistencia, 06 de diciembre de 2024 - Fdo. Dra. Ana Mariela Kassor, Juez - Juzgado Civil y Comercial N° 2.

Andrea Silvina Caceres

Secretaria

R. N°: 208.591

E:18/12/2024

— >*< —

EDICTO: El Dr. JOSE TEITELBAUM Juez; Juzgado de Paz, Sec. I, Presidencia Roque Sáenz Peña, publíquese por (1) día y emplaza por 30 días contados a partir de la última publicación, a herederos y/o acreedores del Sr. GODOY JOSE ROLANDO, DNI: 14.732.258, a fin de que comparezcan a deducir las acciones que por derecho de corresponden en los autos caratulados: "**GODOY JOSE ROLANDO S/ SUCESORIO**". Expte N° 329/24, Juzgado de Paz Letrado, Secretaria N° 1.- 06 de agosto de 2024. -

Francisco J. Morales Lezica (h)

Secretario

R. N°: 208.595

E:18/12/2024

— >*< —

EDICTO: El Juzgado de Paz del Barrio Güiraldes, a cargo de la Sra. Juez, DRA. CARLA PAOLA MARTINEZ, sito en Soldado Aguilera 1795, Barrio Güiraldes, Resistencia, cita por un (1) día, en el Boletín Oficial y en un diario local emplazando a todos los que se consideren con derecho al patrimonio relicto del causante SABADINI, CARLOS RUBEN - D.N.I N°10.379.792, para que dentro de (1) UN MES posterior a la fecha de la última publicación, comparezcan por sí o por intermedio de apoderado a hacer valer sus derechos en autos caratulados "**SABADINI CARLOS RUBEN S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO**", Expte. N°468/24. - Resistencia, 11 de diciembre de 2024. -

Patricia Sestagalli

Secretaria

R. N°: 208.596

E:18/12/2024

— >*< —

EDICTO: La Dra. MÓNICA MARISEL FILIPCHUCK -Juez de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1 de Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco-, en los autos: "**GRAMAJO, ELVECIO ARTURO S/ SUCESION AB-INTESTATO**", Expte. N° 1991/2024-2-C, cita por un día emplaza por treinta días a herederos y acreedores del causante ELVECIO ARTURO GRAMAJO D.N.I. N° 7.161.403, fallecido el 30/05/2024, con domicilio en Calle 9 de Julio N° 859, Centro, de Pcia. R. S. Peña, Chaco, bajo apercibimiento de ley. - SECRETARIA, 10 de diciembre de 2024.-

Miguel A. Petricevic

Secretario

R. N°: 208.597

E:18/12/2024

— >*< —

EDICTO: El DR. JOKMANOVICH NICOLAS ALEJANDRO, JUEZ, Juzgado Civil y Comercial N° 10 de la Ciudad de Resistencia, sito en Avda. Laprida N° 33 - Torre II - Quinto Piso, Ciudad, ha dispuesto en los autos caratulados: "**AGROPECUARIA LITORAL S.R.L S/ CONCURSO PREVENTIVO**", Expte N° 12643/24, notificar por edictos la resolución de apertura de concurso preventivo de AGROPECUARIA LITORAL S.R.L., CUIT N° 30-67139329-1, los que se publicaran por cinco (5) días en el Boletín Oficial y en un diario local de amplia circulación de ciudad de Resistencia, Chaco; boletines oficiales de las Provincias de Corrientes y Formosa; y en un diario de amplia circulación de carácter nacional. Se fija como fecha hasta la cual se pueden presentar las solicitudes de verificación de los créditos ante la Síndico designada, C.P.N., GONZALEZ ZUND, MARIA SELVA, con domicilio en Av. RIVADAVIA N° 729 de esta ciudad de Resistencia Chaco, el 08 de abril de 2025. Rcia. 10 de diciembre de 2024. - AUTOS Y VISTOS: CONSIDERANDO: RESUELVO: I- ORDENAR la Apertura del Concurso Preventivo de AGROPECUARIA LITORAL S.R.L., CUIT N° 30-67139329-1 inscrita en la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio bajo Matrícula N°1117, Folios 845/864, Resolución N°946, Tomo I, Tercer cuerpo, del libro de SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de fecha 17/10/2024, con domicilio social y legal en calle Obligado N°1167 de la ciudad de Resistencia, Chaco.... In-FIJAR como fecha hasta la cual se pueden presentar las solicitudes de verificación

de los créditos ante el Síndico el día 08 de abril de 2025. IV- ORDENAR la publicación de edictos en la forma prevista por el art. 27 y 28 de la Ley 24.522, por el término de cinco (5) días en el Boletín Oficial y en un diario local de amplia circulación de ciudad de Resistencia -Chaco; boletines oficiales de las Provincias de Corrientes y Formosa; y en un diario de amplia circulación de carácter nacional, debiendo efectuar el Concursado, a su costa, dentro del término de cinco (5) días para las publicaciones locales y veinte (20) días para las de extraña jurisdicción, de notificada la presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 30 de la norma legal citada. ... IX- ESTABLECER que el día 21 de mayo de 2025 como fecha en la cual el Síndico deberá presentar el INFORME INDIVIDUAL de los créditos (art. 35); y el día 02 de julio de 2025 como fecha en la cual deberá ser presentado el INFORME GENERAL (art. 39). X- SEÑALAR Audiencia Informativa, conforme lo establecido por el inc. 10° del art. 14, para el día 10 de febrero de 2026, a las 10,00 horas, a celebrarse en sede del Tribunal; la que deberá ser notificada a los trabajadores de la concursada mediante su publicación por medios visibles en todos sus establecimientos; debiendo el síndico informar en autos su cumplimiento, en el término y bajo apercibimiento de ley. XI- CLASIFICAR el presente proceso bajo las previsiones de los artículos 288 y 289 de la Ley de Concursos y Quiebras. XVI- COMUNICAR la presente y el plazo para la presentación de las solicitudes de verificación de los créditos ante el Síndico, a la Administración Tributaria Provincial de esta provincia, Municipalidad de Resistencia a todo otro organismo del Estado que pudiera resultar acreedor, a cuyo fin líbrese oficio (confr. a 34 inc. del CPCC, Lo. Ley Provincial N° 5.119). Aporte proyecto a la sindicatura. XVII- NOTIFIQUESE-REGISTRES PROTOCOLICESE. El presente documento fue firmado electrónicamente por: JOKMANOVICH NICOLAS ALEJANDRO, DNI: 24727943, JUEZ 1RA. INSTANCIA. RESISTENCIA, 12 DE diciembre de 2024. -

Mauro Sebastián Leiva
Secretario

R. N°: 208.602

E:18/12 V:30/12/2024

>*<

EDICTO: EL DR. DANIEL E. FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado **ALDO DARÍO MENDEZ** (Alias "Suri", D.N.I. N° 30.532.813, argentino, soltero, concubinado con María Alicia Mendoza, de profesión construcción, nacido el 25/04/1984 en Campo Largo, Chaco, domiciliado en San Lorenzo S/N° Barrio Laflore de la localidad de Campo Largo, hijo de Ernesto Mendez y Benita Guerra), en los autos caratulados "**MENDEZ ALDO DARIO S/ EJECUCIÓN DE PENA – EFECTIVA PRESO**", EXPTE. N° 7406/2024-2, se ejecuta Sentencia N° 41 del 02/05/2024, dictada por CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL de esta ciudad; fallo que en su parte pertinente reza: "...I) CONDENAR a ALDO DARÍO MÉNDEZ (a) "Suri", de datos personales predeterminados, como coautor penalmente responsable del delito de ROBO EN DESPOBLADO Y EN BANDA Y CON ARMA DE FUEGO, CUYA APTITUD PARA EL DISPARO NO PUDO SER ACREDITADA, en Concurso Ideal (arts. 166 inc. 2 -2do. supuesto- y art. 166 inc. 2 -3er párrafo, 1er. supuesto en función de los arts. 164 y 54 del C.P.) -Expte. N° 1362/2020-2- y como autor de los delitos de ENCUBRIMIENTO (art. 277 ap. 1, inc. "C" del C.P) -Expte. N° 1383/2022-2- y ENCUBRIMIENTO (art. 277 ap. 1, inc. "C" del C.P) -Expte. N° 9544/2020-2-, todo en Concurso Real (art. 55 del C.P), por los hechos que fuera traído a Juicio, a la pena de SEIS (6) AÑOS de prisión y demás accesorias del art. 12 del C.P..." Fdo.: Dr. Mauricio Fabian Rouvier -Juez-; Dra. Marcela Nanci Janiewicz -Secretaria-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 12 de Diciembre de 2024.

Dra. María Magdalena Maza Lederhos
Secretaria

s/c

E:18/12 V:30/12/2024

>*<

EDICTO: Se hace saber a **SERGIO GUSTAVO ALARCÓN (DNI 27.377.628)** que ante esta OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE FAMILIA N° 3, sita en Pje. Vélez Sarsfield N° 450, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, teléfono 3815751553, correo electrónico atenciongeaf3@justucuman.gov.ar, a cargo de la DIRECTORA MARIA CELINA CARRIZO, Coordinación a cargo de las Secretarías Marta María Posse, María Cecilia Torres, María Constanza Prado, Danella Elizabeth Pérez Schmieloz, Magdalena Gonzalez Cainzo y los Secretarios Agustín Adalberto Villecco y Román Franco Ippoliti, tramita la causa **QUINTEROS ROXANA ELIZABETH s/ ADOPCION - EXP. N°17006/21** perteneciente al Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la II° Nominación, a cargo de Juez Titular Victor Raúl Carlos. En fecha 20/11/2024 se resolvió lo siguiente:"San Miguel de Tucumán, 20 de noviembre de 2024. ANALIZADO EL EXPEDIENTE:... CONSIDERANDO:RESUELVO: 1) ORDENAR LA PRIVACIÓN de la responsabilidad parental de Silvia Cristina Romano DNI: 35.808.544 y de Sergio Gustavo Alarcón, DNI: 27.377.628, respecto al niño Gerónimo Exequiel Alarcón DNI 50.460.100, en los términos del art. 700 inc. b) del CCyC, en atención a lo considerado. 2) DECLARAR LA INCONSTITUCIONALIDAD E INCONVENCIONALIDAD DEL ARTICULO 611 DEL CODIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN, para el presente caso concreto, conforme a lo considerado. 3) DECLARAR LA INCONSTITUCIONALIDAD E INCONVENCIONALIDAD DE LOS ARTICULOS 600 inc. b y art. 634 inc h, para el presente caso concreto, conforme a lo considerado. 4) HACER LUGAR a la ADOPCIÓN PLENA solicitada, y en consecuencia DECLARO a Gerónimo Exequiel Alarcón, DNI 50.460.100, nacido el día 05/07/2010 hijo de Roxana Elizabeth Quinteros, DNI 21.027.704. Por ello, en los términos y con los efectos del art. 620 del CCyC y concordantes, SE LE OTORGA al adoptado la posición de hijo de Roxana Elizabeth Quinteros. 5) HACER LUGAR a la supresión del apellido del adolescente Gerónimo Exequiel Alarcón, DNI 50.460.100, con la consiguiente sustitución peticionada. En consecuencia y en atención a lo ordenado en el punto que antecede, en consideración a su interés superior y su derecho a la identidad, debe ser inscripto como

Gerónimo Exequiel Quinteros, DNI 50.460.100, conforme a lo considerado. 6) FIRME que sea la presente resolutive y cumplidas las exigencias de las leyes 5480 y 6059, LIBRAR OFICIO al Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Chaco a los efectos de que proceda a bloquear el acta de nacimiento N° 1578, Sección "C" tomo N° IX, año 2010, debiendo en su caso confeccionar una nueva acta de nacimiento del adolescente: Gerónimo Exequiel Quinteros DNI 50.460.100, como hijo de Roxana Elizabeth Quinteros DNI 21.027.704, conforme a lo considerado. 7) ESTABLECER LAS COSTAS a cargo de la peticionaria Roxana Elizabeth Quinteros, de acuerdo a lo considerado. 8) REGULAR HONORARIOS al letrado Jorge Alberto Marcilla, MP 8526, por su actuación en el proceso, en la suma de pesos \$600.000 (pesos seiscientos mil), a lo que se adicionará el 10% de la presente regulación, en concepto de aportes previsionales, conforme lo establece el art. 26 inc. K de la ley N° 6059. 9) TENER PRESENTE el convenio de honorarios presentado por la letrada Marcela Alejandra Cardozo Sánchez, MP N° 8629, celebrado con Roxana Elizabeth Quinteros DNI: 21.027.704, registrado en el Colegio de Abogados de Tucumán, Registro N° 46056, Libro 404, Folio 108, en fecha 09/06/2023 y por la suma de \$ 100.000 más el 10% en concepto de aportes previsionales, en cumplimiento de lo normado por el art. 26, inc. k de la ley 6059. 10) TENER PRESENTE lo normado por el art. 2 del Anexo 2 de la resolución 04/20219 del Ministerio Pupilar y de la Defensa, en relación a los honorarios profesionales del letrado Diego Corres, Abogado del Niño/a y Adolescente, dependiente de dicho Ministerio. 11) NOTIFICAR personalmente a la peticionaria en su domicilio real a los efectos de los arts. 23, 24 y 29 de la ley 5480 y sus modificatorias. 12) NOTIFICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos previstos en el art. 35 de la Ley 6.059. 13) NOTIFICAR a Silvia Cristina Romano DNI: 35.808.544, en su domicilio real y Sergio Gustavo Alarcón, DNI:27.377.628, mediante Edictos. 14) PONER EN CONOCIMIENTO de la Defensoría de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida de la Segunda Nominación como así también a la Agente Fiscal Civil de la Segunda Nominación. 15) COMUNICAR LIBRE DE DERECHOS, A GERÓNIMO lo siguiente: Hola Gerónimo, cómo estás, soy Víctor Carlos el Juez con el que hablaste hace un tiempo. Teniendo en cuenta lo que hablamos, quiero contarte la decisión que he tomado, con el consejo de todos los que participan en este trámite. Te cuento que he decidido que seas inscripto como hijo de tu mamá Roxana, y que además puedas llevar el apellido Quinteros tal como me lo pediste; ya que ello contribuye a la construcción de tu vida y de tu identidad, y es tu derecho. Espero haberte dado una buena noticia y que ello sea lo que siempre quisiste y soñaste. Fue un gusto conocerte y nos vemos pronto! Notifíquese en el domicilio real del adolescente (art. 200 CPCC y 40 CPF) Libre de derechos Acordada 624/92. HÁGASE SABER. DLB 17006/21. FDO: VICTOR RAUL CARLOS, JUEZ ./-////Notifíquese POR EDICTOS, POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS, que deberán ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Chaco, conforme resolución de fecha 20/11/2024 y providencia de 09/12/2024.- SECRETARÍA.-

Danella Elizabeth Pérez Schmieloz

Secretaria Judicial

Oficina De Gestión Asociada De Familia N°3

R. N° 208.617

E:18/12 V:30/12/2024

>*<

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **HUGO VICTOR CABAÑA**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 33353170, nacido en RESISTENCIA, el día: 13/11/1987, de 35 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: ALBAÑIL, con domicilio en: ILLIA, ARTURO 4755 BARRIO UCAL BARRANQUERAS, hijo de SANCHEZ, HECTOR y CABAÑA, CRISTINA JUANA, Prontuario Prov. 43485 CF, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**CABAÑA HUGO VICTOR S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N° 38395/2024-1, se ejecuta la Sentencia N° 261/24 de fecha 20/11/2024, dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta Ciudad, por los hechos juzgados en la causa caratulada: "**CABAÑA, HUGO VICTOR S/ ROBO A MANO ARMADA**", Expte. N° 19611/2024-1; Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO a HUGO VICTOR CABAÑA, ya filiado, como autor penalmente responsable del delito de ROBO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA EN CONCURSO REAL CON PORTACIÓN DE ARMA DE GUERRA, (Art. 164 en función con el art. 55 y art. 189 bis, inc. 2°, 4to párrafo, todo ello en función del art. 45, todos del Código Penal), a la pena de TRES (3) AÑOS Y SEIS (6) MESES DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, en orden al hecho cometido en fecha 14 de junio de 2024 a las 10:30 hs. aproximadamente, en el local comercial CREDIBEL, sito en Av. Diagonal Eva Perón N° 735, de la ciudad de Barranqueras, en perjuicio del ciudadano MATIAS EZEQUIEL CERRETTI, requeridos a juicio por la Dra. ROSANA BEATRIZ SOTO, Titular del Equipo Fiscal N° 3, en la causa N° 19611/2024-1, caratulada: "**CABAÑA, HUGO VICTOR S/ ROBO A MANO ARMADA**", Expediente Policial: 130/134-1489-E/2024, Sumario Policial: 192-CSPJ/2024. Con costas. II.- DECLARANDO a HUGO VICTOR CABAÑA, ya filiado, REINCIDENTE POR SEGUNDA VEZ (art. 50 del CP), atento las condenas previas del acusado, sin que hubiera transcurrido el término establecido en la norma citada... Fdo.: ISE MARIA VIRGINIA (JUEZ/A DE CAMARA), GODOY RAMON ALBERTO (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 09 de Diciembre del 2024.

Dr. Gabriel Lubary

Secretario

s/c

E:18/12 V:30/12/2024

>*<

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **LUIS ARIEL (A) LUICHO MAIDANA**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N°40803642, nacido en

RESISTENCIA, el día: 16/06/1989, de estado civil: Soltero, de ocupación: ALBAÑIL, con domicilio en: SAN SALVADOR Y PJE CHACO RESISTENCIA, hijo de MAIDANA, ROBERTO ALEJO y ZAPATA DEL VALLE, SARA, Prontuario Prov. 45895-CF, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**MAIDANA LUIS ARIEL (A) LUICHO S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA Y MULTA**", Expte. N° 28636/2024-1, se ejecuta la Sentencia N° 195 de fecha 28/08/2024, dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) Condenando a Luis Ariel Maidana, cuyos demás datos de identidad obran ut supra, como autor penalmente responsable de los delitos de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (Art. 5, inc. C de la ley 23.737), en carácter de coautor (art. 45 CP); lesiones leves doblemente calificadas por el vínculo y por darse en contexto de violencia de género (Art. 89, 92 y 80 inc. 1 y 11 del Código Penal en el Marco de la Ley N° 26.485), y lesiones leves doblemente calificadas por el vínculo y por darse en contexto de violencia de género en concurso real con amenazas simples en contexto de violencia de género (Art. 89 en función del 92 y 80 inc. 1 y 11, Art. 149 bis. Primer párrafo, primer supuesto, todo en función del art. 55, todos del Código Penal, en el Marco de la Ley N° 26.485), todo en concurso real (Art. 55 del C.P.), en aplicación del Art. 426 y con concordantes del C.P.P. -Ley 965-N, por el que fuera requerido a juicio en la presente causa principal N°17513/2023-1 y sus agregados por cuerda N° 22839/2020-1 y 12559/2022-1, a cumplir la pena de cuatro (04) años de condena de cumplimiento efectivo, la declaración de reincidencia por segunda vez, más la multa de 45 unidades fijas (Ley N° 27302), además de las costas procesales. Corresponde al hecho ocurrido en fecha 05/05/2023, en Resistencia, Chaco (Expte. Ppal. N°17513/2023-1); en fecha 13/09/20 en Resistencia – Chaco y en perjuicio de Daiana Elizabeth Galloso (Expte. agregado por cuerda N° 22839/2020-1) y en fecha 14/03/2023 en Resistencia – Chaco y en perjuicio de Daiana Elizabeth Galloso (Expte. agregado por cuerda N° 12559/2022-1); los que se encuentran debidamente descriptos en los considerandos...Fdo.: PISARELLO CRISTINA LEONOR (JUEZ/A DE CAMARA), VILLALBA LOVATTO MARIA ANGELICA (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 12 de Diciembre del 2024.-

Dr. Gabriel Lubary

Secretario

s/c

E:18/12 V:30/12/2024

— >*< —

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **JACINTO NORBERTO NOVAK**, D.N.I. N° 7.679.902, apodado "BETO", edad 73 años, estado civil divorciado, de profesión comerciante y Presidente del Concejo de la Municipalidad de Villa Rio Bermejito, nacionalidad ARGENTINO, nacido en Juan José Castelli, el 10 de noviembre de 1949, domiciliado en Planta Urbana, localidad de Villa Rio Bermejito, si sabe leer y escribir, estudios primaria incompleta, no posee antecedentes penales, hijo de Jacinto Novak (F), y de Natalia Antonia Hipperdinger (F); quién se encuentra actualmente cumpliendo condenado en prisión domiciliaria dispuesta por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente: "...FALLA: I) DECLARANDO al Sr. NORBERTO JACINTO NOVAK, de circunstancias personales ya consignadas, autor penalmente responsable del delito de "ABUSO SEXUAL SIMPLE, (VARIOS HECHOS) Art. 119, 1° párrafo C.P. y ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL (VARIOS HECHOS) Art. 119 1° y 3° párrafo C.P. en CONCURSO REAL, todo en función del Art. 55 del Código Penal" y en consecuencia CONDENARLO a la pena de DOCE (12) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, inhabilitación absoluta por igual término de la condena con más las accesorias del art. 12 del Código Penal, en esta causa en la que viniera requerido a juicio, y que damnificara a ROSA KARINA SALAZAR.- II) DISPONIENDO, la modalidad de PRISIÓN DOMICILIARIA, atento a la edad que registra el condenado NORBERTO JACINTO NOVAK, (73 años), y atento al cuadro de salud que presenta, a efectuarse en el domicilio que finalizada la lectura de sentencia se determinará, haciéndole saber que deberá permanecer en el domicilio fijado para el cumplimiento de la pena, del que no podrá ausentarse más allá de lo autorizado, o ante situaciones novedosas, sin autorización judicial, debiendo abstenerse de cometer nuevos delitos, todo ello bajo apercibimiento de revertirse la modalidad domiciliaria del cumplimiento de la pena durante el período de su ejecución. En consecuencia, ORDENAR la inmediata detención del Sr. NORBERTO JACINTO NOVAK, por los fundamentos expuestos en la sentencia, para lo cual se deberán librar los recaudos pertinentes.- III)....-IV)...-V)...-VI)...- VII)...-VIII)...- IX)...- X)...- XI)...- XII)...- XIII)...- XIV)...- XV)...- Fdo: Dra. ALEJANDRA ANDREA GENOVESE - Jueza de Cámara Multifueros - VI Circ. Judicial; Dr. MAURO EMMANUEL ALEGRE PORTILLO - Secretario.-...".- Juan José Castelli, Chaco, 16 de DICIEMBRE de 2024.-

Natalia Lourdes Arrua

Secretaria

s/c

E:18/12 V:30/12/2024

— >*< —

EDICTO: El Juzgado de Niñez, Adolescencia y Familia N° 5, a cargo de la Dra. VELAZCO ELENA BEATRIZ, Secretaria a cargo del Dr. LEONARDO RAMIREZ, sito en calle FRENCH N°166 - 50 PISO, de la ciudad de Resistencia, Chaco, en autos caratulados: "**RAGALLI, VANINA C/ BOBIS, ENZO NICOLAS S/ DIVORCIO**", Expte. N° 5523/23, de conformidad al art. 321 del C.P.C.C, ordena la publicación de edictos citatorios por el término de DOS (2) DÍAS en un Diario local y Boletín Oficial, citando y emplazando al Sr. BOBIS, ENZO NICOLAS, D.N.I N° 37.459.532, para que en el término de DIEZ (10) DÍAS DE NOTIFICADO,

comparezca a tomar intervención en la presente causa, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente en el juicio. - Resistencia, 01 de octubre de 2024.-

Leonardo Ramírez

Secretario

s/c

E:18/12/2024

—>*<—

EDICTO: Orden del del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 13, sito en calle GUEMES 609, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a cargo de la Dra. DRA. CLAUDIA ELIZABETH CANOSA, Juez, Secretaría a cargo de la actuaria, HACE SABER por TRES (3) días, autos: "**CIRCULO DE INVERSORES S.A.U. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ BARRIENTOS, ANGEL MIGUEL S/ EJECUCION PRENDARIA**" Expte.N°13433/23, que el Martillero ALDO OSCAR KUSNIER, Matrícula Profesional N° 728, CUIT N° 23-215402789-9, REMATARA CON BASE, CONTADO Y MEJOR POSTOR, el día 13 de FEBRERO de 2025, a la hora 17,00 en calle Hipólito Irigoyen N° 2336, de esta ciudad, en el estado en que se encuentra, Un automotor Marca: CITROEN, Tipo de automotor: SEDAN5 PTAS, Modelo: C3 VTI 11.5 LIVE AM20.5, Marca Motor: CITROEN, N° de motor: 10DG090116255, Marca de chasis: CITROEN N° de chasis: 935SLNFOLB547795 año 2020, DOMINIO AE227PC. BASE: \$2.275.449,50, DEUDAS: Municipalidad de Resistencia \$ 198.062,41 al 05/12/2024, Juzgado de faltas municipal y Formulario 13i: sin deudas, a cargo del demandado, hasta el día de la subasta. Comisión 8% a cargo del comprador. Exhibición una hora antes de la subasta, no se suspende por lluvia, demás datos consultar Martillero actuante Cel. 3624648168. Email aldo0271@hotmail.com Resistencia, Secretaria, 12 de diciembre de 2024.-

Sergio Javier Dominguez

Secretario

R. N° 208.608

E:18/12 V:23/12/2024

—>*<—

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA hace saber que por el término de tres días que ha resuelto citar a los que crean con derecho a la **Vivienda ubicada en Mz. 20 Pc. 05, Plan 250 viviendas B° Parque Independencia** de la ciudad de Resistencia, Chaco, oportunamente otorgada a **Aguirre, Roberto D.N.I. N° 7.518.293** y a su grupo familiar declarado, para que dentro del término de cinco (5) días comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de seguir el trámite de regularización. Resistencia, Noviembre de 2024

Laura Soledad Perez

Asesora Legal

s/c

E:16/12 V:18/12/2024

—>*<—

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA hace saber por el término de tres días que ha resuelto citar a los que se crean con derecho a la **Vivienda ubicada en Mz. 08 Pc. 12 Uf. 19 del Plan 200 Viviendas FO.NA.VI. B° Barrio Provincias Unidas (Ampliación)**, Chaco, oportunamente otorgada al **Sr. Barrientos Floreal, DNI N° 8.380.351 y a su conviviente Sra. Barreto Laura Beatriz, DNI N° 12.721.496**, para que dentro del término de cinco (5) días comparezcan a hacer valer sus derechos. Bajo apercibimiento de seguir el trámite de regularización- Resistencia, Noviembre de 2024.-

Laura Soledad Pérez

Asesora Legal

s/c

E:16/12 V:18/12/2024

—>*<—

EDICTO: La Dra. Rosana Mariela Glibota, Juez de Sala Unipersonal de la Cámara Segunda en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial, hace saber a **WALTER DANIEL MONTENEGRO** -DNI N° 24.698.854, argentino, 49 años, divorciado, ocupación chofer de micro, nacido el 19 de mayo de 1975 en Quilmes, Pcia. de Buenos Aires, con estudios secundarios completos, hijo de Mario Antonio Montenegro y Evarista Duarte, con domicilio en calle 21 entre 12 y 14 B° Obrero, ciudad-, que en los autos: "**MONTENEGRO WALTER DANIEL S/ ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA**", Expte. N° 10091/2021-2, Sec. 4, en fecha 22/11/2024, se ha dispuesto lo que a continuación se transcribe: "RESOLUCION N° 272.- Presidencia Roque Sáenz Peña, 22 de noviembre de 2024.- VISTO: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVE: I) Declarar REBELDE a WALTER DANIEL MONTENEGRO -DNI N° 24.698.854, argentino, 49 años, divorciado, ocupación chofer de micro, nacido el 19 de mayo de 1975 en Quilmes, Pcia. de Buenos Aires, con estudios secundarios completos, hijo de Mario Antonio Montenegro y Evarista Duarte, con domicilio en calle 21 entre 12 y 14 B° Obrero, ciudad.- II) Cumplir con el emplazamiento dispuesto en el art. 307 del Código Procesal Penal del Chaco, librándose al efecto Edicto al Boletín Oficial de la Provincia, y cédula a la Sra. Romina Elisabeth Morales, titular del automotor Chevrolet modelo Grand Vitara TDI dominio DDU393, comunicando que Walter Daniel Montenegro deberá comparecer por ante este Tribunal en el término de diez días, bajo apercibimiento de hacer efectiva la caución otorgada en la causa. III) Tener presente la orden de captura inserta en fecha 13/11/2024 por la Comisaría Tercera de esta ciudad -ID 8517- y estese a la detención o espontánea presentación de Walter Daniel Montenegro para proseguir con el trámite de la causa. IV) Registrar en SIGI. Librar las comunicaciones pertinentes. NOTIFIQUESE." Fdo. DRA.

ROSANA MARIELA GLIBOTA - Juez de Sala Unipersonal-; Dr. Manuel Alejandro Moreno -Secretario.- Presidencia Roque Sáenz Peña, 25 de noviembre de 2024.

Dr. Manuel Alejandro Moreno

Secretario

s/c

E:16/12 V:27/12/2024

————— >*< —————

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE Sr. **HUGO OMAR PEREZ**, D.N.I. N° 29.450.052, edad 40 años, estado civil casado, de profesión desempleado, nacionalidad ARGENTINO, nacido en Tres Isletas - Chaco, el 15/05/1984, domiciliado en Chacra 02 de Juan José Castelli, principales lugares de residencia anterior en Zaparinqi, poca instrucción, estudios PRIMARIA INCOMPLETA, antecedentes penales NO POSEE, hijo de PEREZ MARTIRES(V) y de EPIFANIA BRAVO(F); quién se encuentra alojado en la Comisaria Segunda de Juan José Castelli, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente: "...FALLA: I) DECLARAR al Sr. PEREZ HUGO OMAR, cuyos datos obran en autos, autor penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR LA SITUACION DE CONVIVENCIA del Art. 119 1° y 5° párrafo, en función del 4° párrafo Inc. f) DEL CÓDIGO PENAL, y en consecuencia CONDENARLO a la pena de TRES (03) AÑOS DE PRISION EFECTIVA de conformidad a los hechos y derecho que precedentemente se expusieran.-II)...-III)...-IV)...-V)...-VI)...- VII)...- VIII)...-IX)...- Fdo: Dra. GLADYS BEATRIZ REGOSKY - Jueza de Cámara Multifueros - VI Circ. Judicial; Dra. VERONICA INES BECK -Secretaria.-...".- Juan José Castelli, Chaco, 11 de DICIEMBRE de 2024.-

Natalia Lourdes Arrua

Secretaria

s/c

E:16/12 V:27/12/2024

————— >*< —————

EDICTO: EL DR. DANIEL E. FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con sentencia firme **DIEGO ARMANDO ACUÑA**, (alias "Caimán", argentino, concubinado, changarín, DNI N° 41.414.304, nacido el 19/12/1995, en Pcia. Roque Sáenz Peña, secundario incompleto, domiciliado en calle 45 entre 20 y 22 del Barrio Santa Mónica de esta ciudad, hijo de Armando Acuña (v) y de Esther Paredes (f)), en los autos caratulados "**ACUÑA DIEGO ARMANDO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N° 14306/2024-2, se ejecuta la Sentencia N° 83 del 08/11/2024 dictada por CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...1) DECLARANDO a DIEGO ARMANDO ACUÑA, de circunstancias personales ya consignadas, autor penalmente responsable de los delitos de ROBO CALIFICADO y RESISTENCIA CONTRA LA AUTORIDAD en CONCURSO REAL -Art 164 en función del Art 163 inc. 3° y 6°, Art. 239 y Art. 55 todos del Código Penal- en consecuencia CONDENANDOLO a la pena de CUATRO (04) AÑOS Y SEIS (6) MESES DE PRISION, inhabilitación absoluta por igual término y demás accesorias del art. 12 del CP, exceptuándolo del pago de la Tasa de Justicia, de conformidad a lo establecido por el artículo 27, inc. d) de la ley 840 F. 2) DECLARANDO a Diego Armando Acuña REINCIDENTE POR PRIMERA VEZ conforme lo normado por el artículo 50 del Código Penal..." Fdo.: Dr. Nelson A. Pelliza Redondo -JUEZ-; Dra. Rocio Rodriguez Mendoza -SECRETARIA-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 12 de Diciembre de 2024.

Dra. Maria Magdalena Maza Lederhos

Secretaria

s/c

E:16/12 V:27/12/2024

————— >*< —————

EDICTO: El Instituto de Tierras Fiscales de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear N° 145 - 5° Piso- Casa de Gobierno, NOTIFICA a la Sra.; **Iskiw Ana Ester** la siguiente Resolución N° 0012/24, 18 de enero. de 2024, dictada en el Expediente N° E14-1999-364/E y E14-1988-184-E, y e14-2022-1504/Ae que dice; ARTÍCULO 1°: Rescíndase la adjudicación en venta otorgada por Resolución N° 322/03, por la cual se le adjudica en venta a la Sra. Iskiw. Ana Ester DNI, 20.495.034, la unidad económica ganadera, denominada como la Fracción Este de la Parcela 48, Circunscripción II Zona G. Departamento Almirante Brown, con una superficie de 1250has, por incumplimiento de las obligaciones del Art. 29 incs. B) y E) de la Ley de Tierras Fiscales N° 471-P, en los términos de los Arts. 32 inc. b) y 33 de la mencionada norma, en concordancia con los Arts. 42 y 43 de la Constitución Provincial. ARTICULO 2°: Hágase saber causante que dentro de los cinco (5) días de notificado la presente podrán hacer uso de los recursos administrativos contemplados en los artículos 82, sig. Y ctes. del Código de Procedimientos Administrativos, Ley N° 179/A (antes Ley 1.140). (Fdo.) ANA MARIA CANATA. Presidente del Instituto de Tierras Fiscales de la Provincia del Chaco.

Eduardo Horacio Quiroz

A/C Dcción. de Asuntos Jurídicos

s/c

E:13/12 V:18/12/2024

————— >*< —————

EDICTO: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas Letrada, con asiento en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, hace saber por cinco (5) días al ciudadano **AMARILLA AMARILLA, RICARDO HUMBERTO**, DNI. N° 25.727.249, que en la causa

caratulada "AMARILLA AMARILLA, RICARDO HUMBERTO S/ SUP. INFRACCION AL CODIGO DE FALTAS", Expte. N° 589/13, se dictó la resolución que en su parte pertinente se transcribe: "I.-CONDENAR a RICARDO HUMBERTO AMARILLA AMARILLA, M.I. N° 25.727.249, Pront. N° 0022889 SE, como autor responsable de la infracción al artículo 74° del Código de Faltas de la Provincia del Chaco, a la sanción de MULTA de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS (\$3.600,00) -UN (1) SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL-, conforme Resol.N°2/2011 del Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil, a lo que deducido el monto correspondiente al día de arresto sufrido preventivamente (\$600,00) le resta abonar la suma de PESOS TRES MIL (\$3.000,00); la que de deberá ser oblada en el término de CINCO (5) días, bajo apercibimiento de su conversión en ARRESTO de conformidad a lo establecido en los artículos 26 y 145 del Código de Faltas. Destacando que previo a la conversión de la multa en arresto, se procurará la satisfacción de la misma (art. 21 segundo y tercer párrafo del Código Penal -de aplicación supletoria- art.4 C.F.). Ello de conformidad a lo establecido en el art.26, 28 y 145 del Código de Faltas. II.-INHABILITAR a RICARDO HUMBERTO AMARILLA AMARILLA, M.I.N° 25.727.249, Pront. N° 0022889 SE, para conducir cualquier tipo de vehículo, por el término de NOVENTA DIAS. (90) DIAS; debiendo comunicarse dicha sanción a los Municipios de RESISTENCIA, BARRANQUERAS, PUERTO VILELAS, FONTANA Y REPAT. RETIRAR el Carnet habilitante, a cuyo fin INTIMASE al imputado a presentar la cédula de conducir en el término de CINCO (5) días de notificado a los Estrados del Juzgado, bajo apercibimiento de disponerse su secuestro. III.-Para el cumplimiento de la condena y anotaciones pertinentes, oportunamente líbrense los recaudos pertinentes. IV.-NOTIFIQUESE, REGÍSTRESE, PROTOCOLICESE.". Fdo: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas, Dra. María Alejandra Canteros, Secretaría N° 3. Resistencia,

Dra. Yanina Bello
Secretaria

s/c

E:11/12 V:20/12/2024

>*<

EDICTO: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas Letrada, con asiento en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, hace saber por cinco (5) días al ciudadano **ABALOS, DOMINGO OSCAR**, DNI. N° 11.739.122, que en la causa caratulada "**ABALOS, DOMINGO OSCAR S/ SUP. INFRACCION AL CODIGO DE FALTAS**", Expte. N° 1963/16, se dictó la resolución que en su parte pertinente se transcribe: "RESISTENCIA, 02/06/2017 ... I.-CONDENAR A DOMINGO OSCAR ABALOS, M.I.N° 11.739.122, como autor responsable de las faltas previstas en los arta. 61° del C.F. a la pena de quince (15) DIAS DE ARRESTO, a los que deberán descontarse el día de detención preventivamente sufrido, quedando por cumplir CATORCE (14) DIAS DE ARRESTO. II.- HACER SABER A que podrá efectuar la opción de someterse a un tratamiento, en cuyo caso esta magistrada SUSTITUIRA la pena de arresto establecida precedentemente conforme los fundamentos supra expuestos, por el cumplimiento de un TRATAMIENTO TERAPEUTICO en el "Centro de Medidas Curativas", durante el término y conforme turnos que dispondrá el profesional tratante (art.20 C.F.) y bajo apercibimiento de ordenarse su arresto, conforme art.21 del Código de Faltas; a cuyo fin deberá hacerse presente en el plazo de TRES DIAS HABLES en la sede de este tribunal a fin de manifestar su conformidad de asumir el tratamiento indicado. III.-... IV.-... V.-...". Fdo: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas, Yanina Bello, Secretaría N° 2. Resistencia, 10 de diciembre de 2024.

Yanina Bello
Secretaria

s/c

E:13/12 V:23/12/2024

>*<

EDICTO: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas Letrada, con asiento en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, hace saber por cinco (5) días al ciudadano **GONZALEZ, ERNESTO FABIAN**, DNI. N° 29.137.057, que en la causa caratulada "**GONZALEZ, ERNESTO FABIAN S/SUP. INFRACCIÓN AL CÓDIGO DE FALTAS**", Expte. N° 2611/14, se dictó la Resolución N° 1385 que en su parte pertinente se transcribe: "Resistencia, 10/09/2015 ... I.-ERNESTO FABIAN GONZALEZ, M.I. N°29.137.057, como autor responsable de las faltas previstas en el art. 61° del C.F. a la pena de VEINTE (20) DÍAS DE ARRESTO. II.- HACER SABER A ERNESTO FABIAN GONZALEZ, M.I. N°29.137.057, que podrá efectuar la opción de someterse a un tratamiento, en cuyo caso esta magistrada SUSTITUIRÁ la pena de arresto establecida precedentemente conforme los fundamentos supra expuestos, por el cumplimiento. de un TRATAMIENTO TERAPÉUTICO en el "Centro de Medidas Curativas", durante el término y conforme turnos que dispondrá el profesional tratante (art.20 C.F.) y bajo apercibimiento de ordenarse su arresto, conforme art.21 del Código de Faltas; a cuyo fin deberá hacerse presente en el plazo de TRES DÍAS HABLES en la sede de este tribunal a fin de manifestar su conformidad de asumir el tratamiento indicado. III- A los fines de la comunicación y determinación del tiempo del tratamiento ordenado, líbrense oficio al Centro de Medidas curativas a efectos que el que profesional designado otorgue turno a ERNESTO FABIAN GONZALEZ, M.I.N°29.137.057 y efectúe el informe correspondiente. – “. Fdo: Dra. Marcela Fabian Cortes, Juez de Faltas, Dra. María Florencia García Bustos, Secretaria N° 2. Resistencia

Rocio Marisol Domínguez
Secretaria

s/c

E:11/12 V:20/12/2024

>*<

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **JONATHAN DANIEL BERTOLOTTI**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 36873998, nacido en CIUDAD AUTONOMA

DE BUENOS AIRES, el día: 09/07/1992, de estado civil: Casado, de ocupación: DESOCUPADO, con domicilio en: CIUDAD EVITA, CALLE 302 CASA 128 LA MATANZA LA MATANZA, hijo de ALFREDO DANIEL BERTOLOTTI y GILDA ELIZABETH BARRERA, Prontuario Prov. S/D, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**BERTOLOTTI JONATHAN DANIEL S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N°30374/2024-1, se ejecuta la Sentencia N°38 DEL 01/3/2019 dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL de esta ciudad en el Expte. N°161/2016-1 -principal- caratulado: "Martínez, Sergio Daniel y otros s/robo triplemente calificado por el uso de arma impropia; uso de llave falsa ganzúa o elemento similar en lugar poblado y en banda en concurso real con privación ilegítima de la libertad y asociación ilícita", y sus agregadas por cuerda Expte. N° 35914/2015-1, y Expte. N° 5469/2016-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...III. CONDENANDO a JONATHAN DANIEL BERTOLOTTI, ya filiado en autos, como coautor penalmente responsable de los delitos de ROBO TRIPLEMANTE CALIFICADO POR EL USO DE ARMA IMPROPIA (Art. 166 inc. 2º primer supuesto del C.P.); USO DE LLAVE FALSA, GANZÚA O ELEMENTO SIMILAR (Art. 167 inc. 4º del C.P.); EN LUGAR POBLADO Y EN BANDA (Art. 167 inc. 2º del C.P.) EN CONCURSO IDEAL (Art. 54 del C.P.) –DOS (02) HECHOS- Y PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD (Art. 141 del C.P.) –DOS (02) HECHOS-; TODOS EN CONCURSO REAL en el carácter de COAUTOR (Art. 45 del C.P.), a la pena de CATORCE AÑOS (14) AÑOS de prisión efectiva, más las accesorias legales del Art. 12 del C.P., por el mismo tiempo del de la sanción; por los hechos investigados por el Equipo Fiscal N° 5, en los Exptes. N° 161/2016-1 –Ppal.-, caratulado: "MARTÍNEZ, SERGIO DANIEL Y OTROS S/ROBO TRIPLEMANTE CALIFICADO POR EL USO DE ARMA IMPROPIA; USO DE LLAVE FALSA GANZÚA O ELEMENTO SIMILAR EN LUGAR POBLADO Y EN BANDA EN CONCURSO REAL CON PRIVACIÓN ILEGITIMA DE LA LIBERTAD Y ASOCIACIÓN ILÍCITA; y su agregado por cuerda caratulado: "MARTÍNEZ, SERGIO DANIEL Y OTROS S/ROBO TRIPLEMANTE CALIFICADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO CUYA APTITUD PARA EL DISPARO NO PUDO SER ACREDITADA; USO DE LLAVE FALSA GANZÚA O ELEMENTO SIMILAR EN LUGAR POBLADO Y EN BANDA", Expte. N° 35914/2015-1; hechos ocurridos, respectivamente, en Av. Italia N° 1917, en fecha 17 de diciembre de 2015 en perjuicio de Luis Hipólito Moselli, Laura Analía Carrara, Lorena Elizabet Núñez; y el 18 de diciembre de 2015 en Don Bosco N° 1224 –direcciones todas ellas de la ciudad de Resistencia – Chaco-, en perjuicio de Claudia Karina Feldmann, Juan Carlos Álvarez, Victoria Álvarez Feldmann y Martín Álvarez Feldmann. Con costas. ... Fdo.: AZCONA ERNESTO JAVIER (JUEZ DE CAMARA), YAGUEDDU BALMACEDA BARGAS ESTHER CAROLINA ITATI (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 27 de Noviembre del 2024.

Hugo Sebastian Gonzalez

Secretario

s/c

E:11/12 V:20/12/2024

>*<

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **FEDERICO DAVID RAMIREZ**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 44615075, nacido en RESISTENCIA, el día: 22/02/2003, de 21 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: ALBAÑIL, con domicilio en: DE LA TORRE, LISANDRO 3143 VILLA DON ANDRES RESISTENCIA, hijo de RAMIREZ, CESAR OSCAR y MARTINEZ, CLARA ANGELICA, Prontuario Prov. 79707SP, en los autos "**RAMIREZ FEDERICO DAVID S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N°38647/2024-1, se ejecuta la Sentencia N°338 DEL 21/10/2024 dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la causa caratulada: "RAMIREZ, FEDERICO DAVID S/HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA", Expte. N°25624/2024-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- Condenando a Federico David Ramírez, ya filiado, a la pena de tres (3) años y seis (6) meses de prisión de ejecución efectiva, por considerárselo autor penalmente responsable (art. 45 del CP) del delito de Lesiones Graves, previsto y penado por el art. 90 del CP, por el hecho cometido en esta ciudad, el 14/08/2024, en perjuicio de José Leal Fernandez, investigado y requerido a juicio por el Equipo Fiscal N° 3 de esta ciudad, en la causa N° 25624/2024- 1 caratulada "Ramírez, Federico David s/ Homicidio en grado de Tentativa". Con costas... Fdo.: Dr. Héctor Horacio Sandoval, Juez; Rosana Inés Golke, Secretaria". Resistencia, 4 de Diciembre del 2024.

Sandra Elizabeth Cortes

Secretaria

s/c

E:11/12 V:20/12/2024

>*<

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **RAMIREZ IVAN EZEQUIEL** - D.N.I. N° 38.539.820, apodado COCO, edad 29 años, estado civil SOLTERO, de ocupación: changarín, nacionalidad ARGENTINA, nacido en CASTELLI - CHACO, el 11/11/1994, domiciliado en Barrio SARMIENTO, localidad de Castelli, sabe leer y escribir, estudios SECUNDARIOS INCOMPLETOS, antecedentes penales NO POSEE, hijo de FRANCISCO JOSE RAMIREZ (F) y de MERCEDES PEREYRA (V); quién se encuentra condenado por el delito de "HURTO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA, (Art. 163 inc. 6, art. 12 del Código Penal) y LESIONES LEVES AGRAVADAS EN EL MARCO DE VIOLENCIA DE GENERO Y AMENAZAS (Art. 89 y art. 92 en función del art. 80 inc. 1 y 11, y art. 149 Bis 1º supuesto, todo ello en función del art. 54 todos del Código Penal y mediante SENTENCIA N°13/21 de fecha 02/06/2021 en los autos caratulados "**RAMIREZ IVAN EZEQUIEL Y MARTINET CARLOS FABIAN S/ROBO A MANO ARMADA Y ROBO CON ARMA EN GRADO DE PARTICIPACION**" EXPTE. N° 4434/19-F1 por el delito de ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMAS (Art. 166 Inc. 2 primera párrafo del Código Penal),

en concurso real (art. 55 del C.P.), del delito HURTO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVO (Art. 163 inc. 6, art. 42 del Código Penal y de artículos 163 inc. 6, art. 42 del Código Penal y del delito de LESIONES LEVES AGRAVADAS EN EL MARCO DE VIOLENCIA DE GENERO Y AMENAZAS (Art. 89 y art. 92 en función del art. 80 inc. 1 y 11. y art. 149 Bis 1° supuesto, todo ellos en función del art. 54 todos del Código Penal, se ha dictado por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente:"...FALLA: I) DECLARAR al Sr. RAMIREZ IVAN EZEQUIEL cuyos datos obran en autos, autor penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA, artículos 163 inc. 6, art. 42 del Código Penal y de LESIONES LEVES AGRAVADAS EN EL MARCO DE VIOLENCIA DE GENERO Y AMENAZAS, art. 89 y art. 92 en función del art. 80 inc. 1 y 11, y art. 149 Bis 1° supuesto, todo ello en función del art. 54 todos del Código Penal, y en consecuencia CODNENARLO a la pena de UN AÑO Y CUATRO MESES DE PRISION EFECTIVA.-II)....III)...-IV)...-V)CONDENAR A RAMIREZ IVAN EZEQUIEL, de filiación referida a la PENA UNICA DE 9 AÑOS DE PRISION EFECTIVA con más accesorias legales del art. 12 del Código Prnal, comprensiva de las penas impuestas por sentencia N° 13/21 de fecha 02/06/2021 pronunciada en los autos caratulados "RAMIREZ IVAN EZEQUIEL Y MARTINET CARLOS FABIAN S/ROBO A MANO ARMADA Y ROBO CON ARMA EN GRADO DE PARTICIPACION" EXPTE. N° 4434/19-F1 por el delito de ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMAS (Art. 166 Inc. 2 primera párrafo del Código Penal), en concurso real (art. 55 del C.P.), del delito HURTO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVO (Art. 163 inc. 6, art. 42 del Código Penal y de artículos 163 inc. 6, art. 42 del Código Penal y del delito de LESIONES LEVES AGRAVADAS EN EL MARCO DE VIOLENCIA DE GENERO Y AMENAZAS (Art. 89 y art. 92 en función del art. 80 inc. 1 y 11. y art. 149 Bis 1° supuesto, todo ellos en función del art. 54 todos del Código Penal.-VI)...-VII)...VIII)...-Fdo: Dr. RAUL ALBERTO RACH - Juez de Cámara Multifueros - VI Circ. Judicial; Dra. VERONICA INES BECK -Secretaria.-...".- Juan José Castelli, Chaco, 02 de DICIEMBRE de 2024.-

Natalia Lourdes Arrua

Secretaria

s/c

E:11/12 V:20/12/2024

—>*<—

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **APARICIO ISIDRO DAMIAN**, D.N.I. N° 41.337.785, Cel. N° 364 4637152, apodado "CHACA", edad 25 años, estado civil SOLTERO, actualmente desocupado, anteriormente AYUDANTE EN MOVIMIENTO SOCIAL y PROFESOR DE DIBUJO, nacionalidad ARGENTINO, nacido en JUAN JOSE CASTELLI - CHACO, el 26/12/1998, domiciliado en QUINTA NIZ - CALLE ISLAS ORCADAS DEL SUR de la ciudad de JUAN JOSE CASTELLI - CHACO, NO POSEE lugares de residencia anterior, SI sabe leer y escribir, estudios SECUNDARIOS INCOMPLETOS (HASTA SEGUNDO AÑO), antecedentes penales NO POSEE, hijo de APARICIO MIGUEL (V) y de OCAMPO ROSAURA ANDREA(V), domiciliados los padres en QUINTA NIZ - CALLE ISLAS ORCADAS DEL SUR de la ciudad de JUAN JOSE CASTELLI - CHACO; quién se encuentra alojado en la Comisaria Segunda de esta ciudad, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente:"...FALLA: I) DECLARAR al Sr. APARICIO ISIDRO DAMIAN, cuyos datos obran en autos, autor penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL, ART. 119 1er. Y 3er. PÁRRAFO DEL CODIGO PENAL, y en consecuencia CONDENARLO a la pena de SEIS (06) AÑOS DE PRISION EFECTIVA con más las accesorias del art. 12 del Código Penal.- II)...-III)...-IV)...-V)...-VI)...- VII)...-VIII)...-IX)...- Fdo: Dr. RAUL ALBERTO RACH - Juez de Cámara Multifueros - VI Circ. Judicial; Dra. VERONICA INES BECK -Secretaria.-...".- Juan José Castelli, Chaco, 4 de DICIEMBRE de 2024.-

Natalia Lourdes Arrua

Secretaria

s/c

E:11/12 V:20/12/2024

—>*<—

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **ISIDORO PABLO RAMIREZ**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 16758241, nacido en QUITILUPI, el día: 15/01/1964, de 60 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: Mz. 74, Pc. 14, Barrio 180 viviendas de la localidad de Fontana, hijo de Isidoro Ramirez (F) y S/D, Prontuario Prov. S/D, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**RAMIREZ ISIDORO PABLO S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA Y MULTA-**", Expte. N°26401/2024-1, se ejecuta la Sentencia N°188 DEL 16/8/2024 dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL en la causa caratulada: "'RAMÍREZ, ISIDORO PABLO S/ INFRACCIÓN A LA LEY 23.737", Expte. N° 10391/2021-", Fallo que en su parte pertinente reza: "... I.- CONDENANDO a ISIDORO PABLO RAMÍREZ, ya filiado en autos, como autor penalmente responsable del delito de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN -previsto por el art. 5 inc. c) de la Ley Nacional N° 23.737 de Estupefacientes-; a cumplir la pena de CUATRO AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA, accesorias del art. 12 del C.P. y costas, y el pago de MULTA POR 45 U.F. por el procedimiento previsto por el art. 426 y concordantes del C.P.P. -Ley 965-N-, y mod. 7143. Por los hechos cometidos en Resistencia en fecha 30 de agosto de 2021 en perjuicio de la salud pública por los que fuera requerida a juicio y que se encuentra descrito en los considerandos. ORDENANDO SU INMEDIATA DETENCIÓN. II. OTORGAR el beneficio de PRISIÓN DOMICILIARIA a ISIDORO PABLO RAMÍREZ a cumplirse en el domicilio sito en Mz. 74, Pc. 14, Barrio 180 viviendas de la localidad de Fontana, por adecuarse su situación a las

previsiones del art. 32 inc. a de la Ley N° 24660/96 modif. por Ley N° 26472/09 en función del art. 10 inc. a del Código Penal, por las razones expuestas en los considerandos. Asimismo hágase saber que ha designando como tutor al Sr. Ramona Esther Miño, DNI 17.369.725, cuyo telefono es 3624965050, como persona de custodia garante de esta modalidad a quien se les impondrá la carga legal, bajo la conminación y apercibimiento, como así también la carga de comunicar al tribunal sobre cualquier peligro de fuga o conducta tendiente a evadir la acción de la justicia...Fdo.: DANSEY JULIETA NOEMI (JUEZ/A DE CAMARA), RUIZ DIAZ JUAN PABLO (SECRETARIO/A DE CAMARA).CÁMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL".- Resistencia, 2 de Diciembre del 2024.

Hugo Sebastian Gonzalez
Secretario

s/c

E:11/12 V:20/12/2024

————— >*< —————

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **GASTON EZEQUIEL SOSA**, D.N.I. N° 46.672.950, apodo no posee, edad 20 años, estado civil SOLTERO, de profesión construcción, nacionalidad ARGENTINO, nacido en J.J. CASTELLI, CHACO, el 10 de septiembre de 2022, domiciliado en Quinta N° 12 localidad de J.J. Castelli, Chaco, si sabe leer y escribir, estudios secundaria completa, no posee antecedentes penales, TELEFONO N° 3644-141355 (padre), hijo de Jorge Ernesto Sosa, y de Liliana Mabel Ibarra (V), domiciliados en Quinta N° 12; quién se encuentra alojado en la Comisaria Segunda de la ciudad de Juan José Castelli, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente: "...FALLA: I) DECLARAR al Sr. GASTON SOSA, cuyos datos obran en autos, autor penalmente responsable del delito de ROBO A MANO ARMADA, artículo Art. 164 y 166 inc. 2. 1° apartado del Código Penal Argentino, y en consecuencia CONDENARLO a la pena de 5 (CINCO) AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA de conformidad a los hechos y derecho que precedentemente se expusieran.- II)...-III)...-IV)...-V)...-VI)...- VII)...-VIII)...- Fdo: Dra. GLADIS BEATRIZ REGOSKY - Jueza de Cámara Multifueros - VI Circ. Judicial; Dra. VERONICA INES BECK -Secretaria.-..."- Juan José Castelli, Chaco, 4 de DICIEMBRE de 2024.-

Natalia Lourdes Arrua
Secretaria

s/c

E:11/12 V:20/12/2024

————— >*< —————

EDICTO: EL DR. DANIEL ENRIQUE FREYTES -JUEZ- DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con sentencia firme **RAUL ALBERTO ABREGU** (D.N.I. N° 37.691.453, argentino, soltero, jornalero, domiciliado en Mz. 70, Pc. 03, Barrio 160 Viviendas (Aipo) de Pcia. Roque Sáenz Peña, hijo de Fausto Abregú y de Ofelia Albornoz, nacido en Pcia. Roque Sáenz Peña, el 06/11/1993), en los autos caratulados: "**ABREGU RAUL ALBERTO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Exp. N° 14217/2024-2, se ejecuta la Sentencia N° 120 de fecha 18/10/2024, dictada por CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "I) CONDENAR a Raúl Alberto Abregu (a) "Tono", de circunstancias personales predeterminadas, como autor penalmente responsable de los delitos de Abuso Sexual Simple Agravado por la Situación de Convivencia y Exhibiciones Obscenas Agravadas en concurso Real (arts. 119 -1er. párrafo en función del 5to. párrafo en función del 4to. párrafo inc. f), 129 - 2do. párrafo- ambos en función del 55, todos del C.P.) por los hechos acreditados en el Juicio, a la pena de SEIS (6) AÑOS y OCHO (8) MESES de prisión y accesorias legales del art. 12 del C.P., conforme los considerandos precedentes". Fdo.: DR. MAURICIO FABIAN ROUVIER -Juez-; DRA. MARIA DANIELA PETROFF -Secretaria-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 09 de Diciembre de 2024.

Dra. Maria Magdalena Maza Lederhos
Secretaria

s/c

E:11/12 V:20/12/2024

————— >*< —————

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **CABALLERO MEZA ANASTASIO**, D.N.I. N° 42.790.962, apodado "Metra", edad 24 años, estado civil SOLTERO, de profesión changarin, nacionalidad ARGENTINA, nacido en J.J. CASTELLI, CHACO, en fecha 24/07/2000 domiciliado en Barrio Curishi, Teléfono no posee, con principales lugares de residencia anterior en Barrio Pato, SI sabe leer y escribir, estudios PRIMARIO COMPLETO, no posee antecedentes penales, hijo de Padre ALBERTO CABALLERO MEZA (V) y de SOFIA TOLABA (V); quién se encuentra alojado en la Comisaria Segunda de la ciudad de Juan José Castelli, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente: "...FALLA: I) CONDENAR al imputado CABALLERO MEZA ANASTASIO de filiación referida en autos, como autor responsable del delito de "VIOLACIÓN DE DOMICILIO (DOS HECHOS) Y DESOBEDIENCIA JUDICIAL EN CONCURSO REAL (DOS HECHOS), ART.150 Y 239 EN FUNCIÓN DEL ART. 55, TODOS DEL CODIGO PENAL (EXPTE. N°4345/23-6); "DESOBEDIENCIA JUDICIAL (DOS HECHOS), EN CONCURSO REAL", ART. 239 EN FUNCION DEL ART. 55, TODOS DEL CODIGO PENAL" (EXPTE. N°2746/2023-6); "DESOBEDIENCIA JUDICIAL - ART. 239 DEL CODIGO PENAL" (EXPTE. 2301/2023-6), "AMENAZAS Y LESIONES LEVES EN CONCURSO IDEAL TODO EN EL MARCO DE VIOLENCIA DE GENERO, ART. 149 BIS 1° PARRAFO 1° SUPUESTO Y ART. 89 EN FUNCION DEL ART.

54 TODO DEL CODIGO PENAL, EN FUNCIÓN DE LA LEY NACIONAL PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES N° 26.485" (EXPTE. N° 3927/2022-6), "AMENAZAS ART. 149 BIS PRIMER PARRAFO, PRIMER SUPUESTO DEL CODIGO PENAL" (EXPTE. N° 747/2022-6), que damnifica a CABALLERO ALBERTO y a TOLABA SOFIA, a sufrir la pena de CUATRO (04) AÑOS DE PRISION EFECTIVA, conforme lo dispuesto en los Arts. 40 Y 41 del Cód. Penal.- II)...-III)...-IV)...-V)...-VI)...-VII)...-VIII)...- Fdo: Dra. RUBEN OSCAR BENITEZ -Juez Juzgado Correccional- VI Circ. Judicial; Dra. BELKYS ANABEL RADOSEVICH -Secretaria.-...".- Juan José Castelli, Chaco, 4 de DICIEMBRE de 2024.-

Natalia Lourdes Arrua

Secretaria

s/c

E:11/12 V:20/12/2024

————— >*< —————

EDICTO: La señora Fiscal de la Fiscalía de Investigación Antidrogas N°1, hace saber a **ABATTE, DIEGO LEONARDO**, DNI N° 42.484.116, soltero, 24 años de edad, con domicilio en Villa Tablita -Taco Pozo, de nacionalidad argentina, estado civil: soltero, de profesión u ocupación: empleado, nacido en Taco Pozo-Chaco, el día 24/06/2000. Que anteriormente ha residido en Taco Pozo-Chaco. Que es hijo de DIEGO ALFREDO ABATTE (V) y de GABRIELA PATRICIA ARTAZA (V), que en autos, "**MENDOZA, GUSTAVO DANIEL; ABATTE, DIEGO LEONARDO / INFRACCION A LA LEY 23.737 SAENZ PEÑA**" Expte. N°29386/2021-1, se ha dictado la siguiente Resolución: "...Resistencia, 6 de diciembre del 2024. VISTO:...CONSIDERANDO:... RESUELVE: I.-DECLARAR REBELDE a ABATTE, DIEGO LEONARDO de filiación personal especificada en autos, en los términos del art. 91 y 92 del CPP. II.- CONTINÚEN los recaudos según su estado, publicándose por EDICTO durante cinco días conforme lo dispuesto en el art. 178 del C.P.P. III.-Notifíquese y líbrense los recaudos necesarios..." Dra. Andrea Natalia Lovey Pessano -Fiscal de la Fiscalía de Investigación Antidrogas N°1.-

Dra. Raquel Noemí Leiva

Secretaria

s/c

E:09/12 V:18/12/2024

————— >*< —————

EDICTO: Expte.N°1571/18.-D.A.R. TESTIMONIO:"///sistencia, 08/05/2020, AUTOS Y VISTOS CONSIDERANDO: ... RESUELVE: I) ... II) REGULAR LOS HONORARIOS PROFESIONALES por su actuación en la presente causa, al DR. JULIO CESAR NAVARRO, M.P. 602, la suma de PESOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO (\$16.975.) UN SALARIO MÍNIMO VITAL Y MÓVIL, conforme la Ley de Honorarios vigente, más intereses si correspondiere, a cargo de su defendido, debiendo aportar en autos la correspondiente Boleta de Depósito a Caja Forense dentro de los cinco días de notificada la presente bajo apercibimiento de librarse testimonio a dicha institución. " Seguidamente hay dos firmas con sellos aclaratorios que se leen: Dra. MARCELA FABIANA CORTES-Juez de Faltas- Dra. María Alejandra Canteros, Secretaria Seguidamente se transcribe parte pertinente de la providencia: "Resistencia, //. Atento el estado de la causa y el tiempo transcurrido sin que el Dr. JULIO CESAR NAVARRO M.P. 602, haya acreditado en la presente causa el pago de Caja Forense mediante Boleta de Depósito correspondiente, conforme lo ordenado a fs.49/vta, estando debidamente notificado, LÍBRESE TESTIMONIO a CAJA FORENSE, a los fines pertinentes.". fdo. Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez y Dra. Rocío Marisol Domínguez, Secretaria autorizante. Se expide el presente por Mandato Judicial en autos caratulados: "**SANDOVAL, GUSTAVO FABIAN S/ SUP. INFRACCIÓN AL CÓDIGO DE FALTAS**" Expte. N° 1571/18, que se tramita ante este Juzgado de Faltas, sito en Av. Italia Nro 55, el que es copia fiel de su original que tengo a la vista para este acto, y que sello y firmo en la Sala de mi Público Despacho, el 27/04/2021. -D.A.R.

Rocío Marisol Domínguez

Secretaria

s/c

E:09/12 V:18/12/2024

————— >*< —————

EDICTO: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas Letrada, con asiento en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, hace saber por cinco (5) días a la ciudadana **LEDESMA, EMILCE YAQUELINE**, DNI. N° 34.569.526, que en la causa caratulada "**LEDESMA, EMILCE YAQUELINA S/ SUP.INFRACCION A LA LEY DE ANIMALES SUELTOS**", Expte. N° 3212/20, se dictó la resolución que en su parte pertinente se transcribe: "///sistencia 10/11/2021 I.-CONDENAR a EMILCE YAQUELINA LEDESMA, D.N.I. N°34.569.526, cometida por infracción al art. 1 Ley N° 2765-J, conforme lo expresado en los considerandos de la presente, a la pena de MULTA DE CIENTO CINCUENTA (150) LITROS DE NAFTA SUPER, debiendo abonarse su equivalente en dinero al momento de hacerse efectivo el pago, conforme las previsiones legales del art. 19 de la ley N° 2765-J de Animales sueltos.- II.-SUSTITUIR la pena de multa establecida precedentemente conforme los fundamentos expuestos en el considerando tercero, por el cumplimiento de "TAREAS COMUNITARIAS" a efectivizarse en Institución a convenir, debiendo la condenada acercarse a la sede de este tribunal constancia respectiva de su asistencia, de conformidad a lo dispuesto por el art. 22 inc. c) y bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 23 del Código de Faltas que versa: "Si el condenado incumpliere la instrucción especial sin causa justificada, la autoridad de aplicación le impondrá el arresto teniendo en cuenta el tiempo de instrucción especial que se hubiera cumplido, a razón de un (1) día de arresto o multa por cada día de instrucción especial no cumplida".- III.- DECOMISAR Y ENTREGAR EN FORMA DEFINITIVA A SILVIA MARIELA RODAS, Presidente de la A.P.A.Ch., DNI 25.464.755; el equino, Carimbo Policial N°618, categoría: Potrillo, sexo: macho, pelaje zaino, raza indefinida, Características especiales: Lucero lista blanca en la frente, calzado en miembro anterior derecho y miembros posteriores, edad: 01 año de edad aproximadamente, estado

general: regular. Como así también el equino, Carimbo Policial N°619, categoría: Potrillo, sexo: macho, pelaje tostado, raza indefinida, Características especiales: Lucero lista blanca en la frente, calzado en miembros posteriores, edad: 01 año de edad aproximadamente, estado general: regular. IV. -OFICIESE a la Sra. Jefa de la División Antecedentes Personales, a fin de que procedan a la identificación y posterior remisión de la planilla de antecedentes contravencionales de EMILCE YAQUELINA LEDESMA, DNI.N°34.569.526. Fdo: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas, Dra. Yanina Bello, Secretaria N°

Roció Marisol Domínguez

Secretaria

s/c

E:09/12 V:18/12/2024

SOCIEDADES - PERSONAS JURIDICAS - ASAMBLEAS Y OTROS

FERRO TEST DRIVE S.R.L.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en expediente **FERRO TEST DRIVE S.R.L., S/ INSCRIPCIÓN DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**, Expte.E-3-2024- 65648-Ae/Id 34417, hace saber por un día que: conforme a las Actas de Reuniones de Socios de fechas 27/10/2023, 24/04/2024 y 23/08/2024 respectivamente, los señores socios Leopoldo Ferro DNI N° 24.171.726 y María Marcela Méndez Collado Baaclini DNI N° 25.543.344 de FERRO TEST DRIVE S.R.L. - CUIT N° 30-71560584-4, inscripta bajo Acta N° 54- Mat. N°455, T. I- 3° C. - fs. 686/696, de fecha 30/08/2017, con domicilio en calle León Zorrilla n° 368- Resistencia Chaco han resuelto por unanimidad la disolución y liquidación anticipada de la sociedad con la aprobación del balance final de liquidación cerrado el 31/12/2023; quien fuera designada como liquidadora la Sra. Nadia Verónica Pedernera DNI. N° 26.348.287, quien resguardará libros societarios por el termino de 5 años estipulado en clausula decima octava del Contrato Social y toda documentación concerniente al trámite que les compete. Resistencia 12 de diciembre de 2024.-

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

R. N°:208.577

E:18/12/2024

>*<

E-SECUR 24 S.R.L.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio en autos caratulados "**E-SECUR 24 S.R.L. S/ Inscripción Cesión de Cuotas y Designación de Gerente**", Expte. E-3-2024- 83218-AE" ID 35557 se hace saber por un día que: conforme al Acta de fecha 19/11/2024; y Contratos Privados de Cesión de Cuotas de fechas 21 y 22 de noviembre de 2024 certificados el 25/11/2024; Se decide: * el socio Pablo Macías, DNI N° 25.035.462, cede la totalidad de las cuotas, dejando de pertenecer a la sociedad E-SECUR 24 S.R.L., con domicilio en Av. 25 de Mayo N° 1.931, Resistencia Chaco; Inscripta en IGPJ Y RPC del Chaco en el protocolo de SRL, Acta N° 76, Matrícula N° 1118, Folios 865/874, Resolución N° 960 del 23/10/2024, del Tomo I, Tercer Cuerpo, Año 2.024; quedando el capital social de la siguiente manera: 1) RUBIO Jorge Ariel suscribe la cantidad de TRESCIENTAS (300) cuotas de \$1.000 (Pesos Un Mil) valor nominal cada una con derecho a un voto por cuota; y 2) ALARCÓN Carmen Martina suscribe la cantidad de DOSCIENTAS (200) cuotas de \$1.000 (Pesos Un Mil) valor nominal cada una con derecho a un voto por cuota. Todas estas integradas en su totalidad y ** designan gerente al socio Jorge Ariel Rubio, DNI: 24.632.663, CUIT: 20-24632663-1, empresario, soltero, con domicilio legal en Mitre N° 299, Resistencia, chaco y especial en Av. 25 de mayo N° 1.931, Resistencia, Chaco; por todo el tiempo de duración de la sociedad. Resistencia, 11 de diciembre de 2024.-

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

R. N°:208.578

E:18/12/2024

>*<

RESO2000 S.R.L.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio en autos "**RESO2000 S.R.L. S/ Inscripción de Cesión de Cuotas, Designación de Gerente, Prorroga. Modif. Artículos III, V, VI y VII.**" Expte. N° E3-2023- 54354-AE, ID: 27856. Se hace saber por un día que por: *Contrato de Cesiones de Cuotas de fechas 22/12/2022 y 28/07/2023, declaratoria de herederos en autos caratulados: "**ITURRIETA, Héctor Aníbal S/ SUCESION AB-INTESTATO**" EXPTE N°7807/2021-1C, Actas de Reuniones de Socios de fechas 21/07/2023, 07/10/2024 y 21/11/2024 respectivamente, los socios de la sociedad RESO2000 S.R.L., CUIT: 3071067434-1, domiciliada en Don Bosco N°: 275 Resistencia-Chaco, Inscripta bajo N° 127- F° 1802/1816-L° 42(7°c.) - 10/12/08; deciden: 1) el Dr. RUBEN ROBERTO GONZALEZ cede y transfiere la totalidad de sus 150 Cuotas a título oneroso a ECOIMAGEN SRL, dejando de pertenecer a la sociedad; 2) SALUD 2000 SRL cede y transfiere la totalidad de sus 480 Cuotas a título oneroso a ECOIMAGEN SRL, dejando de pertenecer a la sociedad; 3) Prórroga del plazo de duración de la sociedad: por 99 años; 4) Designan gerentes titulares, y un gerente suplente que actuaran en forma individual e indistintamente, con plazo en el cargo: de tres años a: Dr. Fuentes José Manuel -gerente titular no socio- CUIT N°: 23-05668809-9, médico, casado, domiciliado en Los Zorzales N°590- Santa Ana de los Guácaras- San Cosme- Corrientes, a la Dra. María Susana Gaillard - gerente titular no socia- CUIT 27-13637514-3, médica, viuda, domiciliada en Córdoba 574- Resistencia, Chaco; y al Dr Wandelow Nicolás Augusto -socio gerente suplente- CUIT N°: 20-25738705-5, médico, casado, domiciliado en Chacra A176 MZ

28 PC 2 - Villa Elena- Puerto Tirol. En consecuencia, se modifican los artículos III, V, VI, VII del Contrato Social Constitutivo y quedan redactados de la siguiente manera: ARTICULO III: DURACION: La duración de la sociedad será de noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha de la inscripción de la presente prórroga en el Registro Público de Comercio, sin perjuicio que los socios por unanimidad resuelvan su disolución anticipada o la prórroga de su duración. ARTICULO V: CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000) representado por UN MIL QUINIENTAS (1500) cuotas sociales de CIEN (\$100) cada una, que los socios suscriben e integran totalmente, de la siguiente manera: 1) por la sociedad "ECOIMAGEN S.R.L." que posee mil ciento veinticinco (1125) cuotas, que totaliza la suma de ciento doce mil quinientos (\$112.500), correspondiéndole el 75% del capital social y 2) por el señor Nicolás Augusto Wandelow que posee Trescientas setenta y cinco (375) cuotas, que totaliza la suma de Pesos Treinta y siete mil quinientos (\$37.500), correspondiéndole el 25% del capital social. ARTICULO VI: DE LA ADMINISTRACION: La administración, representación legal y uso de la firma social, estarán a cargo de uno o más gerentes, socios o no, quienes actuarán en forma indistinta e individual, por el termino de tres años, podrán designarse gerentes suplentes para el caso de ausencia o impedimento. ARTICULO VII: DE LA REPRESENTACION Y USO DE LA FIRMA SOCIAL: En tal carácter tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social, inclusive los previstos en el artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación. En caso de que la gerencia sea plural, todos los gerentes detentan la representación legal de la sociedad en forma indistinta e individual. Cuando la gerencia sea plural y funcione como órgano colegiado, tendrá las facultades indicadas en el párrafo precedente y deberá designarse dos Gerentes Titulares y un Gerente Suplente quienes ejercerán la representación legal. En caso de renuncia o fallecimiento de uno de ellos, se deberá nombrar uno nuevo en el plazo de 30 días. La gerencia, en caso de ser plural, sesionará con la mayoría absoluta de sus integrantes, ya sea que se hallen presentes o comunicados entre sí por medios no presenciales (incluyendo, pero no limitando a videoconferencia, teleconferencia u otros medios que aseguren la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras), y resuelve por mayoría de los presentes. A los efectos del quórum y de las decisiones que se tomen, se computarán tanto los gerentes presentes como los que participen a distancia. Las actas de esas reuniones serán confeccionadas y firmadas dentro de los cinco días de celebrada la reunión por los gerentes presentes. Cada gerente que asista a distancia firmará un ejemplar del acta y la transmitirá a la sociedad. Quien sea designado como redactor del acta, deberá dejar expresa constancia en ella de los nombres de los gerentes que han participado a distancia y de la regularidad de las decisiones adoptadas en el curso de la reunión. El acta consignará las manifestaciones tanto de los gerentes presentes como de los que participen a distancia y sus votos con relación a cada resolución adoptada. Los Gerentes titulares y suplentes deberán constituir una garantía conforme lo previsto por los artículos 256 y 157 de la LGS, que deberá consistir de sumas en moneda nacional o extranjera depositados en entidades financieras o cajas de valores, a la orden de la sociedad, bonos títulos públicos o en fianzas o avales bancarios o seguros de caución o de responsabilidad civil a favor de la misma, cuyo costo deberá ser aportado por cada socio gerente; en ningún caso procederá constituir la garantía mediante el ingreso directo de fondos a la caja social. El monto de la garantía será igual para todos los socios gerentes, no pudiendo ser inferior a la suma de \$ 10.000 (diez mil) pesos o su equivalente, por cada uno. Resistencia, 12 de diciembre de 2024.-

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

R. N°:208.584

E:18/12/2024

>*<

**SINOIA GROUP OF COMPANIES S.L.
(EX SINOIA CORPORATION S.A.)**

EDICTO: Por disposición de la INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS Y REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO, en EXPTE E-2024-24760-AE ID 31706 Caratulado "**SINOIA GROUP OF COMPANIES S.L. (EX SINOIA CORPORATION S.A.) S/ INSCRIPCION DE CAMBIO DE DENOMINACION Y DE DOMICILIO**" hace saber por un día que según ACUERDOS efectuados POR LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE SOCIOS de la compañía en su país de origen de fecha 14/03/2022 rectificadas en fecha 14/06/2022 se acordó el traslado de la Sociedad de Uruguay (De Herrera AVDA. Dr. Luis Albe 1052/1402 - Montevideo) a España, siendo su nueva sede social a 17005 Girona, España. Calle Riu Güell, número 58 y consiguiente cambio de nacionalidad y modificar la denominación social por efecto del traslado del domicilio internacional pasando a ser "SINOIA GROUP OF COMPANIES S.L." (antes, "SINOIA CORPORATION, S.A."). Su capital social queda fijado en Tres mil euros (3.000 €), dividido y representado por TRES MIL (3.000) participaciones sociales de 1 euro de valor nominal cada una de ellas, números 1 a 3.000, ambas inclusive, representativas del 100% del capital social. Socios: Antonio Marcelo Cid Di Carlo, nacido el 15/12/1964, de nacionalidad española, NIF español L-0217649-T, Pasaporte N° XDCO39583 con MIL QUINIENTAS (1.500) participaciones sociales, representando el 50% del capital social de la Sociedad y Humberto Daniel Sahade, NACIDO EL 30/07/1966, de nacionalidad argentina, NIE número Z-0227190-R, pasaporte N° AAI064261, con MIL QUINIENTAS (1.500) participaciones sociales, representando el 50% del capital social de la Sociedad. Duración: por tiempo indefinido. Objeto: compraventa, gestión y administración de valores representativos de fondos propios de entidades no residentes así como de entidades residentes en España, así como la participación en otras Compañías y la gestión y dirección de dichas participaciones, el asesoramiento técnico y económico de entidades directa o indirectamente participadas, así como la gestión y dirección de actividades empresariales desarrolladas directa e indirectamente participadas, todo ello con la salvedad de lo establecido en la Ley 35/2003 de 4 de noviembre, reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva, y lo que establece para las Agencias De Valores el Real decreto Legislativo 4/2015 de 23 de octubre por el que se aprueba el texto refundido en la Ley del Mercado de Valores. Quedan

excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio de la ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad. La sociedad será administrada por un consejo de administración nombrado al efecto por tiempo indefinido: Presidente: Antonio Marcelo Cid Di Carlo - Vocales: Humberto Daniel Sahade y María Teresa Pérez Frías. Datos de Inscripción: escritura número 2022/3076 autorizada el día cinco de diciembre de dos mil veintidós por el notario Fernando José de Yllescas Muñoz, que fue presentada el día dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, con el número de entrada 1/2023/2702, diario 290, asiento 898, ha sido inscrita con fecha quince de abril de dos mil veintitrés, en el tomo 3424 folio 96 inscripción 1 con la hoja GI-72864 de la entidad SINOIA CORPORATION SA. Resistencia, 11 de diciembre de 2024. -

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

R. N°:208.585

E:18/12/2024

>*<

ASECOM SOCIEDAD DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.A.

EDICTO: Por Disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio en Expte N° E-3-2024-64127-AE (ID 34439) caratulado "**ASECOM SOCIEDAD DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.A. / Inscripción de Directorio**", se hace saber por un día que por Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 20/09/2024 y Acta de Directorio N° 10 de Distribución de Cargos de, fecha 23/09/2024, se ha dispuesto la designación de las siguientes autoridades: Director Titular- Presidente Skidelsky, Leandro Ernesto, FECHA NACIMIENTO: 17/07/1979, D.N.I. N° 27.518.143, CUIT N° : 23- 27518143-9, ESTADO CIVIL: Soltero, NACIONALIDAD: Argentino. ACTIVIDAD: Productor de Seguros., con domicilio en PC08 CH65 S/N, Colonia Popular Libertad, Chaco y como DIRECTOR SUPLENTE: al Sr. Allende Jonathan Julián, FECHA NACIMIENTO: 17/12/1991, D.N.I. N° 36.115.220, CUIT N° 20-36.115.220-5, ESTADO CIVIL: Soltero, NACIONALIDAD: Argentino. ACTIVIDAD: Productor de Seguros., con domicilio en Avda. Antonia Martina N° 1575 de la Ciudad de Resistencia Chaco. Todos con una duración de Mandato de tres ejercicios. Resistencia, 11 de Diciembre de 2024.-

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

R. N°:208.583

E:18/12/2024

>*<

RAMPA HIJO S.R.L.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco, en autos caratulados: "**RAMPA HIJO S.R.L. s/inscripción de instrumento de constitución de sociedad de responsabilidad limitada MODALIDAD 24HS.**", expediente N°: E-3-2024-61716-Ae ID: 34215, hace saber por un día que conforme contrato constitutivo mediante instrumento privado de fecha: 19/09/2024, entre los Señores: José Fabián RAMPAZZO, DNI N°: 20.721.728, CUIT N°: 20-20721728-0, nacido el 06/02/1969, Agricultor, domiciliado en Manuel Estrada 1162 - Las Breñas - Chaco; Cristian Emanuel RAMPAZZO, DNI N°: 38.385.025, CUIT N°: 20-38385025-9, nacido el 20/10/1994, Trabajador, domiciliado en Manuel Estrada 455 - Las Breñas - Chaco; y Mariela Beatriz WORFF, DNI N°: 42.985.556, CUIT N°: 27-42985556-5, nacida el 04/10/2000, estudiante, domiciliada en Col. J. Lavalle Secc. 5 Lote 23 s/n, Las Breñas - Chaco; todos argentinos y solteros; han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la DENOMINACIÓN: "RAMPA HIJO S.R.L.", y tiene su DOMICILIO LEGAL: en Manuel Estrada 455, parcela número 25, de la manzana número 50, sección "B", circunscripción primera, Las Breñas-Chaco. PLAZO DE DURACION: será de 99 años, contados a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio. OBJETO: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Servicios de Contratista Rural: Servicios de pulverización de cultivos, aplicando productos fitosanitarios para la protección y mejora de la producción agrícola. Siembra directa e indirecta de cultivos de grano, tanto de cosecha fina como gruesa. Cosecha mecanizada de granos y oleaginosas, empleando tecnología avanzada para maximizar la eficiencia. Limpieza y preparación de campos, incluyendo desmalezamiento y nivelación de terrenos para cultivos. Construcción y mantenimiento de alambrados perimetrales y divisiones en campos agrícolas y ganaderos. Realización de trabajos de rome (rodeo móvil) para la gestión de ganado en las estancias. (b) Producción Agrícola: Siembra y cosecha de granos, abarcando cultivos de cosecha fina y gruesa como trigo, maíz, soja, cebada, girasol, entre otros. Gestión de la producción y comercialización de insumos agrícolas, incluyendo semillas y fertilizantes. Desarrollo de cultivos sostenibles y ecológicos para cumplir con las normativas ambientales y fomentar la agricultura sustentable. (c) Producción Ganadera: Cría y comercialización de ganado vacuno, porcino y ovino, abarcando todas las fases desde el nacimiento hasta la venta. Producción de carne, leche y otros productos derivados de la ganadería. Gestión de pasturas y alimentación del ganado para maximizar la eficiencia en la producción cárnica y láctea. (d) Producción de Avicultura y Granja: Cría y comercialización de pollos para carne y gallinas ponedoras para la producción de huevos. Gestión de granjas avícolas y producción de productos derivados como huevos y carne de ave. Comercialización de productos de granja como hortalizas y frutas, junto con derivados de la avicultura. (e) Servicios Integrales para el Sector Agrícola: Asesoramiento técnico y consultoría en manejo de cultivos y producción agrícola y ganadera. Servicios de mantenimiento y reparación de maquinarias agrícolas. Alquiler de maquinarias agrícolas para tareas de siembra, cosecha, y pulverización. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para el cumplimiento de su objeto social la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos,

contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. CAPITAL: se fija en la suma de pesos quinientos mil (\$500.000), divididos en quinientas (500) cuotas sociales de pesos mil (\$1.000) de valor nominal cada una, totalmente suscriptas por los socios, quienes integran el 25% en dinero en efectivo, y el resto en el término de dos años. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: a cargo del socio-gerente José Fabián RAMPAZZO, por el tiempo que dure la sociedad. CIERRE DE EJERCICIO: será el treinta de junio de cada año. Resistencia-Chaco, 11 de diciembre del 2024.-

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

R. N°:208.598

E:18/12/2024

>*<

LA 80 MADERA S.R.L.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco, en autos caratulados: "**LA 80 MADERA S.R.L. s/ inscripción de instrumento de constitución de sociedad de responsabilidad limitada MODALIDAD 24 HS.**", expediente N°: E-3-2024-66577-Ae ID: 34563, hace saber por un día que, conforme contrato constitutivo mediante instrumento privado de fecha: 04/10/2024, entre los Señores: Claudio Fabian GOMEZ, DNI N°: 26.397.078, CUIT N°: 20-26397078-1, soltero, nacido el 23/08/1978, comerciante, domiciliado en Canselarich s/n B° Milagro, Taco Pozo - Chaco; Axel Manuel GOMEZ GONZALEZ, DNI N°: 42.983.779, CUIT N°: 20-42983779-1, soltero, nacido el 03/01/2001, comerciante, domiciliado en s/calle s/n B° Milagros, Taco Pozo - Chaco; y Silvana Lorena GOMEZ GONZALEZ, DNI N°: 44.615.385, CUIT N°: 23-44615385-4, soltera, nacida el 30/01/2003, Trabajadora, domiciliada en Canselarich s/n B° Milagro, Taco Pozo - Chaco; todos argentinos; deciden la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la DENOMINACIÓN: LA 80 MADERA S.R.L., y tiene su DOMICILIO LEGAL: calle Rogelio Canselarich (altura 0-100) y Julio A Roca (700-800) - B° Milagro - Parcela N°: 12 - Manzana N°: 5 - Sección "A" - Circunscripción IX- Taco Pozo - Chaco. DURACION DE DURACIÓN: será de 99 años, contados a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio. OBJETO: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación con las siguientes actividades: (a) Venta de productos forestales: La comercialización, distribución y venta de productos derivados del sector forestal, incluyendo madera, resinas, y otros productos relacionados; (b) Actividades de producción forestal: La explotación, reforestación, y manejo sostenible de recursos forestales, así como la realización de actividades de investigación y desarrollo en el ámbito de la silvicultura; (c) Complejo deportivo: La creación, desarrollo y gestión de instalaciones deportivas y recreativas, incluyendo pero no limitado a gimnasios, canchas, piscinas, y la organización de eventos y competiciones deportivas; (d) Lubricentro: La prestación de servicios de mantenimiento y reparación de vehículos, específicamente la venta y cambio de lubricantes, aceites, y otros productos relacionados, así como servicios complementarios de mecánica automotriz; (e) Tienda de ropa: La comercialización al por menor de prendas de vestir, calzado y accesorios, incluyendo la importación y exportación de dichos productos; (f) Alineado y balanceado (mecánica): La prestación de servicios mecánicos especializados en alineación y balanceo de vehículos, así como cualquier actividad relacionada con la mejora y mantenimiento del rendimiento automotriz; (g) Actividad de Ganadería: La crianza, explotación y comercialización de ganado, así como la producción y venta de productos derivados de la ganadería. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para el cumplimiento de su objeto social la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. CAPITAL: El capital social se fija en la suma de pesos un millón (\$1.000.000), divididos en mil (1.000) cuotas sociales de pesos mil (\$1.000) de valor nominal cada una, totalmente suscriptas por los socios, quienes integran el 25% en dinero en efectivo y el resto en el término de dos años. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: estará a cargo del socio-gerente: Claudio Fabian GOMEZ, cuyo mandato será por el plazo que dure la sociedad. CIERRE DE EJERCICIO: el treinta de junio de cada año. Resistencia-Chaco, 11 de diciembre del 2024.-

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

R. N°:208.599

E:18/12/2024

>*<

HSR HAICENAG SERVICIOS RURALES S.R.L.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la provincia del Chaco, en autos caratulados: "**HSR HAICENAG SERVICIOS RURALES S.R.L. s/ inscripción de instrumento de constitución de sociedad de responsabilidad limitada MODALIDAD 24 HS.**", expediente N°: E-3-2024-75721-Ae ID: 35121, hace saber por un día que, conforme contrato constitutivo mediante instrumento privado de fecha: 08/11/2024, entre los señores: Sergio David HAICENAG, DNI N°: 26.869.463, CUIT N°: 20-26869463-4, nacido el 21/02/1979, comerciante, domiciliado en casa 102, manzana 68 s/n, Las Breñas - Chaco, soltero; y Cintia Carla Sylvina SANDOVAL, DNI N°: 31.586.177, CUIT N°: 27-31586177-8, nacida el 17/05/1985, empleada, domiciliada en casa 102, manzana 68 s/n, Las Breñas - Chaco; ambos argentinos y solteros; deciden la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la DENOMINACIÓN: HSR HAICENAG SERVICIOS RURALES S.R.L., y tiene su DOMICILIO LEGAL en: casa 102, manzana 68 s/n, Las Breñas - Chaco. PLAZO DE DURACION: será de 99 años, contados a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio. OBJETO: La sociedad tiene por objeto

dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Actividades agrícolas: realización de actividades agrícolas relacionadas con la siembra, cultivo, mantenimiento y cosecha de productos agrícolas, tanto de cultivos de granos fino como grueso. (b) Movimientos de Suelos y Trabajos Viales: Realización de movimientos de suelos para proyectos agrícolas, industriales y de construcción urbana y rural. Ejecución de trabajos viales en rutas, caminos y terrenos, incluyendo nivelación, compactación y preparación del terreno para obras de infraestructura. Servicios de excavación y relleno para proyectos de alcantarillado, construcción de lagunas y otras obras de infraestructura hidráulica. Levantamiento y preparación de suelos para urbanización, construcción y agricultura. (c) Servicios con Maquinaria Vial: Operación de maquinaria vial para trabajos en campos, ciudades y rutas, incluyendo motoniveladoras, topadoras, excavadoras, retroexcavadoras y palas cargadoras. Alquiler y mantenimiento de maquinaria vial para trabajos específicos de construcción y movimiento de suelos. Servicio de levantamiento y nivelación de terrenos con maquinaria pesada, incluyendo desmontes y adecuación de suelos para proyectos agrícolas y urbanos. (d) Contratista rural: Prestación de servicios agrícolas con maquinaria especializada, incluyendo cosechadoras, mosquitos pulverizadores, roma, y rastras de disco. Servicios de siembra y aplicación de fertilizantes, gestionando todas las etapas de preparación y cultivo del suelo. Asesoramiento y armado de campos para maximizar la productividad agrícola, incluyendo preparación del terreno y optimización de recursos. (e) Servicios de Infraestructura Hidráulica y Construcción: Ejecución de obras de alcantarillado, construcción de drenajes y gestión de aguas en terrenos rurales y urbanos. Construcción y mantenimiento de lagunas y embalses para riego y otros usos agrícolas y urbanos. Servicios de drenaje y control de aguas para la prevención de inundaciones y la protección de infraestructuras. (f) Transporte de Cargas: Transporte y logística de materiales, maquinaria y productos agrícolas en áreas rurales y urbanas. Servicios de transporte de cargas pesadas y especializadas para proyectos de construcción y obras viales. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para el cumplimiento de su objeto social la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. CAPITAL SOCIAL: se fija en la suma de pesos un millón (\$1.000.000), divididos en mil (1.000) cuotas sociales, de pesos mil (\$1.000) de valor nominal cada una, totalmente suscriptas por los socios, quienes integran el 25% en dinero en efectivo y el resto en el plazo de dos años. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: estará a cargo del socio-gerente Sergio David HAICENAG, cuyo mandato será por el plazo que dure la sociedad. CIERRE DE EJERCICIO: el treinta de junio de cada año Resistencia-Chaco, 12 de diciembre del 2024.-

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

R. N°:208.600

E:18/12/2024

>*<

TRANSPORTE MAXIMO JR S.R.L.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco, en autos caratulados: "**TRANSPORTE MAXIMO JR S.R.L. s/ inscripción de instrumento de constitución de sociedad de responsabilidad limitada MODALIDAD 24 HS.**", expediente N°: E-3-2024-68921-Ae ID: 34710, hace saber por un día que, conforme contrato constitutivo mediante instrumento privado de fecha: 03/10/2024, entre los Señores: Luis Eduardo COMISSO, DNI N°: 25.528.390 CUIT N°: 20-25528390-2, casado en primeras nupcias con la señora Rocío Vanesa ANICH DNI N°: 30.747.136, nacido el 06/09/1976, comerciante, domiciliado en San Martín 955, B° Hipotecario, Mz. 1, Pc. 13, Pampa del Indio - Chaco; y la Señora Rocío Vanesa ANICH, DNI N°: 30.747.136, CUIT N°: 27-30747136-7, casada en primeras nupcias con el señor Luis Eduardo COMISSO DNI N°: 25.528.390, nacida el 08/06/1984, comerciante, domiciliada en Calle Prolongación San Martín s/n 0, Pampa del Indio - Chaco; ambos argentinos; deciden la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la DENOMINACIÓN: TRANSPORTE MAXIMO JR S.R.L., y tiene su DOMICILIO LEGAL: calle San Martín 955, Barrio Hipotecario, Circunscripción III, Sección D, Chacra 80 - Parcela 13 - Pampa del Indio-Chaco. PLAZO DE DURACION: será de 99 años, contados a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio, de la Provincia del Chaco. OBJETO: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación con las siguientes actividades: (a) Transporte de Cargas en General: Realizar el transporte, carga, descarga y distribución de mercancías y productos de todo tipo, tanto a nivel nacional como internacional; (b) Flota de Camiones: Poseer, operar, y gestionar una flota de camiones para el transporte de cargas, así como la prestación de servicios de logística relacionados; (c) Ganadería: Desarrollar actividades relacionadas con la ganadería, incluyendo la cría, alimentación y comercialización de ganado, así como la explotación de terrenos agrícolas y ganaderos; (d) Taller y Logística: Operar un taller de mantenimiento y reparación de vehículos, así como ofrecer servicios de logística y gestión de cadena de suministro; (e) Compra y Venta de Camiones: Realizar la compra, venta y comercialización de camiones y vehículos relacionados, así como la intermediación en estas operaciones; (f) Alquiler de Vehículos: Ofrecer en alquiler vehículos de carga y otros tipos de vehículos, así como prestar servicios de alquiler de maquinaria y equipo relacionado con las actividades de la sociedad; (g) Alquiler de Tinglado para Galpón o Depósito: La promoción, construcción y alquiler de espacios cubiertos para uso como galpones, depósitos y almacenamiento de mercancías. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones.

Para el cumplimiento de su objeto social la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. CAPITAL SOCIAL: se fija en la suma de pesos un millón (\$1.000.000), dividido en mil (1.000) cuotas sociales de pesos mil (\$1.000) de valor nominal cada una, totalmente suscripto por los socios; quienes integran en este acto el 25% en dinero en efectivo y el resto en el plazo de dos años. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: estará a cargo del socio-gerente: Luis Eduardo COMISSO, cuyo mandato será por el plazo que dure la sociedad. CIERRE DE EJERCICIO: el treinta de junio de cada año Resistencia-Chaco, 11 de diciembre del 2024.-

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

R. N°:208.601

E:18/12/2024

>*<

PRENDAC S.A.S.

EDICTO: 24 HRS. Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio del Chaco, en Exp. E3-2024-71813-AE ID 34738 S/ **INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN PRENDAC SAS**, se hace saber por un día que por instrumento constitutivo privado de fecha 7 de octubre del 2024, el Sr. Gonzalo Andrés Morenate, de 35 años de edad, con DNI N° 34.478.249, CUIT N° 20-34478249-1, de estado civil casado, Profesión abogado, domiciliado en Echeverría 375 de la ciudad de Resistencia Chaco, quien ha constituido una sociedad que se denominará PRENDAC SAS. SEDE SOCIAL: Arturo Illia N° 274 de la ciudad de Resistencia - Chaco. DURACION: 30 años. OBJETO: la sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la comercialización de prendas de vestir y accesorios. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; importar mercadería y/o insumos, comprar, vender y/o permutar todo clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de entidades financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. CAPITAL SOCIAL: estará integrado por la suma de pesos setecientos mil (\$700.000), dividido en cien (100) acciones de igual valor nominal, a razón de \$ 7.000 (siete mil) pesos cada una, y con derecho a un voto por acción. Las acciones son ordinarias, nominativas, no endosables. El Sr. Morenate Gonzalo ha suscripto 100 (cien) acciones por un valor nominal de \$ 7000, el capital se encuentra integrado en un 25% comprometiéndose a integrar el saldo en el plazo de 2 años. ORGANO DE ADMINISTRACION: El cargo de ADMINISTRADOR TITULAR y REPRESENTANTE LEGAL, será ocupado por el Sr. Gonzalo Andrés Morenate, de 35 años de edad, DNI N° 34.478.249, CUIT N° 20-34478249-1, casado, abogado, con domicilio en Echeverría 375 Resistencia - Chaco y el cargo de ADMINISTRADOR SUPLENTE será ocupado por la Sra. María Eugenia Maeder, mayor de edad, con DNI N° 34.431.415, casada, con domicilio en Echeverría 385 Resistencia - Chaco, ambos con duración en sus cargos por tiempo indeterminado. CIERRE DE EJERCICIO: 31 de marzo de cada año. La sociedad prescinde de la sindicatura. Resistencia, 11 de diciembre de 2024.-

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

R. N°:208.603

E:18/12/2024

>*<

ALLTEC S.A.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en expediente "ALLTEC S.A., s /INSCRIPCIÓN DIRECTORIO," E-3-2024-59689-AE (ID 34065), se hace saber por un día que según Acta de Asamblea del 19/06/2024, y Acta de Directorio de distribución y aceptación de cargos de fecha 19/06/2024, el Directorio estará compuesto de la siguiente manera: Director Titular y Presidente: el Sr. Oscar Guillermo AMBROSINO, DNI N° 11.549.040, CUIT: 20-11549040-1, Argentino, con domicilio real en Ruta 81 Km 1474 B° Industrial, Las Lomitas, Formosa. Directora Titular - Vicepresidente: Sra. Mariana Marisel GONZALEZ, DNI N° 33.383.052, CUIT: 27- 33383052-9, con domicilio real en calle José Mármol 710, Resistencia Chaco. Director Titular: Alexis Ricardo BUFFONI, DNI N°32.772.027, CUIT 23-32772027-9, con domicilio real en F. García Lorca N° 136, Villa Nueva, Córdoba y en el cargo de Directora Suplente la Sra. Griselda Cecilia Inés WIRSCH, DNI N° 16.271.902, CUIT 27-16271902-0, domicilio real en Emilio Rodríguez N° 485, Margarita Belén, Chaco; todos estableciendo domicilio legal y especial en Ruta Nacional N° 16, Km 25, Parcela 19 de la ciudad de Puerto Tirol, Chaco. El mandato del directorio es por tres ejercicios. Resistencia, 12 de diciembre de 2024.

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

R. N°:208.605

E:18/12/2024

>*<

GRUPO COSTA MARCIAL S.A.S.

EDICTO: 24 HRS. Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio del Chaco en Exp. E3-2024-79948-AE ID 35381 s/ **Inscripción de Constitución de GRUPO COSTA MARCIAL S.A.S.**, se hace saber por un día que mediante instrumento de constitución privado de fecha 10 de octubre de 2024, los señores Álvarez Paulo Javier, mayor de edad, con DNI N°24.669.437, CUIT N° 20-23442788-2 estado civil soltero, de profesión comerciante, domiciliado en calle Valenzuela N° 730, de la localidad de General José de San Martín - Chaco y el Sr. Álvarez Pablo Cesar, mayor de edad, con DNI

N° 23.442.788, CUIT N° 20-23442788-2, estado civil soltero, de profesión comerciante, domiciliado en calle Dr. Cantón N° 62 de la localidad de General José de San Martín - Chaco, han decidido constituir una sociedad denominada GRUPO COSTA MARCIAL S.A.S. SEDE SOCIAL: Colonia Pastoril Costa Guaycurú PC N°246 de la ciudad de General José de San Martín - Chaco. DURACION: 99 años. CAPITAL SOCIAL: se establece en la suma de \$2.000.000 y se representa en 200 acciones ordinarias, nominativas, no endosables, con derecho a un voto por acción, de igual valor nominal, a razón de \$10.000 cada una. Los accionistas han suscripto la totalidad del capital e integran en este acto un 25% de su participación, comprometiéndose a integrar el 75% restante en el plazo de 2 años. El capital se encuentra distribuido de la siguiente manera: el sr. Álvarez Paulo Javier suscribe la cantidad de 100 acciones ordinaria, nominativas, no endosables de \$10.000 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción y el Sr. Álvarez Pablo Cesar suscribe la cantidad de 100 acciones ordinaria, nominativas, no endosables de \$10.000 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. OBJETO SOCIAL: tiene por objeto realizar por cuenta propia o asociada a terceros en cualquier punto del país o del exterior las siguientes actividades: Comerciales: comercialización de vehículos automotores y maquinarias en general, sean nuevos o usados, ya como concesionaria, representante, agente, gestora y/o por cualquier otro título, por cuenta propia o de terceros, de fabricación nacional o extranjera; la comercialización de repuestos y accesorios; la prestación de servicios de automotores en general, la importación y exportación de cualquiera de los elementos que comercializa. Prestación de servicios con máquinas: Pudiendo ser servicios de nivelación, compactación, traslado de tierra, y todas las actividades relacionadas, mediante la utilización de máquinas propias, alquiladas o de terceros. Como así también la provisión de grúas, auto elevadores, carretones, semirremolques, camiones y automotores de carga para el movimiento de suelos en obras de todo tipo y su transporte. Prestación de Servicios Agropecuarios: arrendamiento, administración y compra venta de establecimientos rurales, su explotación en los ramos de la agricultura, ganadería, arboricultura; así como la avicultura, apicultura, horticultura, granja, tambos, semilleros, viveros, fruticultura, cría, invernada, mestización y cruce de ganado y hacienda de todo tipo; explotación de cabañas, criaderos, pasturas. ORGANO DE ADMINISTRACION: El cargo de Administrador Titular y Representante Legal será ocupado por el Sr. Álvarez Paulo Javier, por mayor de edad, con DNI N°24.669.437, CUIT N° 20-23442788-2 estado civil soltero, de profesión comerciante, domiciliado en calle Valenzuela N° 730, de la localidad de General José de San Martín - Chaco y el cargo de Administrador Suplente, será ocupado por el Sr. Álvarez Pablo Cesar, mayor de edad, con DNI N.º 23.442.788, CUIT N° 20-23442788-2, estado civil soltero, de profesión comerciante, domiciliado en calle Dr. Cantón N° 62 de la localidad de General José de San Martín - Chaco, ambos con duración en sus cargos por tiempo indeterminado. CIERRE DE EJERCICIO: 30 de septiembre de cada año. La sociedad prescinde de sindicatura. Resistencia, 12 de diciembre de 2024.

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

R. N°:208.604

E:18/12/2024

>*<

LUTETHIA S.A.S.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio por expediente N° E3-2024-80439-AE — ID 35410 "**Lutethia SAS S/ INSCRIPCION DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS**" se hace saber por un día que: por Instrumento Constitutivo de fecha 13 de noviembre de 2024 el Sr. señor Zukiewicz Adrián Fabio, argentino, DNI 40.172.101, CUIT: 20-40172101-1 de profesión Lic. En Administración de Empresa, con domicilio en San Martín 825 Juan José Castelli - General Güemes - Chaco, nacido el 14 de diciembre del año mil novecientos noventa y seis, de 27 años de edad, estado civil soltero, ha constituido una sociedad por acciones simplificada. DENOMINADA: Lutethia S.A.S, con SEDE SOCIAL en Av. San Martín 259 Juan José Castelli - Departamento General Güemes - Provincia del Chaco; DURACION: La Sociedad tendrá una duración de 99 años a contar a partir de su inscripción. OBJETO: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia y/o terceros dentro o fuera del país a: a) Comercialización: de repuestos, accesorios y herramientas para vehículos como ser piezas de motores, repuesto para frenos, filtros, otros repuestos y accesorios tanto para la mecánica como para el mejoramiento y personalización de vehículos automotor. b) Servicios (mantenimiento, reparación y remplazo de piezas de automotores, alineado, balanceo, cambio de aceites, filtros y servicios en general de mecánica automotriz. - A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar los actos que no sean prohibidos por las leyes y por este contrato. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras excluidas las reguladas por la ley de entidades financieras y toda otra que requiera. CAPITAL SOCIAL: El capital social estará integrado por la suma de Pesos Diez Millones (\$10.000.000), divididos en 1000 acciones ordinarias, nominativas, no endosables, a razón de Pesos DIEZ Mil (\$10.000,00) cada una, que otorga derecho de un voto por acción. El Sr. Zukiewicz Adrián Fabio, argentino, DNI 40.172.101, CUIT:20-40172101-1 suscribe Mil (1000) acciones ordinarias, nominativas, no endosables, por un total de Pesos Diez Millones (\$10.000.00). El capital social se encuentra suscripto en su totalidad e integrado en un 25% al momento de su constitución mediante depósito en el NBCH por un monto de Pesos dos millones quinientos Mil (\$ 2.500.000,00); comprometiéndose a integrar el saldo restante en el plazo de 2 años contados a partir de la firma del presente instrumento. CIERRE DE EJERCICIO: El cierre de Ejercicio será el 31 de octubre de cada año. ADMINISTRACION: El cargo de ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL será ocupado por el Sr. Zukiewicz Adrián Fabio, Argentino, DNI 40.172.101, CUIT: 20-40172101-1 de profesión Lic. En Administración de Empresa, con domicilio en San Martín 825 Juan José Castelli - General Güemes - Chaco, nacido el 14 de diciembre del año mil novecientos

noventa y seis, de 27 años de edad, estado civil soltero, y el cargo de ADMINISTRADOR SUPLENTE será ejercido por el Zukiewicz Diego Vladimir , Argentino, DNI: 42.223.391 CUIT: 20-42223391-2, de profesión Comerciante, con domicilio en calle Avenida San Martín 825 Juan José Castelli departamento General Güemes-Chaco, nacido el 22 de noviembre del año mil novecientos noventa y nueve de 24 años de edad, estado civil soltero. Ambos con plazo de duración en sus cargos por tiempo indeterminado. La sociedad prescinde de sindicatura. Resistencia, 05 de diciembre del 2024

Dra. Marcela Adriana Pibernus
Interventora A/C

R. N°:208.607

E:18/12/2024

————— >*< —————
GUARDIA TEX S.A.S.

EDICTO: 24 HRS. Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio en Exp. E3-2024-73206-AE ID 34976 s/ **Inscripción de Constitución de GUARDIA TEX SAS**, se hace saber por un día, que por instrumento de constitución privado de fecha 01 de octubre de 2024, entre los señores Diego José Romero Villán, mayor de edad, con DNI N° 25.961.049, CUIT N° 20-25961049-5, nacido el 14 de Mayo de 1977, de estado civil casado, de profesión Contador Público, domiciliado en Av. Lotero 522 de la ciudad de Resistencia - Chaco y Natalia Celeste Balcarce, mayor de edad, con DNI N° 34.899.999, CUIT N° 27-34899999-6, nacida el 20 de Marzo de 1990, de estado civil soltera, de ocupación comerciante, domiciliada en Av. Sabin 320 de la ciudad de Resistencia, Chaco, han decidido constituir una sociedad denominada GUARDIA TEX SAS. SEDE SOCIAL: Av. San Martín N° 1257 Planta Alta de la ciudad de Resistencia, Chaco. DURACIÓN: El plazo de duración de la sociedad es de 99 años, contados a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio. OBJETO SOCIAL: La Sociedad tiene por objeto realizar, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, ya sea dentro o fuera del país, las siguientes actividades: a) La compraventa, al por mayor y al por menor, de elementos relacionados con la higiene y la seguridad industrial, comercial y de servicios; b) La comercialización, al por mayor o menor, de indumentaria, ropa de trabajo, calzado de seguridad, elementos de protección personal en el ámbito laboral y accesorios a fines; e) La compraventa al por mayor y menor, de artículos de ferretería, así como de pinturas, esmaltes y barnices, destinados a obras, industrias, automotores, decoración y uso doméstico, así como sus derivados y productos relacionados, incluyendo implementos, herramientas, equipos y maquinarias de todo tipo. d) La sociedad podrá llevar a cabo actividades complementarias relacionadas con su objeto social, incluyendo la importación y exportación de productos, así como la prestación de servicios de asesoramiento en los ámbitos de higiene y seguridad. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en la suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (\$1.500.000,00). El capital social será dividido en ciento cincuenta (150) acciones de igual valor nominal, a razón de pesos diez mil (\$10.000) cada una. Los accionistas constituyentes han suscripto ciento cincuenta acciones por un valor nominal de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (\$1.500.000,00). Las acciones aquí suscriptas son de clase nominativas, no endosables, ordinarias y otorgan derecho a un voto por acción. El capital se encuentra suscripto en un cien por ciento e integrado de la siguiente manera: La Sra. Balcarce Natalia Celeste suscribe 75 acciones a razón de \$10.000 cada una e integra el 100% de las mismas mediante muebles y útiles por la suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$750.000,00) mediante constancia de inventario valuado por el CPCE y el Sr. Diego José Romero suscribe 75 acciones a razón de \$10.000 cada una e integra el 25% mediante dinero en efectivo por el importe de Pesos Ciento Ochenta y Siete Mil Quinientos (\$ 187.500), el saldo restante se integrara en un plazo no mayor a los dos años desde la inscripción de la sociedad. ORGANO DE ADMINISTRACION: El cargo de Administrador Titular y Representante Legal, será ocupado por el Sr. estará Sr. señores Diego José Romero Villán, mayor de edad, con DNI N° 25.961.049, CUIT N° 20-25961049-5, nacido el 14 de Mayo de 1977, de estado civil casado, de profesión Contador Público, domiciliado en Av. Lotero 522 de la ciudad de Resistencia - Chaco y el cargo de Administrador Suplente será ocupado por la Sra. Natalia Celeste Balcarce, mayor de edad, con DNI N° 34.899.999, CUIT N° 27-34899999-6, nacida el 20 de Marzo de 1990, de estado civil soltera, de ocupación comerciante, domiciliada en Av. Sabin 320 de la ciudad de Resistencia, Chaco, con duración en sus cargos, por tiempo indeterminado. CIERRE DE EJERCICIO: 30 de junio de cada año. La sociedad prescinde de sindicatura. Resistencia 11 de diciembre de 2024.-

Dra. Marcela Adriana Pibernus
Interventora A/C

R. N°:208.609

E:18/12/2024

————— >*< —————
WELLFARE STYLE S.A.S.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio en Exp. E3-2024-78646-AE ID 35277 s/ Inscripción de Constitución de WELLFARE STYLE SAS, se hace saber por un día, que por instrumento de constitución privado de fecha 01 de Noviembre de 2024, la Sra. GLADYS ZULMA ROLON FRETES, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad N°16.368.170, nacida el 19 de abril de 1963 de estado civil casada, profesión Contadora, domiciliada en calle Güemes N°360 de la ciudad de Resistencia provincia del Chaco, quien ha constituido una sociedad denominada

WELFARE STYLE S.A.S. SEDE SOCIAL: Güemes N°360, de la ciudad de Resistencia, Chaco. DURACIÓN: El plazo de duración de la sociedad es de 99 años, contados a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio. OBJETO SOCIAL: Tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el País o en el extranjero; las siguientes actividades: a) Inmobiliario: Compra, venta, adquisición y/o locación de inmuebles urbanos y rurales con fines de explotación comercial y familiar, venta, locación y/o administración, incluso las operaciones comprendidas en la ley de propiedad horizontal, generación y administración de fideicomisos, remodelación, ampliación y refacción en inmuebles propios y/o de terceros, públicos o privados, de obras de arquitectura, adquisición y locación de bienes y servicios que hagan factible el desarrollo del objeto mencionado. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. CAPITAL SOCIAL: estará integrado por la suma de PESOS UN MILLONES (\$1.000.000,00) dividido en 100 acciones ordinarias, nominativas, no endosables de igual valor nominal a razón de pesos \$10.000,00 (pesos diez mil) cada una con derecho a un voto por acción. La accionista constituyente GLADYS ZULMA ROLON FRETES ha suscripto 100 acciones, con un valor nominal de \$10.000,00 (pesos diez mil) c/u, las que hacen un total de PESOS un millón (\$1.000.000,00) suscribiendo el 100% del capital social e integra en este acto el 25% en dinero en efectivo mediante deposito en la cuenta del Nuevo Banco del Chaco a nombre del Registro Público, y el resto en el término de dos años contados desde la fecha de constitución de la sociedad. ORGANO DE ADMINISTRACION: El cargo de ADMINISTRADOR TITULAR y REPRESENTANTE LEGAL, será ocupado por GLADYS ZULMA ROLON FRETES, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad N°16.368.170, nacida el 19 de abril de 1963 de estado civil casada, profesión Contadora, domiciliada en calle Güemes n°360 de la ciudad de Resistencia provincia del Chaco y el cargo de ADMINISTRADOR SUPLENTE será ocupado por JORGE OMAR ROLON FRETES, DNI N° 22.002.302, CUIT 24-22002302-4 de nacionalidad ARGENTINO nacido el 28 de agosto de 1971, con domicilio real en la calle Los Hacheros 55 Dto 4 B de la ciudad de Resistencia provincia del Chaco, ambos con duración en sus cargos por tiempo indeterminado. CIERRE DE EJERCICIO: 31 de Julio de cada año. La sociedad prescinde de sindicatura. Resistencia 16 de diciembre de 2024

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

R. N°: 208.618

E:18/12/2024

—>*<—

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES INDEPENDENCIA
CONVOCATORIA ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA

Se comunica a los asociados de la Asociación Civil "Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales Independencia" la celebración de la próxima Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 23 de diciembre de 2024 a las 09 horas, en el domicilio social ubicado en Ramón Castilla N°1480 del Barrio Parque Independencia, de Resistencia, Provincia de Chaco.

ORDEN DEL DIA:

1. Designación de dos Asambleístas para que actúen como Secretarios/as.
2. Consideración y Aprobación de la Memoria y del Inventario y Balance y del informe de la Comisión Revisora de Cuentas de los ejercicios N° 14 periodo comprendido entre 01/01/2022 al 31/12/2022 y el ejercicio N° 15 periodo comprendido entre 01/01/2023 al 31/12/2023.
3. Costo de la cuota mensual Año 2025.
4. Incorporar a los Socios Adherentes (Art. 8) Estatuto Social.

Florencio López

Presidente

R. N°:208.576

E:18/12/2024

—>*<—

ASOCIACIÓN ARA SUNU

Villa Ángela - Chaco

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Estimado Asociado: La Comisión Directiva convoca a los asociados a la Asamblea General Ordinaria para el día 10 de Enero de 2025, a las 19 horas en primera convocatoria, en su sede de la calle Rawson y José Ingenieros, de la ciudad de Villa Ángela, Provincia de Chaco. En caso que hubiera que Celebrarla en segunda convocatoria se realizará a las 21 horas del mismo día, en el domicilio enunciado ut supra a fin de tratar el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA:

1. Designación de 2 (dos) asambleístas para firmar el acta de la ASAMBLEA General Ordinaria junto al presidente y secretario.
2. Lectura y consideración de la memoria, Balance General año 2023/2024, Cuadro de Recursos y Gastos, Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, Informe del Auditor correspondientes a dichos ejercicios económicos y renovación parcial de autoridades.

3. Monto de cuota societaria.-

Ramon Alfredo Mazzo
Secretario

Diego Barrientos
Presidente

R. N°:208.579

E:18/12/2024

————— >*< —————
ASOCIACIÓN AMIGOS BIBLIOTECAS PÚBLICAS POPULAR “EVITA”
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 15 de los Estatutos de la Asociación, el Consejo Directivo convoca a los Asociados a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 17 de diciembre de 2024, a las 18:00 hs., en la sede de la Institución, sita en Molina 615.

ORDEN DEL DIA:

1. Designación de dos socios para refrendar, junto con el presidente y secretario, en el Acta de la Asamblea.
2. Lectura del Acta anterior.
3. Motivo por el cual no se llamó a Asamblea en término.
4. Informe del órgano Fiscalizador.
5. Consideraciones de la Memoria, Inventario, Balance Gral., Cuenta de Gastos y Recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al ejercicio clausurado el treinta de noviembre de 2023.
6. Renovación total de autoridades.

Juana Edith Roman
Secretario

Cesar Daniel Galarza
Presidente

R. N°:208.586

E:18/12/2024

————— >*< —————
ASOCIACIÓN CIVIL EMPLEADOS JUDICIALES VILLA ANGELA ACEJVA
Villa Angela - Chaco
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señores Asociados: En cumplimiento de las disposiciones estatutarias se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria para el día 30/12/2024, a las 20 horas, en la sede social sito en Calle Lavalle N° 272, de esta ciudad a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Designación de un socio para presidir esta Asamblea y de dos socios para refrendar, conjuntamente con el presidente y el secretario, el Acta de la misma. -
2. Consideración del acta de comisión directiva donde se rectifica la aprobación de la Memoria y Estados Contables correspondientes al Ejercicio N° 3 cerrado el 30 de junio de 2024 e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
3. Ratificación de los Estados Contables y Memoria correspondientes al Ejercicio N° 1 cerrado el 30 de junio de 2022, e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas. Ratificación de los Estados Contables y Memoria correspondientes al Ejercicio N° 2 cerrado el 30 de junio de 2023, e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas -
4. Valor de la cuota societaria y de ingreso para el próximo ejercicio.

Artículo 32°: En la primera convocatoria las Asambleas se celebrarán con la presencia del 51% de los socios con derecho a voto. Una hora después, Si no se hubiese conseguido ese número, se reunirá legalmente constituida con el número, de socios con derecho a voto presente.

Daniel Maidana
Presidente

R. N°:208.592

E:18/12/2024

————— >*< —————
ASOCIACIÓN CIVIL BOMBEROS VOLUNTARIOS DE COLONIA ABORIGEN
Colonia Aborígen - Chaco
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Dando cumplimiento a lo dispuesto por estatuto, CONVOCAMOS a los señores asociados a la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, que se realizará el día 28 de diciembre de 2024, las 18,00 horas, en el local que funciona el Cuartel Lote 38, Colonia Aborígen, Chaco, con el fin de tratar el siguiente Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA:

1. Designación de dos (2) socios para redactar y firmar junto al presidente y secretario el acta de la asamblea;
2. Ratificar los resuelto en la asamblea general ordinaria del 25 de noviembre 2024 dónde se aprobó los ejercicios económicos cerrados al 30 de junio de los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021;
3. Consideración de la Memoria Anual, Inventario, Balance General y Cuadros de Gastos y Resultado correspondiente al período al 30/06/2022;

4. Ratificar lo resuelto en la asamblea general ordinaria de fecha 19 de octubre de 2024, dónde se aprobó los ejercicios económicos cerrado al 30 de junio de los años 2023 y 2024, como así también la renovación total de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.

Mariela Elizabeth Barrientos

Presidente

R. N°:208.606

E:18/12/2024

————— >*< —————
ASOCIACIÓN CIVIL CLUB SOCIAL, DEPORTIVO Y CULTURAL FUNEBRERO

Las Palmas - Chaco

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Conforme a las disposiciones legales y estatutarias, la Comisión Directiva de la Asociación Civil, Club Social, Deportivo y Cultural Funerero convoca a los Sres. socios a la asamblea general ordinaria para el día 08 de enero del año 2025 a las 20:00hs, en el domicilio legal de la entidad ubicado en calles 25 de Mayo y Cosme Giménez, B° funerero en la localidad de Las Palmas, chaco; a los efectos de tratar el siguiente orden del día

ORDEN DEL DÍA:

1. Lectura del acta de convocatoria a asamblea general ordinaria
2. Designación de dos socios presentes para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el presidente y secretario.
3. Explicaciones de los motivos fuera de término de la asamblea
4. Lectura y consideración de la Memoria; estado de Situación Patrimonial; Estado de Recursos y Gastos; Estado de Evolución del Patrimonio Neto; Estado de Origen y Aplicación de Fondos e informe del Revisor de Cuentas de los ejercicios finalizados al 31/06/2020; 31/06/2021; 31/06/2022; 31/06/2023; 31/06/2024
5. Elección de la Comisión Directiva y revisora de cuentas.-

Gustavo Javier Pujol

Presidente

R. N°:208.610

E:18/12/2024

————— >*< —————
ASOCIACIÓN CIVIL COMUNITARIA YATAY

COMUNICA EXTRA VÍO DE LIBROS

La Comisión Normalizadora de la Asociación Civil Comunitaria Yatay, con domicilio legal en el Paraje Yatay, La Leonesa, Provincia del Chaco, informa a sus asociados que el día 10 de diciembre del año en curso; se procedió a realizar exposición policial, por la pérdida de los libros sociales. Motivo por el cual se realiza la publicación del edicto correspondiente en el Boletín Oficial de la provincia, a los fines de solicitar ante la Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio la rúbrica de nuevos libros y continuar con los trámites de normalización.

Cristian Alberto Rolon

Normalizador

R. N°:208.611

E:18/12/2024

————— >*< —————
ANDRES PARRA Y CIA. S.A.

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:

Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, 11 de diciembre del año Dos Mil Veinticuatro. A los Accionistas de la razón social ANDRES PARRA Y CIA. S.A., sede social de calle Moreno 302 ciudad, se convoca nueva Asamblea General ordinaria de accionistas para el día veintisiete (27) de Diciembre del año Dos Mil Veinticuatro (2024) con primera convocatoria a las catorce horas y treinta minutos (14:30 Hs.) y, con segunda convocatoria en el mismo día a las quince horas (15 Hs.), en sede social. Todo a tenor del siguiente orden del día: -

ORDEN DEL DÍA:

1. Suscripción de registro de asistencia a asambleas y designación de dos miembros para que suscriban el acta de asamblea.
2. Firma de Actas Anteriores,
3. Análisis y Aprobación del balance Contable Ejercicio 2024,
4. Tratamiento de Resultados No Asignados Ejercicio año 2024, Reserva legal, Reserva facultativa que resuelva constituir la asamblea, Distribución de utilidades y Capitalización. Quedan debidamente notificados. Fdo. Roberto Andrés Parra, presidente. - Convocatoria de Asamblea General Ordinaria

Roberto Andrés Parra

Presidente

R. N°:208.612

E:18/12/2024

————— >*< —————
ASOCIACIÓN CIVIL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VILLA RIO BERMEJITO

Villa Río Bermejito - Chaco

CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La comisión directiva de la Asociación Civil de Bomberos Voluntarios de Villa Río Bermejito, convoca a los socios de la entidad a realizarse la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA en su sede 25 de Mayo y esquina 9 de Julio - Villa Río Bermejito; el día 02 de enero de 2025 a las 20:00hs para tratar el siguiente orden

ORDEN DEL DÍA:

1. Lectura del acta anterior.
2. Designación de 2 (dos) socios presentes para firmar el Acta de Asamblea, junto con el Presidente, Secretario y/o Tesorero
3. Informe de las causales de la convocatoria fuera de término.
4. Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Estado de Recursos y Gastos, el Informe del Revisor de Cuentas del ejercicio cerrado el 30 de junio de 2023 y 2024.

Angel Bailon Sandoval*Presidente***R. N°:208.613****E:18/12/2024**

————— >*< —————

ASOCIACIÓN CIVIL KIOSQUEROS UNIDOS DEL CHACO
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asociación civil KIOSQUEROS UNIDOS DEL CHACO, a través de la Comisión Directiva, convoca a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día Viernes 27 de Diciembre de 2024, a las 18:00 hs, en la sede social de la entidad, ubicada en Av. 9 de Julio N° 3415 de la ciudad de Resistencia- Chaco, con el fin de tratar el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA:

1. Lectura y aprobación de la memoria y los Estados Contables, correspondiente a los Ejercicio N° 5, cerrado el 30/06/2023 y Ejercicio N° 6, cerrado el 30/06/2024.
2. Determinar el valor de la cuota social.
3. Elección y cambio de autoridades.

Sin otro particular, quedan ustedes debidamente notificados.

Rolando W. Kraemer*Presidente***R. N°:208.614****E:18/12/2024**

————— >*< —————

ASOCIACIÓN CIVIL UNIDOS POR EL NEWCOM CHACO
La Leonesa- Chaco
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asociación civil UNIDOS POR EL NEWCOM CHACO, a través de la Comisión Directiva, convoca a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día Viernes 27 de Diciembre de 2024, a las 20:30 hs, en la sede social de la entidad, ubicada en French Berutti 540 de la ciudad de la Leonesa- Chaco, con el fin de tratar el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA:

1. Lectura y aprobación de la memoria y los Estados Contables, Ejercicio económico N° 1, cerrado el 30/06/2024.
2. Determinar el valor de la cuota social.
3. Elección y cambio de autoridades.

Sin otro particular, quedan ustedes debidamente notificados.

Vilma C. Samaniego - Presidente**R. N°:208.615****E:18/12/2024**

————— >*< —————

ASOCIACIÓN CIVIL CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES Y PROVINCIALES LA FRONTERA
General Vedia - Chaco
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asociación civil CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES Y PROVINCIALES LA FRONTERA, a través de la Comisión Directiva, convoca a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día Viernes 27 de Diciembre de 2024, a las 8:30 hs, en la sede social de la entidad, ubicada en Planta Urbana S/N de la ciudad de General Vedia- Chaco, con el fin de tratar el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA:

1. Lectura y aprobación de la memoria y los Estados Contables, correspondiente a los Ejercicio N° 10, cerrado el 30/06/2023 y Ejercicio N° 11, cerrado el 30/06/2024.
2. Determinar el valor de la cuota social.
3. Elección y cambio de autoridades.

Sin otro particular, quedan ustedes debidamente notificados.

Clemente Vargas - Presidente**R. N°:208.616****E:18/12/2024**

SUCESORES DE QUIRINO MORENO S.A.
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señores Accionistas: El Presidente del Directorio de Sucesores de Quirino Moreno SA, Señora Lucia del Valle Moreno, convoca a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 19 de diciembre de 2024 a las 16.30 horas en primera convocatoria y a las 17.30 horas en segunda convocatoria, a celebrarse en la sede social de Av. Sarmiento N° 606 de la ciudad de Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco, a los efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1. Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Consideración sobre los motivos de celebrarse la Asamblea fuera de término.-
4. Consideración y aprobación de la Memoria, Inventario, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado del Flujo de Efectivo, Anexos, Notas complementarias, Informe del Síndico e informe de la Auditoría Externa, correspondientes al 57 ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 2023.-
5. Consideración y aprobación de la gestión del Directorio hasta la finalización del ejercicio.-
6. Consideración sobre la retribución especial de los directores por el desempeño de funciones técnico-administrativas, art. 261 de la Ley 19.550, \$608.400.
7. Consideración sobre la retribución de la Sindicatura \$ 150.000
8. Asignación de Dividendos en efectivo a los accionistas de \$ 1.467.742,56

Lucia del Valle Moreno
Presidente

R. N°: 208.455

E:09/12 V:18/12/2024

LICITACIONES, CONCESIONES, SERVICIOS PUBLICOS Y CONTRATACIONES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

Provincia Del Chaco

LOTERIA CHAQUEÑA

LICITACION PUBLICA N° 999/2024

OBJETO: destinada a la contratación de un (1) seguro general para cubrir inmuebles, incendio, su contenido, con carteles, linderos y adicionales, cristales y responsabilidad civil para los edificios pertenecientes a este Organismo.

APERTURA: Día 26 de Diciembre del 2024 a las 10,00 hs. en nuestras oficinas de Güemes N° 46 Resistencia - Chaco.

PLIEGOS: En venta en el Departamento Tesorería de Lotería Chaqueña, sito en Güemes N° 46 al precio de \$ 25.000,00 (PESOS VEINTICINCO MIL) cada sobre.

INFORMES Y CONSULTAS DE LAS LICITACIONES: Departamento de Arquitectura y Mantenimiento de LOTERIA CHAQUEÑA, Frondizi N° 55 — Teléfono 362-4446750/9 Interno 1089/1106- RESISTENCIA - CHACO - Por Internet: www.loteria.chaco.gov.ar

C.P. Laura E. Valiño
Directora de Administración

C.P. Silvia Beatriz Navarro
Gerente Financiero Contable

s/c

E:18/12/2024

————— >*< —————
SERVICIO PENITENCIARIO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL

Provincia del Chaco

DIRECCION ADMINISTRACIÓN – DIVISION CONTRATACIONES

LICITACION PÚBLICA N° 1164/2024

OBJETO: Adquisición de diez (10) armas largas de fuego tipo escopetas calibre 12/70 UAB. Las mismas de ser adquiridas serán destinadas a las diferentes unidades operativas dependientes del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social, para ser empleadas por el personal idóneo que prestan servicio en las mismas, cuando otros medios de seguridad menos letales no resulten eficaces, como última instancia y que se encuentre en peligro inminente su seguridad física o la de terceros, como así también en los diferentes procedimientos propios de rutina penitenciaria, tales como requisa, recuentos, posibles alteraciones del orden dentro de la unidad y procedimientos extramuros de seguridad y traslados, conforme reglamentaciones institucionales vigentes, la Ley Nacional de Armas N° 20.429 y su Decreto Reglamentario N° 395/75.

PRESUPUESTO OFICIAL: SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS (\$7.988.300,00).

LUGAR DE APERTURA DE SOBRES: Dirección General Servicio Penitenciario Provincial – Dirección de Administración – División Contrataciones - 2° Piso Oficina B - Av. Italia N° 253 Resistencia.

FECHA DE APERTURA DE SOBRES: 20 de Diciembre de 2024 a las 10:00 horas.-

RECEPCION DE LAS OFERTAS: Dirección General Servicio Penitenciario Provincial – Dirección de Administración – División Contrataciones - 2° Piso Oficina B - Av. Italia N° 253 Resistencia.

VENTA DE PLIEGOS: A partir del día 13 de diciembre en la División Contrataciones –Dirección de Administración - Dirección General del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social - de 08:00 a las 12:30 y de 18:00 a 20:30 horas en Av. Italia N° 253 - 2° Piso, Oficina “B”- Ciudad.

VALOR DEL PLIEGO: PESOS OCHOCIENTOS (\$ 800,00) en sellado de ley.

Carlos Saul Gisin

Alcaide

s/c

E:16/12 V:18/12/2024

>*<

PODER JUDICIAL

Provincia del Chaco

LICITACIÓN PÚBLICA N° 1086/24 - EXPEDIENTE N° 306/24

OBJETO: ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE TIPO GAS OIL

DESTINO VEHÍCULOS OFICIALES AFECTADOS A LAS CIRCUNSCRIPCIONES JUDICIALES DE SAENZ PEÑA, VILLA ANGELA, CHARATA, GRAL SAN MARTIN Y J.J. CASTELLI.

FECHA DE APERTURA: 27 DE ENERO DE 2025

HORA: 09:00 hs.

LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES: Dirección General de Administración, sito Brown N° 255 – 1° Piso, RESISTENCIA, CHACO.

CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:

RESISTENCIA: DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y SUMINISTROS de la Dirección General de Administración, sito en calle Brown N° 255, 1er Piso.

INTERNET: <https://www.justiciachaco.gov.ar/index.php?action=administracion>

E-mail: dga.compras@justiciachaco.gov.ar

VALOR DEL PLIEGO: \$ 300,00 (Pesos Trescientos) en papel Sellado Provincial

HORARIO DE ATENCION: de 8,30 a 12,00 Hs.

6) **MONTO ESTIMADO:** \$ 35.000.000,00 (Pesos treinta y cinco millones).

C.P. Carla Fernandez Larre

Dpto. Compras y Suministros

s/c

E:13/12 V:23/12/2024

>*<

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL, SEGUROS Y PRESTAMOS (INSSSEP)

Provincia Del Chaco

DIRECCION DE ADMINISTRACION

LICITACION PUBLICA N° 342/2024 - Expediente N° 170724-16812

Resolución de Directorio N° 6511/24

OBJETO DEL LLAMADO: Adquisición de Discos Sata SSD.-

CONSULTAS: Oficina de Compras y Suministros - Av 9 de Julio 347 – InSSSeP Tel. 362 -4681414.-

APERTURA DE LOS SOBRES: 26/12/2024 –

HORA: 10: 00

LUGAR: Oficina de Compras y Suministros InSSSeP. -

RECEPCION DE LAS OFERTAS: Oficina de Compras y Suministros InSSSeP -Av. 9 de Julio 347.-

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL (\$ 6.960.000,00)

PRECIO DEL PLIEGO: sin costo.-

Lic. Nadia Maccio

A/C Dirección de Administración

s/c

E:09/12 V:18/12/2024

**CON LA PRESENTE EDICION EN FORMATO DE IMAGEN ANEXO I CONTENIENDO
DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

ANEXO I



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2487-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 12 de Diciembre de 2024

Referencia: RECURSOS

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2024-5128-Ae, La Ley N° 179-A; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Argelino Canizo Palavecino, DNI N° 27.650.466, interpone Recurso de Reconsideración contra el Decreto N° 208/24, mediante el cual se revocó su similar N° 3651/23 que titularizo veintisiete (27) agentes en jefaturas de departamentos;

Que en el previo examen de la admisibilidad formal del recurso interpuesto, en atención a la fecha de notificación del acto, efectuada el 29 de febrero de 2024 y conforme comunicación de la Dirección de Recursos Humanos del ex Instituto de Colonización, el agente presentó el Recurso en fecha 8 de marzo de 2024, a las a las 12:20 horas y en virtud de lo dispuesto en el Artículo 91 de la Ley N° 179-A, que prevén el plazo de cinco (5) días para la interposición de Recurso de Reposición, Revocatoria o Reconsideración cabe precisar que la impugnación impetrada deviene extemporánea;

Que en conclusión, para determinar si un escrito, petición o recurso administrativo ha sido presentado en término, según el plazo legalmente previsto en cada caso, el particular interesado cuenta a su favor con el denominado "plazo de gracia" previsto en el Artículo 124 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia, supletoriamente aplicable al procedimiento administrativo local. Y, por lo tanto, deben admitirse como temporáneas las presentaciones formalizadas ante la oficina pertinente, dentro de las dos (2) primeras horas de atención al público día hábil inmediato siguiente al de vencimiento del plazo respectivo, esto es, hasta las 08:30 horas (Decreto N° 365/84);

Que en efecto, siendo que el remedio impugnatorio intentado prevé su interposición dentro del plazo de cinco (5) días (Artículo 91 de la Ley N° 179-A), con más dos horas del

día hábil posterior, resulta evidente la extemporaneidad de la presentación traída a examen, teniendo en cuenta el horario impreso en la presentación efectuada (12:20 horas);

Que como se sabe, vencido el plazo perentorio e improrrogable para recurrir, el administrado pierde el derecho dejado de usar sin necesidad de declaración alguna (Artículo 50 y 86 de la Ley N° 179-A);

Que establece la doctrina: "Los términos para recurrir tienen carácter perentorio, de tal manera que el transcurso de ellos sin interposición del recurso supone que queda firme la decisión impugnada y que contra ella no se puede ya recurrir ..."; "...Así si la impugnación de un acto administrativo corresponde hacerla mediante un recurso – lo cual ocurre ordinariamente en las normas de procedimientos administrativos, tal por ej., el R.L.N.P.A.-, cuando no se lo ataca en término, toma la calidad de firme; no puede, pues, volverse sobre él. Esta consecuencia se impone y debe regir en el ámbito administrativo en toda situación, en forma tal que producida, no admite ninguna forma de revisión. Lo contrario importa tirar por la borda válidos principios de la materia" (Hutchinson, Tomás –Ley Nacional de Procedimientos Administrativos-, Tomo 2, páginas 279 y 308);

Que la Legalidad y Seguridad Jurídica que se dice debe primar en todo estado de derecho a fin de un correcto uso del mismo;

Que ha tomado intervención, la Secretaría Letrada de la Asesoría General de Gobierno, en el marco de las atribuciones conferidas por Decreto N° 664/24, a través del Dictamen N° 764/24, considerando que el plazo de interposición del recurso había vencido, dicha presentación resulta inhábil -por extemporánea- para procurar la revisión del acto, lo que exime de expedirse respecto de los fundamentos esgrimidos por el interesado, toda vez que con fundamento en lo expuesto, la autoridad administrativa no debe resolver por el fondo del planteo debiendo ser el Recurso de Reconsideración desestimado;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Desestímese el Recurso de Reconsideración deducido por el señor Argelino Canizo Palavecino, DNI N° 27.650.466, contra el Decreto N° 208/24, por los motivos expuestos en los considerandos del presente Instrumento Legal.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitaly signed by Sistema
Gobierno de la Provincia
Chaco 2024.12.17 11:50:21 AMT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto N° 175/23

Número:DEC-2024-2488-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 12 de Diciembre de 2024

Referencia: RECURSOS

VISTO: El expediente N° E10-2016-3201-E y la actuación N° E2-2022-9641-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo el señor Enrique Guillermo Schroeder, en representación de "NEA Construcciones de Guillermo Schroeder", interpone Recurso Jerárquico en forma subsidiaria al de Revocatoria contra la Resolución N° 0599/15, de fecha 22 de junio de 2015, emitida por el Directorio del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (I.P.D.U.V.);

Que surge que el recurso fue interpuesto en legal tiempo y forma, correspondiendo entender en cuanto al fondo de la cuestión planteada, puntualizando que el control jerárquico institucional que corresponde al Poder Ejecutivo sobre los actos de los entes autárquicos en función del origen o creación de estos, se halla limitado a los supuestos de legitimidad, por lo que en base a ello, solo puede confirmar o revocar el acto sometido a su fiscalización, pero no modificarlo, reformarlo o sustituirlo" (Dromi, José Roberto. "Derecho Administrativo Económico", T.I, p.261, Dictamen N° 508/05 de la Asesoría General de Gobierno).

Que por el acto administrativo objeto de recurso, el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, procede a autorizar el cierre anticipado de la Obra, "40 Viviendas, Infraestructura y Obras Complementarias con Provisión de Terreno en Presidencia de la Plaza", Grupo 2- Plan Federal Plurianual de Construcción de Viviendas Reconvertido"; correspondiente a la Licitación Pública N° 17/09, conforme los fundamentos de los Considerandos del citado instrumento, aprobando el Certificado Final de Obra, del que resulta una suma a devolver por la contratista al mencionado instituto; intimando a la devolución de la suma una vez firme la Resolución;

Que se agravia la recurrente, señalando que suscribió contrato para la ejecución de la obra correspondiente a la Licitación Pública N° 17/09, en el marco del Plan Federal Plurianual de Construcción de Viviendas Reconvertido y Acuerdo de Adhesión a la Propuesta de Reconversión del Programa Federal Plurianual de Construcción de Viviendas, suscripto entre el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, la Administración Nacional de Seguridad Social, el Banco de la Nación Argentina y la Provincia del Chaco, el 4 de marzo del año 2009. Alega que en razón de la violación de la obligación impuesta por la Ley N° 1.182 de Obras Públicas, de medir, emitir y abonar los certificados por la ejecución de los trabajos, en los plazos pactados, obligó a la misma, con el solo objeto de atenuar los efectos que, el incumplimiento de la comitente le provocara, a solicitar la rescisión del contrato en los términos del Artículo 84 de la Ley N° 1.182-K de Obras Públicas, por lo cual consiente la rescisión del contrato dispuesta por la resolución en recurso, pero recurre la decisión recaída solicitando se resuelva la revocación parcial de la misma por contrario imperio, en lo que es objeto de los Artículos 2°, 3°, 4° y 5° del acto administrativo impugnado y se disponga el trámite de rescisión de conformidad a lo previsto en los Artículos 84, 85, siguientes y concordantes de la Ley N° 1.182-K;

Que del análisis de las actuaciones, obra presentación de la contratista solicitando la rescisión del contrato por mutuo acuerdo, lo cual finalmente así se dispone por Resolución N° 0599/15, la cual es objeto de recurso, precediendo a la decisión en recurso la opinión de la Gerencia Operativa y Gerencia Legal y Técnica, quienes producen informes, los cuales indican que el contrato de obra se firmó el 1 de septiembre del año 2009, que en fecha 30 de junio del año 2010 la contratista percibe un anticipo financiero, y que el último anticipo se abonó recién el 29 de abril de 2013; siendo que a la fecha del informe se adeudaban dos certificados, todo lo cual produjo una alteración a la ecuación económica que imposibilitaron a la contratista la ejecución de la obra en tiempo y forma, concluyendo que correspondería dar curso a la rescisión contractual de acuerdo a lo normado por los Artículos 84 y 86 de la Ley N° 1182-K;

Que asimismo, cabe expresar que la Resolución en crisis expresamente fundamenta la rescisión contractual en los términos de los Artículos 84 y 86, de la Ley N° 1.182-K, conforme surge de los Considerandos del acto administrativo e informes precedentes. Es decir se fundamentó la rescisión contractual en causales compartidas, que la norma en análisis determina como el caso de autos "Cuando no se dieran plenamente los supuestos de resolución, previstos en los artículos precedentes y fuere de conveniencia para el Organismo o cuando concurriesen causales de ambas partes, se podrá rescindir el contrato graduando de común acuerdo las consecuencias previstas en los artículos anteriores", determinándose en el Artículo 86, que en dichos casos debe mediar solicitud de la contratista;

Que a partir del acto rescisorio, se determina la naturaleza del acto como una extinción convencional o por mutuo acuerdo, tal surge expresamente de la norma del Artículo 84 de la Ley N° 1.182, donde se fundamentara la rescisión en trato;

Que en ese orden y a pesar de la inexistencia de normativa similar en el orden nacional y la jurisprudencia, la doctrina se expide favorablemente al reconocer la modalidad de extinción del contrato administrativo, señalando que "En lo atinente a la rescisión bilateral del Contrato por acuerdo de partes no ofrece dificultad alguna, pues así como los interesados pudieron celebrar el Contrato, del mismo modo pueden extinguirlo." (Marienhoff Miguel Santiago, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo III, Pág. 585) y de conformidad a la interpretación armónica de la Ley, la extinción por mutuo acuerdo exige que este sea instrumentado de modo similar al contrato original;

Que por su parte el doctrinario, Héctor Escola sostiene que: "...respecto de la procedencia de la resolución convencional o de mutuo acuerdo se ha expresado que los contratos administrativos pueden concluir, al igual que los de derecho privado, en virtud de una rescisión convencionalmente acordada por las partes que lo concretaron, es decir la Administración Pública y el contratante particular".- Tratado Integral de los Contratos Administrativos. Tomo I, página 476.

Que en este tipo de rescisión, se requiere por mutuo acuerdo o causales compartidas que por aplicación del paralelismo de las formas el distracto debe ser suscripto por el mismo órgano que celebró el contrato y debe ser fundado en la existencia de razones de interés público que justifiquen el distracto. En ese contexto la Procuración del Tesoro de la Nación considera que la causal de extinción por "mutuo acuerdo" es una especie de rescisión sin culpa por lo que las consecuencias económicas, deberían ajustarse, en principio, a las prescripciones establecidas por la Ley de Obras Públicas para el supuesto de extinción por fuerza mayor, con exclusión del inc. e).- (Procuración del Tesoro Nacional, Dictamen N° 85:207)

Que en el caso que nos ocupa, es indudable que estamos ante un caso de extinción contractual por mutuo acuerdo conforme surge de los informes de la Gerencia Operativa y Gerencia Legal y Técnica del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, celebrado con el consentimiento por parte de la contratista;

Que la determinación de la Administración recurrida de encuadrar el acto rescisorio dentro del Artículo 84, rescisión por mutuo acuerdo, de la Ley N° 1.182-K determina que debe cumplimentarse la normativa en cuanto a un pacto de las partes contratantes "...graduando de común acuerdo las consecuencias previstas en los artículos anteriores..."

Que a tenor de lo expresado, es indudable que en autos, la Administración del mencionado instituto provincial. no respetó al dictar la resolución en recurso, el

procedimiento instituido dentro del marco de bilateralidad establecido por la norma, ya que al decidir unilateralmente las consecuencias económicas de la rescisión dispuesta, su actuación deviene absolutamente ilegítima por apartamiento de lo dispuesto en el Artículo 84, de la Ley N° 1.182-K, que expresamente establece que las consecuencias han de graduarse de común acuerdo entre las partes, decisión que mantiene a tenor de los términos de la resolución desestimatoria por la cual resuelve el recurso impetrado, rechazando las pretensiones, observaciones e impugnaciones formuladas por la recurrente al deducirlo;

Que no obstante haber quedado reconocido por el I.P.D.U.V., el dictado del acto administrativo fuera del marco normativo previsto en la Ley N° 1.182-K, según surge de los términos de la Resolución desestimatoria del Recurso de Revocatoria, la cual alude a la citación a una audiencia con el objeto de subsanar el incumplimiento de lo nomado en el citado Artículo 84 al dictar el acto recurrido; acreditada la violación del marco normativo aplicable, la subsanación pretendida por el Organismo, técnica jurídica prevista en el Artículo 131 de la Ley N° 179 de Procedimientos Administrativos, que posibilita el saneamiento del acto administrativo anulable, resulta improcedente dado que, como en el caso de la resolución recurrida, se está en presencia de un acto nulo;

Que dicha conclusión se impone, en mérito a lo dispuesto en el Artículo 126, de la citada Ley, el cual califica de insanables, lo cual implica la imposibilidad de subsanación o saneamiento, al acto administrativo que hubiere sido dictado, en el supuesto, entre otros, con violación de la ley aplicable, al cual califica como actos nulos de nulidad absoluta e insanable;

Que considerando que la Resolución recurrida no se puede subsanar, ratificar ni confirmar lo que no es conforme a derecho, por haberse conculcado las garantías básicas del procedimiento consagradas en la Ley N° 1.182-K y del acto administrativo, tal lo prescribe el citado Artículo 126 de la Ley N° 179-A, resulta inoficiosa a efectos de la subsanación, la citación fijada, con el referido objeto, como así la circunstancia de que la contratista no haya comparecido, tanto más cuando dicha citación no se efectuó bajo apercibimiento, por lo cual la inasistencia no puede dar lugar a consecuencia alguna;

Que han tomado la intervención que le compete, la Asesoría General de Gobierno, a través de Dictamen N° 321/2020 y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 403/22, haciendo lugar a la medida en cuestión;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Hágase lugar al Recurso Jerárquico interpuesto subsidiariamente por el señor Enrique Guillermo Schroeder, en representación de "NEA Construcciones de Guillermo Schroeder", contra la Resolución N° 0599/15, emitida por el Directorio del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (I.P.D.U.V.) de acuerdo con los fundamentos expresados en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial

HUGO DARDO DOMINGUEZ

Ministro

Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO

Secretaria General

Secretaría Gral de la Gobernación



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-2489-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 12 de Diciembre de 2024

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N°217/24

VISTO: La actuación electrónica E2-2024-26969-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que, por medio de la misma, se gestiona la adquisición de nueve (9) vehículos tipo pick-up 4 x 2 cabina doble, mediante la aplicación de fondos disponibles obtenidos en concepto de recaudación en las Subastas Públicas, emergentes de los financiamientos 21146 "Subasta de Bienes Registrables" y 34547 "Remanente recurso 21146 Subasta de Bienes Registrables";

Que consecuentemente y una vez adquiridos, todos los vehículos serán ingresados a la jurisdicción de la Secretaría General de la Gobernación, destinados a contribuir al Parque Automotor de la Provincia que luego podrán ser atribuidos o distribuidos por la máxima autoridad del Poder Ejecutivo de acuerdo a las necesidades del servicio;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a la Licitación Pública N°217/24, autorizado por Decreto N°2319/24, con encuadre en los Decretos Nros 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 1177/24 y en el Artículo 131 de la Ley N°1092-A, de Administración Financiera (tv);

Que se han presentado dos (2) oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N°216/24, aconsejó preadjudicar a la oferta N° 1 de la firma Pablo Eloy Donnet SA, CUIT 30-53845762-7, el renglón N°1, por menor precio, y ajustarse a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos trescientos catorce millones cien mil

(\$314.100.000). El monto total Preadjudicado asciende a la suma de pesos trescientos catorce millones cien mil (\$314.100.000);

Que han tomado intervención en el presente trámite la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N°383/24, instando la prosecución del trámite y dejando constancia que el procedimiento se encuadra en el plexo normativo aplicable al presente proceso licitatorio;

Que, por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular de la Secretaría General de Gobernación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Adjudicase la Licitación Pública N°217/24, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto la adquisición de nueve (9) vehículos tipo pick-up 4 x 2 cabina doble, mediante la aplicación de fondos disponibles obtenidos en concepto de recaudación en las Subastas Públicas, emergentes de los financiamientos 21146 "Subasta de Bienes Registrables" y 34547 "Remanente recurso 21146 Subasta de Bienes Registrables"; a la oferta N° 1 de la firma Pablo Eloy Donnet SA, CUIT 30-53845762-7, el renglón N°1, por menor precio, y ajustarse a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos trescientos catorce millones cien mil (\$314.100.000). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos trescientos catorce millones cien mil (\$314.100.000).

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, a liquidar y abonar a la firma Pablo Eloy Donnet S.A., CUIT 30-53845762-7; de acuerdo a lo establecido en los Artículos 7, 8 y 9 del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente.

Artículo 3°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos Nros 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 1177/24 y en el Artículo 131 de la Ley N°1092-A de Administración Financiera (tv).

Artículo 4°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 2 - Secretaría General de la Gobernación, Financiamientos Específicos 21146 - Subasta de Bienes Registrables y 34547- Remanente Recurso 21146 Subasta de Bienes, según la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitaly signed by Sistema
Certificado de Firmas
Date: 2024.12.17 11:53:42 AMT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-2490-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 12 de Diciembre de 2024

Referencia: CAUSAS JUDICIALES

VISTO: La actuación electrónica N° E18-2024-3378-Ae, el Decreto N° 2266/24; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 2266/24 se instrumenta el cumplimiento de la Sentencia Judicial de fecha 3 de noviembre de 2022 en los autos caratulados: "Barrientos, Norma Beatriz por sí y en representación de sus nietos menores A. V. B. y T. B. B. C/ Provincia del Chaco y/o Barrios, Juan Marcelo y/o Policía del Chaco S/ Daños y Perjuicios y Daño Moral", Expte. N° 11755/19, que se tramita en el Juzgado en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Resistencia;

Que es necesario para una precisa ejecución y auditoria del Decreto N° 2266/24, modificar el Artículo 3°, debiendo consignarse en el mismo que la liquidación y pago de la prestación dineraria se canalice a través de la Dirección de Administración de Fiscalía de Estado;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Establécese que, a partir de su respectiva vigencia, el Artículo 3° del Decreto N° 2266/24, en lo que refiere exclusivamente a la liquidación y pago de la prestación dineraria conforme planilla aprobada, con las actualizaciones correspondientes a la normativa

aplicable, por un monto de pesos ochenta y nueve millones ochocientos cincuenta y un mil trescientos noventa y nueve (\$89.851.399,00) según lo establecido por la manda judicial deberá entenderse: **Artículo 3°:** Instrúyase a la Dirección de Administración de Fiscalía de Estado", atento a los motivos expuestos en los considerados del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Por intermedio de la Dirección de la Asesoría Letrada Policial, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y a la judicatura actuante.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-2491-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 12 de Diciembre de 2024

Referencia: RATIFICA CONVENIO

VISTO: La actuación electrónica N° E28-2024-36964/Ae; la Ley N° 3969-A, de Ministerios-Artículo 16; el Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Desarrollo Humano y la Compañía de Logística de Norte-Colono S.A.; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25724, creó el Programa de Emergencia Nacional de Nutrición y Alimentación en cumplimiento del deber indelegable del Estado de garantizar el derecho a la alimentación de toda la ciudadanía, destinado específicamente a cubrir los requisitos nutricionales de niños hasta los 14 años, embarazadas, personas con discapacidad y adultos mayores desde los 70 años en situación de pobreza;

Que por el Decreto N° 108/2002 del P.E.N., se dispuso la emergencia alimentaria en todo el territorio de la República Argentina, la cual fue prorrogada por Ley N° 27519 del Honorable Congreso de la Nación en el marco de la Ley N° 25724 precitada;

Que por el Decreto N° 3750/22 del Poder Ejecutivo Nacional, se prorrogó la vigencia de la emergencia alimentaria prevista por la Ley N° 27519 hasta el 31 de diciembre del año 2022, con fundamento en la situación social, sanitaria y económica derivada por la pandemia de COVID-19 y por el creciente aumento de los productos de la canasta básica de alimentos;

Que en el Artículo 87 de la Ley N° 27701, se prorrogó la declaración de emergencia alimentaria hasta el 31 de diciembre de 2025;

Que la Ley N° 3969-A, de Ministerios, estableció en el Artículo 16, incisos "c) diseñar, ejecutar, monitorear y evaluar programas tendientes a contribuir al desarrollo humano de todos los habitantes, con especial énfasis y prioridad a los sectores vulnerables y las

minorías, y f) considerar con visión y acción integradora, los diversos sectores de abordaje a la superación de la pobreza: educación, salud, familia, vivienda, alimentación, empleo, saneamiento, producción, capacitación, fortalecimiento institucional, emergencia y otros”;

Que en el marco de las facultades conferidas, el Ministerio de Desarrollo Humano, celebró el Convenio de Colaboración con la empresa de carácter mixto estatal-privado de la Provincia del Chaco “Compañía Logística del Norte S.A.”, por medio de la cual se encomienda el servicio logístico de transporte de 66.000 módulos alimentarios y 115.200 botellas de agua dividida en tres (3) entregas parciales e iguales, Operativo Impenetrable– Campañas 124, 125 y 126;

Que el Operativo Impenetrable Chaqueño tiene en miras asegurar a las familias en situación de extrema vulnerabilidad social que habitan en la zona del impenetrable chaqueño, la alimentación complementaria en el marco de una intervención integral de seguridad alimentaria y dar cumplimiento a la medida cautelar de fecha 18 de septiembre de 2007, emitida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en autos “Defensor del Pueblo de la Nación c/Estado Nacional y otra (Provincia del Chaco)–Proceso de Conocimiento”, Expte. N° 587/07, como así también estar a la manda jurisdiccional de la Corte Suprema de Justicia de la Nación;

Que en el referido Convenio, se estableció como costo de la prestación por los tres (3) operativos la suma de pesos doscientos un millones doscientos setenta y tres mil cuatrocientos diez con veinte centavos (\$ 201.273.410,20), IVA incluido;

Que el pago de las prestaciones será realizado por el Ministerio de Desarrollo Humano al finalizar cada operativo previa presentación de la factura y los instrumentos pertinentes que acrediten la efectiva entrega de la mercadería;

Que a los efectos contables y de conformidad con las normas vigentes, el presente instrumento legal se encuadra en las excepciones del Artículo 133, inciso a) “las operaciones de cualquier tipo con organismos o dependencias del Sector Público de la Provincia del Chaco o de otras provincias, del Sector Público Nacional o de las municipalidades, o con empresas estatales o mixtas nacionales, provinciales o municipales”, de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (tv) y de los Decretos N° 65/24 y 1177/24;

Que han tomado intervención en el presente, la Unidad de Planificación Sectorial y la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Humano; la Contaduría General de la Provincia; la Subsecretaría de Hacienda; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 1049/24; y la Fiscalía de Estado, a través del Dictamen N° 379/24;

Que en virtud de lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Desarrollo Humano;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Ratifícase en todas sus partes, el Convenio de Prestación de Servicios de Logísticos de Transporte celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Humano y Compañía Logística del Norte S.A. suscripto con fecha 23 de septiembre del corriente año, cuya copia certificada forma parte del presente Decreto, a efecto de dar continuidad al adecuado cumplimiento a la medida cautelar de fecha 18.09.2007, emitida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en autos "Defensor del Pueblo de la Nación c/ Estado Nacional y otra (Provincia del Chaco) – Proceso de Conocimiento", Expte. N° 587/2007; en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Establécese que la presente medida se encuadra en las previsiones del Decreto N° 2046/24 y del Artículo 133, inciso a) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (tv), exceptuándose de los alcances de los Decretos N° 65/24 y 1177/24;

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.





"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial".

CLAUSULA SEGUNDA; PRECIO: el Precio por la prestación del SERVICIO desde el punto de origen hasta el punto de destino se fija, para el operativo Nro 124/24, 125/24 y 126/24, en la suma de PESOS DOSCIENTOS UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIEZ CON 20/100 (\$201.273.410,20) IVA incluido.

CLAUSULA TERCERA; FORMA DE PAGO: El pago será realizado por el MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO finalizado el operativo en las condiciones establecidas en el presente CONVENIO y presentada la FACTURA junto con los instrumentos pertinentes que acrediten la efectiva entrega de la MERCADERÍA. Los pagos serán efectuados mediante depósito y/o transferencia en la Cuenta Bancaria que COLONO SA informe al efecto. La Mora opera de pleno derecho a partir del vencimiento del plazo de pago estipulado en el párrafo anterior y hasta su efectivo pago. La falta de pago en término devengará un interés a favor de COLONO S.A. equivalente a una vez la tasa de interés activa de la cartera general del Banco Nación Argentina que deberá hacerse efectivo al momento del pago de la factura atrasada.

CLAUSULA CUARTA; VIGENCIA: la vigencia del presente CONVENIO se establece desde el día suscripto por las partes y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2024; fecha en la cual COLONO SA deberá haber finalizado con la prestación del servicio encomendado en el presente CONVENIO. Las fechas para la realización del operativo se detalla a continuación:

OPERATIVO NRO 124/24: MES DE SEPTIEMBRE/24 y/o OCTUBRE/24

OPERATIVO NRO 125/24: MES DE NOVIEMBRE/24

OPERATIVO NRO 126/24: MES DE DICIEMBRE/24

Las fechas expuestas son estimativas y deberán tomarse como una referencia; en caso de excederse de dichas fechas limite, COLONO SA podrá solicitar readecuar los valores establecidos en la CLAUSULA SEGUNDA.

CLAUSULA QUINTA; RETIRO: COLONO S.A. efectuará el retiro de la MERCADERIA a los fines de transportar la misma en el punto de ORIGEN que determine el "MINISTERIO" en la ciudad de Resistencia-Chaco; en adelante el "RETIRO". El RETIRO se efectuará desde las 7:00 hs. hasta las 23:00 Hs. de días lunes a domingo; y/o los días y horarios que las partes de común acuerdo fijen al efecto. El "MINISTERIO" deberá indicar el destino de la mercadería.

El empaque apropiado es vital para guardar, proteger y servir de medio para manipular productos. El acondicionamiento de los envíos debe permitir mantener las condiciones de conservación requerida por el/los productos durante su transporte, debiendo presentar el adecuado palletizado y su correspondiente embalado.

Dra. Carina G. Botteri Dióff
Ministra de
Desarrollo Humano

Fernando Molina
DNI 33.724.678
Presidente
Compañía Logística del Norte S.A



"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial".

La MERCADERIA deberá ser entregada por el MINISTERIO a COLONO S.A. correctamente embalada, en adelante la "CARGA"; debiendo cumplirse con los siguientes recaudos:

- Ser embalado en cajas de 30x40x30 o en pallets debidamente embalados para la seguridad del transporte (se recomienda el uso de film stretch) para asegurar la rigidez de la carga palletizada durante el transporte.
- No afectar las cualidades de los bienes por transportar.
- Contener un detalle de las cantidades, destino y destinatario.
- El producto a transportar debe estar colocado apropiadamente dentro del embalaje contenedor para evitar que se mueva o roce otros productos.
- La CARGA no debe contener daños externos, abolladuras, signos de aplastamientos o de roturas con pérdida de material, etc.
- La CARGA deberá estar correctamente precintadas para resguardar la inviolabilidad de la misma durante el traslado.

COLONO SA podrá negarse a transportar la CARGA, en el supuesto en que la misma no posea las condiciones "ut supra" expuestas.

En representación del MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO DE LA PROVINCIA DEL CHACO; la Señora GILDA ROCIO EBEL ORTIZ, DNI 33383070; serán los encargados de proceder a la entrega de la CARGA a COLONO SA en las condiciones expuestas en la presente CLAUSULA. En caso de que el Ministerio de Desarrollo Humano designe a otro agente que supla a los "ut supra" citados en las funciones de recepción y control de LA CARGA, deberá notificarse tal circunstancia fehacientemente, mediante una Resolución del Ministerio de Desarrollo Humano.

CLAUSULA SEXTA: ENTREGA: COLONO S.A. deberá proceder a la ENTREGA de la CARGA en el punto indicado como destino por el MINISTERIO, en adelante la "ENTREGA". La ENTREGA se efectuará desde las 7:00 hs. hasta las 23:00 Hs. de día lunes a domingo; y/o los días y horarios que las partes de común acuerdo fijen al efecto.

En representación del MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO DE LA PROVINCIA DEL CHACO; la Señora ANALIA ELISABET LOPEZ, DNI 21555993; serán los encargados de proceder al recibo de la CARGA. Una vez realizada la ENTREGA la Sra. ANALIA ELISABET LOPEZ, DNI 21555993 -personas responsables de recibir la carga en el punto de destino-; deberán manifestar si la CARGA posee algún daño y/o faltante; de no constatarse daño y/o faltante alguno, deberán recibir la CARGA firmando "EN CONFORMIDAD"; caso contrario se aplicará lo dispuesto en la CLAUSULA OCTAVA punto 1. En caso de que el Ministerio de Desarrollo Humano

Dra. Carina G. Botteri Dióff
Ministra de
Desarrollo Humano

Fernando Molina
DNI-33.724.678
Presidente
Compañía Logística del Norte S.A



"2024 - Año del 30° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial".

designa a otro agente que supla a los "ut supra" citados en las funciones de recepción y control de LA CARGA, deberá notificarse tal circunstancia fehacientemente, mediante una Resolución del Ministerio de Desarrollo Humano.

CLAUSULA SEPTIMA: RESPONSABILIDAD: COLONO S.A. será responsable por la pérdida, destrucción y/o cualquier daño producido a la CARGA, en la medida en que dicho daño le sea imputable a COLONO SA a título de dolo y/o culpa.

La responsabilidad de COLONO SA se limitará a la recepción de bultos cerrados (CARGA); controlando la cantidad e integridad de los mismos, pero no su contenido, debiendo COLONO SA proceder a la ENTREGA de la MERCADERIA en el punto de destino, en las mismas condiciones en las que lo RETIRO, salvo los deterioros normales producidos por el manipuleo y transporte; eximiéndose de responsabilidad respecto del contenido de los bultos recibidos en caso de daño y/o faltante de productos.

No habrá responsabilidad alguna de COLONO S.A. cuando:

- 1) Se haya recibido la CARGA "en conformidad" habiendo suscripto el correspondiente REMITO sin formular objeción, según lo expuesto en la CLAUSULA SEXTA;
- 2) La CARGA no haya sido correctamente embalada de conformidad con lo establecido en la CLAUSULA QUINTA;
- 3) El hecho que origine el perjuicio sea imputable al MINISTERIO, o por vicio propio de la cosa o inherente a su naturaleza;
- 4) Se configure un supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor;

Ambas PARTES acuerdan que el límite máximo de responsabilidad de COLONO S.A. no excederá en ningún caso, la suma de pesos cuarenta y cinco millones quinientos mil (\$45.500.000) por viaje; incluyendo las indemnizaciones que procedan y/o los pagos que deban hacerse como consecuencia de daños ocasionados por COLONO S.A. al MINISTERIO

CLAUSULA OCTAVA: DAÑOS A LA CARGA:

1.- **DAÑOS Y/O FALTANTES CONSTATADOS AL MOMENTO DE LA ENTREGA:** En el supuesto en que, al momento de la ENTREGA, el receptor del MINISTERIO constate algún bulto faltante y/o que la CARGA posee algún daño externo, deberá dar aviso sobre dicha circunstancia. En el supuesto en el que exista algún daño externo en el Bulto; un representante de COLONO S.A. y del MINISTERIO procederán a abrir la CARGA a los fines de constatar si el contenido se encuentra en buen estado o si, por el contrario, se produjo algún daño a la misma. De constatarse algún faltante y/o daño, se deberá dejar constancia en forma clara, minuciosa y detallada del mismo en

Dra. Carina G. Becker Dióff
Ministra de
Desarrollo Humano

Fernanda Medina
DNI: 33.724.678
Presidente
Compañía Logística del Norte S.A



"2024 - Año del 30° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial".

el REMITO correspondiente, debiendo ambas partes suscribir la misma a todos los efectos.

Dentro del Plazo de TRES (3) días el MINISTERIO deberá presentar por escrito formal reclamo del daño, en adelante el "RECLAMO" debiendo acompañar:

- a.- Prueba: Copia de factura, recibo y REMITO;
- b.- Especificaciones de los daños y/o faltantes: deberá dar detalle del daño para determinar su existencia, extensión y cuantía, o en todo caso proporcionar los elementos para poder determinarlo.
- c.- Reparación: justipreciación del monto al que asciende el daño.

COLONO S.A. deberá expedirse fundadamente en el plazo de TREINTA (30) días de recibido el RECLAMO: (i).- De considerar que el mismo es procedente, procederá a hacer frente al valor justipreciado dentro del plazo de TREINTA (30) días de recibido el RECLAMO; (ii).- De considerar que el mismo no es procedente deberá comunicar esta situación; en este caso quedará expedita la posibilidad de recurrir al procedimiento establecido en la CLAUSULA DECIMO SEGUNDA.

2.- DAÑOS DURANTE EL TRANSPORTE: En el supuesto en que algún acontecimiento ocurriera durante el traslado de la CARGA desde el punto de RETIRO hasta el de ENTREGA, y ocasionara presumiblemente la destrucción y/o inutilización de parte de la CARGA; COLONO S.A. deberá dar aviso inmediato al MINISTERIO. Posteriormente se procederá a seguir el viaje hasta destino y/o a retornar la CARGA al punto de RETIRO -según instrucción del MINISTERIO-. En cualquiera de los dos casos, se aplicará el procedimiento dispuesto en el punto 1 a los fines de determinar si existieron daños a la CARGA y cuantificar los mismos.

Si el acontecimiento fuese de tal envergadura que impidiese la prosecución del viaje ocasionando presumiblemente la destrucción y/o inutilización del total y/o gran parte de la CARGA, COLONO S.A. deberá dar aviso inmediato al MINISTERIO Dentro del plazo de 24 hs de ocurrido el hecho COLONO S.A. deberá presentar por escrito un informe al MINISTERIO adjuntando: Denuncias ante las autoridades competentes, Fotografías del hecho (si se hubiesen tomado), así como todos los elementos necesarios como para individualizar el hecho. Dentro de las 72 hs de producido el informe; el MINISTERIO deberá presentar por escrito el "RECLAMO" debiendo acompañar la documentación detallada en el punto 1 de la presente cláusula. En este supuesto COLONO S.A. deberá hacerse cargo de resarcir al MINISTERIO por los daños causados dentro del plazo de SESENTA (60) días posteriores a la presentación del RECLAMO.

CLAUSULA NOVENA: RETARDO: en el supuesto en que exista algún retraso en la ENTREGA, COLONO SA deberá dar aviso inmediato mediante E-Mail y en forma

Dra. Carolina A. Gattori Disoff
Ministra de
Desarrollo Humano

Fernando Molina
DNI. 33.724.678
Presidente
Compañía Logística del Norte S.A



"2024 - Año del 30° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial".

Telefónica al siguiente contacto del MINISTERIO: a VERONICA PAOLA VARGAS
Teléfono: 3624-548716 E-Mail: mdhsadh@chaco.gov.ar y; b) ANALIA LOPEZ;
Teléfono: 3624- 704712 E-Mail: operativoimpenetrable@gmail.com

Una vez dado el aviso de RETARDO, al MINISTERIO deberá instruir si el transporte de COLONO S.A. debería continuar con el trayecto hasta llegar a destino o, si por el contrario debería retornar al punto de partida y restituir la CARGA allí; debiendo en dicho supuesto reprogramarse el viaje.

En caso en que COLONO S.A. no recibiera respuesta del MINISTERIO en un plazo razonable deberá optarse por regresar la CARGA al punto de origen y reprogramarse le viaje.

CLAUSULA DECIMO: CONFIDENCIALIDAD: Las PARTES se comprometen a preservar la confidencialidad de los datos y/o información de propiedad de la otra PARTE que tome conocimiento por el cumplimiento del presente CONVENIO como así también se obliga al cumplimiento de confidencialidad por PARTE de sus empleados o terceros subcontratados. Las PARTES también se obligan a que cualquier empleado, asociado, agente o tercero contratado para cualquier servicio respete esta cláusula de confidencialidad. Cada Parte podrá controlar a la otra PARTE permanentemente o en cualquier momento para prevenir la utilización impropia o no autorizada de la información.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: RELACION CONTRACTUAL: Las Partes son independientes, sin que esta relación contractual las autorice a actuar como agente o representante de la otra PARTE, ni a asumir o contraer obligaciones a nombre o por cuenta de ella.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente CONVENIO, dará derecho a la parte cumplidora a intimar el cumplimiento dentro de un plazo de QUINCE (15) días. Transcurrido dicho plazo sin que se haya satisfecho el requerimiento, el requirente podrá rescindir el presente CONVENIO, pudiendo solicitar la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios que haya ocasionado la PARTE incumplidora.

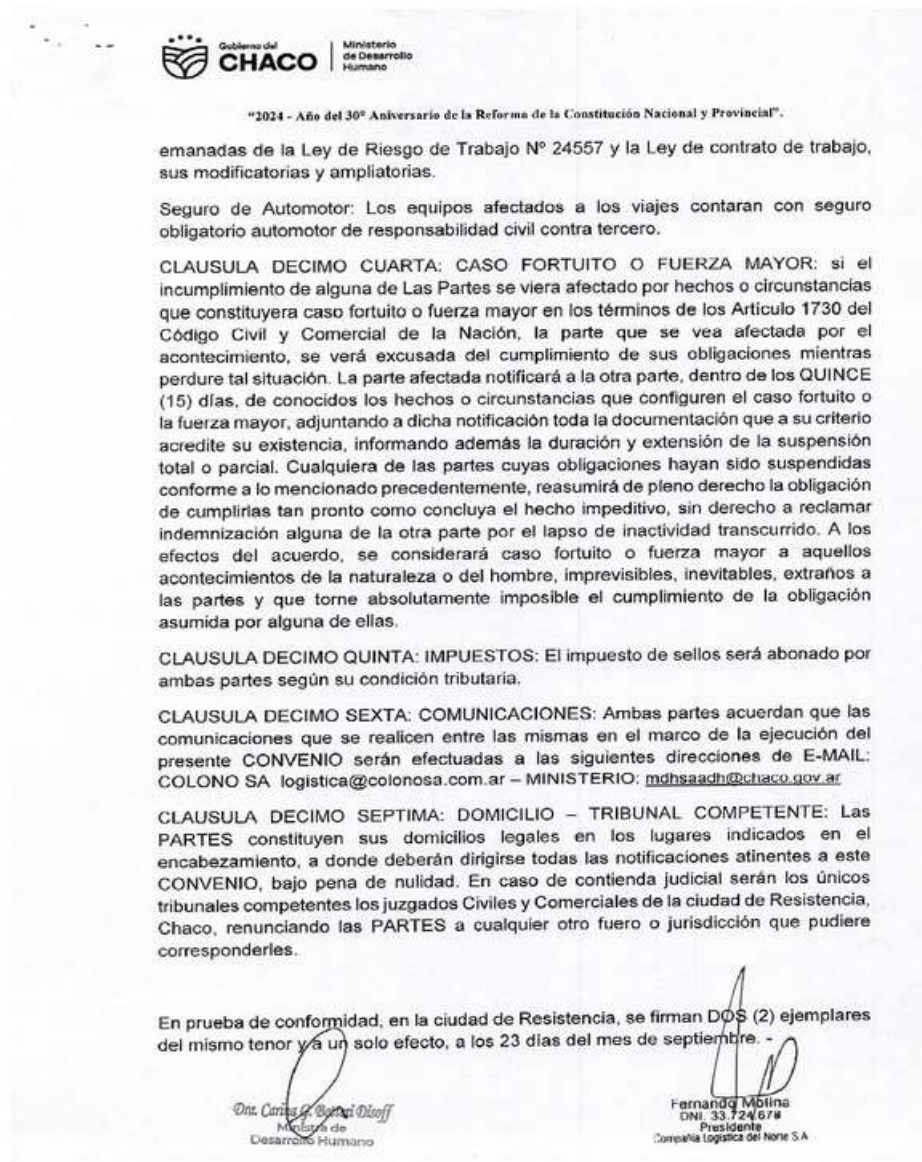
CLAUSULA DECIMO TERCERA: SEGURO: COLONO S.A. deberá contar con los siguientes seguros:

Seguro sobre la CARGA: COLONO S.A. asegurará la mercadería transportada en cada viaje, contra Incendio, Choque o Vuelco.

Seguro de Riesgos del Trabajo – Seguro de Vida: COLONO S.A. deberá contar con Seguro de Vida obligatorio que cubra al personal afectado al cumplimiento del presente contrato. Asimismo, deberá acreditar haber dado cumplimiento a las disposiciones

Dra. Carina E. Solari Disoff
Ministra de
Desarrollo Humano

Fernando Molina
DNI. 33.724.678
Presidente
Compañía Logística del Norte S.A



SONIA GABRIELA GALARZA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitaly signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2024.12.17 11:58:06 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-2493-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 12 de Diciembre de 2024

Referencia: BAJA - PENSIÓN PROVINCIAL POR MADRE DESAMPARADA.

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2024-27577-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, propicia la baja de la Pensión Provincial por Madre Desamparada que le fuera otorgada por Decreto N° 1773/20, a la señora Lorena Paola Orue, DNI N° 34.041.207, de la localidad de Tres Isletas, por encontrarse suspendida por un periodo superior a los seis (6) meses consecutivos;

Que de conformidad con el Artículo 5º, inciso c)- de la Ley N° 360-H, corresponde la caducidad de la pensión referida;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que en consecuencia se hace necesario el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Dése de baja por encontrarse suspendida por un periodo superior a los seis (6) meses consecutivos, la Pensión Provincial por Madre Desamparada, otorgada a la señora Lorena Paola Orue, DNI N° 34.041.207, a partir del día 1 de junio de 2024, de acuerdo con

lo establecido en el Artículo 5°, inciso c) de la Ley N° 360-H, y en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitaly signed by Sistema
Certificado de Firmas
Date: 2024.12.17 11:58:19 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-2494-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 12 de Diciembre de 2024

Referencia: BAJA - PENSIÓN PROVINCIAL POR MADRE DESAMPARADA.

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2024-27580-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, propicia la baja de la Pensión Provincial por Madre Desamparada que le fuera otorgada por Decreto N° 2044/19, a la señora Alba Micaela Abigail Ocampo, DNI N° 40.179.773, de la localidad de Puerto Vilelas, por encontrarse suspendida por un periodo superior a los seis (6) meses consecutivos;

Que de conformidad con el Artículo 5º, inciso c)- de la Ley N° 360-H, corresponde la caducidad de la pensión referida;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que en consecuencia se hace necesario el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Dése de baja por encontrarse suspendida por un periodo superior a los seis (6) meses consecutivos, la Pensión Provincial por Madre Desamparada, otorgada a la señora Alba Micaela Abigail Ocampo, DNI N° 40.179.773, a partir del día 1 de junio de 2024, de

acuerdo con lo establecido en el Artículo 5°, inciso c) de la Ley N° 360-H, y en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitaly signed by Sistema
Certificado de Firmas
Date: 2024.12.17 12:00:16 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-2495-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 12 de Diciembre de 2024

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA- MINISTERIO DE SALUD.

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-67289-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición de medicamentos para tratamientos especiales, destinados a abastecer por un periodo estimado de tres (3) meses a los cuatro (4) Grandes Hospitales de la Provincia: "Dr. Julio C. Perrando"; Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán", ambos de la ciudad de Resistencia, 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo", de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, y del Bicentenario "General Martín de Güemes", de la localidad de Juan José Castelli, todos dependientes del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos cuatro mil quinientos cuarenta y cinco millones novecientos ochenta y cinco mil ochocientos ochenta y tres con cuarenta centavos (\$ 4.545.985.883,40);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N^{ros}. 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 65/24 y su modificatorio 1177/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones - ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento

a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular, y la Subsecretaría de Hacienda, indicando la prosecución del trámite;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, para la adquisición de medicamentos para tratamientos especiales, destinados a abastecer por un periodo estimado de tres (3) meses a los cuatro (4) Grandes Hospitales de la Provincia: "Dr. Julio C. Perrando"; Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán", ambos de la ciudad de Resistencia; 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo", de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña; y del Bicentenario "General Martín de Güemes", de la localidad de Juan José Castelli, todos dependientes del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos cuatro mil quinientos cuarenta y cinco millones novecientos ochenta y cinco mil ochocientos ochenta y tres con cuarenta centavos (\$ 4.545.985.883,40); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas, y Cláusulas Particulares para la Adquisición de Medicamentos, que como Anexos, I, II y III, respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

Artículo 4°: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos, dependiente del Ministerio de Salud.

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el régimen de contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 65/24 y su modificatorio 1177/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 7°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 -Rentas Generales -Programa 3 -Actividad/Obra 4 de la jurisdicción 6 -Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I**Pliego de Condiciones Particulares****Artículo 1°: Objeto:**

El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición de medicamentos para tratamientos especiales, destinados a abastecer por un periodo estimado de tres (3) meses a los cuatro (4) Grandes Hospitales de la Provincia: "Dr. Julio C. Perrando"; Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán", de la ciudad de Resistencia; 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo" de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña; y del Bicentenario "General Martín de Güemes" de la localidad de Juan José Castelli, todos dependientes del Ministerio de Salud.

Artículo 2°: Presupuesto Oficial:

El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en pesos cuatro mil quinientos cuarenta y cinco millones novecientos ochenta y cinco mil ochocientos ochenta y tres con cuarenta centavos (\$ 4.545.985.883,40). El precio del pliego será de pesos cinco mil (\$ 5.000), en papel sellado o Autoliquidación de Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial -ATP-.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:

La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6° Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno, Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día de de 2024, a las horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:

Los sobres se recibirán en la Mesa de Entrada de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley N° 1058-A:

A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N°s 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberá presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de.....
Licitación Pública N°:
Fecha de apertura: Hora:

El sobre contendrá lo siguiente (toda la documentación deberá estar debidamente firmada y sellada en todas sus hojas):

- a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, la Cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
- b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial -ATP- con su respectivo comprobante de pago.
- c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado (el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante).
- d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
- e) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la Licitación.
- f) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
- g) Constancia de Habilitación Municipal Actualizada.
- h) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
- i) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
- j) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
- k) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será el medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
- l) Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en Tu Gobierno Digital - TGD, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).
- m) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.
- n) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o Instrumento Legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.

o) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.

Artículo 7°: Modo de cotizar:

Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el impuesto al valor agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Forma de pago:

El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A., a los treinta (30) días de la fecha de la factura, con la presentación en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), remito, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial -ATP-, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.

Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente, el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra, no reconociéndose en el futuro, costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9° Lugar, forma y plazo de entrega:

Los medicamentos destinados a los cuatro (4) Grandes Hospitales de la Provincia, se entregarán previa coordinación con la Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos, en tres (3) entregas parciales, siendo el primero cuarenta por ciento (40%) inmediato, y las restantes en un treinta por ciento (30%) cada treinta (30) días, en el Depósito de Logística, situado en Av. Sarmiento N° 1535, una vez notificada la orden de compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos.

La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario. En caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas, dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.

Al entregar los bienes, deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente remito. En el caso de que el organismo licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:

A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la oferta:

Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán

notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:

- a) Garantía de oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.
- b) Garantía de adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:

- a) Con pagaré sin protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado poder o instrumento legal para ello, librado a la orden del Organismo Licitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- b) Con seguro de caución mediante pólizas aprobadas por la superintendencia de la nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:

La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformadas por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A, que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:

Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación,

entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:

Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas con la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:

Producida la aprobación de la Licitación a través del instrumento legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:

Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:

Los oferentes deberán presentar el sellado de Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial -ATP-, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas - Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:

En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:

Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento con lo establecido en los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas, y de Cláusulas Particulares para la adquisición de medicamentos, como así también al Régimen de Contrataciones vigente, serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 24: Interpretación:

Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II

Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Cantidad trimestral
1	Ácido tranexámico 500 mg/5ml frasco ampolla x 5 ml.	1000
2	Adalimumab 40 mg/ 0,4 ml jeringa prellenada caja x 2 unidades.	30
3	Albumina humana 20% frasco x 50 ml. Liofilizado.	960
4	Alprostadil 500 mcg. Ampolla x 1 ml.	100
5	Anfotericina b 50 mg frasco ampolla x 25 ml.	300
6	Anfotericina b 50 mg liposomal frasco ampolla x 25 ml.	1000
7	Aztreonam 1 gr frasco ampolla.	350
8	Ceftazidima + avibactam 2 gr frasco ampolla.	600
9	Cetirizina 10 mg/ml gotas frasco x 10 ml.	500
10	Concentrado de factores k dependientes 600 UI frasco (II VII IX X) frasco ampolla.	20
11	Desmopresina acetato 0,1 mg. Comprimidos.	3000
12	Desmopresina acetato 0,2 mg. Comprimidos.	2000
13	Desmopresina acetato 4 mcg/ml ampolla x 1 ml.	500
14	Desmopresina acetato 0,1mg/ml spray nasal x 5ml (intranasal).	200
15	Eritropoyetina humana recombinante 2000 ul polvo liofilizado frasco ampolla.	1000
16	Ertapenem 1 gr frasco ampolla.	400
17	Estreptoquinasa 1.500.000 u.I. Frasco ampolla.	30
18	Etanercept 25 mg. Jeringa prellenada x 4 unidades.	300
19	Etanercept 50 mg. Jeringa prellenada x 4 unidades.	500
20	Factor ix 1200 ul frasco ampolla	10
21	Factor viii 1000 ul frasco ampolla	300
22	Factor viii 500 ul frasco ampolla	400
23	Fosfomicina sódica 1 gr frasco ampolla.	4000
24	Hidroxicina 2 mg/ml jarabe x 120 ml.	500
25	Hormona corticotropica hipofisaria acth 40 ul. frasco ampolla.	50
26	Inmunoglobulina anti-rh 300 mcg frasco ampolla.	600
27	Inmunoglobulina g 2500 mg frasco ampolla.	180
28	Inmunoglobulina g 5000 mg frasco ampolla.	400
29	Inmunoglobulina g 10000 mg frasco ampolla.	400
30	Inmunoglobulina tetánica termotratada 500 ul. Frasco ampolla.	200
31	Isoflurano (calidad usp 100 %) solución frasco x 100 ml.	150
32	Levetiracetam 100 mg/ml susp x 300 ml.	300
33	Linezolid 600 mg sachet x 300 ml.	200

34	Montelukast 4 mg comprimidos masticables.	10000
35	Mupirocina 2 % crema x 15 gramos.	1000
36	Neomicina 250 mg comprimidos	10000
37	Pamidronato disodico 90 mg ampolla.	50
38	Piridostigmina 60 mg comprimidos.	15000
39	Sevoflurano 100% frasco x 250 ml.	300
40	Surfactante pulmonar bovino 30mg/ml ampollas x 4 ml.	150
41	Triptorelina acetato 3,75 mg jeringa prellenada.	10

Las ofertas deben indicar claramente:

✓ Descripción detallada de lo ofrecido, características técnicas, marca y presentación.
Todos los medicamentos deben tener una vigencia no menor a doce (12) meses al momento de la entrega.

Entrega: Los medicamentos, se entregarán, previa coordinación con la Dirección de Programación y Gestión de Insumos, en el Depósito de Logística, situado en Av. Sarmiento N° 1.535, según el Artículo 9° del Pliego de Condiciones Particulares.

Anexo III

Pliego de Cláusulas Particulares para la Adquisición de medicamentos

Serán desestimadas las ofertas que no se acompañen al momento de su presentación con las declaraciones juradas, que en formulario se adjuntan como parte integrante del pliego licitatorio.					
Declaración Jurada para Medicamentos					
Los abajo firmantes Declaramos Bajo Juramento que las especialidades medicinales cotizadas en la Licitación Pública Nº _____, los cuales se consignan a continuación, son de origen genuino, cumplen con la Ley Nº 16.463, sus modificatorias y decretos reglamentarios, y sus correspondientes certificados de autorización de venta expedidos por el Ministerio de Salud de la Nación se encuentran en plena vigencia; cumpliendo con las disposiciones específicas dispuestas para cada caso por la ANMAT.					
Resistencia, Chaco de de					
EE	Monodroga	Nombre Comercial	Laboratorio	Nº Certif.	Vigencia
Razón Social del oferente:			Apoderado:		
Apoderado Firma y Sello DU			Director Técnico Firma y Sello DU y MP		

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Certificado Nacional
Date: 2024.12.17 10:51:26 AMT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-2496-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 12 de Diciembre de 2024

Referencia: CESE DE RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-50750-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se solicita el Cese del Retiro Voluntario Móvil, establecido por la Ley N° 6635, a partir de la fecha del presente Decreto, al Sr. Juan Carlos Richte, DNI N° 14.522.654 quien se encuentra en condiciones de acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria Móvil, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 73º y concordantes de la Ley N° 800-H;

Que el mencionado ex agente se acogió al beneficio del Retiro Voluntario Móvil previsto en la Ley N° 6635 según Decreto N° 2438/12;

Que de conformidad con lo resuelto por el directorio de Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos- InSSeP-, el mismo reúne los requisitos exigidos para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil;

Que ha tomado intervención en el presente tramite, la Dirección General de Recursos Humanos, sin objeciones;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Dése el cese al Retiro Voluntario Móvil establecido por la Ley N° 6635; a partir de la fecha del presente instrumento legal, que fuera otorgado oportunamente al Sr. Juan Carlos Richté, DNI N° 14.522.654, por Decreto N° 2438/12, quien revistaba en el cargo de la categoría 3- Personal Administrativo y Técnico - apartado d)- CEIC 1028-00- administrativo 2- grupo 2 (s/Ley N°6010) – programa 11 – Atención Hospitalaria– subprograma 4 – Hospital Castelli – actividad específica 1 – Administración - CUOF N° 247 - Hospital General Güemes de Juan José Castelli - jurisdicción 6 - Ministerio de Salud Pública-: actualmente equivalente al cargo de la Categoría 3- Personal Administrativo y Técnico- Apartado d)- CEIC N°1028-00 - Administrativo 2 - Grupo 2 - Programa 11 - Atención Hospitalaria - Subprograma 04 - Hospital Castelli - Actividad Específica 01 – Administración - C.U.OF.N° 247 – Hospital General Güemes de Juan José Castelli - Jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, por acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil.

Artículo 2°: Establécese que el Ministerio de Salud, a través de su área competente efectuará las comunicaciones correspondientes.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-2497-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 12 de Diciembre de 2024

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA -MINISTERIO DE SALUD.

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-73044-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición de productos médicos descartables, destinados a abastecer por un período estimado de tres (3) meses a aquellos servicios que conforman la Red Sanitaria del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos doce mil quinientos cincuenta y ocho millones quinientos cincuenta y cinco mil setecientos cinco con setenta centavos (\$ 12.558.555.705,70);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N°s. 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 65/24 y su modificatorio 1177/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones - ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular, y la Subsecretaría de Hacienda, indicando la prosecución del trámite;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, para la adquisición de productos médicos descartables, destinados a abastecer por un período estimado de tres (3) meses a aquellos servicios que conforman la Red Sanitaria del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos doce mil quinientos cincuenta y ocho millones quinientos cincuenta y cinco mil setecientos cinco con setenta centavos (\$ 12.558.555.705,70); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares; de Especificaciones Mínimas y Técnicas; y Declaración Jurada para la Adquisición de Productos Médicos, que como Anexos, I, II y III, respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

Artículo 4°: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos del Ministerio de Salud.

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 65/24 y su modificatorio 1177/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 7°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 -Rentas Generales -Programa 3 -Actividad/Obra 4 de la jurisdicción 6 -Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I**Pliego de Condiciones Particulares****Artículo 1°: Objeto:**

El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición de productos médicos descartables, destinados a abastecer por un período estimado de tres (3) meses a aquellos servicios que conforman la Red Sanitaria del Ministerio de Salud.

Artículo 2°: Presupuesto oficial:

El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en pesos doce mil quinientos cincuenta y ocho millones quinientos cincuenta y cinco mil setecientos cinco con setenta centavos (\$ 12.558.555.705,70). El precio del pliego será de pesos diez mil (\$ 10.000), en papel sellado o Autoliquidación de Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial -ATP-.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:

La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6° Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno, Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día de de 2024, a las horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:

Los sobres se recibirán en la Mesa de Entrada de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley N° 1058-A:

A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N°s. 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberá presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos - AFIP (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de.....
Licitación Pública N°:
Fecha de apertura:Hora:

El sobre contendrá lo siguiente: (Toda la Documentación presentada deberá estar firmada y aclarada en todas sus hojas).

- a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, de Cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
- b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial -ATP- con su respectivo comprobante de pago.
- c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado (el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante).
- d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
- e) Indicar marcas y especificaciones en los renglones cotizados.
- f) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la Licitación.
- g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
- h) Constancia de Habilitación Municipal Actualizada.
- i) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
- j) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
- k) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
- l) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será el medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
- m) Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en Tu Gobierno Digital - TGD, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).
- n) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.
- o) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o instrumento legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
- p) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
- q) Presentación de nota con carácter de Declaración Jurada donde la firma en caso de ser adjudicada se compromete a mantener la calidad y la cantidad de los productos durante el período de entrega y que acepte todas las condiciones establecidas en los pliegos.

Artículo 7°: Modo de cotizar:

Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Forma de pago:

El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A., a los treinta (30) días de la fecha de la Factura, con la presentación en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), Remito, Orden de Compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial -ATP-, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el Director de Administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.

Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente, el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra, no reconociéndose en el futuro, costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega:

Los productos médicos descartables se entregarán en dos (2) entregas parciales iguales y previa coordinación, en el Depósito de Logística Colono, situado en Ruta Nacional 16. Km 18, Colectora, una vez notificada la orden de compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos.

La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario. En caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas, dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.

Al entregar los bienes, deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, carga, descarga e instalación:

A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:

Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de

producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:

- a) Garantía de Oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.
- b) Garantía de Adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:

- a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o Instrumento Legal para ello, librado a la orden del Organismo Licitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- b) Con Seguro de Caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:

La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformadas por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A, que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:

Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:

Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas con la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:

Producida la aprobación de la Licitación a través del instrumento legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:

Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:

Los oferentes deberán presentar el sellado de Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial -ATP-, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas – Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:

En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:

Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento con lo establecido en los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas y Declaración Jurada para la Adquisición de Productos Médicos, como así también al Régimen de Contrataciones vigente, serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 24: Interpretación:

Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II

Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Cantidad
1	Aerocamaras espaciadoras para pacientes ventilados (en arm)	1.000
2	Aerocámara lactante	5.000
3	Aerocámara mediana	5.000
4	Agua oxigenada 10 volúmenes solución frasco x 1000 ml con tapón de cierre perfecto	5.000
5	Aguja descartable hipodérmica estéril apirógena cono gris calibre 13/4	130.000
6	Aguja descartable hipodérmica estéril apirógena cono transparente calibre 15/5	600.000
7	Aguja descartable hipodérmica estéril apirógena cono verde calibre 25/8	1.300.000
8	Aguja descartable hipodérmica estéril apirógena cono marrón calibre 40/8	1.200.000
9	Aguja descartable hipodérmica estéril apirógena calibre 50/8	70.000
10	Aguja descartable estéril apirógena trocar cono rosado calibre 40/12	120.000
11	Aguja para catéter implantable de titanio. Tipo huber N° 19 g x 25 mm	2.000
12	Aguja para catéter implantable de titanio. tipo huber N°20 g x 25 mm	2.000
13	Aguja para catéter implantable de titanio tipo huber N° 21 g x 25 mm	2.000
14	Aguja para catéter implantable de titanio tipo huber N° 22 g x 25 mm	2.000
15	Aguja para punción espinal descartable estéril apirógena punta de lápiz calibre g27 x 90 mm.	5.000
16	Aguja para punción espinal descartable estéril apirógena punta de lápiz calibre g25 x 90 mm.	35.000
17	Aguja para punción espinal descartable estéril apirógena punta de lápiz calibre g21 x 90 mm.	3.000
18	Aguja para punción espinal descartable estéril apirógena punta quinke calibre g18 x 90 mm.	4.000
19	Alcohol etílico para uso medicinal 70% según f.a. Iv edición. Envase x 1000 ml.	40.000
20	Alcohol etílico para uso medicinal 96% según f.a. Iv edición. Envase x 1000 ml.	40.000
21	Alcohol gel con bomba dosificadora frasco x 1 litro.	3.000
22	Algodón hidrófilo plegado, plegado en zig - zag, blanco, suave al tacto, sin olor, libre de hilachas y materia extraña ajena al mismo. ensayos de calidad según f.a. Vi edición. acondicionado en paquete x 500 g.	30.000
23	Anteojos protectores.	1.300
24	Apósito biológico estéril apirógeno transparente para cubrir heridas de 6 cm x 7 cm.	150.000
25	Apósito estéril de hidrocloide extra-absorbente 10 x 10 cm	2.000
26	Apósito estéril de hidrocloide extra-absorbente 20 x 20 cm	2.000
27	Apósito estéril de hidrocloide transparente 15 cm x 15 cm	3.000
28	Apósito estéril de hidrocloide transparente 15 cm x 20 cm	1.500
29	Apósito estéril de hidrocloide transparente 20 cm x 20 cm	1.200
30	Apósito estéril transparente 25 cm x 25 cm	4.000

31	Apósito estéril transparente 30 cm x 16 cm	3.500
32	Apósito estéril transparente 30 cm x 27cm.	1.200
33	Apósito hospitalario 10 x 20 cms x 12 grs, confeccionado con gasa tubular y algodón hidrófilo que cumpla fna 6 ed y normas iram 7782	215.000
34	Barbijo N° 95 quirúrgico y respirador particulado para uso hospitalario.	9.000
35	Biberón de vidrio templado con tapa con capacidad para 250 ml.	3.000
36	Bobina pelable pouche confeccionadas con papel uso grado medico de 60 grs/mt2 y una película laminada transparente, con testigo incorporado para esterilizar por vapor y eto. De 60 mm x 200 metros.	100
37	Bobina pelable pouche confeccionadas con papel uso grado medico de 60 grs/mt2 y una película laminada transparente, con testigo incorporado para esterilizar por vapor y eto. De 100 mm x 200 metros.	100
38	Bobina pelable pouche, confeccionadas con papel uso grado medico de 60 grs/mt2 y una película laminada transparente, con testigo incorporado para esterilizar por vapor y oxetil de 150 mm x 200 metros.	100
39	Bobina pelable pouche, confeccionadas con papel uso grado medico de 60 grs/mt2 y una película laminada transparente, con testigo incorporado para esterilizar por vapor y oxetil de 200 mm x 200 metros.	100
40	Bobina pelable pouche, confeccionadas con papel uso grado medico de 60 grs/mt2 y una película laminada transparente, con testigo incorporado para esterilizar por vapor y oxetil de 300 mm x 200 metros.	100
41	Bobina pelable pouche confeccionadas con papel uso grado medico de 60 grs/mt2 y una película laminada transparente, con testigo incorporado para esterilizar por vapor y eto. De 400 mm x 200 metros.	100
42	Bolsa colectora orina adulto con drenaje y válvula de desagote x 2000 ml.	50.000
43	Bolsa colectora orina pediátrico estéril unisex autoadhesiva hipoalergénico graduada en mililitros con capacidad para 100 ml	40.000
44	Base para bolsa de colostomía neonatal tipo easiflex.	2.000
45	Bolsa de anestesia x 3 litros.	75
46	Bolsa de colostomía neonatal tipo easiflex.	2.000
47	Bolsa de papel grado medico 60 grs/mt2, termosellable con testigo incorporado para apósito de 250 mm de ancho x 100 mm fuelle, 380 mm de largo acondicionada en paquete x 1000 unidades	100
48	Bolsa de papel grado medico 60 grs/mt2, termosellable con testigo incorporado para apósito de 125 mm de ancho x 50 mm fuelle, 250 mm de largo acondicionada en paquete x 1000 unidades	100
49	Bolsa de papel grado medico 60 grs/mt2, termosellable c/testigo incorporado para apósito de 110 mm de ancho x 30 mm fuelle 190 mm de largo acondicionada en paquete x 1000 unidades	100
50	Bolsa de papel grado medico 60 grs/mt2, termosellable c/testigo incorporado para apósito de 90 mm de ancho x 50 mm fuelle 150 mm de largo acondicionada en paquete x 1000 unidades	100
51	Bolsa ostomia (colostomia e ileostomia) sistema una pieza, drenable, recortable 10 a 70 mm aproximadamente, con adhesivo de alta protección cutánea, transparente u opaca	40.000

52	Bolsa de ostomia (colostomia e ileostomia) sistema de pieza drenable ,recortable 10 a 40mm aproximadamente con adhesivo de alta protección cutánea transparente u opaca.	10.000
53	Bolsa para reanimación artificial descartable con reservorio y mascara para adulto.	2.000
54	Bolsa para reanimación artificial descartable con reservorio y mascara para uso pediátrico.	800
55	Bolsa para reanimación artificial descartable con reservorio y mascara para uso neonatal.	1.500
56	Cal sodada con uroleta de etilo como indicador en gránulos redondeados en envase hermético x 1 kg.	4.000
57	Cámara humidificadora de uso prolongado para equipo fisher y paykel mr-290.	800
58	Cánula de mayo N° 7.	400
59	Cánula de mayo N° 8.	400
60	Cánula de mayo N° 9.	400
61	Cánula de mayo N° 10.	400
62	Cánula de mayo N° 11.	400
63	Cánula de traqueotomía N° 7 con balón.	600
64	Cánula de traqueotomía N° 7,5 con balón.	600
65	Cánula de traqueotomía N° 8 con balón.	500
66	Cánula de traqueotomía N° 8,5 con balón.	500
67	Cánula inhaladora de oxígeno para cavidad nasal estéril ,atoxico y apirógeno con cinta elástica para adulto tipo k 27.	8.100
68	Cánula inhaladora de oxígeno p/cavidad nasal neonato 100% silicona tubo de 09 french regulable, estéril, atoxico, apirógeno	2.500
69	Cánula para aspiración de campo quirúrgico estéril atoxico y apirógeno con 2 metros de tubo t -63 tipo k 66	15.000
70	Cánula para aspiración de campo quirúrgico estéril atoxico y apirógeno con 2 metros de tubo t -95 tipo k 67	15.000
71	Catéter epicutaneo cava 100% silicona estéril atoxico apirógeno para prematuros larga permanencia longitud 15 cm diámetro 0,3 x 0,6 mm caudal ml/ min 5 tipo silmag 540-15	660
72	Catéter epicutaneo cava 100% silicona estéril atoxico apirógeno para prematuros larga permanencia longitud 15 cm diámetro 0,28 x 0,58 mm caudal ml/ min 3,5 tipo silmag 541-15	660
73	Catéter implantable de titanio adulto.	30
74	Catéter para perfusión de resina antiadherente estéril apirógeno radiopaco diámetro interno 0,55 mm diámetro externo 0,8 mm long.19 mm N° 24 tipo jelco.	150.000
75	Catéter para perfusión de resina antiadherente estéril apirógeno radiopaco diámetro interno 0,6 mm diámetro externo 0,9 mm long.51 mm N° 22 tipo jelco.	150.000
76	Catéter para perfusión de resina antiadherente estéril apirógeno radiopaco diámetro interno 0,8 mm diámetro externo 1,1 mm long.32 mm N° 20 tipo jelco.	150.000
77	Catéter para perfusión de resina antiadherente estéril apirógeno radiopaco diámetro interno 1 mm diámetro externo 1,3 mm long.51 mm N° 18 tipo jelco.	150.000
78	Catéter para perfusión de resina antiadherente, estéril, apirógeno, radiopaco, diámetro int 1.4 mm diámetro ext 1.7 mm longitud 51 mm N°16 tipo jelco.	25.000

79	Catéter para perfusión de resina antiadherente, estéril, apirógeno, radiopaco, diámetro int 1.4 mm ext 1.7 mm log 51 mm N°14 tipo jelco	15.000
80	Catéter percutáneo de poliuretano tipo picc bilumen de 2 fr x 18/20 cm	600
81	Catéter umbilical doble lumen 3,5 fr neonatal	2.000
82	Catéter umbilical doble lumen 5 fr neonatal	2.000
83	Catéter umbilical simple lumen 3,5 fr neonatal	1.000
84	Catéter umbilical simple lumen 5 fr neonatal	1.000
85	Catéter uretral descartable estéril atóxico apirógeno doble j de 5 fr 26 cm longitud.	600
86	Catéter uretral descartable estéril atóxico apirógeno doble j de 6 fr 26 cm longitud	600
87	Cepillo quirúrgico descartable, estéril, atóxico. material apto para uso medicinal de un lado cerdas plásticas cortas, firmes adecuadas para lavado de uñas. del otro lado esponja apta para lavado de piel.	10.000
88	Cera para hueso de 2,5 grs en sobre estéril.-	1.500
89	Chata plástica	500
90	Cinta adhesiva hipoalergénico de 5 cm x 9 metros.	40.000
91	Cinta adhesiva hipoalergénica de seda de 2,5 cm x 9 metros.	15.000
92	Cinta adhesiva hipoalergénica de 2,5 cm x 9 metros	15.000
93	Cinta adhesiva siliconada de papel de 18 mm rollo de 50 metros	40.000
94	Cinta testigo para autoclave para control de proceso de esterilización por vapor, autoadhesiva con testigo químico de viraje neto y definido, resistente al proceso acondicionada en rollo x 50 metros.	5.000
95	Cinta testigo para estufa para control de proceso de esterilización por calor seco, autoadhesiva con control químico de viraje neto y definido, resistente al proceso. Acondicionada en rollo x 50 m.	2.000
96	Cinta testigo para óxido etileno para control proceso de esterilización para óxido de etileno autoadhesivo con testigo químico de viraje neto y definido ,resistente al proceso acondicionado en rollo x 50 metros.	500
97	Clamps umbilical color blanco para hemostasia del cordón umbilical del neonato. elaborado con material plástico apto para uso médico. Con cierre a presión, no deslizante, tamaño adecuado. descartable y estéril.	40.000
98	Clorhexidina digluconato solución al 2 % en base acuosa envase x 250 ml con dosificador.	5.000
99	Clorhexidina digluconato solución al 4 % envase x 500 ml c/ dosificador para lavado de manos pre – quirúrgico.	15.000
100	Colector celular t/cytobrush (cepillo).	5.000
101	Compresa descartable estéril, de material sintético de 90 cm de largo x 45 cm de ancho (para uso en cabina de citostáticos para preparación de medicación).	16.000
102	Conector micro clave básico.	6.000
103	Conector micro clave con prolongador bilumen.	6.000
104	Control biológico (con medio de cultivo incorporado) de método de esterilización por vapor x unidad.	180
105	Descartador de aguja y elemento punzo-cortante, construido en polipropileno no traspasable. cap 4,5litros. tapa para orificio de ingreso para cerrado hermético luego de llenado. símbolo de "residuo peligroso"	30.000
106	Detergentes desinfectante (surfa-safe) 750 mm.	2.500

107	Detergente desinfectante de superficie y productos médicos con amonio cuaternario(surfanios) bidón x 5 litros.	400
108	Electrodos adultos descartable e hipoalergénico de 40 a 50 mm de diámetro, constituido por una base de tela adhesiva microporosa no tejida, con broche de ag/agcl y gel conductor solido o líquido..	100.000
109	Electrodos pediátricos descartables e hipoalergénico de 40 a 50 mm de diámetro constituido por una base de tela adhesiva microporosa no tejida, con broche de ag/agcl y gel conductor solido o líquido.	40.000
110	Envase plástico estéril apirógeno boca ancha 125 ml para uro cultivo.	80.000
111	Equipo descartable estéril apirógeno con tubuladura y espiga de pvc diafragma de goma para perfundir soluciones macrogotero en envase de cierre perfecto sin aguja.	500.000
112	Equipo descartable estéril apirógeno con tubuladura y espiga de pvc diafragma de goma para perfundir soluciones microgotero en envase de cierre perfecto sin aguja.	300.000
113	Equipo descartable estéril apirógeno con tubuladura de pvc cámara graduada diafragma de goma microgotero en cierre perfecto sin aguja perfus N°2 con medidor volumétrico.	150.000
114	Equipo para cirugía mayor, descartable estéril, constituido por: 4 camisolines, 4 campos lisos 200 cm x 150 cm, 4 compresas 75 cm x 75 cm, 1 sabana 200 cm x 200 cm, 1 cubre mesa en polietileno 200 cm x 170 cm.	20.000
115	Equipo para infusión intravenosa con aguja de acero inoxidable con bisel corto y aletas estables estéril apirógeno N° 25.	50.000
116	Equipo para infusión intravenosa con aguja de acero inoxidable con bisel corto y aletas estables estéril apirógeno N° 23.	10.000
117	Equipo para infusión intravenosa con aguja de acero inoxidable con bisel corto y aletas estables estéril apirógeno N° 21.	10.000
118	Equipo para infusión intravenosa con aguja de acero inoxidable con bisel corto y aletas estables, estéril, apirógeno N° 19	10.000
119	Espátula de ayre	15.000
120	Especulo vaginal modelo Collins tamaño chico, descartable, estéril, atoxico, apirógeno. Elaborado en poliestireno cristal, borde y superficie lisa, siliconada, a rosca. envasado individual y herméticamente.	10.000
121	Especulo vaginal modelo Collins tamaño grande, descartable, estéril, atoxico, apirógeno. Elaborado en poliestireno cristal, borde y superficie lisa, siliconada, a rosca. Envasado individual y herméticamente.	10.000
122	Especulo vaginal modelo Collins tamaño mediano. descartable, estéril, atoxico, apirógeno. elaborado en poliestireno cristal, borde y superficie lisa, siliconada, a rosca. envasado individual y herméticamente	10.000
123	Esponja gelatinosa absorbente 80 x 50 x 10 mm	1.650
124	Filtro con humidificador y calentador tipo hme tamaño adulto	1.000
125	Formol 40 % x 1 Litros.	2.000
126	Frasco drenaje tórax, de plástico, estéril, descartable con capacidad para 2,5 l.	1.500
127	Gasa 10x10 cm, hilado 30/1, min 18 hilos/mt2 capa simple por 1 kg. (gasa doble tubular hidrófila en paños 20x40cm dobladilla a 10x10cm 2 capas simple .cumpl fna 6 ed+iram 7782.cada gasa 5gr min 20 uni/kg	6.000
128	Gasa 20x20 cm, hilado 30/1, sulfilada 4 capas 12 grs pres. X 1 kg/ gasa doble tubular. Uso medicinal en paños de 20x20 cm sulfilada 3 costados. Cumple fna iv ed+iram 7782.cada gasa 12 gr. No menos 85 uni/kg.	6.000

129	Gasa 20x40 cm, hilado 30/1, sulfilada 4 capas 12grs.pres por 1 kg. (gasa doble tubular uso medicinal en paños 20x40 cm sulfilada 3 costados. cumpli fna 6 ed+iram 7782.cada gasa 12 grs no menos 85 uni/kg.	5.600
130	Gasa para curaciones 7,5 x 7,5 cm con 4 capas de tela polyester 33% y viscosa 67% de 30 gr/m2, bolsa x 200 unidades.	15.000
131	Gasa rectilínea y uniforme fna 6 edición (22 grs a 36 grs / mt 2) x pieza 1-1,5 kg.	2.000
132	Gasa tubular y uniforme fna 6 edición x pieza 1-1,5 kg.	2.000
133	Gel para ecografía x 3 kg.	300
134	Gel de hidrocoloide para cicatrización de heridas tubo x 25 gr.	600
135	Glutaraldehido 2% x 1 litros.	300
136	Guantes de examinación tamaño grande elaborado en látex de primera calidad, descartable, atoxico, ambidiestro. Acondicionado en cajas dispensadoras x 100 unidades.	30.000
137	Guantes de examinación tamaño mediano elaborado en látex de primera calidad, descartable, atoxico y ambidiestro. Acondicionado en caja dispensadora x 100 unidades.	30.000
138	Guantes de examinación tamaño chico elaborado en látex de primera calidad, descartable, atoxico, y ambidiestro. Acondicionado en caja dispensadora x 100 unidades.	30.000
139	Guantes estériles para uso quirúrgico N° 6,5 descartable, anatómico, hipoalergénico, atoxico. Elaborado con látex de 1°calidad.caña larga con ajuste uniforme. acondicionado x separado derecho-izquierdo x par.	130.000
140	Guantes estériles para uso quirúrgico N° 7. descartable, anatómico, hipoalergénico, atoxico. elaborado con látex de 1°calidad.caña larga con ajuste uniforme. acondicionado x separado derecho-izquierdo x par.	130.000
141	Guantes estériles para uso quirúrgico N° 7.5. descartable, anatómico, hipoalergénico, atoxico. elaborado con látex de 1°calidad.caña larga con ajuste uniforme. Acondicionado x separado derecho-izquierdo x par.	130.000
142	Guantes estériles para uso quirúrgico N°8.descartable, anatómico, hipoalergénico, atoxico. elaborado con látex de 1°calidad.caña larga con ajuste uniforme. acondicionado x separado derecho-izquierdo x par.	100.000
143	Guantes estériles para uso quirúrgico N° 8.5. descartable, anatómico, hipoalergénico, atoxico. elaborado con látex de 1°calidad.caña larga con ajuste uniforme. acondicionado x separado derecho-izquierdo x par.	100.000
144	Hoja de bisturí de acero inoxidable descartable, estéril, apirógeno, envasado individual y herméticamente en sobres de aluminio calibre N° 24 x unidad.	80.000
145	Hoja de bisturí de acero inoxidable descartable, estéril, apirógeno, envasado individual y herméticamente en sobre de aluminio calibre N° 11 x unidad.	70.000
146	Hoja de bisturí de acero inoxidable descartable, estéril. apirógeno envasado individual y herméticamente en sobre de aluminio calibre N° 15 x unidad.	40.000
147	Indicador químico clase 4 para calor húmedo caja x 250	10
148	Iodopovidona jabonoso al 5% envase x 1 litro.	4.000
149	Iodopovidona solución al 10% envase x 1 litro	6.000
150	Jeringa descartable de 3 elem. embolo de goma, sin aguja 1 c.c. Graduada en 100 ul, estériles, con indicación de vencimiento de esterilización.	400.000
151	Jeringa descartable de 3 elem. embolo de goma, sin aguja 3 c.c. Graduada en 100 ul, estériles, con indicación de vencimiento de esterilización.	500.000

152	Jeringa descartable de 3 elem. embolo de goma, sin aguja 5 c.c. Graduada en 100 ul, estériles, con indicación de vencimiento de esterilización.	1.200.000
153	Jeringa descartable de 3 elem. embolo de goma, sin aguja 10 c.c. Graduada en 100 ul, estériles, con indicación de vencimiento de esterilización.	1.300.000
154	Jeringa descartable de 3 elem. embolo de goma, sin aguja 20 c.c. Graduada en 100 ul, estériles, con indicación de vencimiento de esterilización.	650.000
155	Jeringa descartable de 3 elem. embolo de goma, sin aguja 60 c.c. Graduada en 100 ul, estériles, con indicación de vencimiento de esterilización.	300.000
156	Jeringas tipo tumey 60 ml.	20.000
157	Llave de tres vías descartable, estéril, atóxica, apirógena con giro 360°; ajuste tipo luer-lock y flecha indicadora del sentido del flujo. Acondicionada en sobre individual y herméticamente cerrado.	66.000
158	Llaves tres vías con prolongador y puerto en y de 20 cm.	60.000
159	Mango para electro bisturí.	1.000
160	Mango bipolar para electro bisturí.	700
161	Mascara descartable estéril apirógena para nebulizar adulto con pipeta adulto y línea de extensión.	10.000
162	Mascara descartable estéril apirógena para nebulizar neonatal con pipeta y línea de extensión.	1.000
163	Mascara descartable estéril apirógena para nebulizar pediátrico con pipeta y línea de extensión.	3.000
164	Mascara descartable para bolsa de reanimación artificial para adulto con válvula	400
165	Mascara descartable para bolsa de reanimación artificial para paciente pediátrico con válvula.	400
166	Mascara descartable para bolsa de reanimación artificial para neonato con válvula	300
167	Mascara laríngea N° 3.	300
168	Mascara laríngea N° 4.	300
169	Mascara laríngea N° 5.	300
170	Mascara para oxígeno con medidor volumétrico.	15.000
171	Mascara para oxígeno con reservorio.	30.000
172	Ortoftaldehido bidón x 5 litros (cidex opa).	300
173	Ovatinas.	600
174	Paño de incisión 45cm x 50cm (campo quirúrgico).	6.000
175	Papel grado medico 60 grs/mt2 apto para esterilizar por calor húmedo, seco u óxido de etileno, barrera biológica de 1,20 x 1,20 m acondicionado en resma de 20 kg. Debe cumplir normas iram.	300
176	Papel grado medico 60 grs/mt2 apto para esterilizar por calor húmedo, seco u óxido de etileno, barrera biológica, resistente porosidad controlada 40 cm ancho - bobina x 375 metros. Debe cumplir normas iram 3108.	400
177	Papel grado medico 60 grs/mt2 apto para esterilizar por calor húmedo, seco u óxido de etileno, barrera biológica, resistente porosidad controlada 60 cm ancho - bobina x 375 metros. Debe cumplir normas iram 3109.	400
178	Papel grado medico 60 grs/mt2 apto para esterilizar por calor húmedo, seco u óxido de etileno, barrera biológica, resistente porosidad controlada 80 cm ancho - bobina x 375 metros. Debe cumplir normas iram 3110.	400

179	Papel para ecografía g 45 x 30 mm.	2.000
180	Papel para ecografía 50 x 30 mm.	2.000
181	Papel para ecografía 110 mm x 20 metros.	1.000
182	Papel para ecografía 63 x 30 mm tipo cardiochart.	1.000
183	Papel para ecografía 80 x 20 mm tipo cardiochart.	3.000
184	Pasta protectora para piel para el uso en colostomía.	500
185	Prolongador arterial con conexión luer lock 2,6 mm x 100 cm.	10.000
186	Pulsera para identificación de neonatos elaborada en material plástico apto para uso medicinal. Superficies suave al tacto, borde romo, hipoalergénico, atóxica, con lugar para inscripción de datos personales-triple-	35.000
187	Regulador de flujo (disflow).	3.000
188	Sensor neonatal para saturómetro de oxígeno con cable pediátrico descartable estéril tipo nellcor.	1.000
189	Set de cateterización p/vena central 14 ga de 20 cm, sin jeringa raulearson. Tipo arrow cod:50014*	2.000
190	Set de nefrostomía 12 fr.	300
191	Set de nefrostomía 14 fr.	300
192	Set para pvc 20 ga x 12 cm de largo, unilumen. Tipo arrows.	120
193	Set de cateterización para vena central doble lumen de 3 fr x 10 cm- tipo multicath	300
194	Set de cateterización para vena central doble lumen de 4,5 fr x 12,5 cm- tipo multicath.	300
195	Set de derivación ventricular externa siliconado 9 fr.	200
196	Set para pvc doble lumen 4 fr. x 13 cm.-tipo arrow cs.	600
197	Set para pvc doble lumen 4 fr. x 30 cm.-tipo arrow cs.	300
198	Set para pvc doble lumen 8 fr. x 20 cm.-tipo arrow cv.	300
199	Set para respirador neumovent (tubuladuras+mascara+conectores) adulto.	1.000
200	Set para respirador neumovent (tubuladuras+mascara+conectores) y sensor temperatura pediátrico.	800
201	Set para respirador neumovent (tubuladuras+mascara+conectores) y sensor temperatura neonatal.	800
202	Sierra de gigli reforzada.	500
203	Sonda de aspiración para neonatos con regulador de succión tipo k 29p de pvc estéril.	15.000
204	Sonda de pvc nasogástrica estéril aprógena atóxica diámetro ext 4.0 mm 12 fr tipo k 35.	25.000
205	Sonda de pvc nasogástrica estéril aprógena atóxica siliconada diámetro ext 2.0 mm 45 cm tipo k 33.	30.000
206	Sonda de pvc nasogástrica estéril aprógena atóxica siliconada diámetro ext 4.0 mm 12 fr tipo k 31.	40.000
207	Sonda de pvc nasogástrica estéril aprógena atóxica siliconada diámetro ext 2.6 mm 105 cm tipo k 30.	15.000
208	Sonda de pvc nasogástrica estéril aprógena atóxica siliconada diámetro ext 5.8 a 6,2 mm 12 fr tipo k 11.	3.000
209	Sonda de pvc nasogástrica estéril aprógena atóxica siliconada diámetro ext 4.0 mm 12 fr tipo k 10.	5.000

210	Sonda de pvc nasogástrica estéril aprógena atóxica siliconada diámetro ext 4.0 mm 12 fr tipo k 9.	3.000
211	Sonda de pvc estéril atóxico aprógeno para aspiración de muicus y administración de oxígeno diámetro ext 5 mm longitud 45 cm 16 fr tipo k 32.	60.000
212	Sonda foley doble vía 100 % silicona N° 12 french.	1.500
213	Sonda foley doble vía 100 % silicona N° 14 french.	2.000
214	Sonda foley doble vía 100 % silicona N° 16 french.	2.000
215	Sonda foley doble vía 100 % silicona N° 18 french.	2.000
216	Sonda foley doble vía 100 % silicona N° 20 french.	1.500
217	Sonda nelaton estéril aprógeno goma roja N° 8.	30.000
218	Sonda nelaton estéril aprógeno goma roja N° 10.	30.000
219	Sonda nelaton lubricada de baja fricción N° 12 fr femenina para incontinencia urinaria.	3.000
220	Sonda nelaton lubricada de baja fricción N° 14 fr masculina para incontinencia urinaria.	3.000
221	Sonda para alimentación nsg 100 %silicona, atóxico, estéril, de diámetro exterior 0.7 fr x 105 cm longitud. Tipo silmag 392-07°.	1.200
222	Sonda para alimentación nsg 100 %silicona, atóxico, estéril, de diámetro exterior 0.9 fr x 105 cm longitud. Tipo silmag 392-09°.	1.000
223	Sonda para drenaje torácico calibre 6,4 mm tipo k 225.	9.000
224	Sonda para drenaje torácico calibre 9,5 mm tipo k 227.	8.000
225	Sonda para nutrición enteral con lastre oculto no traumático y mandril de riesgo k 108 ,estéril, aprógeno, atóxico.	2.000
226	Sonda vesical siliconada de látex estéril aprógena atóxica doble vía con balón 3 cc diámetro ext 2,7 mm 6 fr.	400
227	Sonda vesical siliconada de látex estéril aprógena atóxica doble vía con balón 3 cc diámetro ext 2,7 mm 8 fr.	200
228	Sonda vesical siliconada de látex estéril aprógena atóxica doble vía con balón 3 cc diámetro ext 3,3 mm 10 fr.	200
229	Sonda vesical siliconada de látex estéril aprógena atóxica doble vía con balón 3 cc diámetro ext 4,0 mm 12 fr.	2.000
230	Sonda vesical siliconada de látex estéril aprógena atóxica doble vía con balón 3 cc diámetro ext 4,6 mm 14 fr.	2.000
231	Sonda vesical siliconada de látex estéril aprógena atóxica doble vía con balón 3 cc diámetro ext 5,3 mm 16 fr.	3.000
232	Sonda vesical siliconada de látex estéril aprógena atóxica doble vía con balón 3 cc diámetro ext 6,0 mm 18 fr.	3.000
233	Sonda vesical siliconada de látex estéril aprógeno atóxica doble vía con balón 3 cc diámetro ext 7,3 mm 20 fr.	3.000
234	Tapas para catéter endovenoso.	150.000
235	Tapones para jeringas color blanco o azul-estéril.	250.000
236	Tela adhesiva uso medicinal de óxido de zinc rollo 2,5 cm x 9 metros	3.600
237	Tela adhesiva uso medicinal de óxido de zinc rollo 5 cm x 8 metros	3.000

238	Termómetro digital de uso médico, clínico para medición de temperatura corporal; resistente al uso de desinfectantes habituales, precisión +/-0,1°C, pila microalcalina de óxido de plata vida útil de más d	4.000
239	Toallas descartables de papel plegado paquete x 250 unid. Con hojas de 37 x 21 cm.	200.000
240	Toallas descartables de papel rollo beige (2 x 300 mts).	16.000
241	Transductor de presión arterial tipo (dx plus dt - 4812 b -d).	600
242	Trocar estéril apirógeno para drenaje pleural 8fr x 13 cm.	200
243	Trocar estéril apirógeno para drenaje pleural 10fr x 15 cm.	200
244	Trocar estéril apirógeno para drenaje pleural 12fr x 15cm.	60
245	Trocar estéril apirógeno para drenaje pleural 16fr x 20cm.	60
246	Trocar estéril apirógeno para drenaje pleural 20fr x 20 cm.	200
247	Tubo de kher N° 14.	300
248	Tubo de kher N° 16.	300
249	Tubo de kher N° 18.	300
250	Tubo de kher N° 20.	300
251	Tubo de kher N° 22.	300
252	Tubo de kher N° 24.	300
253	Tubo de kher N° 26.	300
254	Tubo endotraqueal n 02,5 con balón.	1.000
255	Tubo endotraqueal n 03 con balón.	1.000
256	Tubo endotraqueal n 03,5 con balón.	1.000
257	Tubo endotraqueal n 04 con balón.	1.000
258	Tubo endotraqueal n 04,5 con balón.	1.000
259	Tubo endotraqueal con balón ,oral-nasal de cloruro de polivixilo siliconado, esteril,apirógeno N° 5.	1.000
260	Tubo endotraqueal con balón ,oral-nasal de cloruro de polivixilo siliconado, esteril,apirógeno N° 5,5.	3.000
261	Tubo endotraqueal con balón ,oral-nasal de cloruro de polivixilo siliconado, estéril, apirógeno N° 6.	4.000
262	Tubo endotraqueal con balón, oral-nasal de cloruro de polivixilo, siliconado, esteril,apirógeno N° 6,5.	6.000
263	Tubo endotraqueal con balón, oral-nasal de cloruro de polivixilo/siliconado, estéril, apirógeno, N° 7.	20.000
264	Tubo endotraqueal con balón, oral-nasal de cloruro de polivixilo/siliconado, esteril, apirógeno, N° 7,5.	30.000
265	Tubo endotraqueal con balón, oral-nasal de cloruro de polivixilo/siliconado, esteril, apirógeno, N° 8.	30.000
266	Tubo endotraqueal sin balón, pediátrico, oral-nasal de cloruro de polivixilo/siliconado, estéril, apirógeno, N° 2.	2.000
267	Tubo endotraqueal sin balón, pediátrico, oral-nasal de cloruro de polivixilo/siliconado, estéril, apirógeno, N° 2,5.	2.000
268	Tubo endotraqueal sin balón, pediátrico, oral-nasal de cloruro de polivixilo/siliconado, estéril, apirógeno, N° 3.	2.000

269	Tubo endotraqueal Sin balón, pediátrico, oral-nasal de cloruro de polivixilo/siliconado, estéril, apirógeno, N° 3,5.	2.000
270	Tubo endotraqueal sin balón, pediátrico, oral-nasal de cloruro de polivixilo/siliconado, estéril, apirógeno, N° 4.	2.000
271	Tubo endotraqueal sin balón, pediátrico, oral-nasal de cloruro de polivixilo/siliconado, estéril, apirógeno, N° 4,5.	2.000
272	Tubo endotraqueal sin balón, pediátrico oral-nasal de cloruro de polivixilo/siliconado, estéril, apirógeno, N° 5.	1.000
273	Tubo endotraqueal sin balón, pediátrico, oral-nasal de cloruro de polivixilo/siliconado, estéril, apirógeno N° 5,5.	1.000
274	Tubo endotraqueal sin balón, oral-nasal de cloruro de polivixilo/siliconado, estéril, apirógeno, N° 6.	500
275	Tubo endotraqueal sin balón, oral-nasal de cloruro de polivixilo/siliconado, estéril, apirógeno, N° 6,5.	500
276	Tubo endotraqueal sin balón, oral-nasal de cloruro de polivixilo/siliconado, estéril, apirógeno, N° 7.	500
277	Tubo endotraqueal sin balón, oral-nasal de cloruro de polivixilo/siliconado, estéril, apirógeno N° 7,5.	500
278	Tubo goma látex 5/8 x metros.	9.000
279	Tubo goma látex 6/9 x metros.	9.000
280	Vaselina líquida frasco x 1000 ml.	2.500
281	Vaselina sólida envase x 1 kg.	2.500
282	Venda coban auto adherente 10 cm x 4,5 metros.	4.000
283	Venda coban auto adherente 5 cm x 4,5 metros.	4.000
284	Venda de cambric de algodón orillada de 10 cm de ancho y acondicionada en paquetes individuales.	250.000
285	Venda de cambric de algodón orillada de 5 cm de ancho acondicionada en paquetes individuales.	150.000
286	Venda de yeso de fraguado rápido de 10 cm de ancho x 4 m. De largo acondicionada en envases individuales.	15.000
287	Venda de yeso de fraguado rápido de 15 cm de ancho x 4 m. De largo acondicionada en envases individuales.	15.000
288	Venda de yeso de fraguado rápido de 20 cm de ancho x 4 m. De largo acondicionada en envases individuales.	15.000
289	Venda elástica de algodón 10 cm x 50 metros.	1.000
290	Venda esmarch 10 cms.	680
291	Venda esmarch 20 cms.	680
292	Venda ovata 10cm ancho x 3m largo. Tolerancia +/-10% con una capa de algodón y dos de apresto, para utilizar como base de protección interna al yeso. rollo envasado y rotulado en bolsa individual y hermética.	15.000
293	Venda ovata 15cm ancho x 3m largo, tolerancia +/-10%.con una capa de algodón y dos de apresto, para utilizar como base de protección interior al yeso. Rollo envasado y rotulado en bosa individual y hermética.	15.000
294	Venda ovata 20cm ancho x 3m largo. tolerancia +/-10%.con una capa de algodón y dos de apresto, para utilizar como base de protección interior al yeso. Rollo envasado y rotulado en bolsa individual y hermética.	15.000

- ✓ Todos los insumos médicos descartables cotizados deberán poseer una fecha de vencimiento no menor a los doce (12) meses, a partir de la fecha de entrega de los mismos.

Entrega: Los insumos médicos descartables destinados a Servicios de la Red Sanitaria Provincial, se entregarán previa coordinación con la Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos, dependiente del Ministerio de Salud, en el Depósito de Logística Colono, situado en Ruta Nacional 16, km 18 (Colectora), según el Artículo 9° del Pliego de Condiciones Particulares.

Anexo III

Declaración Jurada para la Adquisición de Productos Médicos

Serán desestimadas las ofertas que no se acompañen al momento de su presentación con las declaraciones juradas, que en formulario se adjuntan como parte integrante del pliego licitatorio.

Declaración Jurada para Productos Médicos

Los abajo firmantes Declaramos bajo juramento que los Productos Médicos (PM) cotizados en la Licitación Pública N°, las cuales se consignan a continuación, son de origen genuino, cumplen con las Disposiciones de ANMAT N°s: 3801/04; 3802/04; 288/90; 4329/99; 508/94; 2084/99; Disposición de ANMAT N° 6052/13 prorrogada por la Disposición de ANMAT N° 5150/14 y sus modificatorias; se hallan registrados con número de certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, contando toda la documentación en plena vigencia.

Resistencia, Chaco de de

Nº	Descripción	Nombre comercial	Laboratorio	Nº Certif.	Vigencia

Razón Social del oferente: _____ Apoderado: _____

Apoderado Firma y Sello DU	Director Técnico Firma y Sello DU y MP
----------------------------------	--

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
 Ministro
 Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
 Secretaria General
 Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
 Gobernador
 Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
 Gobierno de Chaco
 Date: 2024.12.17 12:04:58 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-2498-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 12 de Diciembre de 2024

Referencia: RECURSOS

VISTO: La actuación electrónica N.º E3-2024-37706 Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el agente Bernardo Ramón Sánchez, DNI N° 14.522.763, interpuso Recurso Jerárquico subsidiario al de Revocatoria contra la Resolución N° 0677/24 suscripta por el Ministerio de Gobierno Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, por la cual se dejó sin efecto el cumplimiento de las acciones asignadas oportunamente al recurrente en carácter provisorio y subrogante, por Resolución Ministerial N° 1523/2011, en la oficina de Registro Civil de la Localidad de la Isla del Cerrito (CUOF N° 40), dependiente de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Que, analizada su admisibilidad formal del Recurso, surge que fue interpuesto en tiempo y forma, por lo que corresponde avocarse al estudio de fondo de la cuestión planteada;

Que, en virtud de lo obrante, se vislumbra que la Revocatoria impetrada fue resuelta y rechazada por Resolución N° 1112/24 del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Que, el señor Sánchez en su escrito Recursivo expresó, que la Resolución N° 0677/24 atacada, viola su derecho a defensa y el debido proceso legal atento a que lo desfuncionaliza intempestivamente, desplazándolo de su cargo sin fundamentos, no siendo notificado de modo previo al cese de sus funciones y de la desaparición de las causales que llevaron a su nombramiento;

Que el mismo, aduce que afecta la intangibilidad del salario y la carrera administrativa, ya que implica una quita salarial en cuanto a los conceptos que perciben y se abonan en función de la labor que desarrolla (Bonificación por Subrogancia);

Que, a su entender, el acto carece de motivación, ya que la misma no se satisface con un mero formulismo, sino que se requiere la efectiva y concreta exteriorización de la causa que lleva al dictado de la misma, máxime en casos como el de marras de significativa trascendencia al decidir sobre el derecho subjetivo cual es la remoción como Jefe de Registro Civil de la localidad de la Isla del Cerrito;

Que es preciso destacar que lo acreditado en auto se expone una realidad objetivamente contraria a lo planteado por el recurrente, lo que determinó oportunamente el rechazo del recurso de revocatoria;

Que, para un análisis integral de la cuestión, se solicitó se remita la actuación electrónica N° E3-2024-24849-Ae, la cual posee los antecedentes que motivan la resolución recurrida y por ende contiene estrecha relación con el recurso bajo estudio;

Que devueltas las actuaciones y en mérito a lo evaluado en ella, es dable indicar que la Resolución N° 1523/11, reconoció y designó en carácter provisorio y subrogante y hasta tanto se disponga lo contrario, al agente Sánchez en los niveles de Director General "Director" o "Jefe de Departamento" del Registro Civil de la Isla del Cerrito, encuadrando la medida en las prescripciones establecidas por Decreto N° 1441/93;

Que, tal como surge del texto expreso de la Resolución atacada, la decisión de cambio adoptada por la máxima autoridad de la cartera ministerial, encontró su fundamento en la necesidad de dar un óptimo cumplimiento de los objetivos planteados por la Ley de Ministerios N° 3969-A, las Responsabilidades Primarias y Acciones de los Organismos del Ministerio, atendiendo a la importancia institucional que representa la identificación de personas y registros de hechos vitales de todos los habitantes del Territorio Provincial;

Que, lo informado por el Coordinador Operativo de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas en actuación administrativa E3-2024-24849-Ae, evidenció una inadecuada prestación del servicio, frente al poco trabajo coordinado entre los inspectores y jefes de registros civiles en las distintas localidades de la provincia, entre la que se encuentra la Jefatura de la hoy recurrente;

Que, es dable destacar que el acto administrativo impugnado, fue dictado por el Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos sobre materias que son de su exclusiva competencia de ordenación y regulación; constituyéndose así una zona propia y de reserva de la Administración en el ámbito normativo, contando con competencia material

y formal para hacerlo, no evidenciándose violación a los derechos de la recurrente, como tampoco, lesión alguna a la normativa vigente, ni alteración al espíritu de la ley;

Que, de las constancias objetivas del expediente, se advierte que la medida cuestionada, ciertamente implica un reordenamiento debidamente motivado y razonado en pos de mejorar el funcionamiento de las áreas bajo su competencia;

Que, por otra parte, el recurrente no ha aportado u ofrecido, mínimamente elemento alguno que permita vislumbrar asignación de funciones que implique la realización de tareas impropias que generen un posible perjuicio;

Que, en ese sentido, la jurisprudencia en torno al ejercicio del *ius variandi*, particularmente la Corte Suprema de Justicia determinó, que resulta de la esencia de la relación de empleo público, la potestad del empleador de variar las funciones encomendadas, motivadas en la concreta necesidad del servicio, siempre que esas modificaciones sean impuestas de modo razonable y no impliquen asignación de tareas impropias de la posición del agente;

Que, los argumentos desarrollados por el recurrente, evidencian un interés personal y particular por sobre lo general, desconociendo el principio de la legalidad-juridicidad que rige en materia administrativa, pretendiendo defender una posición basada en una situación transitoria "hasta tanto se disponga lo contrario", conocida y consentida por el recurrente desde sus orígenes, tergiversando la letra y el espíritu del régimen de subrogancia.

Que en función del plexo normativo de aplicación al caso, el Artículo.1° del Decreto N° 1441/93 que rige el Reglamento de Subrogancia, define a la misma como: "... el acto administrativo emanado de autoridad competente y por el cual se dispone que un agente cubra transitoriamente las funciones de un cargo jerárquicamente superior o mejor rentado del que ocupaba escalafonariamente, ya sea por vacancia de la misma o ausencia transitoria de su titular; asumiendo todas las responsabilidades administrativas, civiles y penales que emerjan de las funciones asignadas", estableciendo expresamente el carácter provisorio y transitorio del acto.

Que la misma norma establece en su Artículo. 8° que tanto el otorgamiento como la supresión de dicha bonificación se efectuará por decreto sin excepción, pero luego, resultando necesario agilizar los trámites, por Decreto N° 2094/09, se ampliaron las facultades conferidas por el Artículo.1° del Decreto N° 385/05 que delegaba la facultad de la supresión de la Bonificación por Subrogancia, a través de "Resolución" de los Ministros o Autoridades Superiores.

Que esta expresa delegación de competencias, sumado a las facultades del Ministerio de proponer nombramientos, promociones y remociones del personal de su

jurisdicción y efectuar tales actuaciones en forma directa cuando las disposiciones legales lo autoricen (Artículo 4°, inciso b, punto 10 de la Ley N° 3969-A, de Ministerios), deviene que la Resolución impugnada resulta un acto legítimo

Que, por lo tanto, la designación como subrogante en un cargo superior se enmarca en el ejercicio discrecional de potestades o poderes en cabeza de la Administración Pública, para asegurar la prestación efectiva de un servicio o empleo público de manera transitoria, lo cual no otorga un derecho adquirido a ser conservado en él, ni designado de manera definitiva, más solamente es una expectativa, por cuanto la designación es precaria;

Que, tratándose de actos precarios, los mismos son esencialmente revocables, toda vez que la débil naturaleza del derecho emergente no permite consolidar una situación jurídica estable (V. Hutchinson, Tomás, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Tomo I, Editorial. Astrea, 1993, página 390 y siguientes.; Cassagne, Juan Carlos, Derecho Administrativo, Tomo II, Editorial Abeledo Perrot. 2000, páginas. 291 y 297);

Que el carácter transitorio y precario de la designación como subrogante, es de puro conocimiento de los agentes, no sólo por ser de planta permanente de la Administración, sino también porque ello surge de manera expresa de la norma y de los Decretos de designación que se dictan a tales efectos, y bajo dichas condiciones voluntariamente la aceptan;

Que distintos dictámenes de la Procuración del Tesoro de la Nación exponen: "El derecho del agente no constituye un derecho subjetivo al ascenso, y así lo ha entendido la procuración del tesoro de la Nación al sostener que la pretensión de los interesados de ser encasillados en categorías superiores no pasa de ser una mera aspiración, sin que resulte un derecho que la Administración se encuentre obligada a satisfacer por no existir norma legal que así lo disponga. En esta materia el poder administrador tiene facultades discrecionales"; (conforme Dictámenes N° 233:200; 261:72; 263:32);

Que tanto el Decreto N° 1441/93 y la Ley N° 3969-A, resultan de aplicación directa sin requerir esfuerzo interpretativo, por lo que solo cabe hacer una directa aplicación de ellas, pues la exegesis de la norma debe practicarse sin violencia de su letra y espíritu;

Que la Procuración del Tesoro de la Nación ha dicho que "la primera regla de interpretación de la ley, ordena estar a la letra de la norma, cuando ésta no contiene en sí la posibilidad de ser comprendida en un sentido diferente", (conforme Dictamen 197:30);

Que, en el mismo sentido, señala que "no resulta procedente la modificación o supresión de una norma legal por vía interpretativa, cuando su lectura no revela oscuridad ni genera incertidumbre" (conforme Dictamen. 201:235) y continúa el máximo órgano asesor sosteniendo que "no cabe al intérprete hacer decir a la ley lo que la ley no dice, ni obtener de

ella conclusiones diversas de las que ella consagra, en virtud de valoraciones subjetivas, por respetables que ellas sean" (conforme Dictamen 177:117; 204:12;226:26; 229:1);

Que, por lo expuesto, no resulta posible dentro del sistema legal, cuando el texto de la ley es claro e inequívoco, obtener de ella conclusiones diversas a las que consagra (conforme Dictamen. 201:205); por lo que la medida atacada no afecta el derecho de defensa ni la carrera administrativa del agente, para quien, ante la existencia de un eventual concurso por el cargo, podrá hacer valer sus antecedentes computándose el tiempo desempeñado en calidad de subrogante;

Que atendiendo a la naturaleza precaria e inestable de la designación en carácter de subrogante para cumplir funciones de un cargo jerárquicamente superior o mejor rentado, dentro del marco de discrecionalidad propia de la autoridad administrativa, debe primar un criterio de eficacia, así como las razones de mérito, oportunidad y conveniencia para la toma de decisiones de ese tenor, a cuyo fin la autoridad posee un amplio ámbito de discrecionalidad, sin mengua del límite establecido por el principio de legalidad;

Que, como regla en el ejercicio de facultades atinentes a la política administrativa y a la ponderación de las aptitudes personales de los agentes, ha de reconocerse a la Administración Pública una razonable amplitud de criterio para apreciar los distintos factores y reglamentación en juego, con miras a lograr un buen servicio (Corte Suprema Justicia de la Nación, Fallos: 295:806);

Que se ha expuesto que el organismo está legitimado para dictar un acto administrativo, sin embargo, esa facultad ha de ser ejercida con la consecuente obligación de motivar suficientemente su decisión, resultando necesario una declaración de cuáles fueron las circunstancias de hecho y de derecho que han llevado a la suscripción de la misma;

Que, analizada la cuestión al caso concreto y las constancias obrantes en la actuación administrativa y el instrumento recurrido, surge la razón y/o motivo por el cual la autoridad ministerial adoptó la decisión en trato;

Que, en efecto, la Resolución N° 0677/24 del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, luego de detallar los antecedentes relacionados con el agente recurrente, en forma expresa y clara, refiere al fin perseguido por dicha cartera ministerial. "...dar un óptimo cumplimiento de los objetivos planteados por la Ley de Ministerio N° 3969-A de las Responsabilidades Primarias y Acciones de los Organismos de este Ministerio, atendiendo a la importancia institucional que representa la identificación de personas, registros de hechos vitales de todos los habitantes del territorio Provincial...";

Que reiterando el informe emitido por el Coordinador Operativo de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas en actuación

administrativa N° E3-2024-24849-AE- destacó el "...poco trabajo coordinado entre inspectores y jefes de registros civiles de las distintas localidades, situación que generó inconvenientes en el normal desarrollo del servicio esencial que brindan las Oficinas del Interior Provincial"; que la inacción constituye cuanto menos, una inadecuada prestación del servicio, "...lo cual es imperioso solucionar de forma inmediata, a efectos de evitar cualquier responsabilidad o daño que pudiera imputarse al Estado Provincial";

Que en los considerandos de la Resolución N° 0677/24, expresa que la coordinación de las tareas en dichas áreas, constituye "...una responsabilidad primaria e inescindible no sólo para los inspectores, sino también de los jefes de oficina, pues tiende a detectar, corregir y prevenir posibles errores, anomalías y/o abusos de poder, garantizando con ello el normal desarrollo de la actividad", (E-parte N°3);

Que en función al mejoramiento institucional asumido por el Poder Ejecutivo en los distintos organismos de la Provincia, el Señor Ministro de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, en uso de las facultades legales conferidas por la normativa detallada en el punto "Normativa de aplicación"; decidió dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 1523/11 y teniendo en cuenta los antecedentes, experiencia y conocimientos de la agente Milagro Magali López, DNI N° 40.179.397, dependiente del citado organismo, le asignó, hasta que se determine lo contrario, las acciones de la oficina de Registro Civil de la Localidad de la Isla del Cerrito;

Que atento a las consideraciones vertidas precedentemente, las constancias agregadas en la presente actuación y la claridad del texto normativo de aplicación, se puede concluir que la Resolución atacada se encuentra debidamente motivada, fundada y ajustada a derecho, habiéndose rebatidos todos y cada uno de los argumentos recursivos articulados por el recurrente y debiendo incuestionable el rechazo del recurso de revocatoria interpuesto, idéntica solución que se propicia en esta instancia en relación al recurso jerárquico articulado;

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 939/24, entendiendo que el Ministerio de Gobierno Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, ha actuado en uso de sus facultades, por lo que es razonable y conveniente rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio al de Revocatoria, por el señor Bernardo Ramón Sánchez, DNI N° 14.522.763 contra la Resolución N° 0677/24 del Ministerio de Gobierno Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA**

Artículo 1º: Rechácese el Recurso Jerárquico interpuesto subsidiariamente al de revocatoria por el Sr. Bernardo Ramón Sánchez DNI N° 14.522.763, contra la Resolución N° 0677/24 del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos de la Provincia del Chaco, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-2499-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 12 de Diciembre de 2024

Referencia: RECURSOS

VISTO: La actuación N° E16-2024-27-A, la actuación E2-2024-27574-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el señor José Roberto Miño, DNI N° 17.750.251, interpone Recurso de Revocatoria con Jerárquico en subsidio, contra la Resolución N° 5476/23 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), por la cual no se hace lugar a la solicitud de la liquidación del reajuste con dos años de retroactividad del concepto incrementado por Decreto N° 509/21 por el recurrente;

Que analizada la admisibilidad formal del recurso, surge que fue interpuesto en legal tiempo y forma, correspondiendo entender el fondo de la cuestión, puntualizando que el planteamiento recursivo fue interpuesto contra una medida de una entidad autárquica del Estado Provincial, y conforme reiterado criterio de la Asesoría General de Gobierno, cabe señalar en primer lugar, que el control del Poder Ejecutivo sobre actos de los entes autárquicos, se halla limitado a los supuestos de legitimidad, por lo que en base a ello, sólo puede confirmar o revocar el acto sometido a su fiscalización, pero no modificarlo, reformarlo o sustituirlo" (Conforme Dromi José Roberto.-Derecho Administrativo -Tomo I Página 261, Miguel Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo-Tomo I- Página 424 y siguientes y Dictamen N° 508/05 de la Asesoría General de Gobierno);

Que el Control de Legitimidad, posee un amplio alcance, que procede cuando se vulnera una Ley, en los supuestos de indebida aplicación de la Ley, cuando se lesiona un derecho adquirido o se incurre en desviación de poder;

Que agravia al recurrente la Resolución impugnada, en cuanto entiende que la noma aplicada por el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), adolece de

vicios que determinan su invalidación y vulnera principios que rigen en el Derecho Previsional, con afectación de garantías constitucionales;

Que, el mismo entiende que la Resolución recurrida decide sobre derechos subjetivos y presenta vicios que afectan los elementos del acto administrativo y determinan su nulificación;

Que cuestiona la aplicación del segundo párrafo del Artículo 148, de la Ley N° 800-H, del Régimen de Seguridad Social para el Personal de la Administración Pública Provincial y Municipal cuando a su criterio el Organismo Previsional debió resolver la cuestión en función del tercer párrafo del mencionado artículo;

Que por Resolución N° 5587/17 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), se le acordó Retiro Obligatorio al entonces Suboficial Mayor Miño, a partir del 18 de agosto de 2017;

Que, asimismo, por Resolución N° 0343/23 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), se determinó un nuevo haber al señor Miño, atento a la presentación efectuada por el mismo, a partir del 24 de agosto de 2021, por modificación del porcentaje del rubro "Seguridad Bonificación Especial"; que pasa de un ochenta y dos por ciento (82%) a ciento dos por ciento (102%), según Decreto N° 509/21;

Que, para su otorgamiento, el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), encuadra la medida en el Artículo 148 de la Ley N° 800-H, del Régimen de Seguridad Social para el Personal de la Administración Pública Provincial y Municipal, que establece que: "Es imprescriptible el derecho a los beneficios acordados por las leyes de jubilaciones y pensiones cualquiera fuera su naturaleza y titular. Prescribe al año la obligación de pagar los haberes jubilatorios y de pensión, inclusive los provenientes de transformación o reajuste, devengados antes de la presentación de la solicitud en demanda del beneficio ...";

Que por tales fundamentos denegó el pedido de pago de los incrementos por los 12 meses restantes, conforme surge de la Resolución recurrida;

Que mediante Resolución N° 1706/24 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), fundamentada en el dictamen del servicio jurídico previsional, se rechaza el Recurso de Revocatoria y concede el Jerárquico en subsidio al recurrente;

Que, con la información brindada por la División Liquidaciones de Sueldos de la Policía del Chaco, más las manifestaciones precedentes, demuestran las inconsistencias en las pretensiones del reclamante, arrogándose derechos que no le corresponden, razón por la cual deviene el rechazo en todos los términos de su pretensión;

Que, de los argumentos vertidos por el servicio jurídico del organismo previsional, de la legislación aplicable y constancias obrantes de las actuaciones, no resultan afectaciones a derecho subjetivo o interés legítimo, ni violaciones al marco legal aplicable al caso;

Que consecuentemente, la Resolución N° 5476/23 recurrida, es un acto administrativo totalmente regular; en cuanto fue dictada por autoridad u organismo competente en ejercicio de funciones regladas sin que exista vicio alguno en los elementos esenciales del acto;

Que ha tomado intervención, la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 684/24, considerando que debe rechazarse, por manifiestamente improcedente, el Recurso Jerárquico en Subsidio interpuesto por el señor José Roberto Miño, DNI N° 17.750.251, contra la Resolución N° 5476/23 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP);

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Rechácese por manifiestamente improcedente el Recurso Jerárquico en subsidio al de Revocatoria interpuesto por el señor José Roberto Miño, DNI N° 17.750.251, contra la Resolución N° 5476/23 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-2500-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 16 de Diciembre de 2024

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA - MINISTERIO DE SALUD.

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-56056-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición de treinta y tres (33) unidades del medicamento: imiglucerasa 400 ul. (cerezyme), destinado a cubrir el tratamiento trimestral de las pacientes; Kiara Yailin Mendoza, DNI N° 59.211.695 y Fabiana Luz Barbeti Martínez, DNI N° 50.623.890, quienes cursan un tratamiento prolongado en el Servicio Hemato-Oncológico del Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán", dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos setenta y dos millones seiscientos ochenta mil quinientos ochenta y seis (\$ 72.680.586);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N°s-3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 65/24 y su modificatorio 1177/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé, el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones - ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular, y la Subsecretaría de Hacienda, indicando la prosecución del trámite;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, para la adquisición de treinta y tres (33) unidades del medicamento; imiglucerasa 400 ul. (cerezyme), destinado a cubrir el tratamiento trimestral de las pacientes; Kiara Yailin Mendoza, DNI N° 59.211.695 y Fabiana Luz Barbeti Martínez, DNI N° 50.623.890, quienes cursan un tratamiento prolongado en el Servicio Hemato - Oncológico del Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L Castelán", dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos setenta y dos millones seiscientos ochenta mil quinientos ochenta y seis (\$ 72.680.586); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas, y Cláusulas Particulares para la Adquisición de Medicamentos, que como Anexos, I, II y III, respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se registrará el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

Artículo 4°: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos.

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el régimen de contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 65/24 y su modificatorio 1177/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 7°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 -Rentas Generales - Programa 11 - Subprograma 2 - Actividad/Obra 2 de la jurisdicción 6 -Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I**Pliego de Condiciones Particulares****Artículo 1°: Objeto:**

El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición de treinta y tres (33) unidades del medicamento, imiglucerasa 400 ul. (cerezyme), destinado a cubrir el tratamiento trimestral de las pacientes; Kiara Yailin Mendoza, DNI N° 59.211.695 y Fabiana Luz Barbeti Martínez, DNI N° 50.623.890, quienes cursan un tratamiento prolongado en el Servicio Hemato - Oncológico del Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán", dependiente del Ministerio de Salud.

Artículo 2°: Presupuesto Oficial:

El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en pesos setenta y dos millones seiscientos ochenta mil quinientos ochenta y seis (\$ 72.680.586). El precio del pliego será de pesos cinco mil (\$ 5.000), en papel sellado o Autoliquidación de Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial -ATP-.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:

La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6° Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno, Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día de de 2024, a las horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:

Los sobres se recibirán en la Mesa de Entrada de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley N° 1058-A:

A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos Nros. 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberá presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de.....
 Licitación Pública N°:
 Fecha de apertura: Hora:

El sobre contendrá lo siguiente (toda la documentación deberá estar debidamente firmada y sellada en todas sus hojas):

- a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, la Cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
- b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
- c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado (el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante).
- d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
- e) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la Licitación.
- f) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
- g) Constancia de Habilitación Municipal Actualizada.
- h) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
- i) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
- j) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
- k) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será el medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
- l) Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en Tu Gobierno Digital - TGD, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).
- m) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.
- n) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o instrumento legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.

o) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.

Artículo 7°: Modo de cotizar:

Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el impuesto al valor agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Forma de pago:

El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A., a los treinta (30) días de la fecha de la factura, con la presentación en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), remito, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial -ATP-, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.

Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente, el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra, no reconociéndose en el futuro, costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega:

Los medicamentos destinados a las pacientes; Kiara Yailin Mendoza, DNI N° 59.211.695 y Fabiana Luz Barbeti Martínez, DNI N° 50.623.890, se entregarán previa coordinación en el Depósito de Farmacia del Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán", dependiente del Ministerio de Salud, una vez notificada la orden de compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos.

La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario. En caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas, dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.

Al entregar los bienes, deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente remito. En el caso de que el organismo licitante constatare la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:

A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la oferta:

Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles

anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:

- a) Garantía de oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituir la al momento de presentación de la oferta.
- b) Garantía de adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituir la en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:

- a) Con pagaré sin protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado poder o instrumento legal para ello, librado a la orden del Organismo Licitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- b) Con seguro de caución mediante pólizas aprobadas por la superintendencia de la nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:

La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformadas por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A, que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:

Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:

Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas con la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:

Producida la aprobación de la Licitación a través del instrumento legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:

Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:

Los oferentes deberán presentar el sellado de Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial -ATP-, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas – Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:

En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:

Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento con lo establecido en los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas y Cláusulas Particulares para la adquisición de medicamentos, como así también al Régimen de Contrataciones vigente, serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 24: Interpretación:

Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II**Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas**

Renglón	Descripción	Cantidad
1	Imiglucerasa 400 ul (cerezyme).	33

Las ofertas deben indicar claramente:

- ✓ Descripción detallada de lo ofrecido, características técnicas, marca y presentación.
- ✓ Todos los medicamentos deben tener una vigencia no menor a doce (12) meses al momento de la entrega.

Entrega: Los medicamentos, se entregarán, previa coordinación en el Depósito de Farmacia, perteneciente al Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L Castelán", según el Artículo 9° del Pliego de Condiciones Particulares.



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-2501-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 16 de Diciembre de 2024

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 201/24

VISTO: La actuación electrónica E6-2024-60391-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición de medicamentos oncológicos: docetaxel 80 mg. frasco- ampolla; y pertuzumab 420 mg. frasco- ampolla, destinados a cubrir el tratamiento de la Paciente: María Elizabeth Mayer de Maidana, DNI N° 95.456.165, quien fue diagnosticada con la patología: Cáncer de mama y cursa un tratamiento sin cobertura social en el Servicio de Oncología, perteneciente al Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a la Licitación Pública N° 201/24, autorizado por Decreto N° 2055/24, con encuadre en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 65/24 y su modificatorio 1177/24 y en el Artículo 131 de la Ley N°1092-A, de Administración Financiera (tv);

Que se han presentado siete (7) oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 207/24, aconsejó preadjudicar a la oferta N° 2 de la firma Macrofar SRL, CUIT N° 30-71210972-2, los renglones N°s 1 y 2, por menor precio, y ajustarse a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cincuenta y nueve millones quinientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y tres con setenta y ocho centavos (\$59.544.453,78). El monto total Preadjudicado asciende a la suma de pesos cincuenta y nueve millones quinientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y tres con setenta y ocho centavos (\$59.544.453,78);

Que la máxima autoridad del Ministerio de Salud, requiere se la faculte a modificar su estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Adjudicase la Licitación Pública N° 201/24, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, que tiene por objeto la adquisición de los medicamentos oncológicos: docetaxel 80 mg. frasco- ampolla; y pertuzumab 420 mg. frasco- ampolla, destinados a cubrir el tratamiento de la Paciente: María Elizabeth Mayer de Maidana, DNI N° 95.456.165, quien fue diagnosticada con la patología: Cáncer de mama y cursa un tratamiento sin cobertura social en el Servicio de Oncología, perteneciente al Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud; a la oferta N° 2 de la firma Macrofar SRL, CUIT 30-71210972-2, los renglones N°s 1 y 2, por menor precio, y ajustarse a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cincuenta y nueve millones quinientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y tres con setenta y ocho centavos (\$59.544.453,78). El monto total Preadjudicado asciende a la suma de pesos cincuenta y nueve millones quinientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y tres con setenta y ocho centavos (\$59.544.453,78).

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a la firma Droguería Macrofar SRL, CUIT N° 30-71210972-2, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente Decreto.

Artículo 3°: Encuádrese la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 65/24y su modificatorio 1177/24 y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera.

Artículo 4°: Impútase la erogación emergente de los dispuesto en presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 - Rentas Generales - Programa 3- Actividad/Obra 18- jurisdicción 6- Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Facúltase a la autoridad máxima del Ministerio de Salud a modificar su estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-2502-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 16 de Diciembre de 2024

Referencia: ADSCRIPCIÓN PERSONAL

VISTO: La actuación electrónica N° E29-2024-66478-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la adscripción del agente Juan Marcelo Sosa, DNI N° 27.410.404, dependiente de la jurisdicción 29–Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para desempeñar funciones en la jurisdicción 28–Ministerio de Desarrollo Humano;

Que el agente Juan Marcelo Sosa, DNI N° 27.410.404, quien reviste en el cargo de la categoría 7–personal de servicios–CEIC 1051-00-servicios 6-grupo 6-actividad central 01–Actividad Central-actividad específica 02–Administración y Recursos Humanos –CUOF N° 1656–Dirección de Administración–jurisdicción 29–Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Que la adscripción propuesta, cuenta con la conformidad de las máximas autoridades jurisdiccionales intervinientes como del agente en cuestión, encuadrándose en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13-t.v.-;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos;

Que en consecuencia, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Adscribase, a partir del 03 de junio de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, al agente Juan Marcelo Sosa, DNI N° 27.410.404, quien reviste en el cargo de la categoría 7–personal de servicios–CEIC 1051-00–servicios 6-grupo 6–actividad central 01–Actividad Central-actividad específica 02–Administración y Recursos Humanos–CUOF N° 1656–Dirección de Administración–jurisdicción 29–Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para desempeñar sus funciones en la Actividad Central 01–Actividad Central–Actividad Específica 01–Conducción Superior–CUOF N° 1–Ministerio de Desarrollo Humano–jurisdicción 28–Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 2°: La adscripción dispuesta por el presente instrumento legal se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13-t.v.-.

Artículo 3°: Establécese que el agente adscripto por el presente instrumento legal, mantendrá exclusivamente los conceptos retributivos inherentes al cargo del cual es titular, que percibe en su lugar de origen, eliminándose todos los adicionales propios de su función.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SONIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SONIA GABRIELA GALARZA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-2503-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 16 de Diciembre de 2024

Referencia: SUBROGANCIA

VISTO: La actuación electrónica N° E14-2024-421- Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación electrónica de referencia, se propicia la designación en carácter provisorio y subrogante de la agente Ivanna Soledad Flores, DNI N° 34.477.124, como responsable a cargo del Departamento Cuentas Corrientes y Liquidaciones de la jurisdicción 14- Instituto de Tierras Fiscales;

Que la agente Flores fue designada como Jefa a cargo del referido Departamento, por Resolución N° 0001/24- del ex Instituto de Colonización, a partir del 04 de enero de 2024 y hasta tanto se disponga lo contrario;

Que han tomado intervención en el presente trámite; la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección de Planificación Organizacional, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, y la Subsecretaría de Hacienda;

Que la subrogancia propuesta, se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto N° 1441/93-tv. -, y requerirá el refrendo en acuerdo general de ministros;

Que por lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Designase en carácter provisorio y subrogante, a partir del 04 de enero de 2024 y hasta tanto se disponga lo contrario, a la agente Ivanna Soledad Flores, DNI N° 34.477.124, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado b)- CEIC N° 1015-00- Jefe Departamento, quien cumple las acciones aprobadas por Decreto N° 1205/16, en el programa 11- Gestión del Territorio Rural - actividad específica 04- Administración de Tierras CUOF N° 30- Departamento Cuentas Corrientes y Liquidaciones- jurisdicción 14- Instituto de Tierras Fiscales.

Artículo 2º: Autorízase a la Dirección Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas dependientes del Instituto de Tierras Fiscales, a la agente Ivanna Soledad Flores, DNI N°34.477.124, la diferencia remunerativa existente entre el cargo de revista de la agente aludida, de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d- CEIC N° 1025-00- administrativo 5- grupo 5, y el cargo subrogado de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado b)- CEIC N° 1015- 00- Jefe Departamento- programa 11- Gestión del Territorio Rural - actividad específica 04- Administración de Tierras CUOF N° 30- Departamento Cuentas Corrientes y Liquidaciones- jurisdicción 14- Instituto de Tierras Fiscales, de acuerdo con lo ordenado en el Artículo 1º, y por haberse cumplido el plazo establecido en el Artículo 5º del Decreto N° 1441/93- t.v.-.

Artículo 3º: La subrogancia dispuesta se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto N° 1441/93- t.v.- y será refrendado en acuerdo general de ministros, según lo establecido en el Decreto N° 1440/93.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 14- Instituto de Tierras Fiscales, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ

Ministro

Ministerio de Salud

LIVIO EDGARDO GUTIERREZ

Secretario

Secretaría de Coord. de Gabinete

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF

Ministra

Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

HUGO DARDO DOMINGUEZ

Ministro

Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

HUGO DANIEL MATKOVICH

Ministro

Ministerio de Seguridad

MARCOS JAVIER RESICO

Secretario

Secretaría de Asuntos Estratégicos

JOSE ALEJANDRO ABRAAM

Ministro

Ministerio de Hacienda y Finanzas

JORGE FERNANDO GOMEZ

Ministro

Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

VICTOR ZIMMERMANN
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

SONIA GABRIELA GALARZA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-2504-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 16 de Diciembre de 2024

Referencia: BAJA DE PERSONAL DE GABINETE

VISTO: La actuación electrónica N° E28-2024-50213-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia dejar sin efecto, a partir de la fecha del presente instrumento legal, la designación como Personal de Gabinete del Sr. Germán Ramón Ojeda, DNI N° 38.384.819, autorizado oportunamente por Decreto N° 1949/2024, para cumplir funciones como colaborador de la Sra. Ministra, en el ámbito de la jurisdicción 28-Ministerio de Desarrollo Humano;

Que, en virtud de haber cesado las causales que pertinentemente originaron la designación del Sr. Germán Ramón Ojeda, DNI N° 38.384.819, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Que, la medida dispuesta se encuadra en los términos establecidos por los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A, determinándose que el Personal de Gabinete cumplirá funciones de colaborador y cesará automáticamente al término de la gestión de la autoridad en cuyo gabinete se desempeñe o cuando éste estime conveniente prescindir de sus servicios;

Que de acuerdo con lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Déjese sin efecto, a partir de la fecha del presente instrumento legal, la designación como Personal de Gabinete del Sr. Germán Ramón Ojeda, DNI N° 38.384.819, autorizada oportunamente por Decreto N° 1949/2024, de acuerdo con los motivos expuestos en los Considerando precedentes.

Artículo 2°: La medida dispuesta se encuadra en los términos establecidos por los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A.

Artículo 3°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SONIA GABRIELA GALARZA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-2505-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 16 de Diciembre de 2024

Referencia: CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-49581-Ae; Las leyes N° 292-A y N° 2207- G; y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación electrónica de referencia , se propicia la celebración de contrato de locación de servicios, en el marco de la Ley N° 2207-G, la que establece en su Artículo 1°: "Facúltase al Poder Ejecutivo, a celebrar contratos de locación de servicios conforme con el inciso a) del punto 2 del Artículo 4° de la Ley N° 292-A, por un plazo no superior al año, y para prestar servicios en la red de establecimientos sanitarios oficiales, en los siguientes casos:...c) Profesionales que por sus conocimientos técnicos, científicos y profesión que desarrollan, resulten determinantes para cubrir necesidades específicas de establecimientos sanitarios y garantizar la prestación del servicio de salud, en toda la provincia del Chaco";

Que en este sentido, resulta necesario celebrar un contrato de locación de servicios, con la Profesional detallada en Planilla Anexa al presente Decreto, para cubrir las necesidades en la Red de Salud, y con vigencia desde el 1 de noviembre de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, quien desempeñara sus funciones en forma acorde a la situación sanitaria actual;

Que el monto mensual a percibir por el referido contrato, fue fijado en virtud de la formación y capacitación de la profesional contratada, el lugar de prestación de servicios y la carga horaria a cumplir de cuarenta (40) horas de servicios semanales, y el monto del mismo será actualizado con cada nueva escala salarial, que impacte al personal de planta permanente de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud;

Que la presente medida se efectúa en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), encuadrándose

además en el Artículo 4°- punto 2)- inciso a) de la Ley N° 292-A, y en lo dispuesto en la Ley N° 2207-G;

Que han tomado intervención; la Dirección Unidad de Recursos Humanos, la Unidad de Planificación Sectorial, la Secretaría General y la Subsecretaría de Redes de Salud-Este, del Ministerio de Salud; la Dirección General de Recursos Humanos; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda, del Ministerio de Hacienda y Finanzas; efectuando sus intervenciones correspondientes, en el ámbito de sus competencias;

Que de acuerdo con lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del señor Ministro de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Facultar al señor Ministro de Salud, a celebrar contrato de locación de servicios, con vigencia desde el 1 de noviembre de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, con la Profesional que figuran en Planilla Anexa al presente instrumento legal, conforme con el modelo aprobado por el Decreto N° 372/78 (t.v.), con una carga horaria de cuarenta (40) horas semanales de prestación de servicios, de acuerdo con los Considerandos precedentes.

Artículo 2°: Autorizar a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración, a abonar y actualizar, ambas dependientes del Ministerio de Salud, el monto mensual del contrato de locación de servicios autorizado por el Artículo 1° del presente instrumento legal, previa certificación del cumplimiento de tareas por parte de los responsables del área donde preste servicios.

Artículo 3°: Facúltase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a realizar las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1° del presente, encuadrado en el Artículo 54° de la Ley N°1092-A.

Artículo 4°: La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en el Artículo 4° - punto 2 - inciso a) de la Ley N° 292-A y en lo dispuesto por Ley N° 2207-G.

Artículo 5°: El gasto que demande el cumplimiento del presente instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la Rentas generales - Fuente 10 - jurisdicción 06 - Ministerio de Salud, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa

Contrato de Locación de Servicios
jurisdicción 6-Ministerio de Salud

CEIC N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico - Programa 12 - Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 3 - Unidad Regional 3 - Oriental Chaqueña - Actividad Específica 1 - Administración - C.U.OF. N° 300 - Anexo 0 - Centro de Salud Lapachito				
N°	Apellido y Nombre	DNI. N°	Profesión	Monto
1	Almiron, Mariana Soledad	27.995.000	Enfermera	\$ 757.834,38

La presente Planilla Anexa consta de una Profesional. -

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Cambio de Turnos
Date: 2024.12.18 19:30:59 AMC



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-2506-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 16 de Diciembre de 2024

Referencia: RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD

VISTO: La actuación electrónica N° E21-2023-8198-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el Oficial Principal de Policía Roberto Alejandro Espíndola, DNI N° 28.317.689, solicita reconocimiento de antigüedad;

Que por Decreto N° 1348/22, fue promovido y reubicado a partir del 26 de junio del 2022, en la Categoría 5 – Cuerpo Profesional – Escalafón Jurídico – Personal Superior -CEIC N° 8 – grado 7 – Oficial Principal;

Que el reconocimiento de antigüedad solicitado lo efectúa considerando que, los ascensos conforme Ley N° 178-J del Personal Policial, se promueven a partir del primer día del año;

Que en caso similar al presente, mediante Decreto N° 2054/05, se hizo lugar al pedido de rectificación de la fecha de promoción del entonces Oficial Principal de Policía (Cuerpo Profesional) Dr. Ricardo J. Urturi, de acuerdo a la jurisprudencia del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia que hace lugar a las reubicaciones escalafonaria, conforme las previsiones de la Ley N° 178-J del Personal Policial y el Reglamento del Régimen de Promociones Policiales (R.R.P.P.) a efectos de que los Agentes de Policía de la Provincia se encuentren constantemente bien encasillados y ubicados en el escalafón;

Que cita Jurisprudencia existente sobre en caso particular: "Escalafón – Derecho a la Carrera: El Derecho a la Carrera del Agente comprende el estar continuamente bien encasillado o ubicado en el escalafón. Que es fundamental tal circunstancia, toda vez que

ello contribuye a la base para que el citado derecho le permita seguir curso debido, es decir progresar dentro de las clases, grupos y categorías pertinentes. La ilegítima e indebida ubicación de un Agente en un escalafón, de cuyo acto reciba perjuicios, puede ser objeto de revisión por parte de la justicia" C.N. Civ. Sala G, Febrero 16-1990 López de Salvino c/Municipalidad de Buenos Aires, Doctrina Judicial N° 45";

Que lo solicitado no implicaría erogación alguna del Estado Provincial, ya que como principio no existe justificativo para percibir emolumentos correspondientes a funciones que no han sido desempeñadas, en tanto el sueldo es contraprestación de servicios cumplidos (conf. Sent. N° 232 del 14/06/95 in re Alegre Ceferino c/consejo Gral. de Educación de la Provincia del Chaco S/Demanda Contencioso Administrativo, expte N° 37.328/94 y fallos allí citados...");

Que por lo expuesto, corresponde hacer lugar a la solicitud de reconocimiento de antigüedad, planteada por el Oficial Principal de Policía Roberto Alejandro Espíndola, DNI N° 28.317.689 a partir de fecha 1 de enero del 2022, sin que ello implique reconocimiento de diferencias de haberes por funciones no desempeñadas;

Que han tomado intervención los siguientes Organismos, las Direcciones: General de Recursos Humanos; Asesoría Letrada con Dictamen N° 5822/23, Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad, a través de Dictamen N° 126/24; el Estado Mayor Policial en Acta N° 50/24 y la Asesoría General de Gobierno mediante del Dictamen N° 1012/24, sin presentar objeciones técnicas-legales en la medida propiciada;

Que atento a lo propuesto por la Jefatura de Policía de la Provincia del Chaco es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**ELGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Reconócese, a partir de la fecha 1 de enero del 2022 la antigüedad en el grado de Oficial Principal de Policía al ciudadano Roberto Alejandro Espíndola, DNI N°: 28.317.689, sin que ello implique reconocimiento de diferencias de haberes por funciones no desempeñadas, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

Artículo 2: Detemínese, que la Jefatura de Policía dictara el Instrumento legal correspondiente, a fin de encasillar correctamente en el Escalafón General del Personal Superior y Subalterno, al Oficial Principal de Policía Roberto Alejandro Espíndola, DNI N° 28.317.689.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitaly signed by Sistema
Certificado de Firmas
CMA 2024.12.18 10:52:15 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-2507-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 16 de Diciembre de 2024

Referencia: REINCORPORACION- GAUNA JUAN PABLO

VISTO: La actuación electrónica N° E21-2022-6399-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el ciudadano Juan Pablo Gauna, DNI N° 36.675.571, solicita su Reincorporación a la Institución Policial;

Que, las presentes actuaciones se inician en fecha 21 de abril del 2022 en base al escrito cursado por el solicitante, a través del cual requiere la reincorporación a la Institución Policial;

En virtud, a que en fecha 20 de diciembre del 2021 solicito la renuncia en la Institución cuando ostentaba la jerarquía de Oficial Subayudante por razones de salud de un familiar;

Que obra copia de Resolución N° 052/22, del ex Ministerio de Seguridad y Justicia por lo que se acepta la renuncia a partir del 20 de diciembre del 2021 del ciudadano Juan Pablo Gauna, instrumento del cual se notificó en fecha 21 de abril del 2022;

Que, en razón del petitorio del ciudadano Gauna, deviene procedente observar lo normado en el Capítulo IX – Bajas e Incorporaciones – Artículos 126 en concordancia con el Artículo 129 de la Ley N° 178-J del Personal Policial;

Que en ese sentido se establece que para el caso que nos ocupa en relación a la reincorporación por haber sido de baja por renuncia, podrá ser reincorporado a la institución cuando la solicitud de reingreso sea presentada dentro del término de tres (3) años, cuando fuere agente y dos (2) años para otras jerarquías, con el grado que poseía y la antigüedad

computada en el mismo, siempre que hubiere existencia de vacante en el grado, y que la Jefatura de Policía considere conveniente la reincorporación;

Que en tal sentido la norma es clara, condicionando la viabilidad de la reincorporación a la existencia de la vacante en el grado de Oficial Subayudante que posea el encartado y al análisis en cuanto a la conveniencia de esta reincorporación, potestad asignada a la Jefatura de Policía;

Que, posteriormente en fecha 13 de octubre del 2022 mediante la realización de Junta Médica compuesta por los Doctores Noelia Sánchez, Pablo Alberto De Pedro, Cintia Spitzer Pacheco y Julio Enzo Manetti se determinó que el ciudadano Juan Pablo Gauna, luego de haber sido examinado por los Psicólogos y Psiquiatras de la dependencia, se constató que el mismo se encuentra en condiciones Psicofísicas para integrar y la institución policial, debido que reúne los requisitos exigidos por el Anmac;

Que, obra informe psiquiátrico firmado por la Doctora Cintia Soledad Spitzer Pacheco de fecha 24 de agosto del 2022, concluyendo que el encartado se encuentra apto para realizar tareas de acuerdo a jerarquía y cargo;

Que obra informe psicológico de fecha 24 de agosto del 2022 firmado por la Licenciada Eliana Cuadra, determinando que al momento de la evaluación reúne los requisitos adecuados para la tenencia y portación responsable del arma según los puntos requeridos para el otorgamiento de aptitud psicológica según Anmac;

Que han tomado intervención los siguientes Organismos, las Direcciones: de Asesoría Letrada Policial mediante Dictamen N° 1810/23; General de Recursos Humanos y Materiales de la Provincia y General de Finanzas y Programación Presupuestaria; los Departamento: Secretaría Técnica del Estado Mayor Policial en Acta N° 47/22; Antecedentes Personales; Medicina Laboral; y la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 865/24, sin presentar objeciones técnicas – legales a la medida propiciada;

Que, por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Reincorpórese, a partir de la fecha del presente instrumento legal, al ciudadano Juan Pablo Gauna, DNI N° 36.675.571, en el cargo de la categoría 5 - Personal de Seguridad - Personal Superior - Cuerpo de Seguridad – Escalafón Seguridad – Oficial

Subayudante - CEIC N° 11 - grado 10 - Programa 12 – Policía en Función Judicial – Subprograma 01 – Actividad Judicial - actividad específica 2 – Investigación Criminal – CUOF N° 134 – Departamento Investigaciones Complejas Metropolitana - jurisdicción 21 – Policía Provincial, atento a los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: La medida dispuesta en presente Decreto, se encuadra en las previsiones de los Artículos 126 y 129 de la Ley N° 178-J del Personal Policial, Artículo 103 y siguientes del Reglamento de Reclutamiento e Incorporaciones (RRI – RRPCh5).

Artículo 3º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 21 – Policía Provincial, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-2508-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 16 de Diciembre de 2024

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 199/24 - M° DE SALUD

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-60381-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición del medicamento: Trastuzumab + Emtancina 160 mg., frasco ampolla, polvo liofilizado, destinado a cubrir el tratamiento de la Paciente: Adela Raquel Ponce, DNI N° 21.347.187, quien fue diagnosticada con la patología: Cáncer de mama, y cursa un tratamiento ambulatorio, sin cobertura social en el Servicio de Oncología perteneciente al Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a la Licitación Pública N° 199/24, autorizado por Decreto N° 2069/24, con encuadre en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, 1177/24 y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (tv);

Que se han presentado tres (3) oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 206/24, aconsejó preadjudicar a la oferta N° 2 de la firma Droguería Macrofar S.R.L., CUIT N° 30-71210972-2, el renglón N° 1, por menor precio, y ajustarse a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cincuenta y cinco millones trescientos cuarenta y cinco mil setecientos veintiocho con sesenta y seis centavos (\$55.345.728,66). El monto total Preadjudicado asciende a la suma de pesos cincuenta y cinco millones trescientos cuarenta y cinco mil setecientos veintiocho con sesenta y seis centavos (\$55.345.728,66);

Que el Ministerio de Salud, requiere se faculte a la autoridad máxima a cargo del mismo, a modificar la estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que ha tomado intervención en el presente trámite; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que realizar;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Adjudicase la Licitación Pública N° 199/24, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, que tiene por objeto la adquisición del medicamento: Trastuzumab + Emtancina 160 mg., frasco ampolla, polvo liofilizado, destinado a cubrir el tratamiento de la Paciente: Adela Raquel Ponce, DNI N° 21.347.187, quien fue diagnosticada con la patología: Cáncer de mama, y cursa un tratamiento ambulatorio, sin cobertura social en el Servicio de Oncología perteneciente al Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud; a la oferta N° 2 de la firma Droguería Macrofar S.R.L., CUIT N° 30-71210972-2, el renglón N° 1, por menor precio, y ajustarse a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cincuenta y cinco millones trescientos cuarenta y cinco mil setecientos veintiocho con sesenta y seis centavos (\$55.345.728,66). El monto total Preadjudicado asciende a la suma de pesos cincuenta y cinco millones trescientos cuarenta y cinco mil setecientos veintiocho con sesenta y seis centavos (\$55.345.728,66).

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a la firma Droguería Macrofar S.R.L., CUIT N° 30-71210972-2, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente.

Artículo 3°: Encuádrese la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N^{ros.} 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, 1177/24 y en el Artículo 131 de la Ley N°1092-A, de Administración Financiera (tv).

Artículo 4°: Impútase la erogación emergente de los dispuesto en presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10- Rentas Generales-

Programa 3– Actividad/Obra 18 de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Facúltase a la autoridad máxima a cargo del Ministerio de Salud, a modificar la estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitaly signed by Sistema
Certificado de Firmas
CMA 2024.12.18 10:34:05 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-2509-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 16 de Diciembre de 2024

Referencia: CAUSA JUDICIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E5-2024-15091-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se propicia instrumentar la Medida Cautelar de fecha 19 de marzo de 2024, pronunciada en autos caratulados: "Galarza Graciela Felicia c/ Ministerio de Producción y Desarrollo Económico Sostenible y/o Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo y Medida Cautelar"; Expediente N° 421/2024 del registro del Juzgado Laboral N° 3 de la ciudad de Resistencia;

Que la Medida Cautelar citada en su parte pertinente resuelve: "VI) Conforme los términos de la petición efectuada, en consideración de los hechos alegados teniendo y encontrándose prima facie acreditada la verosimilitud del derecho reclamado, existiendo fundados motivos para temer que durante el transcurso de la tramitación de la presente causa se modifique la situación laboral de la amparista, corresponde disponer medida cautelar en carácter genérica, en los términos del artículo 249 del C.P.C.C. ordenando a la accionada, que en plazo de dos (2) días, de notificada disponga la continuidad de la prestación laboral de la Sra. Galarza en los mismos términos en los que venía prestando y en caso que su contrato de servicio se encuentre vencido, que lo renueve de conformidad con lo establecido en las leyes N° 3946-A y 3947-A hasta tanto se resuelva la acción de amparo principal.- VII) Hágase saber.... VIII) Notifíquese..." Firmado: Sergio Andrés Bosch-Juez del Trabajo N° 3;

Que conforme ordena la resolución judicial dictada en autos corresponde disponer la continuidad de la prestación laboral de la Sra. Graciela Felicia Galarza, DNI N° 29.454.083 en los mismos términos en los que venía prestando y en caso que su contrato de servicio se

encuentre vencido, que se proceda a renovarlo de conformidad con lo establecido en las leyes N° 3946-A y 3947-A hasta tanto se resuelva la acción de amparo principal;

Que han tomado intervención la Secretaría General; la Unidad de Recursos Humanos y Dirección de Administración, unidades administrativas dependientes del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible; la Fiscalía de Estado; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 847/24; la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos con Dictamen N° 782/24, ambas realizando observaciones de forma que han sido oportunamente subsanadas y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria sin reparos que formular a la medida propiciada en el presente instrumento legal;

Que por lo expuesto y a fin de dar cumplimiento pleno a la orden judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Téngase presente la Medida Cautelar de fecha 19 de marzo de 2024, dictada en autos caratulados: "Galarza Graciela Felicia c/ Ministerio de la Producción y Desarrollo Económico Sostenible y/o Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo"; Expediente N° 421/2024, del registro de la Juzgado del Trabajo N° 3 de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Ordénese la continuidad de la prestación laboral de la Sra. Graciela Felicia Galarza, DNI N° 29.454.083, en los mismos términos en los que venía prestando y en caso que su contrato de servicio se encuentre vencido, que se proceda a renovarlo de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 3946-A y N° 3947-A hasta tanto se resuelva la acción de amparo principal y en concordancia con lo ordenado por la Medida Cautelar Genérica dispuesta judicialmente.

Artículo 3°: Establécese que el dictado de la medida judicial reviste carácter provisorio, quedando sujeta a la decisión final que dicte el tribunal actuante sobre la pretensión planteada en la acción principal.

Artículo 4°: Autorícese al Departamento de Liquidaciones de la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 05 – Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible a liquidar los haberes correspondientes la Sra. Graciela Felicia Galarza, DNI N°

29.454.083 que venía percibiendo y que pudieran surgir como consecuencia del reconocimiento efectuado en los Artículos precedentes del presente Decreto.

Artículo 5°: Impútese el gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 05 – Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, de acuerdo con su naturaleza.

Artículo 6°: Determinése que, a través de la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, se notifique a la amparista y por Secretaría General de dicho ministerio a la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

VICTOR ZIMMERMANN
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-2510-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 16 de Diciembre de 2024

Referencia: CAUSAS JUDICIALES

VISTO: La actuación electrónica N° E18-2024-4133-Ae y el Decreto N° 1830/24; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1830/24 se autoriza a la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos a articular el procedimiento para solicitar fondos de pago y abonar al CBU denunciado en favor del señor Juan Gabriel Ojeda, DNI N° 37.793.278, conforme Planilla aprobada, por el monto de suma de pesos dos millones seiscientos cuarenta y seis mil (\$2.646.000), a la fecha 6 de junio de 2024, practicada en autos caratulados: "Ojeda Juan Gabriel c/ Ministerio de Gob., Just. y Segur., Poder Ejecutivo Provincial s/ Amparo C/ S Varios", Expte N° 8012/21, en trámite ante el Juzgado Civil y Comercial N° 20 de la ciudad de Resistencia, a depositarse en la Cuenta Judicial N° 129191502, CBU N° 3110030211001291915026 del Nuevo Banco del Chaco S.A;

Que en fecha 21 de octubre de 2024 el Departamento Contable de la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos informa que la cuenta mencionada en el Artículo 1° del Decreto N° 1830/24 no corresponde al Juzgado Civil y Comercial N° 20;

Que asimismo, por Resolución Judicial de fecha 6 de junio de 2024 del Juzgado Civil y Comercial N° 20 la cuenta respectiva a depositar deberá entenderse como: N° 140387703, CBU: 3110030211001403877031;

Que en tal virtud resulta necesario establecer de manera correcta la cuenta judicial mencionada en el Artículo 1° del Decreto N° 1830/24 debiendo consignarse cuenta judicial: N° 140387703, CBU: 3110030211001403877031;

Que han tomado intervención la Dirección de Administración y la Unidad de Recursos Humanos, ambas instancias dependientes del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Que sin perjuicio de lo precedentemente aclarado y a fin de dar cumplimiento de la orden judicial impartida se hace necesario el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Establécese a partir de su respectiva vigencia, que el Artículo 1° del Decreto N° 1830/24 en lo que respecta exclusivamente al número de cuenta judicial correspondiente al Juzgado Civil y Comercial N° 20 deberá entenderse como: "Cuenta Judicial N° 140387703, CBU N° 3110030211001403877031 del Nuevo Banco del Chaco S.A."; por los fundamentos expresados el considerando del presente instrumento legal",

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 3 – Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 3°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos; líbrense los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-2511-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 16 de Diciembre de 2024

Referencia: CAUSAS JUDICIALES

VISTO: La actuación electrónica N° E21-2024-10029-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial de fecha 18 de junio de 2024, recaída en autos caratulados: "Acosta Miguel Ángel C/ Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo" Expte N° 1338/21 que se tramita ante Juzgado Civil y Comercial N° 16 con sede en la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Sentencia Judicial en su parte pertinente dice: "Autos y Vistos: ... Resulta: ... Considerando: ... Fallo: I.- Declarando inaplicable al presente caso lo dispuesto por el art. 151 ley 178-J por los fundamentos expuestos en los considerandos. En consecuencia Haciendo lugar a la acción de amparo incoada por Miguel Ángel Acosta DNI N° 17.808.880 y CONDENANDO a la demandada Provincia del Chaco - Poder ejecutivo a través de la dependencia administrativa Jefatura de la Policía de la Provincia del Chaco, en un plazo de treinta (30) días dicte los actos administrativos pertinentes a fin de culminar el trámite de las actuaciones administrativas relativas a la promoción del cargo de Miguel A. Acosta a partir del 1/1/18, con reconocimiento, liquidación y pago de los beneficios legales consecuentes (antigüedad, diferencia salarial) en el período que va desde la fecha en que se habilitó administrativamente su promoción: 1/1/18 hasta el retiro obligatorio: 20/10/20, debiendo informar al tribunal en el término de dos (2) días, bajo apercibimiento de ley.- II.- Imponiendo las costas ... III.- Regístrese, protocolícese, notifíquese ... ". Firmado: Dra. Silvia Mirta Felder –Juez- Juzgado Civil y Comercial N°16;

Que en tal sentido corresponde dar cumplimiento a la orden judicial impartida, corresponde reconocer la promoción de Miguel Ángel Acosta a partir del 1 de enero de 2018, con reconocimiento, liquidación y pago de los beneficios legales consecuentes (antigüedad,

diferencia salarial) en el período que va desde la fecha en que se habilitó administrativamente su promoción: 1 de enero de 2018 hasta el retiro obligatorio: 20 de octubre de 2020;

Que el Juzgado Civil y Comercial N° 16 previo a ser solicitado por la parte actora, consideró que corresponde aplicar al caso la tasa activa que es la de uso frecuente por tribunales y aplicada por el órgano judicial de mención en casos análogos al presente;

Que han tomado intervención: las Direcciones de Asesoría Letrada Policial y de Administración, todas dependientes de la Jefatura de Policía; la Contaduría General; la Subsecretaría de Hacienda; la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad, sin ofrecer reparos; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 792/24; y la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, a través del Dictamen N° 774-9-2024, ambas efectuando observaciones de forma que han sido oportunamente subsanadas;;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EI GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial de fecha 18 de junio de 2024, recaída en autos caratulados: "Acosta Miguel Ángel C/ Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo" Expte N° 1338/21 que se tramita ante Juzgado Civil y Comercial N° 16 con sede en la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Reconózcase, conforme lo dispuesto por la manda judicial, al Comisario Mayor de Policía Miguel Ángel Acosta, DNI N° 17.808.880, su antigüedad en el grado de Comisario Inspector - Grado 3 – CEIC N° 4 - a Comisario Mayor - Grado 2 – CEIC N° 3, a partir del 1 de enero de 2018,

Artículo 3°: Instrúyase conforme lo dispuesto por la Sentencia Judicial, al reconocimiento, liquidación y pago de los beneficios legales consecuentes (antigüedad, diferencia salarial) por el período que va desde la fecha en que se habilitó administrativamente el reconocimiento de la promoción: 1 de enero de 2018 hasta el retiro obligatorio: 20 de octubre de 2020.

Artículo 4°: Autorícese a la Dirección de Administración de la Jefatura de Policía a la liquidación y pago de las diferencias salariales con descuentos de Ley, al señor Acosta Miguel Ángel DNI 17.808.880 por la suma de pesos novecientos treinta y cuatro mil quinientos ochenta y ocho con ochenta y tres centavos (\$ 934.588,83).

Artículo 5°: Transfírase, desde la Dirección de Administración de la Jefatura de Policía al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), la suma de pesos quinientos treinta y seis mil quinientos setenta y siete con ochenta centavos (\$ 536.577,80), de los cuales pesos doscientos cuarenta y cuatro mil setecientos tres con seis centavos (\$ 244.703,06), corresponden a aportes personales, y pesos doscientos noventa y un mil ochocientos setenta y cuatro con setenta y cuatro centavos (\$ 291.874,74), a Aportes Patronales.

Artículo 6°: El gasto que demande la aplicación de las medidas dispuestas en el presente Decreto, serán imputados a las respectivas partidas de la Jurisdicción- 21 - Policía Provincial.

Artículo 7°: Por intermedio de la Dirección Asesoría Letrada Policial, líbrense los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-2512-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 16 de Diciembre de 2024

Referencia: PROMOCION DE PERSONAL POLICIAL

VISTO: La actuación N° E21-2023-9502-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el Sargento de Policía Plaza N° 5766 Esteban Héctor Miguel Favero, DNI N° 33.679.734, solicita su promoción al grado de Oficial Principal;

Que el empleado cuya promoción se propicia, posee título universitario de Abogado, cumpliendo actualmente la función del título conforme los alcances e incumbencias del mismo, reuniendo las condiciones necesarias para desempeñar las funciones que le serán asignadas en su nuevo cargo;

Que la medida solicitada encuadra en las previsiones del Título II - Carrera Policial – Capítulo I "Reglamento del Personal", Artículos 41 y 43 de la Ley N° 178-J del Personal Policial, y Artículo 116 y 117 - Título IV - Reingresos y Transferencias – Capítulo 2 - "Casos de Traslados" del Reglamento de Reclutamiento – Incorporaciones (R.R.I. – R.R.P.Ch.5);

Que en ese sentido, la designación del profesional propuesto para promoción, se considerará provisoria y el mismo será incorporado como oficial "en comisión", hasta cumplir con los requisitos que reglamentariamente se exigen, pero cumplido el año de actividad adquirirá su estabilidad, conforme lo determina el Artículo 41 de la Ley N° 178-J del Personal Policial;

Que resulta necesario modificar la estructura de cargos de la jurisdicción 21 – Policía Provincial – Programa 13 – Seguridad Vial – actividad específica 01 – Prevención y Control, aplicando el mecanismo previsto en el Artículo 54, inciso c) de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera;

Que han tomado intervención los siguientes Organismos: las Direcciones Generales de Recursos Humanos; Finanzas y Programación Presupuestaria con Dictamen N° 120/23; la Subsecretaría de Hacienda; la Asesoría Jurídica a través del Dictamen N° 166/23; Asesoría Letrada Policial con Dictamen N° 4359/23 y Estado Mayor Policial en Acta N° 75/24, y la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 910/24, estimando todas las áreas que no existen objeciones técnicas-legales en la medida que se propicia;

Que por lo expuesto y atento a lo propuesto por la Jefatura de Policía de la Provincia del Chaco es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EI GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Modifíquese parcialmente, a partir de la fecha del presente Decreto, la estructura de cargos del presupuesto de la jurisdicción 21 - Policía Provincial, de conformidad al mecanismo previsto en el Artículo 54, inciso c) de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera, de la siguiente manera:

<u>Cargo eliminado</u>	<u>Cargo creado</u>
Programa 13 – Seguridad Vial – actividad específica 01 – Prevención y Control – CUOF N° 259– Anexo 0 Dirección de Tránsito y Seguridad Vial Metropolitana.	Programa 13 – Seguridad Vial – actividad específica 01 – Prevención y Control – CUOF N° 259– Anexo 0- Dirección de Tránsito y Seguridad Vial Metropolitana.
Categoría 5- Cuerpo Seguridad- Escala fón General- Personal Subalterno.	Categoría 5- Cuerpo Profesional- Escala fón Jurídico – Personal Superior.
Un (01) cargo CEIC 16 - grado 5 Sargento	Un (01) cargo CEIC 8 - grado 7 Oficial Principal

Artículo 2°: Promuévase, a partir de la fecha del presente Decreto, al ciudadano Esteban Héctor Miguel Favero, DNI N° 33.679.734, en el cargo de la categoría 5 – Cuerpo Profesional- Escala fón Jurídico – Personal Superior – CEIC N° 8 - grado 7 – Oficial Principal – Programa 13 – Seguridad Vial – actividad específica 01 – Prevención y Control – CUOF N°

259 – Anexo 0 – Dirección de Tránsito y Seguridad Vial Metropolitana – jurisdicción 21 – Policía Provincial.

Artículo 3°: La medida dispuesta en el presente se encuadra en las previsiones de los Artículos 41 y 43 de la Ley N° 178-J del Personal Policial.

Artículo 4°: Establécese, que la designación del profesional propuesto para promoción, se considerará provisoria y el mismo será incorporado como oficial "en comisión", hasta cumplir con los requisitos que reglamentariamente se exigen, pero cumplido el año de actividad adquirirá su estabilidad, conforme lo determina el Artículo 41 de la Ley N° 178-J del Personal Policial.

Artículo 5°: El gasto emergente de la presente medida deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 21 - Policía Provincial, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Certificado de Firmas
Date: 2024.12.18 10:58:16 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-2513-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 16 de Diciembre de 2024

Referencia: CAUSA JUDICIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E18-2023-4189-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se propicia instrumentar el cumplimiento de las Sentencias Judiciales de fecha 14 de julio de 2023 y Aclaratoria del 31 de julio de 2023, recaídas en autos caratulados: "Rodríguez Villalba Evelyn Karin Denise C/ Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco S/ Amparo", Expte. N° 2023/2023-1-CC, que se tramita ante el Juzgado Civil y Comercial N° 21, de la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Sentencia Judicial, en su parte pertinente dice que: "... Sentencio: I) Hacer lugar a la acción de amparo incoada por la Sra. Evelyn Karin Denise Rodriguez Villalba contra el Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco. En consecuencia, ordenar a la demandada para que, en el término de diez (10) días de notificada la presente resolución, dicte los actos correspondientes a fin de efectivizar el pase a la planta permanente En la Localidad Basail; debiendo informar su cumplimiento en igual término al tribunal, bajo apercibimiento de ley. II) Imponer las costas ... III) Comunicar a las partes ... IV) Notifíquese ... "Firmado: Dr. Julián Fernando Benito Flores -Juez Juzgado Civil y Comercial N° 21;

Que la mencionada Sentencia Aclaratoria, en su parte pertinente expresa: "Advertido en este estado que se consignó de manera errónea el nombre de la parte demandada en el decisorio dictado en las presentes actuaciones, y de conformidad a lo dispuesto por el art. 264 del C.P.C.C., corresponde rectificar el Punto I dela Parte Resolutiva de la Sentencia de fecha 14 de Julio de 2023, el que quedará redactado de la siguiente manera: " I) Hacer lugar a la acción de amparo incoada por la Sra. Evelyn Karin Denise Rodriguez Villalba contra el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco. En consecuencia, ordenar a la

demandada para que, en el término de diez (10) días de notificada la presente resolución, dicte los actos correspondientes a fin de efectivizar el pase a la planta permanente en la localidad Basail; debiendo informar su cumplimiento en igual término al tribunal, bajo apercibimiento de ley. La presente forma parte de la citada Resolución. Notifíquese la presente conforme lo dispuesto en el pto. 1) del Anexo de la Resolución N° 735 del S.T.J.CH. y Resolución N° 1141 del S.T.J.CH. Firmado: Dr. Julián Fernando Benito Flores -Juez Juzgado Civil y Comercial N° 21;

Que la manda judicial ordena se dé cumplimiento a la sentencia recaída, disponiendo el nombramiento de Evelyn Karin Denise Rodríguez Villalba, DNI N° 31.569.491, como Personal de Planta Permanente, en la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: las Unidades de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen N° 341/24, ambas áreas pertenecientes al Ministerio de Desarrollo Humano; la Fiscalía de Estado; considerando todas las instituciones que no existen objeciones técnicas-legales que formular en la medida propiciada; la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 884/24; la Dirección Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales, mediante Dictamen N° 786-9-2024, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, todas señalando observaciones oportunamente subsanadas;

Que por lo expuesto resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Desarrollo Humano;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Ténganse presente las Sentencias Judiciales de fecha 14 de julio de 2023 y Aclaratoria del 31 de julio de 2023, recaídas en autos caratulados: "Rodríguez Villalba Evelyn Karin Denise C/ Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco S/ Amparo", Expte. N° 2023/2023-1-CC, que se tramita ante el Juzgado Civil y Comercial N° 21, de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Establécese que el dictado de la presente medida tiene carácter provisorio hasta tanto el fallo adquiera autoridad de cosa juzgada.

Artículo 3°: Instrúyase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a modificar la estructura de cargos de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano, por aplicación del Artículo 54 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, a partir del 1 enero de 2024. En caso de no existir cargo vacante en la citada jurisdicción, deberá

proceder a incorporar el necesario, creado un (1) cargo para ello. Todo ello en la categoría 03 – personal administrativo y técnico – apartado c) – CEIC N° 1022-00 – profesional 01 – grupo 01 - Programa 19 – Promoción y Protección de Derechos de Personas Adultas Mayores –actividad específica 1 – Dirección y Coordinación – Anexo 1- Residencia Geriátrica “San Cayetano”- C.U.OF. N° 147 - perteneciente a la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 4°: Reconócese, conforme lo dispuesto en la Sentencia Judicial, a partir del 14 de julio del año 2023, el nombramiento en planta permanente de la señora Evelyn Karin Denise Rodríguez Villalba, DNI N° 31.569.491, en el ámbito de la jurisdicción 28 -Ministerio de Desarrollo Humano, en el cargo creado en el artículo precedente del presente instrumento legal.

Artículo 5°: Autorícese al Unidad de Recurso Humanos y a la Dirección Administración, ambas dependientes de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano a liquidar y abonar a la agente Evelyn Karin Denise Rodríguez Villalba, DNI N° 31.569.491, las sumas que surjan del reconocimiento efectuado en el Artículo 3°, del presente instrumento legal y de conformidad a los considerandos de la Sentencia Judicial debidamente notificada.

Artículo 6°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Humano, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 7°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Desarrollo Humano, tómense los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente instrumento legal a la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese de forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SONIA GABRIELA GALARZA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-2514-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 16 de Diciembre de 2024

Referencia: CAUSAS JUDICIALES

VISTO: La actuación electrónica N° E18-2024-2740-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia instrumentar el cumplimiento de las Sentencias Judiciales N° 61 de fecha 14 de agosto de 2023, dictada por la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo, y N° 47 de fecha 18 de marzo de 2024, del Superior Tribunal de Justicia del Chaco, ambas dictadas en los autos caratulados: "Fernández Gabriel Enrique S/ Medida Autosatisfactiva", Expte. N° 12984/22;

Que la Sentencia Judicial N° 61/23 la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo, en su parte pertinente dice: "Resulta: ... Considerando: ... Resuelve: I.- Hacer lugar a la Medida Autosatisfactiva interpuesta por el Sr. Gabriel Enrique Fernández, y en consecuencia condenar al Instituto del Deporte Chaqueño (Provincia del Chaco) a reconocer y abonar al actor las bonificaciones Especial (Cód.299) y Dedicación (Cód. 120), desde el 01/09/2019 (fecha de ingreso como empleado de planta permanente -Decreto N° 4224/19-) y hasta el día anterior a los reconocimientos efectuados por Decreto N° 1723/21 y 873/22, más intereses a calcular en la forma dispuesta en los considerandos. A cuyo fin se practicará planilla. II.- Imponer las costas III.- Regístrese, protocolícese y notifíquese. Firmado: Gloria Cristina Silva - Jueza Sala Segunda- María Virginia Serrano -Presidente Sala Segunda- Graciela Alejandra Almirón Irala - Secretaria Sala Segunda- Cámara en lo Contencioso Administrativo;

Que la Sentencia Judicial N° 47/24 del Superior Tribunal de Justicia del Chaco, en su parte pertinente: "... Resuelve: I.- Rechazar el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por la demanda a fs. 196/206 contra la sentencia 61/23 dictada a fs. 185/191 vta. por la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de esta ciudad. II. Imponer

las costas a la perdidosa. III. Diferir la regulación de honorarios que correspondan para la oportunidad indicada en el Acuerdo que antecede. IV Regístrese, notifíquese ..." Dra. Iride Isabel María Grillo-Juez Superior-Tribunal de Justicia, Dr. Alberto Mario Modi-Juez-Superior Tribunal de Justicia, Dr. Víctor Emilio del Río-Presidente-Superior Tribunal de Justicia, Dra. Emilia María Valle Juez-Superior Tribunal de Justicia; Néstor Enrique Varela Juez-Superior Tribunal de Justicia;

Que a efectos de dar cumplimiento a la Sentencia Judicial, corresponde reconocer y abonar al agente Gabriel Enrique Fernández, DNI N° 25.768.286, la Bonificación por Dedicación, desde el 1 de septiembre de 2019 y hasta el 5 de mayo de 2022, día anterior al reconocimiento por Decreto N° 873/23 y la Bonificación Especial, desde el 1 de septiembre de 2019 hasta el 30 de junio de 2021, día anterior al reconocimiento por Decreto N° 1723/21;

Que deberá practicarse planilla de capital e intereses de acuerdo a la tasa activa que percibe el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones comunes de descuento a treinta (30) días no capitalizable y lineal desde que fue debida (4to. días posterior al fin de cada período mensual) y hasta el efectivo pago;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: la Unidad de Recursos Humanos, perteneciente al Instituto del Deporte Chaqueño; la Fiscalía de Estado, la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, mediante Dictamen N° 710/24; la Asesoría General de Gobierno a través de Dictamen N° 825/24 y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria;

Que a tal efecto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del Presidente del Instituto del Deporte Chaqueño;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Ténganse presente las Sentencias Judiciales N° 61 de fecha 14 de agosto de 2023, dictada por la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo, y N° 47 de fecha 18 de marzo de 2024, del Superior Tribunal de Justicia del Chaco, ambas dictadas en los autos caratulados: Fernández Gabriel Enrique S/ Medida Autosatisfactiva", Expte. N° 12984/22.

Artículo 2º: Reconócese, conforme lo dispuesto por la Sentencia Judicial, al agente Gabriel Enrique Fernández, DNI N° 25.768.286, la Bonificación por Dedicación (Código 120), desde

el 1 de septiembre de 2019 y hasta el 5 de mayo de 2022, día anterior al reconocimiento por Decreto N° 873/23 y la Bonificación Especial (Código 299), desde el 1 de septiembre de 2019 hasta el 30 de junio de 2021, día anterior al reconocimiento por Decreto N° 1723/21 más intereses a calcular en la forma dispuesta en los considerandos a cuyo fin se practicará planilla.

Artículo 3°: Establécese que la Bonificación por Dedicación a otorgarse, implicará para el agente involucrado, el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a lo normal, en días inhábiles y/o feriados, en función de las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna.

Artículo 4°: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración ambas dependientes del Instituto del Deporte Chaqueño a abonar las sumas reconocidas en el Artículo 2° en cuanto al pago de la Bonificación Especial y la Bonificación por Dedicación de acuerdo a los considerandos del fallo que se instrumenta.

Artículo 5°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 48 – Instituto del Deporte Chaqueño, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 6°: Por intermedio de la Unidad de Recursos Humanos del Instituto del Deporte Chaqueño, tómese los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente instrumento legal a la Fiscalía de Estado y al Superior Tribunal de Justicia.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-2515-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 16 de Diciembre de 2024

Referencia: FACULTA FIRMA PARA TRANSFERENCIA DE BIEN SUBASTADO

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2023-9246-Ae, sus acumulados; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1215/2020, de Subasta de Bienes en Desuso del Poder Ejecutivo del Chaco, el señor Lucas Stegagnini adquiere el Lote 39, subastado en fecha 18 de septiembre del año 2020, Dominio FHC 717;

Que asimismo, mediante actuación electrónica citada en el Visto y sus acumulados, el señor Lucas Stegagnini - DNI N° 31.872.081, solicita la certificación del Fomulario 08, para la finalización de la transferencia del Dominio FHC 717, nombrado precedentemente;

Que el Decreto N° 408/73 (tv), regula desde el Artículo 123 al 139, los remates oficiales del Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco;

Que además, el señor Stegagnini, presenta acta de entrega, recibo de la gobernación por pago de seña del veinte por ciento (20%), comprobante de pago de comisión de subasta, comprobante de pago del Nuevo Banco del Chaco a cuenta de gobernación-recaudación, constancia policial de extravío de acta de remate, certificado de libre deudas y copia de DNI;

Que la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, interviene a efectos de controlar los comprobantes de pago adjuntos en la referida actuación electrónica, a la cual responde haber constatado el recibo emitido por la esa Dirección N° 0001- 00000948, en concepto de pago de seña del veinte por ciento (20%) por el bien adquirido del Grupo 2- Lote N° 39 y la boleta de depósito del día 10 de noviembre del año 2020 en la cta. cte. 14477/00, Recaudaciones Gobernación, en concepto de pago del

ochenta por ciento (80%) restante por la suma de pesos doscientos cuarenta mil (\$ 240.000,00);

Que obran también, en actuación electrónica citada en el Visto: copia del expediente penal 8180/24 y solicitud de Pronto Despacho ante la Secretaría General de la Gobernación, ambos presentados por el señor Lucas Stegagnini, y Resolución y Oficio de devolución del vehículo de manera provisoria al adquirente;

Que por Decreto N° 808/2021, de fecha 08 de abril del año 2021, se propició la transferencia del agente Eugenio Barrios a la Secretaría General de la Gobernación para cumplir funciones en la Dirección General de Gestión de Bienes, como titular de la misma en carácter provisorio y subrogante;

Que han tomado la intervención correspondiente, el Departamento Legal de la Subsecretaría de Legal y Técnica, sugiriendo se encomiende mediante instrumento legal de la máxima autoridad jurisdiccional, al personal a cargo de la Dirección General de Gestión de Bienes, a suscribir el Formulario 08, que perfecciona el acto de transferencia del bien en cuestión; la Comisión Técnica Patrimonial, a través de Acta de Reunión; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular, y con recomendación tenida en cuenta; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 900/24, sin objeciones técnico jurídicas que realizar y con observaciones, las cuales fueron subsanadas;

Que por todo lo expuesto, es menester designar como responsable de la firma del Formulario solicitado, necesario para la transferencia del vehículo en cuestión, dominio FHC 717; atento que mismo, fue subastado durante la gestión anterior (2019-2023), al actual titular a cargo de la Dirección General de Gestión de Bienes;

Que en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de los titulares de la Subsecretaría de Gestión Pública, y de la Secretaría General de la Gobernación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Facúltase al Director a cargo de la Dirección General de Gestión de Bienes a suscribir los formularios correspondientes para la transferencia del Dominio FHC 717 subastado el 18 de septiembre del año 2020, mediante Decreto N° 1215/2020, Lote 39, ante los organismos públicos correspondientes, y a certificar copias del presente instrumento legal, al sólo efecto de ser presentados ante los Registros Nacionales de Propiedad Automotor.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitaly signed by Sistema
Certificado de Firmas
CMA 2024.12.18 10:41:57 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-2518-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 16 de Diciembre de 2024

Referencia: RECURSO JERARQUICO

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-20762-Ae;

CONSIDERANDO:

Que el señor Oscar Valerio Panzardi, DNI N° 33.871.204, interpuso Recurso Jerárquico subsidiario al de Revocatoria contra la Resolución N° 678/24 del Ministro de Salud, por la cual se deja sin efecto el otorgamiento de la Bonificación por Dedicación llevado a cabo por Resolución N°3794/23 del ex Ministerio de Salud Pública;

Que, del análisis de admisibilidad formal del Recurso, surge que fue interpuesto en tiempo y forma, por lo que corresponde avocarse al estudio de fondo de la cuestión planteada;

Que, en virtud de lo obrante, se vislumbra que la Revocatoria impetrada fue resuelta y rechazada a través de la Resolución N° 1934/24 del Ministerio de Salud;

Que, expresó el Señor Panzardi en su escrito, que la Resolución N° 678/24 del Ministerio de Salud carece de fundamentos para dejar sin efecto el beneficio de dedicación exclusiva otorgado, esgrimiendo también que, a su criterio, no se respetó el marco jurídico establecido por el Decreto N° 13/23, atento a que la bonificación no fue analizada por la Comisión Revisora, como así también se omitió el análisis de sus antecedentes laborales;

Que aduce además el recurrente que, la actuación electrónica N°E6-2024-46035-Ae siguió los procedimientos administrativos correspondientes y menciona que las oficinas letradas de Unidad de Asuntos Jurídicos y Subsecretaría de Gestión Pública tuvieron errores interpretativos en sus intervenciones, lesionando, a su criterio el principio de igualdad;

Que, por otro lado, se expone respecto del otorgamiento de la bonificación en trato en otro caso análogo, entre otros argumentos y finalmente solicita se deje sin efecto la Resolución N° 678/24 del Ministerio de Salud y se proceda al pago del beneficio de dedicación exclusiva;

Que, es preciso destacar que lo acreditado en autos expresó una realidad objetivamente contraria a lo planteado por el recurrente, lo que determinó el rechazo del recurso;

Que para un análisis integral se solicitó la asociación de la actuación electrónica N° E6-2023-46035-Ae, la cual posee los antecedentes de la resolución recurrida y por ende contiene estrecha relación con el recurso bajo estudio, desprendiéndose de la misma las intervenciones de las áreas técnicas;

Que la Resolución N° 3794/23, del ex Ministerio de Salud Pública, como bien señala el Dictamen de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, la misma no generó derechos subjetivos que se encuentren vigentes, ni tuvo principio de ejecución, situación que indefectiblemente conlleva que los agentes incluidos en la Planilla Anexa del instrumento solo tenían una mera expectativa;

Que debe quedar claro que la Resolución N° 678/24 el Ministro de Salud resolvió dejar sin efecto la Resolución N° 3794/23 del ex Ministerio de Salud Pública, por la cual, el último día hábil de la gestión saliente, otorgó la Bonificación por Dedicación Exclusiva a partir de la fecha del citado instrumento a favor de varios agentes dependientes de la Jurisdicción 06 prevista en el Decreto 1439/92 tv y su similar modificatoria N° 1176/11, "Bonificación Dedicación Exclusiva" consistente en los porcentajes consignados en la planilla, conforme a la base de cálculo de bonificación "Dedicación Exclusiva" según Ley N° 2423-A, de acuerdo al cargo de revista de cada agente beneficiario;

Que por Decreto N° 674/23 el ex mandatario provincial, facultó al Ministro de Salud a otorgar mediante Resolución Ministerial (a partir de la fecha de la misma 28-03-23 hasta el 31-12-23) el concepto de Bonificación por Dedicación Exclusiva para los agentes de planta permanente del citado ministerio en los términos y condiciones del Decreto citado en el párrafo anterior y estableciendo que la erogación que demande el cumplimiento de la presente medida, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 06- Ministerio de Salud Pública de acuerdo a la naturaleza del acto, vale decir que debió contar con la factibilidad presupuestaria previa, hecho que, precisamente, en el caso concreto no ocurrió;

Que la Bonificación por Dedicación Exclusiva consiste en un beneficio que encuentra dentro de la órbita de las facultades discrecionales, motivo por el cual es la autoridad jerárquica superior competente la que evaluada la necesidad del servicio y previa

determinación de la factibilidad presupuestaria – en el caso ministro de Salud-, decidir su otorgamiento; que el Artículo 2° de la Ley N° 297-A, dispone “El Poder Ejecutivo podrá otorgar por decreto dictado en acuerdo general de Ministros una bonificación por dedicación exclusiva en los casos que lo considere necesario para el mejor desenvolvimiento del servicio. El otorgamiento de dicha bonificación significará para el agente la prohibición de ejercer profesión, oficio o actividad rentada o no, por cuenta propia o en relación de dependencia, salvo el desempeño de la docencia dentro de los límites que fijen las disposiciones legales en vigencia en materia de incompatibilidad. Asimismo, implicará la obligación de cumplir las jornadas laborales con las modalidades y mayor horario que fije el decreto de otorgamiento”;

Que el Decreto N° 1439/92 y su similar modificatorio N° 1176/11 establece que la Bonificación por Dedicación Exclusiva, prevista en la ley antes citada, se otorgará para los casos, modalidades de trabajo y en los porcentajes indicados en el instrumento citado, asimismo remarca que la percepción de la Bonificación implica la prestación de un mínimo de cuarenta y cuatro (44) horas de servicio semanales en establecimientos sanitarios y que los porcentajes de la bonificación fijados se aplicarán según los años de egresados que tengan los agentes;

Que el Artículo 3° de la Ley N° 2423-A establece: “Fijase, a partir del 1 de marzo de 2013, para la base de cálculo de la bonificación “Dedicación Exclusiva” prevista para el Ministerio de Salud Pública en el Decreto N° 1439/92, modificado por Decreto N° 1176/11 y ratificado por Ley N° 6847, y para el Ministerio de Desarrollo Social dispuesta por Decreto N° 1172/11; la escala establecida en la Planilla Anexa II que forma parte integrante de la presente” y en el Artículo 4°: “Establécese que la bonificación que refiere el artículo precedente, a otorgarse al personal que acredite título habilitante y que preste servicio efectivo en el Ministerio de Salud Pública, se calculará aplicando el porcentaje que corresponda conforme a lo establecido en el Decreto N° 1176/11, ratificado por Ley N° 6847, sobre la escala establecida en la Planilla Anexa II de la presente, en el cargo de la categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico, apartado c) en el mismo grupo del cargo en el que revista el agente”;

Que en relación a los antecedentes laborales la Procuración del Tesoro de la Nación sostiene que “En materia de empleo público la idoneidad exigida debe ser entendida conjugando siempre las necesidades concretas del servicio, las que solamente el Poder Ejecutivo está en condiciones de conocer y a cuya satisfacción debe propender” (v. Dictámenes 307:311);

Que en ese orden de ideas, según la documental adjunta y la normativa de aplicación, la Resolución recurrida encontró su fundamento en la opinión de las áreas administrativas y técnicas con competencia específica en la materia, las cuales, en cada una de las intervenciones que asumieron en estos actuados, dejaron en forma clara su opinión respecto

de la improcedencia del otorgamiento de la bonificación en cuestión, debido a la falta de factibilidad presupuestaria, la cual de otorgarse provocaría un perjuicio al erario público comprometiendo el presupuesto de la Jurisdicción 06 y la inexistencia de la necesidad de servicio, en un todo de acuerdo a la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación quien sostiene que tratándose de cuestiones técnicas, el análisis jurídico debe realizarse de conformidad con los informes de los especialistas en la materia de que se trate (Dictámenes 162:344 y 206:364, entre otros);

Que de las consideraciones vertidas precedentemente, las constancias agregadas en la presente actuación y la claridad del texto normativo de aplicación, nos permite concluir que la Resolución atacada se encuentra debidamente motivada, fundada y ajustada a derecho, habiendo el Ministerio de Salud rebatido todos y cada uno de los argumentos recursivos articulados por el recurrente, deviniendo incuestionable el rechazo del recurso de revocatoria interpuesto, idéntica solución que se propicia en esta instancia en relación al recurso jerárquico articulado en subsidio;

Que sobre la cuestión en autos caratulados: "Giménez Virginia C/ Provincia del Chaco S/ Demanda Contencioso Administrativa" Expte. N° 5685/13, la Sala Primera de la Cámara en lo Contencioso Administrativo ha dicho: "...Ahora bien, del texto y sentido del Artículo 2 de la Ley N° 297-A (antes Ley N° 2067) y del Decreto N° 1439/92, se desprende que incorporar al régimen de Dedicación Exclusiva al personal del Ministerio de Salud es una facultad concedida por la Ley al poder administrador, cuya aplicación remite a consideraciones de oportunidad, mérito o conveniencia, sobre la base de la valoración que éste realice de las necesidades del servicio y como contrapartida de las exigencias laborales especiales. El ejercicio de tal facultad se encuentra en la esfera de la discrecionalidad del Ministro del área, por delegación expresa (Artículo 9º, Decreto N° 1439/92), porque la asignación de la Dedicación Exclusiva y su continuidad responde a la concurrencia de exigencias del servicio, y de la necesidad de una prestación por parte de determinados funcionarios con tareas especiales y jornadas extendidas más allá del horario habitual, esto es "un mínimo de cuarenta y cuatro (44) horas de servicios semanales en establecimientos sanitarios". Así, surge que la cualidad de tal bonificación remite a la adaptación de los agentes de salud a las condiciones del servicio, con la finalidad de garantizar la prestación plena del mismo, reservándose la autoridad administrativa la atribución de ponderar la conveniencia, oportunidad y mérito de las medidas de organización interna pertinentes...";

Que "...en casos similares al presente, el tribunal -con anterior integración- ha dicho en los autos caratulados "Gómez de López, Ramona Itatí C/ Provincia del Chaco S/ Demanda Contenciosa Administrativa", Expte N° 2373/06, criterio reiterado en Sentencia N° 633 del 15/1216, en los autos "Obregón Carmen C/ Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco S/ Demanda Contencioso Administrativa", Expte. N° 3404/09: "... Así, surge que la esencia de la bonificación la conforma la necesidad de adecuación de las prestaciones del servicio por parte de agentes de salud con la finalidad de garantizar la prestación plena del

servicio. Siendo la constatación de la necesidad prestacional diferenciada, de resorte de la autoridad, es ésta la que posee atribuciones para ponderar los aspectos de conveniencia, oportunidad y mérito de las medidas de organización administrativa interna que resulten menester para el cumplimiento de la función... Las circunstancias apuntadas en cuanto a la extensión del trabajo expresadas por la accionante, por sí solas no amerita la concesión del beneficio con efecto retroactivo, pues la norma que regula el caso requiere para hacerse acreedor, prestar como mínimo 44 horas de servicios semanales en establecimiento sanitarios de acuerdo a sus necesidades...". Y en el mismo sentido nos hemos pronunciado en los autos: "Segovia, Edith Gladys c/ Provincia del Chaco s/ Demanda Contencioso Administrativa", Expte. N° 6582/14, Sent. N° 689 del 18/06/18; y "Britez, Rocío Belén s/ Acción de Amparo", Expte. N° 10054/18, Sent. N° 201 del 25/11/20). Por lo demás, como lo ha afirmado el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, "... el funcionario tiene derecho a otras remuneraciones especiales (sobresueldo) cuando realiza trabajos especiales, fijándose en ese caso, el monto en proporción al sueldo ordinario. Estas prestaciones tienen su fundamento jurídico en que se trata de retribuir una actividad normal o diferencial, que por ser fijada legalmente, crea un derecho subjetivo únicamente cuando se presta el servicio y que la facultad de la administración al establecer asignaciones especiales, es de carácter discrecional, que debe ser ejercida teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada caso concreto, en atención al efectivo desempeño de lo requerido en tal asignación, en estos casos: mayor dedicación, horario discontinuos, prolongación de jornada, ejercicio de la función e incompatibilidad. Consecuentemente, las decisiones que acuerdan tales beneficios pueden ser dejadas sin efecto..." ("Ruiz Díaz de Sosa, Elsa c/ Poder Legislativo de la Provincia del Chaco s/ D.C.A.", -02.06.99-sum. lex-doctor.)...";

Que en definitiva, no queda margen de duda alguna respecto al carácter de facultad discrecional de la Administración Pública todo lo relacionado al otorgamiento de la Bonificación por Dedicación Exclusiva y sujeta, indefectiblemente a la necesidad del servicio y fundamentalmente la existencia de la pertinente factibilidad presupuestaria;

Que como corolario de lo hasta aquí señalado, cabe señalar que el acto administrativo dictado por el Ministerio de Salud resulta válido y legítimo, por cuanto fue dictado por autoridad competente en uso de las facultades otorgadas por el ordenamiento jurídico vigente, sustentado y precedido por los informes y dictámenes jurídicos, para lo cual es de aplicación lo esgrimido por la Procuración del Tesoro de la Nación "Los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, preciso y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor" (Dictámenes N^{ros} 200:116; 207:343; 233:525);

Que ha tomado intervención, a través del Dictamen N° 769/24 la Asesoría General de Gobierno, estimando que corresponde confirmar la Resolución recurrida por ajustarse a derecho, rechazando la vía jerárquica intentada;

Que, por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA**

Artículo 1º: Rechácese el Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio a la revocatoria por el agente Oscar Valerio Panzardi - DNI N° 33.871.204 contra la Resolución N° 678/2024 de fecha 03/03/2024, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Control de Firmas
Date: 2024.12.18 10:44:19 AMCT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-2519-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 17 de Diciembre de 2024

Referencia: CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA JUDICIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E18-2023-6608-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma se propicia instrumentar la Sentencia Judicial N° 115 de fecha 18 de octubre de 2023, recaída en autos caratulados: "Corro Cynthia Giselle y Morales Ibarra Celeste Vanesa C/ Secretaría General de Gobierno y Coordinación de la Provincia Del Chaco y/o Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo". Expte. N° 52/20., que se tramita ante Juzgado del Trabajo N° 2 de la ciudad de Resistencia;

Que la citada Sentencia Judicial, en su parte pertinente dice: "Autos y Vistos: ... Resulta: ... Considerando: ... Resuelvo: I.- Declarar la inconstitucionalidad del decreto 981/19 y consecuentemente hacer lugar a la acción de amparo interpuesta por la Sras. Cynthia Giselle Corro y Celeste Vanesa Morales Ibarra contra la Secretaria de Gobierno dependiente del Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco, y en consecuencia, ordenar a ésta última dicte el acto administrativo pertinente para formalizar la transferencia definitiva de las actoras a la Secretaria General de Gobierno en el término de sesenta (60) días, conforme Ley 945-C desde la notificación del presente bajo apercibimiento de ley.- II.- Imponer las costas III.- Regístrese, protocolícese, notifíquese ...". Firmado: Dr. Erensto Silvestri Juez Juzgado del Trabajo N° 2;

Que, a fin de instrumentar la sentencia judicial deberá efectivizarse, en el caso de la accionista Corro Cynthia Giselle, quien cumple funciones en la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología su designación en el área de la Jurisdicción 2, atento que la misma no contaba con un cargo base dentro del Ministerio mencionado;

Que asimismo, corresponde realizar la transferencia de la agente Celeste Vanesa Morales Ibarra, de la jurisdicción 6-Ministerio de Salud a la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con el mecanismo previsto en el Artículo 54-inciso a de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: la Dirección Unidad de Recursos Humanos; el Departamento Legal de la Subsecretaría Legal y Técnica y la Unidad de Planificación Sectorial, todas de la Secretaría General de la Gobernación; todas ellas sin realizar observaciones técnicas-legales a la medida propiciada; la Asesoría General de Gobierno, a través de Dictamen N° 715/24; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales, con Dictamen N° 749/24, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, realizando observaciones posteriormente subsanadas;

Que a tal efecto es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad de la Secretaría General de la Gobernación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial N° 115 de fecha 18 de octubre de 2023, recaída en autos caratulados: "Corro Cynthia Giselle y Morales Ibarra Celeste Vanesa C/ Secretaría General de Gobierno y Coordinación de la Provincia Del Chaco y/o Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo". Expte. N° 52/20., que se tramita ante Juzgado del Trabajo N° 2 de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Nómbrase, conforme la manda judicial, a la agente Cynthia Giselle Corro, DNI N° 31.971.294, en un (1) cargo vacante de la categoría 3, CUOF 4-Secretaría General de la Gobernación- actividad central 1-actividad específica 03- Secretaría General de la Gobernación- personal administrativo y técnico, apartado d), CEIC 1026, administrativo 4, grupo 4, de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación.

Artículo 3°: Transfírase, conforme lo dispuesto por Sentencia Judicial, a partir de la fecha del presente instrumento, a la agente Celeste Vanesa Morales Ibarra, DNI N° 25.913.688, en el cargo de Categoría 3-Personal Administrativo y Técnico" -CEIC N° 1025-00, apartado d)-administrativo 5-grupo 5- CUOF 04- Secretaría General de la Gobernación- actividad central 01-actividad central- actividad específica 03- Secretaría General de la Gobernación, de la jurisdicción N° 2- Secretaría General de la Gobernación. Aplicando para ello el lineamiento establecido en el Artículo 54° de la Ley 1092-A.

Artículo 4: Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias a fin de dar cumplimiento a la orden judicial establecida en los Artículos 2° y 3° del presente instrumento legal.

Artículo 5°: Autorícese a la Dirección Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración, ambas áreas de la Secretaría General de la Gobernación, a liquidar y abonar las sumas de dinero que puedan generarse por el efectivo e íntegro cumplimiento de lo ordenado por el fallo judicial que se instrumenta.

Artículo 6°: La erogación que demande el cumplimiento de la medida dispuesta por el presente, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la Jurisdicción 2 – Secretaría General de la Gobernación.

Artículo 7°: Por intermedio del Departamento Legal de la Subsecretaría Legal y Técnica, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y Tribunal actuante.

Artículo 8°: Establécese que el dictado de la presente medida tiene carácter transitorio hasta tanto el fallo adquiera autoridad de cosa juzgada.

Artículo 9°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-2521-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 17 de Diciembre de 2024

Referencia: CAUSAS JUDICIALES

VISTO: La actuación electrónica N° E10-2023-3364-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial de fecha 3 de marzo de 2023, dictada en los autos caratulados: "Fernández, Leonardo Exequiel c/ Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda y/o Gobierno del Chaco s/ Acción de Amparo", Expte. N° 1652, año 2020, que se tramita ante el Juzgado del Trabajo N° 3 de la ciudad de Resistencia;

Que la Sentencia Judicial citada, en su parte pertinente dice: "Autos y Vistos: ... Antecedentes: ... Considerando: Resuelvo: I) Hacer lugar a la Acción Amparo promovida por el Sr. Leonardo Exequiel Fernández contra el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda y/o Gobierno de la Provincia del Chaco.- II) Ordenar al Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda y/o Gobierno de la Provincia del Chaco para que en el término de sesenta (60) días de notificados, arbitren los medios eficaces y eficientes tendientes al dictado del acto administrativo pertinente para hacer efectivo el pase a planta permanente del amparista, en la categoría acorde a sus funciones y antigüedad denunciada en autos. Con la correspondiente comunicación e informe en estos autos.- III) Imponer las costas .. IV) Regular los honorarios ... V) Establecer que no se regulan honorarios ...- VI) Regístrese, protocolícese y notifíquese ...". Firmado: Sergio Andrés Bosch, Juez, Juzgado del Trabajo N° 3;

Que la manda judicial ordena el nombramiento del señor Leonardo Exequiel Fernández, DNI N° 35.062.683, como Personal de Planta Permanente, en el ámbito de la jurisdicción 10- Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda, en las funciones y antigüedad en el servicio;

Que el amparista, podrá acceder al cómputo de antigüedad denunciada en autos según sentencia dictada que data desde enero de 2016, pertinente al período que se desempeñó como contratado en el Programa "Mejorar" en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias específicas vigentes en la materia de cargos por aportes y contribuciones pendiente;

Que han tomado intervención la Gerencia Legal y Técnica, la Dirección de Recursos Humanos dependiente de la Dirección General de Gestión Administrativa, el Departamento Remuneración y Dirección Contable dependiente de la Gerencia de Recursos Financieros, todos del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (IPDUV), sin presentar objeciones; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 361/24 y la Dirección General de Recursos Humanos, ambas realizando observaciones posteriormente subsanadas; y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, sin realizar observaciones;

Que a tal efecto resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (IPDUV);

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Téngase por presente la Sentencia Judicial de fecha 3 de marzo de 2023, dictada en los autos caratulados: "Fernández, Leonardo Exequiel c/ Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda y/o Gobierno del Chaco s/ Acción de Amparo", Expte. N° 1652, año 2020, que se tramita ante el Juzgado del Trabajo N° 3 de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, por aplicación del Artículo 54 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, a modificar, y en caso de no existir cargo vacante incorpórese el cargo necesario, en la estructura de cargos conforme lo dispuesto por Sentencia Judicial, a partir del 1 de enero de 2024, un (1) cargo de la categoría 3 - personal administrativo y técnico - apartado d) - CEIC N° 1029-00 - administrativo 1- grupo 1- Actividad Central 01 - Actividad Central- actividad específica 03 - Programación y Proyecto - CUOF N° 11 - Gerencia Proyecto y Programación de la jurisdicción 10-Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Artículo 3°: Reconócese, conforme lo dispuesto por la Sentencia Judicial, a partir del 3 de marzo de 2023, el nombramiento en planta permanente del señor Leonardo Exequiel Fernández, DNI N° 35.062.683, en el ámbito de la jurisdicción N° 10 - Instituto Provincial de

Desarrollo Urbano y Vivienda, en el cargo creado en el Artículo precedente del presente instrumento legal.

Artículo 4°: Establécese que el nombramiento del señor Leonardo Exequiel Fernández, DNI N° 35.062.683, estará sujeto a la promoción automática de tres grupos escalafonarios, lo que se realizará en función del cargo que surja de aplicar el Artículo precedente, según lo dispuesto por Los Artículos 22 a 25 de la Ley N° 2423-A, dando como resultado la promoción del amparista al cargo: categoría 3 - personal administrativo y técnico - apartado d) - CEIC N° 1026-00 - administrativo 4- grupo 4- Actividad Central 01 - Actividad Central-actividad específica 03 - Programación y Proyecto - CUOF N° 11 – Gerencia Proyecto y Programación de la jurisdicción 10-Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda. La medida dispuesta se encuadra en las pautadas por la Ley 1873-A y el Decreto N° 1077/13 reglamentario de la citada norma legal, su modificatoria y complementarias.

Artículo 5°: Compútese del señor Leonardo Exequiel Fernández, DNI N° 35.062.683, la antigüedad que el/la mismo/a acumuló desde su ingreso a la Administración Pública Provincial como beneficiario/a de beca/contratado de obra, esto es desde enero 2016 hasta la fecha de nombramiento, como contratado al “Programa Mejorar” del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias específicas vigentes en materia de cargos por aportes y contribuciones pendientes de la Administración Pública Provincial.

Artículo 6°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, deberá imputarse a la partida presupuestaria de la jurisdicción 10 - Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 7°: Por intermedio de la Dirección General de Gestión Administrativa del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

Artículo 8°: Determinese que la presente medida se considerará de carácter provisorio hasta que recaiga sentencia firme sobre la cuestión de fondo planteada en la Acción de Amparo en sede judicial.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DARDO DOMINGUEZ

Ministro

Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO

Secretaria General

Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO

Gobernador

Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2024.12.17 10:48:29 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-2522-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 17 de Diciembre de 2024

Referencia: ANTICIPO FONDO PARTICIPACIÓN MUNICIPALIDAD MAKALLÉ

VISTO: La actuación electrónica N° E53-2024-2076/Ae; la Ley N° 544-P, de Fondo de Participación Municipal; el Decreto N° 634/16; y

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 10 de la Ley N° 544-P, de Fondo de Participación Municipal determina que "...el Poder Ejecutivo queda facultado para instrumentar los mecanismos de anticipos a cuenta de la participación que en definitiva corresponda a cada municipio, de manera especial o diferenciada, en función de criterios que tiendan a facilitar la fluidez financiera de los mismos";

Que conforme a las múltiples demandas y urgencias respecto al desfasaje financiero que atraviesan los Municipios, viéndose impedidos en forma transitoria, de atender financieramente los compromisos más urgentes derivados de la ejecución de su presupuesto de gastos de amortización de deudas;

Que en tal sentido, es preciso fortalecer el funcionamiento operativo del municipio de Las Palmas, en pos de garantizar la normal prestación de los servicios a su cargo, como asimismo el desarrollo, de los distintos planes y programas que tienen en ejecución;

Que la municipalidad mencionada se ajustará a lo normado por la Ley N° 854- Progánica de Municipios, disposiciones constitucionales y legales vigentes al respecto;

Que el Decreto N° 634/16, estableció dos (2) regímenes diferenciados de anticipos de coparticipación a municipios, estableciéndose la forma de devolución de los fondos anticipados conforme los Artículos 1º y 2º del aludido instrumento legal;

Que debe preverse que en caso de resultar que el monto a descontar sea superior al monto de la cuota del fondo de participación, el saldo se descontará en la cuota inmediata posterior a liquidarse;

Que en virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta el requerimiento formulado por el Municipio mencionado, corresponde otorgar el respectivo anticipo con el objeto de brindar respuestas a las dificultades financieras transitorias;

Que según establece el segundo párrafo del Artículo 2° del Decreto N° 634/16, cuando razones fundadas así lo determinen, el Poder Ejecutivo Provincial, podrá ampliar el plazo de devolución de los anticipos, sin que se exceda del ejercicio financiero en el que se otorguen. En estos casos los anticipos devengarán intereses sobre saldos, desde la fecha de su desembolso hasta la de su efectiva devolución, de acuerdo con la tasa y la modalidad que allí se establece;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia; la Subsecretaría de Hacienda;

Que en consecuencia, y con el aval de los titulares de la Secretaría de Asuntos Estratégicos y del Ministerio de Hacienda y Finanzas, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase un anticipo de fondo de participación municipal a la Municipalidad de Makallé, por la suma de pesos quince millones (\$ 15.000.000,00); que será descontado de acuerdo con los términos establecidos en el Decreto N° 634/16, conforme los Artículos 1° y 2° del mismo.

Artículo 2°: Dispóngase que en caso de resultar insuficiente el monto a descontar para el recupero del anticipo otorgado por el presente instrumento legal, el saldo remanente se descontará de la cuota inmediata posterior correspondiente, hasta completar el monto total.

Artículo 3°: Encuádrase la medida dispuesta por el presente Decreto, en lo establecido en las Leyes N°s 544-P, de Fondo de Participación Municipal-Artículo 10; 854-P, Orgánica de Municipios; y en los Artículos 1° y 2° del Decreto N° 634/16.

Artículo 4°: Impútese el gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 53-Secretaría de Asuntos Estratégicos,

de acuerdo a la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitaly signed by Sistema
Certificado de Firma
Date: 2024.12.17 10:49:58 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-2523-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 17 de Diciembre de 2024

Referencia: RÉGIMEN DE RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL

VISTO: La actuación electrónica N° E29-2023-166161-Ae; la Ley N° 3807-H; el Decreto N° 3108/2023; el Dictamen N° 22/24 de la Comisión Evaluadora; y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación electrónica de referencia, la docente Claudia Andrea Pérez , DNI N° 28.006.476, quien revista en un cargo -Escala 5 Docente – CEIC 71 – Psicopedagogo - Titular – Programa 23: Servicios Educativos – Subprograma 5: Educación Especial – Actividad Específica 1: Gestión Estatal –CUOF N° 2198: Escuela de Educación Especial N° 36., dependiente de la jurisdicción 29 - Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, presenta la solicitud del Retiro Voluntario Móvil por Familiar con Discapacidad, establecida por la Ley N° 3807-H,y conforme al procedimiento fijado en el Decreto Reglamentario N° 3108/23; donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil (Ley N° 3807-H), el cual se encuentra comprendido dentro del anexo –Nomenclador de conceptos integrantes de la base de cálculo del haber de retiro, en el escalafón Docente, dispuesto por el Decreto Reglamentario N° 3108/2023;

Que de conformidad con el procedimiento instaurado en el Decreto N° 3108/23, el Organismo donde presta servicios el agente, informa que podrá prescindir de los servicios del mismo, sin afectar el normal desenvolvimiento del área;

Que se ha establecido que la docente Claudia Andrea Pérez, posee aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Prestamos (InSSSep) por un total de dieciocho (18) años, cinco (5) meses y veinte (20) días, y el monto del haber del retiro determinado cuenta con la conformidad de la solicitante;

Que asimismo, la Comisión Evaluadora de la Ley N° 3807-H, emitió informe favorable a la solicitud efectuada por la peticionante a través de su Dictamen N° 22/24;

Que si el agente beneficiario del Retiro se encuentra en los términos de los Artículos 73 o 74 de la Ley N° 800-H, la Dirección Unidad de Recursos Humanos Jurisdiccional, procederá de oficio a iniciar el trámite de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 7° del Decreto N° 3108/2023 de la Ley N° 3807;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil se ajustará automáticamente al momento de su efectiva liquidación y pago de conformidad con lo establecido por Ley N° 3807-H, y su Decreto Reglamentario N° 3108/23;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil por Familiar con Discapacidad, será liquidado por la Dirección Unidad de Recursos Humanos y abonado por la Dirección de Administración dependientes de la Jurisdicción 29 –Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, de acuerdo en lo previsto en los Artículos 4°, 5°, 6° y 8° de la Ley N° 3807-H, y consistirá en el cien por ciento (100%) de los conceptos remunerativos, mensuales, normales, habituales, regulares y permanentes que percibe el agente, al momento del dictado del instrumento legal de otorgamiento del beneficio;

Que han tomado la intervención en el presente trámite; la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, la Dirección de Sumarios Docentes, de la Asesoría General de Gobierno; la Dirección General de Recursos Humanos y el IPRODICH mediante Dictamen 22724; efectuando sus intervenciones pertinentes, en el ámbito de sus competencias;

Que en virtud de los antecedentes expuestos, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la señora Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórguese, el Retiro Voluntario Móvil por Familiar con Discapacidad establecida por la Ley N° 3807-H y su Decreto Reglamentario N° 3108/2023, y dese la baja, a la docente Claudia Andrea Pérez, DNI N° 28.006.476, quien revista en un cargo –Escala 5 Docente – CEIC 71 – Psicopedagogo - Titular – Programa 23: Servicios Educativos Subprograma 5:

Educación Especial - Actividad Específica 1: Gestión Estatal. -CUOF N° 2198: Escuela de Educación Especial N° 36, dependientes de la jurisdicción 29 – Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a partir del primer día hábil siguiente a la notificación del presente Decreto.

Artículo 2°: Establécese, que el beneficio cesara de acuerdo en lo establecido en el Artículo 14 incisos a) Jubilación del titular en el régimen provincial; b) Renuncia al haber de retiro; c) Fallecimiento del beneficiario del Retiro Voluntario Móvil, oportunidad en que se otorgará a los causa-habientes los derechos que correspondan de acuerdo con el régimen previsional vigente; d) Pérdida inculpable de responsabilidad en el ejercicio de cuidados personales por parte del beneficiario del Retiro Voluntario Móvil en relación a la persona con discapacidad a su cargo; e) Fallecimiento de la persona con discapacidad; f) Pérdida de vigencia del Certificado Único de Discapacidad de la persona por la cual se obtuvo el beneficio; g) Rehabilitación del diagnóstico funcional de la persona con discapacidad, que modifique la situación particular que diera origen a la atención o cuidados permanentes y al otorgamiento del Retiro Voluntario Móvil.

Artículo 3°: Autorícese a la Dirección Unidad de recursos Humanos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a liquidar a la señora Claudia Andrea Pérez, DNI N° 28.006.476, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil Ley N° 3807-H, del cien por ciento (100%) y a efectuar las retenciones y/o descuentos de conformidad con lo previsto en el decreto Reglamentario N° 3108/23.

Artículo 4°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del Presupuesto del "Fondo Especial Retiro Voluntario Móvil por Familiar con Discapacidad, artículo 17 de la Ley 3807-H, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-2524-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 17 de Diciembre de 2024

Referencia: CAUSAS JUDICIALES

VISTO: La actuación electrónica N° E18-2023-5094-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial de fecha 11 de mayo del año 2023, dictada en autos caratulados: "Benítez, Carina Elisabeth C/ Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco y/o quien resulte responsable S/Acción de Amparo", Expte. N° 1155/21 que se tramita ante el Juzgado Laboral N° 3, con sede en la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Sentencia Judicial en su parte pertinente dice: "Autos y Vistos: ... Antecedentes: ... Considerando: ... Resuelvo: I) Hacer lugar a la Acción Amparo promovida por la Sra. Carina Elisabeth Benítez contra el Ministerio de Desarrollo Social.- II) Ordenar al Poder Ejecutivo Provincial y/o Ministerio de Desarrollo Social para que en el término de sesenta (60) días de notificados, arbitren los medios eficientes tendientes al dictado del acto administrativo pertinente para hacer efectivo el pase a planta permanente de la amparista, en la categoría acorde a sus funciones y antigüedad denunciada en autos. IV) Regular los honorarios...- V) Establecer que no se regulan honorarios ...- VI) Regístrese, protocolícese y notifíquese ..." Firmado: Sergio Andrés Bosch, Juez del Trabajo, Julieta Carolina Gonnet, Secretaria Primera Instancia;

Que la Manda Judicial ordena el nombramiento de la señora Carina Elisabeth Benítez, DNI N° 27.410.779, como Personal de Planta Permanente, en la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano;

Que a fin de dar cumplimiento a la Sentencia Judicial, corresponde computar a la amparista la antigüedad que la misma acumuló desde su ingreso como becada, esto es

desde octubre de 2013, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias específicas vigentes en materia de cargos por aportes y contribuciones pendientes;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: las Unidades de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos, éste por Dictamen N° 103/24, ambas áreas pertenecientes al Ministerio de Desarrollo Humano; la Fiscalía de Estado y la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 109/24, considerando todas las instituciones que no existen objeciones técnicas-legales que formular en la medida propiciada y la Dirección General de Recursos Humanos, la cual señaló observaciones oportunamente subsanadas, considerando que no existen reparos que formular;

Que por lo expuesto resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial de fecha 11 de mayo del año 2023, dictada en autos caratulados: "Benítez, Carina Elisabeth C/ Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco y/o quien resulte responsable S/Acción de Amparo", Expte. N° 1155/21 que se tramita ante el Juzgado Laboral N° 3, con sede en la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a modificar a partir del 1 de enero de 2024, la estructura de cargos de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, un (1) cargo de la categoría 03 – personal administrativo y técnico apartado d) – CEIC N° 1029-00 – administrativo 01 – grupo 01 - Programa 11 – Inclusión y Equidad Social – actividad específica 2 – Unidad de Seguimiento Nutricional - CUOF N.º 139 – Departamento de Políticas Alimentarias dependiente de la Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales, perteneciente a la jurisdicción 28– Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 3°: Reconócese, conforme la Sentencia Judicial, a partir del 11 de mayo de 2023, el nombramiento de la señora Carina Elisabeth Benítez, DNI N° 27.410.779, en el ámbito de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano, en el cargo creado en el Artículo precedente del presente instrumento legal.

Artículo 4°: Establécese que el nombramiento de la señora Carina Elisabeth Benítez, DNI N° 27.410.779, estará sujeto a la promoción automática de tres (3) grupos escalafonarios, lo que se realizará en función del cargo que surja de aplicar el Artículo precedente, según lo dispuesto por el Artículo 25 de la Ley N° 2423-A, dando como resultado la promoción de la

ampanista al cargo categoría 03 – personal administrativo y técnico – apartado d) – CEIC N° 1026-00 – administrativo 04 – grupo 04.

Artículo 5°: Compútese a la señora Carina Elisabeth Benítez, DNI N° 27.410.779, la antigüedad pertinente al período que acumuló desde su ingreso a la Administración Pública Provincial, octubre de 2013, con que se desempeñó como beneficiaria de beca en el contexto de las previsiones dadas por Ley N° 1596-H y su reglamentación dada por Decreto N° 233/13, el cual deberá procederse por la vía administrativa correspondiente.

Artículo 6°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en las pautas fijadas por la Ley N° 1873-A y el Decreto N° 1077/13 reglamentario de la citada norma legal, sus modificatorias y complementarias.

Artículo 7°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Desarrollo Humano, tómense los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente instrumento legal a la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

Artículo 8°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Humano, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 9°: Establécese que el dictado de la presente medida tiene carácter transitorio hasta tanto el fallo adquiera autoridad de cosa juzgada.

Artículo 10°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SONIA GABRIELA GALARZA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-2525-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 17 de Diciembre de 2024

Referencia: RECTIFICA HOJAS 12, 13, 14 Y 15 ANEXO AL DTO 2156/24

VISTO: La actuación electrónica E4-2024-7233-Ae, el Decreto N°2156/24; y

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto N°2156/24, de fecha 13 de noviembre de 2024, se aprueba el Cálculo de Recursos y Financiamiento, el Presupuesto de Gastos y Balance Financiero Preventivo definitivo correspondiente al Presupuesto de la Administración Provincial para el Ejercicio Financiero 2023, de conformidad a las planillas anexas incluidas en dicho Decreto;

Que deviene pertinente propiciar la rectificación del aludido instrumento legal, puesto que, en el Anexo al mismo, obra una planilla incorrecta denominada "Total de Recursos Clasificación por su Naturaleza Económica Administración Provincial", correspondiente a las hojas N° 12, 13, 14 y 15 al Anexo del Decreto mencionado;

Que por lo expuesto, resulta necesario modificar la planilla Anexa, exclusivamente en lo que corresponde al detalle denominado como "Total de Recursos Clasificación por su Naturaleza Económica Administración Provincial", obrante en las hojas N° 12, 13, 14 y 15;

Que en virtud a todo lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que será refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Modifíquese la Planilla Anexa al Decreto N° 2156/24, exclusivamente en lo que corresponde al detalle denominado como "Total de Recursos Clasificación por su Naturaleza Económica Administración Provincial", obrante en las hojas N° 12, 13, 14 y 15 de la aludida Planilla, la que se entenderá reemplazada según los datos incluidos en la planilla anexa al presente instrumento legal, conforme a los motivos expuestos en el Considerando del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PLANILLA ANEXA AL DECRETO N°

TOTAL DE RECURSOS CLASIFICACION POR SU NATURALEZA ECONOMICA
ADMINISTRACION PROVINCIAL

-Importes en Pesos-

CODIGO	CONCEPTOS	TOTAL	ADMINISTRACION CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
	CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS	54.151.399.817	0	54.151.399.817
	CONTRIBUCIONES CORRIENTES FIGURATIVAS	27.328.408.379	0	27.328.408.379
	CONTRIBUCIONES CAPITAL FIGURATIVAS	26.822.991.438	0	26.822.991.438
	TOTAL DE RECURSOS CTES Y DE CAP.	944.285.059.032	895.617.932.939	48.667.126.093
10000	INGRESOS CORRIENTES	890.293.861.297	869.123.691.378	21.270.169.919
11000	INGRESOS TRIBUTARIOS	785.199.183.158	766.063.816.052	19.135.367.105
11100	INGRESOS TRIBUTARIOS PCIALES	5.096.492.198	5.096.492.198	0
11140	IMPUESTO PCIAL. A LOS INGRESOS	5.096.492.198	5.096.492.198	0
11141	FONDO DE SALUD PUBLICA -6-	5.096.492.198	5.096.492.198	0
11200	OTROS TRIBUTOS PCIALES	104.758.845.105	92.620.410.000	12.138.435.105
11230	INMOBILIARIO	575.000.000	57.500.000	517.500.000
11232	I. INM. RURAL -L. 6547- CONS. RUR.-FDO A -58-	345.000.000	0	345.000.000
11234	IMP. INMOB. RURAL-OT. AFECTAC.-5-	57.500.000	57.500.000	0
11235	IMP. INMOBILIARIO RURAL - D.V.P.-13-	86.250.000	0	86.250.000
11236	I. INM. RURAL -L. 6547- CONS. RUR.-FDO B -52-	86.250.000	0	86.250.000
11250	SELLOS	9.971.501.645	6.950.900.000	3.020.601.645
11251	SELLOS- A.T.P.	6.950.900.000	6.950.900.000	0
11252	SELLOS AFECTACION ESPECIAL A D.V.P.-13-	3.020.601.645	0	3.020.601.645
11260	INGRESOS BRUTOS	84.208.933.481	85.618.000.000	8.598.933.481
11261	IMPUESTO INGRESOS BRUTOS	85.100.000.000	85.100.000.000	0
11264	LEY 3565 CONSORCIOS CAMNEROS -13-	6.033.619.312	0	6.033.619.312
11265	L.6286 F. P. DES. IND. CARNICA -5-	10.000.000	10.000.000	0
11267	F.P. DES. Y RAD. EMPREND. IND.- L.2078-F-5-	500.000.000	500.000.000	0
11268	ADIC. INGR.BRUTOS- FDO D.V.P. L.7152 -13-	2.565.314.149	0	2.565.314.149
11270	OTROS TRIBUTOS DE JURISD. PCIAL.	3.519.000	2.010.000	1.509.000
11271	LEY 1927- INDEXACION- A.T.P.	2.000.000	2.000.000	0
11277	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS - 13 -	1.500.000	0	1.500.000
11278	APORTE SOLIDARIO L. 4256	10.000	10.000	0
11300	COPARTICIPACION FED. DE IMPUESTOS	664.586.630.884	664.586.630.884	0
11310	COPARTICIPACION FED. DE IMPUESTOS	638.680.630.884	638.680.630.884	0
11311	COPARTIC. FED. IMPUESTOS	679.159.630.884	679.159.630.884	0
11315	COP.FED.DE IMPUESTOS-FINANC. EDUC.L.26075	59.521.000.000	59.521.000.000	0
11330	FONDO COMPENSADOR DE DES.FISCALES	6.000.000	6.000.000	0
11331	FONDO COMPENSADOR DESEQUILIBRIOS FISCALES	6.000.000	6.000.000	0
11350	IMP.BS. PERSONALES LEY 24699	25.900.000.000	25.900.000.000	0
11351	IMP. BS. PERSONALES LEY 24699	25.900.000.000	25.900.000.000	0
11400	REGIMEN FO.NA.VI. LEY NRO. 23966	5.154.169.000	0	5.154.169.000
11410	FO.NA.VI. LEY 23966	5.154.169.000	0	5.154.169.000
11411	FO.NA.VI. LEY NRO 23966 -10-	5.154.169.000	0	5.154.169.000
11500	F.E.D.E.I. LEY NRO. 23966	739.000.000	739.000.000	0
11510	F.E.D.E.I. LEY NRO 23966	739.000.000	739.000.000	0
11511	F.E.D.E.I. LEY NRO 23966 -23-	739.000.000	739.000.000	0
11590	SERVICIOS NACIONALES TRANSFERIDOS	33.700.000	33.700.000	0
11610	SERVICIOS NACIONALES TRANSFERIDOS	33.700.000	33.700.000	0
11614	SERV.NAC. TRANSF.-MRO. EDUC.	21.000.000	21.000.000	0
11615	PO.SO.CO.	4.600.000	4.600.000	0
11616	PRO.SO.NU.	8.100.000	8.100.000	0
11700	FINANCIAMIENTO LEYES ESPECIALES	4.830.245.971	2.987.582.271	1.842.663.000
11710	FONDO EDUCATIVO LEY NRO. 23966	5.000	5.000	0
11712	F. EDUCATIVO L. 23966	5.000	5.000	0
11730	FONDO OBRAS INFRAEST. LEY NRO. 23966	1.145.000.000	1.145.000.000	0
11731	AP. OB. INFRAESTRUCT. L.23966. ART. 18 INC. B	1.145.000.000	1.145.000.000	0
11740	ORGANISMO VIALIDAD PCIAL.L. NRO. 23966	1.842.663.000	0	1.842.663.000
11741	REG. DE COPARTICIPACION VIAL -13-	1.842.663.000	0	1.842.663.000
11750	LEYES ESPECIALES	806.577.971	806.577.971	0
11751	COPARTIC. F. L.23427. COOPERATIVAS -5/25-	192.027.971	192.027.971	0
11754	COPARTIC.F.L.23427 COOPERATIVAS -0-	91.550.000	91.550.000	0
11755	C. FED. ENERGIA ELECT. - F.C.T. L. 24065 -23-	523.000.000	523.000.000	0
11790	REG. SIMPL. F. PARA PEQ. CONTRIB. L. 24977	1.036.000.000	1.036.000.000	0
11791	REG. SIMPL. F. PARA PEQ. CONTRIBUYENTES -LEY 24977	1.036.000.000	1.036.000.000	0
12000	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	9.257.783.185	8.733.650.072	524.133.113
12100	TASAS Y TARIFAS	993.483.824	888.100.315	105.383.509
12110	TASAS Y TARIFAS I	556.184.354	450.800.845	105.383.509
12111	LEY 418182- LEY DE ALTARQUIA -6-	326.532.269	326.532.269	0
12112	F. PROVINCIAL DEL TRANSPORTE -23-	58.751.738	58.751.738	0
12114	ARANCELES SANIDAD ANIMAL	483.250	483.250	0
12115	L. PROV. DE CARNES - LEY 3794-5-	7.533.588	7.533.588	0
12118	TASAS VARIAS A. T. P.	57.500.000	57.500.000	0
12119	FONDO LADRILLEROS LEY 2148-L	105.383.509	0	105.383.509
12120	TASAS Y TARIFAS II	42.037.076	42.037.076	0
12121	REG. CIVIL Y CAP. DE LAS PERS.-3-	11.713.138	11.713.138	0
12122	MARCAS Y SEÑALES -5-	9.186.000	9.186.000	0
12123	FONDO DE BROMATOLOGIA -6-	5.900.000	5.900.000	0
12127	TASA DE GRABADOS DE CRISTALES-7-	8.036.752	8.036.752	0
12129	GESTION RESIDUOS PELIG. L. 3946 -45-	7.201.185	7.201.185	0
12130	TASAS Y TARIFAS III	395.262.394	395.262.394	0
12131	ARANC. SAL. P. L.3517 - SUBSECR.-6-	11.255.753	11.255.753	0
12132	ARANC. SAL. P. L.3517-F. ESTIM.-6-	356.285.367	356.285.367	0
12133	ARANC. SAL. P. L.3517-S. HOSPITAL.-6-	25.012.785	25.012.785	0
12134	ARANCELES I.N.C.U.C.A.I.-6-	250.000	250.000	0
12135	REG. CONSULTORES IMPACTO AMB.-45-	2.008.651	2.008.651	0
12136	ARANCELES SANEAM. AMBIEN.-6-	449.837	449.837	0
12200	TASAS POR SERVICIOS ESPECIALES	1.084.123.232	1.075.493.232	8.630.000
12210	TASAS POR SERVICIOS ESPECIALES	1.890.943.643	1.882.313.643	8.630.000
12211	BOLETIN OFICIAL	1.800.000	1.800.000	0
12212	ARANCELES MATRIMONIO A DOM.-3-	520.213	520.213	0
12213	F. UNICO DE REC. POLICIALES PR.-21-	340.753.846	340.753.846	0
12214	ANALISIS VARIOS- APA -24-	8.630.000	0	8.630.000
12215	SERVICIO POLICIA ADICIONAL	1.448.482.832	1.448.482.832	0
12216	FISCALIZACION Y CONTROL VEHICULAR -23-	20.015.312	20.015.312	0
12218	F. ESP. DIR. CATASTRO Y CARTOG.-3-	63.422.562	63.422.562	0
12219	PERCIAS I.M.C.F. - P. JUDICIAL -9-	7.318.879	7.318.879	0
12220	TASAS POR SERVICIOS ESPECIALES II	93.179.589	93.179.589	0

PLANILLA ANEXA AL DECRETO N°
 TOTAL DE RECURSOS CLASIFICACIÓN POR SU NATURALEZA ECONOMICA
 ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Importes en Pesos-

CODIGO	CONCEPTOS	TOTAL	ADMINISTRACION CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
12222	I.G.PERS. JUR. Y R.P.C. - L.6723 -3-	72.428.644	72.428.644	0
12225	TASAS REG. DE LA PROP. INM.-3-	20.750.945	20.750.945	0
12300	DERECHOS	35.754.535	250.000	35.504.535
12310	DERECHOS	35.754.535	250.000	35.504.535
12313	FISCALIZACION SANITARIA -6-	250.000	250.000	0
12315	CONCESION DE TIERRAS FISCALES PIAMARRADEROS-APA	21.754.535	0	21.754.535
12318	CANON CODIGO DE AGUAS -24-	8.750.000	0	8.750.000
12319	DERECHOS DE TRANSFERENCIAS -14-	5.000.000	0	5.000.000
12400	REGALIAS	7.600.573	7.600.573	0
12410	REGALIAS	7.600.573	7.600.573	0
12411	REGALIAS MINERAS L. 4903 -5-	7.600.573	7.600.573	0
12700	MULTAS	2.613.979.504	2.549.266.956	64.712.508
12710	MULTAS I	2.552.928.763	2.488.216.255	64.712.508
12711	MULTAS-DR. DE COMERCIO -5-	6.839.957	6.839.957	0
12712	MULTAS-COVID19 -7-	71.800	71.800	0
12714	MULTAS-DR. DE BOSQUES- L. 3534 -5-	2.479.343.293	2.479.343.293	0
12715	DI.PRO.FE.TI.MULTAS -3-	1.336.206	1.336.206	0
12717	MULTAS-VIALIDAD PROVINCIAL -13-	64.712.508	0	64.712.508
12719	MULTAS-TRIBUNAL DE CUENTAS	625.000	625.000	0
12720	MULTAS II	52.270.741	52.270.741	0
12721	MULTAS - DR. DE TRABAJO -3-	39.063.053	39.063.053	0
12722	MULTAS - P. JUDICIAL -8-	3.450.350	3.450.350	0
12725	L.4503-INV.VIG Y SEG.PRIVADA -7-	9.730.381	9.730.381	0
12727	MULTAS-MARCAS Y SEÑALES	26.957	26.957	0
12730	MULTAS III	8.780.000	8.780.000	0
12731	MULTAS J. DE AZAR L. 4930	100.000	100.000	0
12733	MULTAS PR. SUBSECR. PLANIF. -45-	130.000	130.000	0
12736	MULTAS LEY 4209	8.550.000	8.550.000	0
12900	OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS	3.622.821.517	3.312.938.956	309.882.562
12911	INSP. DIR. DE BOSQUES -5-	10.337.220	10.337.220	0
12913	RECUPERO DE GASTOS IFA -15-	215.000	0	215.000
12914	INGRESOS ACTIVIDADES PROPIAS IDCH -48-	1.800.000	0	1.800.000
12917	VARIOS DIR. DE VIALIDAD PROV.-13-	3.000.000	0	3.000.000
12918	INGR. SERV. INST. COLONIZACION -14-	45.643.190	0	45.643.190
12924	ARANCELES ESCRITURAS-IP.D.U. Y V.-10-	2.000.000	0	2.000.000
12926	VENTA DE PLEGOS-24-	21.000	0	21.000
12927	RECARGOS, INTERESES Y OTROS - A, T, P.	1.300.000.000	1.300.000.000	0
12928	OTROS INGRESOS -IP.D.U.V.-10-	80.000.000	0	80.000.000
12931	RECARG. INT Y MULTAS -I. COLONIZ.-14-	68.364.089	0	68.364.089
12933	FONDO COPROSAVE -5-	2.654.137	2.654.137	0
12936	INGRESOS VARIOS P. JUDICIAL -8-	1.214.203	1.214.203	0
12937	F.PROT. Y FOM. ACT. PESQUERA -45-	29.091.983	29.091.983	0
12938	F.PROT. Y FOM. FAUNA SILVESTRE -45-	12.923.393	12.923.393	0
12941	INST. DE CULTURA -34-	5.729.056	0	5.729.056
12942	FONDO INVESTIG. FORESTAL Y AGROP.-15-	26.516.343	0	26.516.343
12943	FONDO SEGURIDAD VIAL -7-	268.517.459	268.517.459	0
12944	F. ADM. PORTUARIA PTO. BUENOS AIRES -39-	76.593.804	0	76.593.804
12945	FDO. G. FUNC. D. BOSQUES-5-	5.940.000	5.940.000	0
12946	F. FISCALIA DE EST. HONOR. L.6808 -18-	2.677.671	2.677.671	0
12948	FONDO L. 7032 BIODIDAS-45-	30.191.887	30.191.887	0
12949	ARANCELES DE LABORATORIO DE SUELO Y AGUA RURAL-5-	238.360	238.360	0
12962	FONDO SUSTENTABILIDAD AGROPESCUARIO-SISA-5-	180.000.000	180.000.000	0
12964	ING. VARIOS / MULTAS- D. INDUSTRIA -5-	15.000	15.000	0
12965	INGR. L. N. 26993 -ART. 63 -S. COM.-6-	5.546.771	5.546.771	0
12967	REGULARIZACION DOMINIAL DE INMUEBLES URBANOS -45-	90.872	90.872	0
12967	RECUPERO DE GASTOS - R. G.	1.463.500.000	1.463.500.000	0
14000	VENTA DE BS Y SERV. DE ADM.PUBLICAS	20.524.799	2.439.574	18.085.226
14100	VENTA DE BIENES	8.115.651	0	8.115.651
14110	VENTA DE BIENES	8.115.651	0	8,115,651
14112	VTA. PLANTINES- I.F.A. -15-	8.115.651	0	8.115.651
14200	VENTA DE SERVICIOS	12.409.058	2.439.574	9.969.485
14210	VENTA DE SERVICIOS	12.409.058	2.439.574	9.969.485
14211	ESTUDIOS BASICOS APA -24-	2.950.000	0	2.950.000
14216	MENSURAS- INST. COLONIZACION -14-	7.019.485	0	7.019.485
14218	CONV. RED FED. CONTROL PUBLICO -8-	2.439.574	2.439.574	0
16000	RENTAS DE LA PROPIEDAD	28.890.010.371	28.699.374.755	190.635.616
16100	INTERESES	27.486.955.449	27.342.818.970	143.238.479
16120	INTERESES POR DEPOSITOS	3.778.000.000	3.778.000.000	0
16121	INTERESES POR DEPOSITOS INTERNOS	3.778.000.000	3.778.000.000	0
16130	INTERESES POR TITULOS Y VALORES	21.697.615.798	21.697.615.798	0
16131	INTERESES POR TITULOS Y VALORES INTERNOS	21.685.615.798	21.685.615.798	0
16133	INT. TIT. Y VALORES INTERNOS	12.000.000	12.000.000	0
16140	OTROS INTERESES POR PRESTAMOS I	3.554.286	3.554.286	0
16142	FDO. COLONIZ. Y FOM. AGROPREC.-5-	3.334.208	3.334.208	0
16143	FDO. EDUC. Y PROM. COOPERAT.-5-	220.078	220.078	0
16160	OTROS INTERESES POR DEPOSITOS I	2.006.885.364	1.863.646.886	143.238.479
16161	INT. POR DEP. - PODER JUDICIAL -8-	1.863.646.886	1.863.646.886	0
16162	INTERESES POR DEPOSITO ATP. JUR.35	3.962.676	0	3.962.676
16168	INTERESES DEPOSITO IPD.V.-10-	136.756.803	0	136.756.803
16169	INT. DEP. I. TURISMO -42-	2.500.000	0	2.500.000
16200	BENEFICIOS POR INVERSIONES	1.344.708.501	1.344.708.501	0
16210	BENEFICIOS POR INVERS. EMPRESARIALES	539.100.000	539.100.000	0
16211	BENEFICIOS POR INVERSIONES EMPRESARIALES VARIOS	539.100.000	539.100.000	0
16220	BENEFICIOS POR INVERS. EMPRESARIALES	805.608.501	805.608.501	0
16221	BENEF. POR INVERSIONES TITULOS Y VALORES	805.608.501	805.608.501	0
16300	ARRENDAMIENTOS	59.246.421	11.840.284	47.397.137
16310	ARRENDAMIENTOS DE TIERRAS Y TERRENOS	59.246.421	11.840.284	47.397.137
16311	ARRENDAMIENTOS VARIOS JUR14-5	59.246.421	11.840.284	47.397.137
17000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	67.626.379.874	65.624.410.322	3.461.968.449
17100	DEL SECTOR PRIVADO	1.707.381.970	791.059.524	916.322.447
17130	DE EMPRESAS PRIVADAS	1.707.381.970	791.059.524	916.322.447
17131	DE EMPRESAS PRIVADAS VARIAS	16.696.042	16.696.042	0
17132	APORTES ESP. EMPRESAS - M.LY S.P.-23-	770.613.481	770.613.481	0
17134	MECENAZGO - AEMP.PRIV. - I. C.-34-	301.976.263	0	301.976.263

PLANILLA ANEXA AL DECRETO N°

TOTAL DE RECURSOS CLASIFICACIÓN POR SU NATURALEZA ECONOMICA
ADMINISTRACION PROVINCIAL

Importes en Pesos:

CODIGO	CONCEPTOS	TOTAL	ADMINISTRACION CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
17135	R. SPONSORIZ. Y TUT. DEP.-L.6429-48-	611.746.184	0	611.746.184
17138	APADERNAMIENTO DE PROYECTOS DE SALUD -28-	1.750.000	1.750.000	0
17139	ACUERDO TRANSACCIONAL-APA-COOPERATIVA SGRO-24-	2.600.000	0	2.600.000
17200	DEL SECTOR PUBLICO	34.380.271.546	34.094.804.144	376.187.403
17210	DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL	279.000.000	279.000.000	0
17215	AP. LOT. CHAQ.-M. DESARROLLO SOC.-28-	279.000.000	279.000.000	0
17230	DE LA ADMINISTRACION NACIONAL	34.101.971.546	33.725.804.144	376.187.403
17231	PROGRAMA VUELTA AL AULA-29-	12.225.775	12.225.775	0
17232	OPERATIVO ENSEÑAR-29-	12.805.835	12.805.835	0
17233	PROG. FORTALECIM. EDIFICIO JAR. INF.-29-	20.400.000	20.400.000	0
17234	CONVENIO ESPECIFICO DE BECAS DEL INTI-97-	2.340.537	0	2.340.537
17235	PR. MEJORAMIENTO DE BARRIOS I-10-	26.453.679	0	26.453.679
17236	FONDO INCENTIVO DOCENTE	10.908.000.000	10.908.000.000	0
17237	CONVENIO INDEC -4 Y 59-	13.002.847	2.897	12.999.950
17238	PROGRAMA DE ARTICULACION EN MATERIA CONSUMOS PROBLEMATICOS-6-	303.902	303.902	0
17239	APORTES DEL TESORO NACIONAL A PROVINCIAS	9.344.000.000	9.344.000.000	0
17242	POLITICAS SOCIO-EDUCATIVAS -29-	28.090.564	28.090.564	0
17243	CONV. SUPERINTEND. R. TRABAJO -3-	20.326.696	20.326.696	0
17246	PROGRAMA S.I.S.T.A.U. -23-	2.778.252.291	2.778.252.291	0
17251	F. ESPECIAL DEL TABACO -5-	600.000.000	600.000.000	0
17254	PROG CONSORCIO LADRILLEROS-58-	26.808.793	0	26.808.793
17255	PROG NACIONAL DE SALUD COMUNITARIA -8-	56.880.000	56.880.000	0
17256	TRANSFERENCIA CTES DE NACION-6-	1.038.270.000	1.038.270.000	0
17257	TRANSFERENCIA CTES DE NACION-23-	23.275.100	23.275.100	0
17259	PROGRAMAS AGRARIOS -5-	128.000.000	128.000.000	0
17261	TRANSFERENCIA CTES DE NACION-28-	38.604.100	38.604.100	0
17262	TRANSFERENCIA CTES DE NACION-58-	144.400.000	0	144.400.000
17263	PG PY FEDERALES DE INNOVACION DEL MTRIO DE C Y T NACION	39.992.304	0	39.992.304
17264	PROG."JUVENTUD CHACO"-48-	5.000.000	5.000.000	0
17265	PR. JUEGOS NAC. EVITA -28-	122.896.407	0	122.896.407
17267	PROG. SUMAR -6-	548.326.397	548.326.397	0
17268	CONVENIO INNOVACION TECNOLOGICA-2-	142.500	142.500	0
17269	PROG DONANTE DE CELULAS TRANSPL.NO ALOGENO-L.N.C.U.C.A.I.-8-	5.800.000	5.800.000	0
17271	PROG. MDS - SENAF	23.273.200	23.273.200	0
17272	P.N.S.A. - ABORDAJE FEDERAL -28-	2.671.131.720	2.671.131.720	0
17273	P.N.S.A. - COMEDORES ESC. -28-	2.077.963.900	2.077.963.900	0
17281	FACTO FEDERAL EDUCATIVO -29-	24.250.000	24.250.000	0
17282	PR. EVAL. CAL. EDUC. Y RELEVAM. A-29-	71.341.590	71.341.590	0
17284	TRANSFERENCIA CTES. DE NACION-5-	757.705.760	757.705.760	0
17285	PR. SUMAR - CONV. S. PENITENC -36-	2.500.000	2.500.000	0
17286	CONVENIO SEC.DE ARTICULACION DE POLITICA SOCIAL -J.28	312.130.000	312.130.000	0
17287	PR. PROM. E INNOVACION TECNOL.-29-	56.660.931	56.660.931	0
17288	PR. JERARQUIZACION Y REC. HUMANOS -29-	362.349.473	362.349.473	0
17289	PROGRAMA I.N.E.T. -29-	18.518	18.518	0
17291	PROG. TERMINALIDAD EDUCATIVA -29-	32.598	32.598	0
17292	PROG. I.N.C.A.A. - PROM. CINEMAT.-34-	275.733	0	275.733
17293	PROG DE ABORDAJE COMUNITARIO ABRAZAR ARG. -28-	497.941.498	497.941.498	0
17294	FINES PLAN DE FINAL. ESTUDIO PRIM Y SECUNDARIOS-29-	3.808.627	3.808.627	0
17296	MEJORAM. CONT. CAL. TEC. PROF.-29-	213.487.764	213.487.764	0
17297	PR. FEDERAL DE SALUD -6-	1.140.372.518	1.140.372.518	0
17300	DEL SECTOR EXTERNO	51.613.453	51.613.453	0
17320	DE ORGAN INTERNACIONALES	35.000.000	35.000.000	0
17326	PROYECTO UNIPRS	35.000.000	35.000.000	0
17330	DE ORGANISMOS INTERNACIONALES II	16.613.453	16.613.453	0
17332	CONV. UNICEF- M. EDUC. -PCA-29-	16.613.453	16.613.453	0
17400	DEL SECTOR PUBLICO II	30.245.996.294	30.148.286.284	97.730.000
17420	DE OTRAS PROV. Y MUNICIPIOS II	17.687.489.341	17.687.489.341	0
17422	PROGRAMA FINES -29-	159.556.321	159.556.321	0
17423	COMPENSACION CONSENSO FISCAL LEY27429	17.434.000.000	17.434.000.000	0
17424	INST. NAC. DE FORM. DOCENTE -29-	74.286.327	74.286.327	0
17425	CONVENIO INAI-RELEV TERRITORIAL DE COM. INDIGENAS	19.648.692	19.648.692	0
17430	DE LA ADMINISTRACION NACIONAL II	1.100.000.000	1.100.000.000	0
17433	CONVENIO CFI-0-	600.000.000	600.000.000	0
17435	CONV.MTRIO D.S. NACION PY JUVENTDES MAS INCLUIDAS CHACO-28-	500.000.000	500.000.000	0
17440	DE LA ADMINISTRACION NACIONAL III	90.268.836	87.578.836	3.330.000
17442	PROGR NACIONAL DE SALUD PUEBLOS INDIGENAS-6-	77.133.800	77.133.800	0
17443	CONVENIO SECRETARIA DE GESTION CULTURAL NACION	3.330.000	0	3.330.000
17447	PUNTOS PROGRESAR-29-	4.000.000	4.000.000	0
17448	CONVENIO MTRIO SEGURIDAD NACION-7-	1.400.911	1.400.911	0
17449	PROGRAMA TRANSPLANTE HOSPITAL-6-	5.044.125	5.044.125	0
17450	DE LA ADMINISTRACION NACIONAL IV	288.950.565	194.550.565	94.400.000
17451	FORTALECIMIENTO TERRITORIAL- 29-	3.600.000	3.600.000	0
17453	COFECYT 2023 -57-	94.400.000	0	94.400.000
17456	PR. EXPER. MAN. Y CONS. BOSQUE NAT.-5-	104.465.165	104.465.165	0
17459	CONVENIO COCOS. NAC. DE COORD POLIT. SOCIALES AYUD URG	86.485.400	86.485.400	0
17460	DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL	3.500.000.000	3.500.000.000	0
17462	APORTES DE LOTERIA CHAQUEÑA	3.500.000.000	3.500.000.000	0
17470	DE LA ADMINISTRACION NACIONAL V	6.996.238.372	6.996.238.372	0
17471	A.G.N. EMERG AGROPEC. SEC. GOR.AGROND. - L.26.509-5-	1.360.870.702	1.360.870.702	0
17476	CONVENIO PARA LA AMPLIACION DE LA HS EXTRA-29-	5.431.000.000	5.431.000.000	0
17477	PROG. REMEDIAR + REDES -6-	183.137.057	183.137.057	0
17479	FORTAL.PI.EL DESARR. DE EMPREN Y PRODUCTORES LOCALES -53-	1.430.613	1.430.613	0
17480	DE LA ADMINISTRACION NACIONAL VI	582.409.181	582.409.181	0
17485	PROG NACIONAL DE CIUDADES. MUNIC. Y COMUNIDADES SALUDABLES-6-	77.855.000	77.855.000	0
17487	PLAN NACER -6-	444.275.763	444.275.763	0
17488	C. COBRESP. GREMAL. PR. TABACO -5-	60.278.418	60.278.418	0
17500	DE LA ADMINISTRACION NACIONAL	640.416.611	628.667.511	11.749.100
17512	PR. FED. INSUMOS - INET -29-	88.858.511	88.858.511	0
17514	PR. ACC. DE FORMACION DOCENTE	46.640.000	46.640.000	0
17516	REG.PROM DE LA GANADERIA BOVINA -LEY 27066 -5-	407.000.000	407.000.000	0
17519	TRANSF. VIS. ANDIS JUR.37	9.949.100	0	9.949.100
17522	PR. PROT. CIENF. CRONICAS NO TRANSM-6-	86.169.000	86.169.000	0
17523	CONVENIOCOMITE PTCH- COMITE NAC PT-50-	1.800.000	0	1.800.000
20000	RECURSOS DE CAPITAL	53.891.197.735	26.494.241.561	27.396.956.173

PLANILLA ANEXA AL DECRETO N°

TOTAL DE RECURSOS CLASIFICACIÓN POR SU NATURALEZA ECONÓMICA
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

-Importes en Pesos-

COGIDO	CONCEPTOS	TOTAL	ADMINISTRACION CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
21000	RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL	565.503.095	74.814.104	490.688.991
21100	RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL	565.503.095	74.814.104	490.688.991
21110	VENTA DE ACTIVOS FIJOS	528.903.095	38.214.104	490.688.991
21111	V. ED. E INST. RECUP. CUOTAS -10-	341.802.662	0	341.802.662
21112	DE TIERRAS Y TERRENOS JUR14-5	186.107.911	37.221.582	148.886.329
21115	VENTAS DE TIERRAS -L. 4453 -5-	992.522	992.522	0
21120	VENTA DE MAQUINARIA Y EQUIPOS	36.600.000	36.600.000	0
21122	V. EQ. TRANSP., TRACCION Y ELEV.-0/13-	36.600.000	36.600.000	0
22000	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	45.815.181.855	18.959.665.795	26.855.516.070
22100	DEL SECTOR PRIVADO	16.504.673	16.504.673	0
22130	DE EMPRESAS PRIVADAS	16.504.673	16.504.673	0
22132	APORTES ESP. DE EMPRESAS - M.I. Y S.P.-23-	14.424.673	14.424.673	0
22133	APORTES DE EMPRESAS PRIVADAS-45-	2.080.000	2.080.000	0
22200	DEL SECTOR PUBLICO	45.798.677.192	18.943.161.122	26.855.516.070
22210	DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL	885.820	0	885.820
22217	APORTES A A.I., C.E., R.L.R. Y P.P.-CASA DEL CHACO	885.820	0	885.820
22230	DE LA ADMINISTRACION NACIONAL	45.797.791.372	18.943.161.122	26.854.630.250
22236	PROG.MDS-SENAF-28	136.800	136.800	0
22237	CONVENIO CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PJ NACION-23-	441.692.332	441.692.332	0
22238	TRANSFERENCIA ENONSA-24	680.599.670	0	680.599.670
22241	SIST. FEDERAL DE VIVIENDA -10-	1.837.191.748	0	1.837.191.748
22247	PROG. MEJORAMIENTO BARRIAL -10-	20.000.000	0	20.000.000
22251	TRANSFERENCIA NACIONAL OBRAS VS -23-	2.571.857.000	2.571.857.000	0
22253	FONDO ESPECIAL DEL TABACO -5-	10.427.378	10.427.378	0
22255	CONVENIO PROY.MUSEO CIENCIAS NAT. DR.A.SCHULT J.42	140.000.000	0	140.000.000
22257	INFRAESTRUCTURA TRANSP. MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD -23-	82.603.869	82.603.869	0
22258	PROGRAMA TRANSP.LATE HOSPITAL -6-	18.970.000	18.970.000	0
22261	TRANSFERENCIA NACIONAL OBRAS VS-58-	1.754.200.000	0	1.754.200.000
22262	TRASFERENCIA NACIONAL DE OBRAS VS -24-	7.302.162.000	0	7.302.162.000
22263	TRANSFERENCIA NACIONAL OBRAS VS-9-	137.490.000	137.490.000	0
22264	PG.PY FEDERALES DE INNOVACION MTRIO DE C.Y.T.NACION	31.510.265	0	31.510.265
22265	PR. EVAL.CAL.EDUC.Y RELEVAM.-29-	675.000	675.000	0
22266	CONVENIO INNOVACION TECNOLOGICA-2-	71.903.086	71.903.086	0
22267	PROG.DE ARTICULACION EN MATERIA CONSUMOS PROBLEMATICOS-6-	8.296.107	8.296.107	0
22269	TRANSFERENCIA NACIONAL OBRAS VS -29-	2.163.647.000	2.163.647.000	0
22271	TRANSFERENCIA NACIONAL OBRAS VS-10-	756.460.000	0	756.460.000
22272	TRANSFERENCIA NACIONAL OBRAS VS-45-	675.143.000	675.143.000	0
22273	PATRIMONIO MONUMENTO NAC. EX. ESTACION FRANCESA Y SU ENT.-23	175.170.636	175.170.636	0
22274	CONVENIO DCION NACIONAL VIABILIDAD- RUTAS VARIAS.-13-	11.714.000.000	0	11.714.000.000
22275	CONVENIO MTRIO.DESARROLLO SOCIAL NACION -28-	54.722.500	54.722.500	0
22279	PROG. FED. INSUMOS - NET -29-	120.352.500	120.352.500	0
22282	PACTO FEDERAL EDUCATIVO -29-	3.404.172.181	3.404.172.181	0
22286	PR. MEJ. CAL.TECN. PROF.-29-	422.572.107	422.572.107	0
22291	ARGENTINA HACE 2 -13-	13.614.978	0	13.614.978
22294	C. COOP. AMPL. CANAL 16.EMP. R.N.11 -24-	22.834.922	0	22.834.922
22296	PR. SUMAR - CONV. S. PENIT.-36-	390.907	390.907	0
22422	PR.ACC DE FORMACION DOCENTE J.29	14.994.000	14.994.000	0
22425	PROG.NACIONAL DE CIUDADES.MINIC Y COMUNIDADES SALUDABLES -6-	20.545.000	20.545.000	0
22431	CONVENIO MTRIO TRANSP.NACION -TERMINALES -23-	500.000.000	500.000.000	0
22441	CONVENIO MARCO CENTRO DESARROLLO INFANTIL-23-	1.681.758.000	1.681.758.000	0
22454	PROGRAMA VUELTA AL AULA -29-	163.617.224	163.617.224	0
22455	CONVENIO RAI RELEV TERRITORIAL DE COM.INDIGENAS-45-	831.308	831.308	0
22457	PROG. REMEDIAR + REDES - JUR 6 Y JUR 23	328.197.408	328.197.408	0
22458	PROG. DIVERSAS PATOLOGIAS -6-	13.500.032	13.500.032	0
22459	PLAN NACER -6-	48.500.000	48.500.000	0
22475	TRANSFERENCIA NACIONAL OBRAS VS-5-	898.930.000	898.930.000	0
22483	CONV.MTRIO D.S. NACION PY JUVENTUDES MAS INCLUIDAS CHACO-28-	47.424.100	47.424.100	0
22489	CONVENIO CHACO ANR PROTOLIZADO 2023	2.000.000.000	2.000.000.000	0
22491	PROGRAMA DE DESARROLLO NUEVAS AREAS DE RIESGO-13-	2.475.942.467	0	2.475.942.467
22492	-LA RUBITA - JUR 45-	2.354.041.648	0	2.354.041.648
22498	TRANSP. VS ANDIS JUR.37	26.514.200	0	26.514.200
22512	COFECYT 2023 -57-	73.600.000	0	73.600.000
22513	PR. FORTALECIM. EDILICIO JAR. INF.-29-	510.600.000	510.600.000	0
24000	DISM.INVERSION FINANCIERA	7.510.512.774	7.459.761.662	50.751.112
24300	RECUP.PRESTAMOS C.PLAZO	7.436.980.000	7.436.980.000	0
24320	DEL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL	7.436.980.000	7.436.980.000	0
24324	DE INSTITUCIONES DE SEG. SOCIAL DE LA PCIA.	7.436.980.000	7.436.980.000	0
24400	RECUP.PRESTAMOS L.PLAZO	73.532.774	72.781.662	50.751.112
24410	DEL SECTOR PRIVADO	8.781.662	8.781.662	0
24414	FDO COLONIZ. Y FOM. AGROPEC.-5-	8.211.283	8.211.283	0
24415	FDO EDUC. Y PROM. COOP.-5-	570.379	570.379	0
24420	DEL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL	50.751.112	0	50.751.112
24427	RECUPERO DE OTRAS INST. PROV.-13-	50.751.112	0	50.751.112
24430	DE OTRAS PROVINCIAS Y MUNICIPIOS	14.000.000	14.000.000	0
24433	DE MUNICIPALIDADES Y OTRAS PROVINCIAS	14.000.000	14.000.000	0

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Display signed by Sistema
Control de Finanzas
Date: 2024-12-17 10:55:25 AMT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número:DEC-2024-2526-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 17 de Diciembre de 2024

Referencia: APROBACIÓN CONVENIO MARCO CONSORCIOS CAMINEROS

VISTO: La actuación electrónica N° E13-2024-26158/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo en el marco de las atribuciones asignadas por el Artículo 141, inciso 1) de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), se encuentra facultado a disponer medidas económicas en cumplimiento de Políticas de Gestión Pública;

Que en tal sentido, dada la coyuntura económica, la Asociación de Consorcios Camineros de la Provincia del Chaco, ha promovido una nueva operatoria de financiamiento con el objeto de adquirir bienes para el fortalecimiento del parque vial y de los servicios públicos brindados por los Consorcios Camineros y/o la Asociación de Consorcios Camineros de la Provincia del Chaco;

Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas, en concordancia con las competencias establecidas en la Ley N° 3969-A, de Ministerios, Artículo 20, inciso p), se encuentran facultados para establecer medidas de incentivo a través de la relación con el Nuevo Banco del Chaco S.A.;

Que el Nuevo Banco del Chaco S.A., es agente financiero oficial de la Provincia del Chaco y posee los desarrollos tecnológicos necesarios para la administración de las asistencias financieras en el marco de las políticas diseñadas por el Poder Ejecutivo;

Que en dicho contexto, se ha suscripto Acta Acuerdo entre la Asociación de Consorcios Camineros de la Provincia del Chaco y la Dirección de Vialidad Provincial, en fecha 7 de octubre de 2024, mediante el cual se promueve la adhesión a la operatoria denominada Línea 423–Equipamiento para Consorcios Camineros, ofrecida por el Nuevo

Banco del Chaco S.A. y cuyo objetivo es la "adquisición de bienes para el fortalecimiento del parque vial y de los servicios públicos brindados";

Que se ha suscripto la Adenda N° 2 a la mencionada Acta Acuerdo, por la cual se establece que la tasa de interés devengada, a favor del Nuevo Banco del Chaco S.A., es "Badlar" de Bancos Privados publicada por el Banco Central de la República Argentina, más un margen diferencial de dos mil (2000) puntos básicos, variando mensualmente durante la vigencia del préstamo con más las cargas fiscales sobre intereses y/u otros impuestos creados o a crearse, comprometiéndose el Ministerio de Hacienda y Finanzas a subsidiar hasta diez (10) puntos porcentuales de la Tasa de Interés resultante;

Que a los fines de la instrumentación del Convenio, es necesario facultar al Ministerio de Hacienda y Finanzas a suscribir las Adendas de Adhesión al Convenio Marco de Asistencia para Adquisición de bienes para el fortalecimiento del parque vial y de los servicios públicos brindados de Consorcios Camineros de la Provincia del Chaco, de ser necesario para lograr los objetivos o suplir las necesidades que deriven de la aplicación del aludido Convenio;

Que han tomado intervención en el presente, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Hacienda y Finanzas, informando la existencia de factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia; la Subsecretaría de Hacienda; la Tesorería General de la Provincia; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 1063/24 y la Fiscalía de Estado, a través del Dictamen N° 385/24;

Que en consecuencia, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el cual cuenta con el aval del titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Apruébese en todas sus partes, el Modelo de Convenio Marco de Cooperación para la Asistencia Financiera y de Subsidio de Tasa de Interés, en el marco de la Línea 423– Equipamiento para Consorcios Camineros y/o Asociación de Consorcios Camineros de la Provincia del Chaco–Ministerio de Hacienda y Finanzas–Tesorería General de la Provincia–Contaduría General de la Provincia–Nuevo Banco del Chaco S.A., que como Anexo forma parte integrante del presente instrumento legal, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Facúltese al Ministerio de Hacienda y Finanzas a suscribir las Adendas de Adhesión al Convenio Marco de Cooperación para la Asistencia Financiera y de Subsidio de

Tasa de Interés, en el marco de la Línea 423–Equipamiento para Consorcios Camineros.

Artículo 3°: Facúltese al Ministerio de Hacienda y Finanzas a suscribir las Adendas Complementarias de ser necesario, para lograr los objetivos o suplir las necesidades que deriven de la aplicación del referido Convenio.

Artículo 4°: La erogación que se efectúe en el marco del presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 4–Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo**Modelo de Convenio Marco de Cooperación para la Asistencia Financiera y de Subsidio de Tasa de Interés-Provincia del Chaco-Nuevo Banco del Chaco S.A.**

En Resistencia Provincia del Chaco, a los días del mes de de 2024, comparecen:

- La Provincia del Chaco: con domicilio en calle Marcelo T. de Alvear N° 145, 1^{er} piso, de la ciudad de Resistencia, representada por el Cr. Alejandro José, Víctor Abraam, DNI N° 22.002849, en su carácter de Ministro de Hacienda y Finanzas de la Provincia del Chaco; en lo sucesivo "La Provincia";
- La Tesorería General de la Provincia: con domicilio en calle Marcelo T. de Alvear N° 145 Entrepiso "B", de la ciudad de Resistencia, en adelante "La Tesorería", representada por el Cr. Carlos Miguel Olivera, DNI N° 7.197.839, en su carácter de Tesorero General de la Provincia, en lo sucesivo "La Tesorería";
- La Contaduría General de la Provincia: con domicilio en calle Marcelo T. de Alvear N° 145 1^{er} piso, de la ciudad de Resistencia, en adelante "La Contaduría", representada por el Cr. Marcelo Zabaleta, DNI N° 17.016.408, en su carácter de Contador General de la Provincia, quien suscribe el Convenio a fin de autorizar, a La Tesorería, a disponer la salida de los fondos contemplada en el presente, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 6° de la Ley N° 711-F.
- El Nuevo Banco del Chaco S.A., con domicilio en calle Güemes N° 102, ciudad, representado por el Sr. Presidente del Directorio, Cr Eric German Dahlgren, DNI N° 22.131.477, en lo sucesivo "El Banco";

Y Manifiestan:

Que Las Partes acuerdan suscribir un Convenio Marco de Cooperación para la Asistencia Financiera y de Subsidio de la Tasa de Interés, que se registrá por las siguientes Cláusulas:

Primera: Objeto y Cupo Máximo:

- 1) Las Partes acuerdan implementar un mecanismo de apoyo financiero destinado a la incorporación de activos fijos a los procesos productivos, de la Asociación de Consorcios Camineros del Chaco y Consorcios Camineros asociados a la misma, en adelante Los Consorcios, de buenos antecedentes de concepto y cumplimiento, que se encuentren inscriptas en la Administración de Recaudación y Control Aduanero (Arca) y en la Administración Tributaria Provincial.
- 2) Se fija un Cupo máximo inicial de hasta pesos seis mil millones (\$ 6.000.000.000) de asistencias crediticias para las Líneas que El Banco tenga habilitadas a tales efectos, el que podrá ser incrementado o disminuido conforme a la capacidad prestable del Nuevo Banco del Chaco S.A., previo acuerdo con el Gobierno de la Provincia del Chaco.

Segunda: Asistencias crediticias.

Condiciones de acceso. El Banco brindará asistencia financiera a Los Consorcios que:

- a. Se encuentren comprendidos en el Acta Acuerdo entre la Dirección de Vialidad Provincial y la Asociación de Consorcios Camineros y la Resolución N° 3105 de la Dirección de Vialidad Provincial y sus posteriores Adendas.
- b. Cumplan los requisitos exigidos por la reglamentación interna y de carácter general vigente en el Nuevo Banco del Chaco S.A. para operatorias de crédito y por las normas del Banco Central de la República Argentina;
- c. Previo proceso de selección y evaluación -siempre y cuando resulte positivo el pertinente análisis de riesgo- y se encuadren dentro de las líneas de préstamos que administren las asistencias bajo el presente.

Tercera: Tasa de Interés:

El crédito devengará a favor de El Banco un interés de tasa nominal anual, vencida y variable que se liquidará en forma mensual sobre saldos de capital, sin contemplar período de gracia, equivalente a la tasa "Badlar" de Bancos Privados publicada por el Banco Central de la República Argentina vigente dos (2) días hábiles antes del último día hábil del fin del mes anterior al de contabilización del crédito, más un margen diferencial de dos mil (2.000) puntos básicos, variando mensualmente durante la vigencia del préstamo, con más las cargas fiscales sobre intereses y/u otros impuestos creados o a crearse que pudieren corresponder.

Cuarta: Subsidio Tasa de Interés:

"La Provincia" subsidiará la tasa de interés que graven los créditos otorgados a través de las Líneas que El Banco tenga habilitadas a tales efectos, a las personas humanas y/o jurídicas indicadas en el Cláusula Primera del presente Convenio, dicho subsidio podrá ser de hasta 10 puntos porcentuales de la tasa de interés determinada por Resolución N° 3105 de la Dirección de Vialidad Provincial y sus posteriores Adendas; lo cual deberá ser explicitado en el Certificado de Elegibilidad de Inclusión en el Convenio Marco de Cooperación para la Asistencia Financiera y de Subsidio de Tasa de Interés, suscripto por:

- El Ministerio de Hacienda y Finanzas. Criterios de Subsidio de Tasa de Interés:

El mismo operará conforme siguiente esquema:

* Pago de la cuota efectivizado el día pactado para el vencimiento de la misma: Plena vigencia del subsidio.

* Pago de la cuota efectivizado con posterioridad al día de vencimiento y hasta el día 25 o día hábil inmediato posterior: eliminación del cincuenta por ciento (50%) del subsidio.

En caso de atrasos (posterior al día 25 o día hábil inmediato posterior) el prestatario perderá el subsidio de la tasa de interés para todo el saldo del crédito adeudado, recuperando el beneficio a partir de la fecha en que recupere la condición de cumplimiento normal del crédito otorgado.

Quinta: Tesorería:

Autorización irrevocable de débito. La Tesorería se obliga y asume:

a) el pago a El Banco de los intereses subsidiados por La Provincia,

Para el pago de tal concepto La Tesorería autoriza a El Banco, en forma irrevocable, el débito directo de los importes necesarios de la cuenta corriente N° 1445804 habilitada en la Sucursal Resistencia de El Banco, de titularidad de la Tesorería General de la Provincia, y/o la que en el futuro se habilite para la recepción de los fondos de la coparticipación federal de impuestos (en lo sucesivo Cuenta).

El Banco deberá informar a La Tesorería los débitos realizados, identificando la operatoria a la cual se asocia.

Sexta: Informes de El Banco

El Banco habilitará a solicitud de la Tesorería General de la Provincia y del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, aplicativos informáticos que permitan acceder en tiempo real a la siguiente información:

- Fecha de asiento de débito en la cuenta corriente bancaria de Tesorería.
 - Importe del débito subsidiado.
 - Código de Movimiento.
 - Descripción del Código de Movimiento.
 - CUIT del Beneficiario.
 - Datos del Beneficiario.
 - Número de Sucursal del Banco de radicación del Beneficiario.
 - Denominación de la Sucursal del Banco de radicación del Beneficiario.
 - Número de la Operación Crediticia.
 - Tasa del Préstamo a cargo del Beneficiario.
 - Tasa del Subsidio a cargo del Gobierno de la Provincia.
 - Capital Máximo a Bonificar (Monto Origen del Préstamo).
 - Fecha de Otorgamiento del Préstamo.
 - Número de la Línea del Préstamo.
 - Descripción de la Línea del Préstamo.
 - Detalle del Cupón de Liquidación.
- Dicha información podrá ser ampliada conforme requerimiento de la PROVINCIA.

Séptima: Vigencia. Rescisión

Este Convenio de Asistencia Financiera tendrá vigencia hasta el 30 de noviembre de 2027.

En cualquier momento, Las Partes podrán rescindir el mismo, previa notificación fehaciente a la otra parte con sesenta (60) días hábiles de anticipación a la fecha de rescisión sin necesidad de justificación de causa y sin que ello implique responsabilidad alguna para la parte que decida rescindir.

Los créditos otorgados por El Banco en el marco del presente Convenio y hasta la fecha de rescisión del aludido documento, gozarán del beneficio del subsidio de la tasa de interés hasta su cancelación total respetando los criterios de subsidio previstos en la Cláusula

Tercera.

Octava: Jurisdicción

A todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales, Las Partes fijan domicilios especiales en los arriba indicados, donde serán válidas todas las notificaciones o emplazamientos que hubiere lugar. Para cualquier controversia que pudiera surgir vinculada al presente Convenio; Las Partes someterán la cuestión a la intervención del Centro de Mediación del Poder Judicial del Chaco. Manifiestan asimismo que en caso de fracasar dichas instancias dirimirán la cuestión por ante los tribunales civiles ordinarios de la ciudad de Resistencia, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados precedentemente.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitaly signed by Sistema
Certificado de Firma
Date: 2024.12.17 10:57:15 AMT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2527-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 18 de Diciembre de 2024

Referencia: CONVOCATORIA ELECCIONES

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2024-28806/Ae; la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), las Leyes Provinciales Nros. 4130-Q y 834-Q; y

CONSIDERANDO:

Que nuestra Constitución Provincial establece en el Artículo 97 que los diputados durarán cuatro años en sus cargos y que la Cámara se renovará por mitades cada dos años;

Que el 10 de diciembre del año 2025 se producirá el vencimiento de los mandatos de dieciséis (16) Diputados Provinciales;

Que el Artículo 141, inciso 6, de la Constitución Provincial faculta al Poder Ejecutivo a convocar a elecciones en los casos y épocas determinados en la Constitución o en la Ley;

Que la Ley Electoral Provincial N° 834-Q, en sus Artículos 48 y 49, regula la convocatoria, estableciendo el plazo y los requisitos que deben cumplirse para la realización de las elecciones provinciales destinadas a la renovación de los distintos cargos electivos;

Que mediante la promulgación de la Ley Provincial N° 4130-Q, por Decreto N° 2249/2024, se suspendió por un (1) año la vigencia de la Ley N° 2073-Q y sus modificatorias, que instituyen el Sistema de Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias;

Que debido a la suspensión del Sistema de Elecciones Primarias,

Abiertas, Simultáneas y Obligatorias, los partidos políticos y alianzas deben elegir a sus candidatos mediante el procedimiento que establezca cada carta orgánica o reglamento de alianza;

Que, conforme a la normativa vigente, la convocatoria a elecciones debe realizarse con noventa (90) días corridos de anticipación al acto eleccionario;

Que por lo tanto, resulta razonable realizar la convocatoria a elecciones con mayor anticipación a la prevista en la normativa legal vigente, para permitir a todas las agrupaciones y partidos políticos desarrollar sus procedimientos para la selección y proclamación de sus candidatos en condiciones de igualdad y equidad electoral;

Que en virtud de lo expuesto, el Poder Ejecutivo considera oportuno y conveniente convocar a elecciones para el 11 de mayo de 2025;

Que de conformidad con lo anteriormente señalado y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 141, inciso 6, de la Constitución Provincial (1957-1994), así como lo establecido en la Ley Provincial N° 834-Q, en los artículos 48, 49, 152 a 156 del Título VII, Capítulo II, y concordantes, resulta pertinente el dictado del presente Decreto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Convócase al electorado de la Provincia del Chaco para el día 11 de mayo del año 2025, para elegir los cargos de dieciséis (16) Diputados Provinciales y sus respectivos suplentes.

Artículo 2°: Establecese que la elección dispuesta en el Artículo 1° se realizará de conformidad con la Ley N° 834-Q t.v. y el sistema electoral establecido en el Título VII – Capítulo II Artículos 152 a 156.

Artículo 3°: Póngase en conocimiento el presente, a la Jefatura de Gabinete de Ministro, Vicejefatura de Gabinete del Interior, del Juzgado Federal con competencia Electoral y del Tribunal Electoral Provincial.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Leandro
Zdero, DN: cn=Leandro
Zdero, o=GOB. CHACO, ou=GOB. CHACO, email=leandro.zdero@gochaco.gov.ar